# INFORME

DEL

# MINISTRO DE HACIENDA

AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE

#1892 ÷



QUITO



# HONORABLES SEÑORES

SENADORES Y DIPUTADOS:

N la evolución ordinaria de nuestra vida constitucional, ha llegado el día de que os reuniéseis en Congreso. Reuniéndoos habéis obedecido al llamamiento de la ley.

Venís á arrimar vuestro robusto hombro á la obra eminentemente patriótica de levantar la República á la altura que sus grandiosos destinos, sus riquezas naturales y el genio emprendedor de sus hijos le hacen merecedora.

BIEN venidos séais.

ACOSTUMBRADOS á ver las cosas con claridad, á discurrir con calma y obrar con rectitud, resolveréis, con soltura, las cuestiones que se os sometan á vuestra deliberación parlamentaria; pero es tiempo de que, puestos á un lado los ideales de la política, dediquéis vuestro detenido estudio á los trascendentales problemas económicos, que son de primordial interés para todos los habitantes de la República, y cuya acertada solución es el motor del enriquecimiento de los pueblos y del poderío de las naciones.

LEGISLADOR que no inspira sus actos en la justicia y en el espíritu del siglo, lleva el error en la conciencia y la muerte en el corazón.

EL PAÍS tiene fundadas sus esperanzas en vuestras luces y cívicas virtudes, así como el Gobierno en vuestra honradez y lealtad; dad principio á vuestras augustas tareas, y, en materias rentísticas, prestad benévola atención al sumario relato que voy á hacer de lo más notable ocurrido en los dos años de 1890 y 1891.

LA LEY de 18 de septiembre de 1888 sobre presupuestos, fijó en 4.252.582 sucres las rentas y contribuciones del año económico de 1890; mas los rendimientos fiscales han ascendido á 4.182.591 sucres 19 centavos repartidos así:

Contribución general	\$ 99.599.56
Alcabala de bienes raíces	104.001.70
Diezmos (rezago del año anterior)	13.184.43
Sustitución del diezmo	277.265.07
Descuentos militares	16.754.18
Registros y anotaciones	14.400.61
Aduanas	3.208.288.81
Impuesto al aguardiente	132.642.91
Impuesto al tabaco	14.928.30
Impuesto al mangle	109
Estanco de sal	34.057.61
Estanco de pólvora	13.342.82
Timbres fijos, móviles y habilitaciones.	116.736.06
Timbres, sobres y tarjetas postales	59.872.29
Venta de publicaciones oficiales	3.753.02
Venta de terrenos baldíos	6.482.07
Arrendamientos	20.179.18
Multas judiciales y administrativas	2.510.40
Alcances de cuentas	14.558.46
Ingresos extraordinarios	29.924.71
	\$ 4.182.581.19

Y con 115.007 sucres 78 centavos que en el año de 1889 hubo de existencia para 1890, se ha contado en este año con la suma de 4.297.598 sucres 97 centavos.

La MISMA ley de 1888 apropió 4.387.598 sucres 73 centavos para los diferentes objetos del servicio oficial en 1890, y lo que se ha gastado en dicho año monta á 3.936.382 sucres

91 centavos; de suerte que quedan 361.226 sucres 06 centavos para acrecer los fondos de 1891.

# El pormenor de los gastos es como sigue:

Poder Legislativo\$ Poder Ejecutivo Ministerio de lo Interior y Relaciones			60.411 <mark>06</mark> 11.944
Exteriores		$\begin{array}{c} 8.96682 \\ 26.09969 \\ 52.11107 \end{array}$	
Imprenta { Personal	8.940 21.624 44	30.564 44	
Policía	7.088 40	232.102 74	
y Peni- { tenciaría ( Alimentación, vestuario, &	8,136 66	15.225 06	
Obras Caminos.  públicas. Personal (sueldos).	435.080 25 43.077 85 15.120	493,278 10	
Muelle de Guayaquil		26,613 47	
Faros { Personal	$\begin{array}{ c c c c c }\hline 12.467 & 41\\ 5.010 & 86\\\hline \end{array}$	17.478 27	902,439 66
Ministerio de Instrucción Pública Instrucción primaria, (personal)	121.371 69	7.376 17	
Id. secundaria, ,, Refección y arrendamientode locales	328.405 60		
CultoBeneficencia	112,358,37	105.945 08	-
Lazaretos	12.515 45	124,873 82	690.720 71
Ministerio de Hacienda		$\begin{array}{c c} 10.185 & 74 \\ 16.585 & 39 \\ 41.707 & 20 \end{array}$	
Administraciones de Aduana	23,144 60	161.126 39	
Admeiones ( Personal			
Telégra- { Personal	41.238 74 8.102 93		
Colecturías		5.269 18	
Resguardos		73,079 81	
nes atrasadas	$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$		
Deuda Préstamos	$\begin{array}{r} 41.73740 \\ 9.66461 \end{array}$		
Amortización de Bonos	29,120,55		
Alcances de cuentas	$\begin{array}{ c c c c c }\hline 5.740 & 24 \\ 413.979 & 37 \\ \hline \end{array}$	570.478 79	
Pasan\$		1,020,090 21	1.665.515 43

Vienen \$	1 1 1	[1.020 <b>.090 21</b>  ]	1.665.51543
Reintegro por diezmos		1.288 95	
Gastos de recaudación		-1000	1.048.681 12
Ministerio de Guerra y Marina		14.778 44	
Comandancias Generales		14.919 37	
Id. de Armas		7.493 45	
Ejército y Marina		668.704 11	
Retirados y Planas mayores		35.582 18	
Depósito de inválidos		50.098 46	
Montepío militar		62.922 65	
Hospitales militares		52,737 63	
(Equipos y compra de vestuarios.)	64.353 45		
Combuctible pa vanores de guerra	12,705,55		
Gastos / Arrendanto de casa na cuartales	1.503 21		
militares Premio por devolución de armas.	768		
Auxilio de pasaportes	4.526 45	83,856 66	991.092 95
(Corte Suprema		19.037 79	
Poder   Cortes Superiores		55,085 04	
Judicial. Juzgados inferiores		30.245 81	
Comisión Codificadora		4.820 68	109.189 32
Gastos varios		69.550 02	
Id. extraordinarios		5,500,03	
Id. suplementarios		500	75.550 05
Premios y cambios		22.894 26	
Descuentos		23.459 78	46.354 04
Suman \$			3.936.382 91

COMPARANDO las entradas fiscales del año 1890 con el de 1889, se ha tenido aumento en los ramos de

Contribución general	
Alcabala	,, 7.603.01
Registros y anotaciones	,, 1.076.58
Aguardiente	,, 19.928.85
Timbres fijos y móviles	,, 2.665.87
Aduanas	,, 706.835.24
	\$ 754.098.20

A PRIMERA vista aparece un crecido exceso en los rendimientos de las Aduanas en 1890 contra su anterior; sin embargo, de los \$ 3.208.288.81 cts. hay que rebajar los cuatro últimos meses de 1889 que la Aduana de Guayaquil cobró en el año siguiente, y aumentar lo producido en diciembre y recaudado en enero de 1891.

LA VERDADERA entrada fiscal por las Aduanas es la que expresa el cuadro K, de la Memoria de 1890, correspondien-

	de arte Informe namesante la	\$ 2.473.740.24
	de este Informe representa lo 1890	3.180.575.48
Aumento en	1890	\$ 706.835.24

aumento debido, en su mayor parte, á que los comerciantes se apresuraron á pedir, en diciembre, el despacho de las mercaderías que tenían depositadas en los almacenes fiscales, impelidos del deseo de economizar el diez por ciento adicional que se había ordenado se cobrara desde el 1º de enero de 1891, y que se revocó el día 31 de dicho mes, cuando se supo que los acreedores extranjeros no aceptaban, lisa y llanamente, el Convenio aprobado por la Legislatura; pero ese despacho anticipado, si vale este decir, influyó en la baja del año siguiente, como pronto lo haré notar, y recargó tanto el trabajo de la aduana de Guayaquil que las liquidaciones y la cobranza se efectuaron en el mes siguiente.

Análoga comparación, con las cantidades que figuran en el Presupuesto general de ingresos, arroja el resultado siguiente:

#### AUMENTO.

Contribución general	\$ 9.599.56
Alcabala	29.001.70
Aduanas (cuadro J)	706.835.24
Descuentos militares	754.18
Registros y anotaciones	2.400.61
Timbres fijos y móviles	2.736.06
Id. postales	9.872.29
Venta de publicaciones oficiales	2.253.02
Id. de terrenos baldíos	1.482.07
Arrendamientos de tiendas	18.579.18
Multas	2.510.40
Alcance de cuentas	6.558.46
Ingresos extraordinarios, subvención de	
las Municipalidades para la Policía ru-	
ral y para la instrucción	29.852.71

\$ 822.435.48

La suma de las rentas que, según los cálculos del Presupuesto general, producirían, en cada uno de los años de 1889 y 1890, es de \$ 4.252.582; y lo que se ha recaudado en este segundo año es de \$ 4.182.591.19 cts.; de suerte que no se ha equivocado el cómputo, pues los \$ 69.990.81 cts. de diferen-

cia consisten en que el nuevo impuesto á la exportación de cacao no asciende á los \$ 500.000 presupuestos por la parte que correspondía al Gobierno en la extinguida contribución decimal.

Productos menores que lo presupuesto:

Aguardiente	\$ 21.357.09	
Sal	165.942.39	
Pólvora	10.657.18	\$ 197.956.66

Está justificada la partida de \$ 3.000.000 que en el presupuesto de ingresos de la ley de 1888 se calcularon producirían las Aduanas. Los \$ 165.942.39 c. que aparece como déficit en la venta de sal es aparente, porque habiendo estado administrada por la Compañía del Ferrocarril y Obras Públicas, cuando se dió la Ley de Presupuestos, sólo se hizo figurar en números los \$ 200.000, equilibrando la partida con la de egresos del art. 59; por manera que el ingreso de \$ 34.057.61 c. es verdadero aumento á la caja fiscal, desde septiembre que volvió el ramo á poder del Gobierno.

LA IMPORTANCIA y trascendencia del presupuesto son, de todo en todo, evidentes: una vez que es el resumen cifrado de la Hacienda Pública y de la vida oficial de la Nación. En él se reflejan, fielmente, las necesidades y obligaciones del Estado, así como se manifiestan los medios de satisfacerlos. A mayores elementos de riqueza, corresponde mayor suma de satisfacciones; pero ésto será ilusorio ó fugitivo, si no hay la debida discreción en aplicar aquéllos ó no es equitativa su distribución.

La razón natural aconseja que, para que todo ande ordenado, es necesario el equilibrio entre los medios disponibles y las necesidades por satisfacer. Predominando éstas ó disminuyendo aquéllas, vuélvese difícil la situación. Así que, asignar partidas de gastos que sobrepujen á los ingresos, en vez de tomar por punto de partida y por límite el monto de las entradas probables, es violar los más sencillos principios de economía fiscal y aun de economía doméstica. Que por causas imprevistas sobrevenientes, que influyan en la disminución, las rentas colectadas no correspondan á los cálculos presupuestos, se comprende: á lo que el entendimiento se resiste es á que se designen erogaciones que no cuentan con fondos para hacerlas; y es lo que ha sucedido con la ley de 18 de septiembre de 1888, porque, habiendo calculado en \$ 4.252.582 los ingresos, se votaron \$ 4.385.948.07 c. para

gastos, dando un déficit de \$ 133.366.07 c., aparte de otras disposiciones legislativas cuyo cumplimiento ha ocasionado erogaciones del Tesoro.

Y no se diga que algunas partidas son de gasto voluntario, porque ya hice notar ahora dos años, que bastaba ver la cantidad en el presupuesto para que el interesado la considerara de obligatorio é includible pago, acarreando la denegación disgustos, descontento y oposición al Gobierno.

Por las múltiples tareas en que se vió ocupada la Legislatura última, á censecuencia de los delicados y trascendentales proyectos rentísticos, de crédito y económicos, no tuvo el tiempo necesario para dar la Ley de Presupuestos que debía regir en el bienio de 1891 y 1892; pero como este caso hubo sucedido antes, en tiempo oportuno se adicionó la Ley Orgánica de Hacienda con la previsora disposición de que "en faltando ley de gastos, la última que rigió será la vigente con las respectivas modificaciones decretadas por las legislaturas posteriores á dicha última ley"—art. 137.

En observancia de estas disposiciones se dió, el 22 de noviembre de 1890, la orden circular que forma el documento Nº 1º; de suerte que han regido en este bienio la ley de 18 de setiembre de 1888 y los decretos del Congreso pasado.

En el año 1891 las entradas del Tesoro han sido en la forma siguiente:

Contribución general\$	132.566.15
Alcabala de bienes raíces	81.698.26
Diezmos (rezagos)	913.60
Sustitución del diezmo	200.492.97
Descuentos militares	15.950.42
Registros y anotaciones	17.905.36
Aduanas 2	499.669.43
Impuesto al aguardiente	171.827.47
Id. al tabaco	29.986.45
Estanco de sal	192.821.93
Id. de pólvora	22.252.05
Timbres fijos, móviles y habilitaciones	106.958.49
Timbres, sobres y tarjetas postales	59.378.65
Venta de publicaciones oficiales	2.384.80
Venta de terrenos baldíos	2.209.90
- I	

Pasan......\$ 3.537.015.93

7	Vienen.:	- \$	3.537.015.93
Arrendamientos			17.284.09
Multas judiciales y a			2.778.93
Alcances de cuentas			2.056.46
Ingresos extraordin	arios		25.230.42
9			

\$ 3.584.365.83

Y con \$ 361.226.06 que hubo de existencia al fin de 1890, los fondos de la caja fiscal, en el año pasado, ascendieron á \$ 3.945.591.89 c. con los cuales se ha hecho frente á los siguientes servicios:

Poder Legislativo. \$ Poder Ejecutivo. Ministerio de lo Interior y Relaciones Exterior es. Gastos diplomáticos. Gobernaciones Imprenta { Personal. Material.		8.903 33 6.880 49 52.597 51 48,963 42	1.905 96 20.944
Policía	7,386 20	257.283 80 17.768 85	
Obras públicas. Caminos. Edificios. Personal (sueldos).	91 128 19	638,005 29	
Muelle de Guayaquil. Faros { Personal	11.326 45 6.270 27	18.628 70 17.596 72	1.066.628 11
Ministerio de Instrucción Pública Instrucción primaria (personal) Id. secundaria ,, Refección y arrendamiento de locales	343.295 12	6,911 85 484.580 85	
Culto Beneficencia Lazaretos	119.342 12 11.307 58	118.287 26 130.649 70	740.42966
Ministerio de Hacienda	24.236 27	11,222 38 16,905 12 44,727 53 49,642 58 99,366 65	
Telégra- ( Personal	46,537 86 60,430 27	106,968 13	
Colecturías		11,033 60 88,302 26	
Pasan\$		428,168 25	1.829.907 73

Vienen\$  Sueldos y pensiones atrasadas Indemnizaciones Prēstamos Réditos censuales Amortización de Bonos Alcances de cuentas.	5.736 46 37.905 40 12.572 35 26.423 74 5.329 13 1.583 70	428.168 25 89.550 78	1.829.907
Gastos de recandación		153.448 14 14.889 88 16.950 74	671.167 17
Comandancias Generales.  Id. de Armas.  Ejército y Marina.  Retirados y Planas mayores.  Depósito de inválidos.  Montepío militar.		10.139 20 695.270 25 32.147 80 45.672 26 65.081 88	
Hospitales militares.  Equipos, vestuario y compra de armamento.  Combustible para vapores de guerra	122.908   3.26425	58.243 28	
militares  Arrendmto, de casas p <sup>a</sup> cuarteles.  Premio por devolución de armas.  Auxilio de pasaportes	1.942 48 897 85.306 90	214.318 63	1.152.713 92
Poder Judicial. Cortes Superiores. Juzgados inferiores. Gastos varios.	63.062 59 30.797 81	113.721 04 82.323 01	
Id. extraordinarios		$ \begin{array}{r} 15.063  36 \\ 16.399  07 \\ \hline 27.100  44 \end{array} $	227.506 48
Descuentos		37.196 15	

Los egresos con las entradas están iguales, y la existencia de \$222.103.53 para el año de 1892 tiene su explicación en los préstamos hechos por los Bancos de Guayaquil, de los que se ha recibido más de lo que se les ha consignado en cuenta corriente, por la razón de haber disminuido los rendimientos de la Aduana de Guayaquil y la exportación del cacao.

Las rentas que han producido más en 1891, con relación al año anterior, son:

Contribución general Registros y anotaciones Impuesto al aguardiente	\$ 32.966.59 3.504.75 39.184.56
Pasan	\$ 75.655.90

Vienen	\$ 75.655.90
Impuesto al tabaco	15.058.15
Estanco de sal	
Id. de pólvora	8.909.23
	\$ 258.387.60

EL aumento en la primera de estas rentas proviene de la nueva contribución del dos por mil en los haberes mobiliarios: el del aguardiente, del impuesto á la destilación que no existía en 1890: el del tabaco, porque va organizándose mejor la cobranza; y el de la sal, en razón de que abraza todo el año.

TRAIDO á la vista el Presupuesto de ingresos, se observa que han producido más de lo calculado.

Contribución general	\$ 42.566.15
Alcabalas	6.698.26
Registros y anotaciones	5.905.36
Impuesto al aguardiente	17,827.47
Timbres postales	9.378.65
	\$ 82.375.89

LA BAJA de \$ 598.215.36, en el producto total de las rentas en este año de 1891, tiene su origen en la Aduana de Guayaquil, una vez que ésta llevó á la caja fiscal \$ 3.056.352.69 en 1890, al paso que en el siguiente dió \$ 2.231.522.35—824.830.34 menos—según se demuestra en los cuadros J y K, diferencia que proviene del menor rendimiento del cacao en el año pasado, pues la recolección de esta almendra en 1891 fué menor en 155.760 quintales respecto de los 364.918 del año anterior—el 57 ° 10 menos—lo que ha influido en que el movimiento comercial disminuyera en cerca de dos y medio millones, así como en que decreciera directamente el producto de los derechos de exportación é indirectamente el de la importación y subiera el premio por giro de Letras sobre Europa y N. América.

SIN embargo, de esperarse es que las rentas obtengan aumento que indemnice de la baja de ayer, luego que mañana se restablezca el nivel natural del movimiento general de los negocios; y esta esperanza se funda en el alza considerable de la tagua desde noviembre del año pasado, el buen precio en que se ha sostenido el café, la industria azucarera que recibe acrecentamiento, las minas de oro de Zaruma y Esmeraldas y las de plata de Pilzhun. Es evidente que, mejorada la

vida económica de la Nación, con mayores entradas contará el Tesoro, una vez que los intereses de éste se hallan estrechamente ligados á los del comercio y de la industria.

La falta de consumo en una época se llena en la siguiente.

Las cuentas que preceden demuestran que los caudales se han invertido en objetos necesarios, únos, productivos, ótros, y provechosos todos, como son la conservación de los Poderes del Estado y del orden público, el llenar los compromisos de la Nación y dar impulso al movimiento intelectual, moral y material de la República; pues el servicio de caminos, edificios y otras obras costó el 13.28  $^{\circ}_{l_0}$  del monto de las rentas en los años de 1890 y 1891: el fomento de la instrucción, el 10.85  $^{\circ}_{l_0}$  en el bienio mencionado: la beneficencia el 3.08  $^{\circ}_{l_0}$ : el culto 2.08  $^{\circ}_{l_0}$ : la deuda el 25.39  $^{\circ}_{l_0}$ . Las erogaciones del contribuyente se le han devuelto en beneficios estimables en 54.68  $^{\circ}_{l_0}$ , más del triple de lo gastado en el Ejército (12.93  $^{\circ}_{l_0}$ ) y la Policía (3.35  $^{\circ}_{l_0}$ ), de cuyos servicios no todos se hallan contentos y quisieran reducirlos á un costo sumamente inferior, sin meditar, por cierto, en los males que el cercenamiento nos acarrearía.

Después de haber sometido á vuestro examen la cuenta de las entradas del Tesoro y de su inversión en el bienio, voy á exponer, sumariamente, el curso administrativo de los ramos de la Hacienda Pública, indicando, de paso, las reformas que podrían adoptarse para su mejoramiento.

# CONTRIBUCION GENERAL.

APARTE de los 1.122 contribuyentes del impuesto á los fundos rústicos que, sólo en los cantones Mejía y Cayambe, se aumentaron á principios de 1890, posteriormente fueron otros 505 á pagar voluntariamente en la Curia Metropolitana la contribución eclesiástica del tres por mil; así que se han empadronado, recientemente, igual número de predios en los catastros del uno por mil de la provincia Pichincha.

CONFIRMAN estos hechos lo que venía sustentándose, de años atrás, que en los padrones de la contribución territorial no figuraban todos los predios.

Habiéndose adjudicado á la Iglesia el uno por mil sobre predios rurales, en cumplimiento del Convenio adicional al Concordato, con el objeto de que se llene el importe de los presupuestos permanentes de las Diócesis, los catastros se perfeccionarán en el año 1893, en virtud de estar estipulado, en el artículo IX, que el Gobierno entregará un nuevo y esmerado catastro del tres por mil formado por peritos; y como coincidirá con la formación de los padrones del uno por mil, la misma Comisión rectificará el avalúo de los fundos en uno y otro catastro.

SIMPLIFICARÍANSE las operaciones de los avaluadores, de los recaudadores y la contabilidad, con uniformar la basa de imposición, del tres y del uno por mil, incluyendo en el primero el valor de las casas de habitación en el avalúo de los fundos rústicos. Así se facilitaría la recaudación del cuatro por mil y se disminuirían, notablemente, las múltiples reclamaciones de los propietarios.

LA LEY de 20 de julio de 1886, en su art. 3°, sujeta al pago de la contribución general á los comerciantes, entre los cuales enumera, para los efectos de esta ley, á las empresas. Con presencia de esta disposición la Junta de Hacienda de la provincia Guayas consultó si la del teatro de la ciudad había de incluírse en el padrón de haberes mobiliarios; resuelto afirmativamente, los representantes de esa institución reclamaron. Oído el dictamen del Consejo de Estado (Documento Nº 2º) se insistió en lo resuelto; pero como no son establecimientos de comercio, sino de grato solaz, honesto recreo y fina cultura, pido que los declaréis exentos de esta contribución.

EL GRAVAMEN adicional del dos por mil á los capitales flotantes, destinados al comercio y otras especulaciones menos ostensibles, fué establecido en el año de 1890, por la ley de 27 de agosto, con el fin de acrecer los fondos del reemplazo del diezmo. Y por cuanto el Gobierno tenía erogados 82.025 sucres 20 centavos por el año en referencia, se dispuso que desde entonces se hiciera efectiva esa contribución adicional; mas, habiendo reclamado los comerciantes de Cuenca y Guayaquil, con razones de peso, y deseando evitar el Ejecutivo el que, casi inesperadamente, se viese gravado el comercio con el tres por mil, revocó la orden, de acuerdo con el Consejo de Estado, y dispuso fuese devuelto lo que se había cobrado (Documento Nº 3º); de suerte que la cobranza del dos por mil principió desde el año pasado, á la par con la del uno por mil.

# REGISTROS-ANOTACIONES-ALCABALAS.

EL estudio analítico del sistema de tributación, á la luz de las verdades axiomáticas, no deja en pie los derechos de registros y anotaciones, tampoco la alcabala. Acometer de lleno su reforma, no estimo prudente; demoler, por partes, la obra de la vieja escuela económica, sí. Esta con el fin de obtener recursos, no paraba mientes en gravar el capital, que no la renta, entorpecer las transacciones de compra, venta y permuta, embarazando la libre circulación de los bienes raíces, siendo así que en lo contrario está la vida, el movimiento y la fuente de riqueza de un pueblo.

Profesar una teoría y no aplicarla en la práctica, tiene visos de contradicción; sin embargo, la extinción de estos gravámenes no debe efectuarse sino paulatina y gradualmente—en el presente año la de registros y anotaciones.

Por miramientos al clero y á los profesores científicos se les eximió, en 1873, de la contribución general, sin que hubicse influído en sus rendimientos los 12 á 15.000 sucres de menos; en beneficio de todas las clases sociales ¿por qué no se eliminarán esos impuestos que entorpecen los actos jurídicos y complican la contabilidad fiscal?

Sobre todo es una fuerte traba para la celeridad de las operaciones del comercio, en el cual se suceden los negocios con rapidez; se renuevan cada día, y á cada instante; nacen, por decirlo así, únos de ótros: se compra para vender, se vende para comprar: se termina un contrato para principiar ótro.

ADEMÁS, los mezquinos resultados de estos dos impuestos no merecen la pena de conservarlos más tiempo. Suprimidlos de la legislación tributaria fiscal.

## AGUARDIENTE.

EL ramo de aguardiente nacional ha dado mayor entrada al Tesoro en 1891—\$ 171.827—merced á la ley de 25 de julio de 1890, que gravó la destilación y amplió el impuesto al consumo; sin enbargo, no es todo lo que debía rendir. Calculándose en seis millones de botellas la producción en toda la República é imponiendo á cada una cinco centavos únicamente, se obtendrían 300.000 sucres. En la vecina República, el Cauca, con un territorio menos extenso y menor pobla-

ción que el Ecuador, obtuvo en el año 1890 \$ 800.640 por esta renta; de suerte que bien podría reformarse el art. 8? de la citada ley, elevando el impuesto á cinco centavos por litro, y rendiría siquiera una cantidad igual al 30  $^{\circ}l_{\circ}$  de lo que tiene el Cauca.

Admirable es la inventiva de la mala fe: piden licencia para destilar un mes, con el objeto de destilar por mayor tiempo, haciendo descuidar á los agentes de la recaudación: el productor obtiene patente para un fundo y conduce á él, para destilar, la materia prima—caña ó caldo—que producen otros predios, propios ó ajenos: teniendo caña para destilar durante seis meses en el alambique que presentan al examen del Comisionado de la Junta de Hacienda, limitan la petición á la mitad del tiempo, y después de obtenida la licencia montan otros aparatos destilatorios: el que tiene patente la presta al dueño de otro alambique, á fin de que la exhiba á los guardas y no le decomisen; los introductores de licor á los lugares de consumo lo conducen en alcohol, y después de satisfecha la contribución, lo mezclan con doble cantidad de agua y dejan en el número de grados corriente en el mercado.

IMPONER á la dación de patentes una cuota igual al valor de una mensualidad: acrecer el impuesto al consumo en proporción del mayor grado de potencia ó fortaleza del licor respecto del ordinario: declarar contrabando en los otros casos mencionados, juzgo medios adecuados de cortar estos fraudes. Un proyecto de decreto os presentaré en este sentido.

DE \$ 124.610.68 c. á que ascendió el producto neto de la contribución sobre el aguardiente en 1890, \$12.515.45 c. se han dado á los Hospitales de San Lázaro, de manera que quedaron reducidos á \$ 112.095.23 c. para atender á la instrucción primaria; y como en este ramo se invirtieron \$ 121371.69 c., fuera de muebles y arrendamiento de locales, los fondos nacionales han subvenido con\$ 9.276.46 c.

Deducidos los gastos de recaudación, el rendimiento de este ramo subió, en el año 1891, á \$ 171.827.47 c., de los cuales, \$ 11.307.58 c. fueron para los Lazaretos y todo el sobrante para sostenimiento de las escuelas; pero como sólo el valor del presupuesto de sueldos de institutores pasa de \$ 234.000 al año, hay razón en pedir se eleve la tasa de imposición al aguardiente.

AUNQUE la duodécima parte está destinada al sostenimiento de los Hospitales de San Lázaro, los Tesoreros no son tan escrupulosos en hacer la separación y consiguiente re-

misión á la respectiva casa de caridad, no obstante reiteradas y conminatorias órdenes del Ejecutivo.

LA LEY de 9 de noviembre de 1855 tiene, por sanción, el que se destituya al Gobernador que deje de enviar mensualte estos fondos á los Lazaretos; pero en razón de su misma severidad no ha llegado el caso de que se hubiera hecho efectiva.—Juzgo arbitrio eficaz el imponer multa al Tesorero por cada quincena que deje de remitir á su destino.

# TABACO.

LA imposición de cinco centavos á cada kilogramo de tabaco que se produce en el Ecuador, decretada por la última Legislatura, ha dado en 1890 la entrada de \$14.928.30 c. y en el año pasado \$29.986.45 c.

Como recién empieza á plantearse, nuevamente, esta contribución, sus rendimientos no son lo que deberían ser; sin embargo es de esperarse que, en lo sucesivo, el Tesoro cuente con una no despreciable renta, y para conseguir este objeto se reglamentó la recaudación (Documento Nº 4º)

SIN omitir el testimonio de mi absoluto respeto á vuestras opiniones, la mía no se compone con el estancamiento, porque, en general, es como un embargo que el Fisco pone á una industria, siendo éste, por otra parte, mal administrador y el menos feliz de los especuladores: en especial, porque el Ecuador, país clásico de la libertad ordenada, no debe entrabar y matar pequeñas industrias de que subsisten familias pobres: porque el beneficio del tabaco necesita la protección del Estado para que pueda competir, en los centros comerciales extranjeros, con sus similares de la Habana, Ambalema, Brasil y otros lugares; y, finalmente, porque se necesita de un fuerte capital, de que hoy carece la caja fiscal, para satisfacer á los productores el precio de sus cosechas.

No DEBÉIS pensar más en el estanco de tabaco, cuyo proyecto de ley quedó objetado en el año 1890.

#### SAL.

EN cumplimiento del art. 5º del contrato celebrado con el Conde d'Oksza en 4 de setiembre de 1890, la adminístración de la sal fué devuelta al Gobierno por la Compañía del Ferrocarril y Obras Públicas, dos meses después de firmada la escritura, entregando 589.856 kilogramos de existencia en las Colecturías de Babahoyo, Baba, Daule, Machala, Santa Rosa, Yaguachi, Esmeraldas y Guayaquil, cuyo valor ascendió á \$ 4.559.38 c.

A ESTOS \$ 4.559.39 c. se aumentaron \$ 18.597.27 c. de ventas que las Agencias de la Compañía hicieron por cuenta del Fisco, gastos de administración y el valor de muebles y enseres.

En Santa Elena dejó la Compañía, además, muelle, ferrocarril, bestias mulares, bodegas, corralón, por los que se pagaron \$21.702.76 c., después de haber conseguido la rebaja del 25 ° 10 del respectivo avalúo pericial.

Así que la suma total pagada á la Compañía monta á \$ 44.859.51 c.

En el corralón de Santa Elena quedaron 800.000 kilogramos de sal que sirvieron para abastecer á las Colecturías en los meses subsiguientes á la recepción del artículo.

EL RIGUROSO invierno de 1891, que tantos estragos ha causado en diversos países, obró desfavorablemente en los saladares de Santa Elena, destruyendo la cosecha con la prolongada inundación; de suerte que para septiembre no habría habido sal que vender al público, si oportunamente no se hubiese ocurrido al extranjero, previa licitación convocando empresarios. Aunque se presentaron tres, dos de ellos retiraron sus propuestas, quedando sólo el Sr. Federico Franco que ofreció sal peruana de Huacho, en razón de que las salinas de Sechura también se habían inundado y las de Pisco estaban embargadas por la Sociedod de Beneficencia y la Junta Departamental de aquel lugar, no habiendo podido conseguir negociar el contratista sino 642.042 kg. antes del embargo, siendo excelente su calidad, como lo demostró el análisis científico (Documento Nº 6).

EL PRECIO de la sal contratada por la Junta de Hacienda de Guayaquil con el Sr. Franco es de \$ 1.50 c. por cada 50 kg. (Documento Nº 7), diez veces mayor que el fijado por la ley para la que se produce en Santa Elena; así que la pérdida, hasta diciembre del año pasado, se ha calculado en \$ 42.569.

En casos como el presente, el Gobierno debía estar facultado para aumentar el precio de la sal, en razón de que su adquisición le cuesta más; pero sumamente escrupuloso el actual, deja que la Legislatura lo remedie y no imita la conducta observada por el Ejecutivo en 1868, que elevó de cuatro á ocho reales la arroba, por decreto de 11 de febrero.

SE HA procurado beneficiar las salinas de Charapotó para abastecer siquiera las Colecturías de Manabí, abonando á los exploradores cincuenta centavos por quintal.

LA PROVINCIA de Loja nunca se ha provisto de sal nacional, sino de la del Perú; mas, habiendo gravado la Municipalidad de Piura la exportación al Ecuador, subió el precio en nuestros pueblos fronterizos de nueve á veintisiete centavos el kilogramo. A fin de aliviar la desesperación que se apoderó del ánimo de sus habitantes, se ordenó la inmediata remisión de sal de Guayaquil y el establecimiento de una Colecturía central en la capital de la provincia, con instrucciones de que se venda al precio legal, más los gastos de transporte.

LA SAL de Galápagos es más rica de clorido de sodio—96.37 °<sub>lo</sub>—que la de Santa Elena—92.64 °<sub>lo</sub>—y aun de mejor calidad; para aprovecharla, siquiera sea en vía de ensayo, se ha dispuesto se traigan á Guayaquil tres mil quintales, cuyo costo está calculado en \$ 1.540.60 c.

HA SIDO necesario optar estos arbitrios, por haberse extendido el consumo á Loja, haber peligro de que se pierda la cosecha de este año en Santa Elena, evitar la compra en el extranjero á precio tan alto y dar trabajo y utilidad á nuestros compatriotas.

LA CANTIDAD de sal vendida en 1891 y su producto es como sigue:

En Guayaquil Manabí	kg	1.815.282. 334.527.	\$	<b>74.273.49 13.381.10</b>
Los Ríos El Oro Esmeraldas		2.391.109.250 160.660.500 75 000.		94.856.16 6.426.42 3.001.44
	kg	4.777,578.750	\$ 1	191.938.61

En Manabí se consume más: el motivo de figurar en kg. 334.527 es porque la Compañía del Ferrocarril y Obras Públicas había vendido gruesas partidas á los especuladores y permitido explotar las minas de Chorapotó, proveyéndose los explotadores en abundancia desde luego que barruntaron que la administración del ramo iba á ser devuelta al Fisco.

Por manera que puede estimarse en kg. 500.000 el consumo en Manabí, con el valor de \$ 20.000 y el total en 4.943. 051 kg. 750 g. con el producto de \$ 198.557.51, deduciendo de los cuales el  $27.50 \, ^{\circ}l_{\circ}$ , tipo medio de los gastos de administración, el rendimiento neto aproximado es de \$ 143.954.20 c.

Los saladares de Santa Elena necesitan perfección, aplicando los adelantos científicos—la compactación y purificación del cloruro de sodio—por medio de las cuales operaciones se extraen las substancias minerales extrañas, se deja libre de impureza y se consolida en porciones y formas adecuadas para el trasporte sin pérdida ó merma.

EL Gobierno se propuso adquirir en Norte América la correspondiente maquinaria; pero lo costoso de ella—£ 9.000 con el 4  $^{\circ}\gamma_{\circ}$  de comisión—la necesidad preferente de una bodega de fierro para depósito de materias inflamables que introduce el comercio, y cuya existencia en las bodegas particulares y en los almacenes es perenne amenaza de ruina de la población de Guayaquil, y el no haber recursos para una y otra obra, obligaron á prostergar la compra á ocasión más favorable. Es urgente su necesidad, aun para evitar que por causas imprevistas, escasee en las minas nacionales y haya que ocurrir por la que producen las del Perú.

No es aliciente para que los particulares denuncien ó aprehendan un contrabando, abonarles la mitad del valor de la sal al precio que el Gobierno la adquiere, como se practica actualmente; se obtendría el fin moralizador que tiene en mira la Ley de 27 de febrero de 1884, si dispusiéreis que, deducidos gastos y costas, se pague á los aprehensores y denunciantes la mitad del precio á que se vende el artículo en los estancos fiscales ó se les adjudique en especie.

# POLVORA.

A venta de la pólvora fina, á dos sucres el kilogramo y la ordinaria á un sucre sesenta centavos, ha producido \$ 13.342.82 c. en 1890 y de \$ 22.252.05 en 1891; y, en cumplimiento del Decreto Legislativo de 13 de agosto de 1890, se han dado \$ 4.324.89 c. á las misiones del Napo, otros tántos á las de Canelos, 2.162.44 á las de Zamora y 925.33 á las de Méndez, por haber aceptado la dirección de éstas los Sacerdotes Salesianos en febrero del año que cursa. Los gastos son mayores que sus rendimientos, no obstante se ha procurado subvenir á este servicio y no dejar sin auxilios los Vicariatos Apostólicos.

EN EL año anterior las Colecturías carecieron, por algunos días, de pólvora de caza para la venta, debido al naufragio del buque "John Carl" que conducía á su bordo este artículo; pero llegó otro cargamento en el buque "Dovis Brodersen" y fueron provistos inmediatamente los depósitos.

# TIMBRES.

LOS hay de dos clases: fijos y móviles, que se empleanten las transacciones civiles y judiciales; postales y telegráficos en el franqueo de la correspondencia por correspondencia por correspondencia.

Los PRIMEROS son forma simplificada y cómoda de percibir una contribución al contado y sin requerimiento del Fisco: ésto y el tener una base de imposición sumamente moderada, una vez que la proporción promedia aproximada se computa en 0'4 por 1.000, le hacen que se conserve sin resistencia de los contribuyentes.

Tomando en cuenta esta proporcionalidad aproximada y habiendo producido en el año 1890 \$ 116.736.06 c. se viene en conocimiento de que el movimiento de los negocios civiles y judiciales, estimable en dinero, está representado por \$ 291.840.150; y en el año 1891 por \$ 267.396.225, puesto que la recaudación asciende á \$ 106.958.49.

ADOLECE de irregularidad la proporción detallada del gravamen y de cierta tolerancia en el no uso de los timbres, por falta de sanción; sin embargo, opino que no se introduzcan alteraciones en la ley, por haberlas sufrido en tres Congresos seguidos.

Las repetidas reformas son ocasionadas á confusión y desprestigio de la ley, y debe esperarse que la experiencia haga inaplazable su revisión.

Los TIMBRES postales y telegráficos están destinados á facilitar el pago de los derechos que el Fisco cobra por los servicios que presta en el envío de cartas, procesos, encomiendas y partes telegráficos.

Como la venta de estas especies ha producido \$59.872.29 c. y los gastos en correos y telégrafos suben á \$141.657.71 c. en el año 1890, y en el de 1891 á \$59.378.65 los primeros y á 206.334.78 los segundos, claro se estaría que el Erario había subvenido con \$114.370 por término medio anual, en

prestar estos servicios á los pueblos, pero el mayor gasto en 1891 es en la construcción y reparación de telégrafos y la compra de la línea de Manabí.

Por contrata celebrada con Don Henry H. Etheridge, este señor suministra, gratuitamente, los timbres, sobres, tarjetas y bandas postales (Documento Nº 5), sin más que su derecho á los sobrantes del año ó bienio, según convenga el Gobierno. Hay, pues, un ahorro considerable en beneficio del Fisco, así como el contratista puede sacar utilidad de lo que ya no sirve á la Nación, vendiendo á los coleccionistas que, en Europa, dan valor y buscan con ahinco timbres usados ó de antigua emisión.

EL SEÑOR Etheridge traspasó su contrata al Sr. Nicolás F. Seebeck, Secretario de la "Hamilton Banck Note Company": las especies que éste ha remitido para el servicio de este año son de excelente calidad.

TRÁTASE de deslindar lo que produce el ramo de telégrafos, y no se confunda con el de correos; á este fin se han puesto en uso, desde el 1º de abril de este año, timbres postales contramarcados con la palabra "Telégrafos"; y aunque así se acostumbra en algunas naciones, he dado instrucciociones al Sr. Seebeck que, para el año 1893, construya otros especiales de 10, 20 y 40 centavos de colores amarillo, rojo y azul, remitiéndole un modelo.

#### ADUANAS.

EL 76.94 °<sub>lo</sub> del total de las rentas ha depositado en las arcas fiscales este ramo en 1890, y el 69.73 °<sub>lo</sub> en 1891, siguiendo las oscilaciones del cambio de valores, sean productos, servicios ó capitales pecuniarios; de suerte que las reformas decretadas por la Legislatura de 1890, vigorizando el sistema establecido desde 1885, ha producido excelentes resultados.

YA NO hay atraso en la liquidación de los derechos ni en su consiguiente recaudación; y si el producto en el año anterior no ha aumentado como en 1890, debido es, además de causas remotas ya indicadas en mi Informe de 1890, á la mala cosecha del cacao, que disminuyó algo más de 155.760 quintales, á consecuencia del riguroso y prolongado invierno.

No deben hacerse, por lo pronto, variaciones substantanciales en la tarifa, porque se ha obtenido el desideratum

en el tipo de imposición—el 27.21  $^{\circ}_{l_{\circ}}$  en 1891, incluso el 20  $^{\circ}_{l_{\circ}}$  de recargo—así como porque llegarían á afectarse los cálculos en que se basa esa industria, entorpeciendo el curso regular de los negocios.

DE otro lado no ha corrido el tiempo necesario para juzgar por experiencia los efectos del arancel, cuyas frecuentes y continuas alteraciones introducen confusión en la observancia de las disposiciones, y la ley pierde su prestigio.

LAS QUE propondré, por separado, tienden á aclarar, que no á reformar verdaderamente, algunos artículos de la parte orgánica. Los vacíos que eran de urgencia improrrogable el llenarlos, lo fueron ya por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado, en uso de la facultad contenida en el art. 168 de la Ley de Aduanas: las resoluciones están recopiladas en el Documento Nº 9.

El derecho del 20 %, adicional á los de importación, no alcanza á cubrir las cuotas asignadas á los 59 partícipes de lo que se recauda por la Aduana de Guayaquil, ni deja, por tanto, sobrante para la carretera. Lo que ha producido en todas las Aduanas en los cuatro años de existencia de este recargo es:

1888 — \$ 425.126.57 1889 — 371.974. 1890 — 435.087.38 1891 — 327.118.73

\$ 1.559.306.68 Cuarta parte, promedio, 389.826.67

Os LLAMARÁ vuestra atención la excesiva cantidad de artículos importados sin pagar derechos: \$ 127.456.85 ha dejado de percibir el Tesoro en 1891—un  $5.50\,^{\circ}l_{\circ}$  por término medio—y juzgo que os apresuraréis á revisar la desmedida amplitud del art. 53 de la Ley; pero es de esperarse que, al hacerlo, colocaréis en la serie  $9^{\circ}$  de este artículo las máquinas y herramientas destinadas á la agricultura.

El MAYOR consumo de los frutos de la tierra es el coeficiente que señala la mayor labor agrícola y el mayor enriquecimiento de la Nación. Disminuir los gastos de producción es ayudar esta labor y á éllo debe encaminarse la acción de los Poderes públicos. El agricultor, ese cotidiano colaborador de la Providencia, consume en su terruño sus débiles fuerzas y lo humedece con el sudor de su frente para ha-

cerla producir escasamente, porque no hace uso de máquinas, porque le falta capital para adquirirlas, y desconoce su manejo y utilidad.

EN EL Ecuador es donde más se necesita del servicio de los poderosos agentes mecánicos que el genio ha inventado y la ciencia les ha dado aplicación provechosa. Por medio de éllos, el habitador de nuestros dilatados valles y enmarañadas montañas podrá adueñarse de los ricos dones del suelo, dominar los elementos y, sujetando á su albedrío las fuerzas de la naturaleza, hacer propios sus secretos, utilizar los gérmenes de pasmosa fecundidad reproductiva de nuestro inexplotado territorio y hacer brotar raudales de vida.

A fin de promover y fomentar empresas agrícolas, de modo que aumenten nuestras relaciones con países más adelantados, y el Ecuador participe de los beneficios inherentes al comercio práctico del mundo industrial, hay que declarar absolutamente libre de todo impuesto la introducción de herramientas y máquinas agrícolas, único arbitrio que, hoy por hoy, puede adoptarse para generalizar su empleo, matar la rutina, á la que da sér y mucho apoyo la escasez de los instrumentos de la mecánica aplicada á las labores de la tierra. Así, un país esencialmente agricultor, como el nuestro, mejoraría, con menos costo, los productos de su suelo en cantidad y calidad, y los llevaría á los centros comerciales extranjeros á competir con sus similares de otras naciones.

OTRA reforma necesaria es la de prohibir la venta por menor de mercaderías extranjeras á bordo de los buques que visitan nuestros puertos, por ser ocasionada al contrabando.

EN EL art. 77 están asignados \$ 7.000 para el alcantarillado y distribución de las aguas de la Capital, y 10.000 para la construcción de un nuevo hospital en Quito. En razón de que la Secretaría de la Cámara de Diputados pasó el proyecto al Ejecutivo después de terminadas las sesiones del último Congreso extraordinario—1º de septiembre de 1890—no fué dado hacer notar: en primer lugar, que se faltaba á compromisos solemnes, con origen en la ley de 28 de agosto de 1869, al rebajar la cuota asignada al pago de la deuda al Banco del Ecnador, pues los \$ 87.000 de que era partícipe antes de la reforma, representaban el equivalente del primitivo 6 ° 10 sobre los derechos de importación, que entonces se impuso con destino á amortizar la moneda feble, y á los que el Banco tenía perfecto derecho por haber adelantado los fondos para esa operación redentora de la buena moneda, y porque la fe nacional estaba comprometida en el respectivo con

trato; y en segundo lugar, que el Gobierno se entiende en la distribución de las aguas en la ciudad, y la caja fiscal cubre, semanalmente, los gastos de esta obra; por manera que no es á la Municipalidad del cantón Quito, sino al Gobierno á quien debe entregarse lo que se hubiese colectado por los \$ 7.000 y lo que corresponda en lo sucesivo, ó para hablar con propiedad, esos 7.000 para alcantarillado y los \$ 10.000 para hospital deben volver á ser parte de los fondos de amortización de moneda, dando, así, pruebas de que se tiene por cosa de valer la palabra empeñada en los contratos, y dejar que el Ejecutivo atienda á esas necesidades con la partida general asignada á obras públicas.

Aunque Colombia dió la Ley 21 de octubre de 1890-y el Ecuador correspondió á ese acto con el decreto de 7 de febrero de 1891, conducentes á la mutua rebaja de derechos aduaneros por la frontera de Carchi, y aunque el 13 de octubre se firmó un Protocolo con el Exemo. Sr. Ministro Plenipotenciario de la Nación hermana, ampliando las concesiones tendientes á la libre importación de producciones naturales y manufacturadas, rudimentarias y perfeccionadas, y estipulando que la reducción gradual y paulatina principiaría á regir desde enero de este año; pues la mira dominante del Gobierno ha sido estrechar las relaciones de los pueblos fronterizos con quienes cambiamos el producto de nuestro trabajo y compartimos nuestras riquezas, nada se ha adelantado; y entre tanto, el Tesoro ecuatoriano hase aprovechado de \$ 14.201.89 c. en el año 1890 y de \$ 12.250.86 c. en el próximo pasado, habiéndose restablecido, por otra parte, el comercio de los pueblos ecuatorianos septentrionales con los del Cauca, siguier sea en proporciones menores de las que se sustentaban antes de la denuncia de algunos artículos del Tratado de 1856.

LA FRONTERA meridional de Loja, abierta por todas partes, ofrece facilidades al contrabando de mercaderías extranjeras, no producidas ni manufacturadas en el Perú; y á fin de impedir que continúe perjudicándose el Tesoro, se dió el decreto de 26 de marzo de 1890 (Documento Nº 25), que fija las únicas vías por donde se hará la introducción de cargas á Loja. Es de esperar que esa Aduanilla produzca más desde este año, en que se mandó poner en vigencia el reglamento.

Con motivo de la guerra civil de Chile y escasez de viveres del Perú, la exportación de éstos tomó tales creces que se temió produjera carestía en nuestro litoral y alza súbita de precios con detrimento de la clase pobre, y se solicitó que

el Gobierno impusiera gravamen á la exportación de ganado y víveres. El Ejecutivo se negó, no sólo por respeto profundo á la ley, la cual no le ha investido con la atribución de decretar gravámenes, sino porque consideró acto de la Providencia, que vela por el bienestar y prosperidad de los hombres y de los pueblos, el proporcionar esta lucrativa especulación en compensación de la pérdida sufrida en el cultivo del cacao.

Hase indicado la conveniencia de un laboratorio químico para el análisis de las substancias que pueden introducirse como de uso inocente y sin embargo ser nocivas á la salud, lo que suceder puede, entre los licores, con el agenjo que ya no figura en la primera serie de los artículos prohibidos; el ron, que, no siendo elaborado de caña, tampoco puede oponerse la Aduana á su importación, y así con otros artículos. En clase de medida higiénica, no cabe dudar de la bondad de esta indicación, para que sea adoptada por la Legislatura.

LA CONSERVACIÓN de materias inflamables en los almacenes y depósitos de los particulares es una amenaza constante á la ciudad de Guayaquil, víctima de frecuentes incendios por la calidad de sus casas de madera, sin embargo de los insignes hechos y heroicos esfuerzos que registra la brillante historia del abnegado Cuerpo de Bomberos. Con el fin de precautelarla de ese flajelo, en cuanto está al alcance de la previsión humana, se contrató una bodega de hierro (Documento Nº 10). Su costo es de \$48.135.54.

Otro contrato que se celebró es con el Sr. Enrique Valenzuela Pombo (Documento Nº 11), para la impresión del Anuario Estadístico Comercial, comprensivo de cada uno de los años 1889 y 1890, pues eran necesarios papel y prensa especiales, adecuados al objeto. Estas obras se trabajan bajo la hábil inspección de su inteligente Director Sr. Dr. D. Numa Pompilio Llona, y servirán de guía al que se dedique á la noble y honrosa profesión del comercio, así como al estadista y al legislador. Se han dado instrucciones conducentes á que se obtenga la impresión del segundo por una cantidad menor que la del primero. Con el Anuario de 1889 se ha llenado, en parte, un vacío notado por nacionales y extranjeros.

Los cuadros de la Estadística Comercial suministran los siguientes valores de las mercaderías extranjeras traídas para nuestro consumo, así como de las remitidas en su retorno y pago.

1889 —	Importación Exportación	\$ 9.681.455.81 7.910.210.21
	Diferencia desfavorable	\$ 1.771.245.60
1890 —	Importación Exportación	\$ 10.016.357.22 9.761.637.86
	Diferencia desfavorable	\$ 254.719.36
1891 —	Importación Exportación	\$ 7.241.095.40 7.351.800.34
	Diferencia favorable	\$ 110.704.94

No estimo exactos estos datos porque los guarismos de la importación están tomados de los pedimentos, que son arreglados á las facturas de origen; de suerte que hay que agregar comisiones, seguros, fletes marítimos y el premio de letras de cambio, puesto que no pagamos en sucres en Londres, Hamburgo, Francia, Norte América, & ni el sucre equivale á 48 peniques, ó 5 marcos ó francos ó al 5º de dollar: el importe de estos gastos aumenta el precio de los artículos, al entrar en Aduana, con un 50  $^{\circ}l_{\circ}$ , aproximadamente.

Con el precio que, en el Ecuador, tienen nuestras producciones no pagamos los efectos negociados en plazas mercantiles extranjeras, sino con el en que se enajena en esos mercados; por consiguiente debe aumentarse al valor declarado en las pólizas un 30  $^{\circ}l_{\circ}$ , promedio de las utilidades normales; pero como la conducción por medio de pabellones extranjeros, las comisiones, seguros, derechos de Aduana de alnos artículos, disminuyen las utilidades y no regresan algugunos capitales por pertenecer á personas residentes ó en viaje en Europa ú otras naciones, se puede deducir un  $10 \, ^{\circ}l_{\circ}$  y considerar como aumento neto un  $20 \, ^{\circ}l_{\circ}$ .

Así, los datos más cercanos á la verdad son:

1889 —	Importación Exportación	\$ 14.522.153 9.492.252
	Diferencia	\$ 5.029.901
1890 —	Importación Exportación	15.024.535 11.713.965
	Diferencia	\$ 3.310.570

1891 — Importación Exportación			
	Diferencia	\$ 2.039.393	

Estas diferencias, si no exactas, bastante aproximadas á la exactitud, explican el alza de cambio de letras y demuestran que consumimos más de lo que producimos.

LA BAJA de la exportación en 1891 proviene de los 155.760 quintales de cacao en que disminuyó la producción de esta almendra.

Los únicos medios de hacer que desaparezcan las diferencias que preceden es producir más ó consumir menos: lo primero, creando á las industrias agrícola y fabril atmósfera benéfica en que puedan desarrollarse con el vigor y la amplitud á que nos convidan las poderosas fuerzas naturales que poseemos, y aumentando el impuesto á los artículos similares á los que produce el país: lo segundo, economizando gastos en el servicio fiscal y aun en el doméstico estorbando, con fuertes derechos, la importación de objetos de lujo que no vienen á satisfacer las necesidades del pueblo, sino los goces que se proporciona la fortuna y alimenta la vanidad, con ruina de las familias de escasos haberes.

Esos mismos cuadros de la Oficina de Estadística manifiestan que las corrientes comerciales se dirigen, de preferencia, á las siguientes naciones; pues el porcentaje mayor, con relación á los demás países, lo está demostrando en 1890:

	Tanto por % ode los valores.	Tanto por o <sub>lo</sub> de los derechos.
Francia	23'641	22'642
España		18'341
Inglaterra		11'227
Alemania		22'204
Norte América	91533	16'585

La rata de esas mismas naciones, en sus envíos al Ecuador, guarda esta razón proporcional:

Inglaterra	26'714	23.692
Francia	24'639	23'951
Norte América	16'029	23'200
Alemania	13'167	<b>12'950</b>
España	2'131	3'638

Mucho ha llamado la atención del mundo comercial la Ley norteamericana llamada de Mc Kinley, por las perturbaciones que ha ocasionado en el intercambio de productos con la gran República, en razón de que ordena se impongan derechos de aduana ó se eleven los existentes sobre los artículos procedentes de países extranjeuos, á menos que se establezcan, conforme á la cláusula Aldrich, relaciones de reciprocidad disminuyendo ó extinguiendo mutuamente los impuestos.

Para el Ecuador no puede haber, en realidad de verdad, compensación en la mutua rebaja de derechos de importación. En 1890 la exportación á Norte América fué de 17 artículos con el peso de 2.090.109 kg. 075 g. y el valor de \$ 930.560.03 c., que produjeron al Tesoro \$ 28.384.54 c.; en tanto que la importación de producciones americanas ascendió al número de 432, con el peso de 9.504.912 kg. 160 g. y el valor de \$ 1.607.461.25 c., que dieron á la Aduana la entrada de \$ 507.452.82 c.

Después de Inglaterra y Francia, Norte América es la nación que más efectos envía á nuestros mercados, y ocupa el quinto lugar entre los que reciben nuestros productos; por manera que el Tratado de reciprocidad sería perjudicial al Fisco ecuatoriano, al mismo tiempo que á las industrias del país: los artículos similares no podrían hacerles competencia en cantidad, calidad y valor venal.

Por otra parte, la aceptación de la ley Mc Kinley complicaría nuestros negocios con los Bancos de Guayaquil, afectando nuestro modo de sér, porque, produciendo menos la Aduana y estando estipulado que el mayor saldo que pueda tener la cuenta con el Banco del Ecuador, en un año, será de \$ 1.800.000 y la del Internacional de \$ 700.000, disminuidas las entradas en algo más de medio millón, pronto llegarían los saldos á ese límite supremo y los prestadores suspenderían las subvenciones mensuales.

El servicio de la deuda externa recargaría, asimismo, la caja fiscal con \$50.000, porque, en fuerza de la reciprocidad de rebajas, la Aduana dejaría de percibir esta cantidad, correspondiente al 10  $^{\circ}$  $_{lo}$  adicional.

APARTE de estas consideraciones, hay que traer á la cuenta, la de que las naciones que, en sus pactos internacionales tienen la estipulación de que serán tratadas como la más favorecida, pronto pedirían concesiones idénticas á las que se hicieren á Norte América, y la renta de la Aduana se arrui-

naría, siendo así que es la única positiva con que cuenta el Gobierno para subvenir á todos sus gastos.

EL GOBIERNO deseó oír la ilustrada opinión de la Cámara de Comercio sobre este punto de tan trascendental importancia, y con ese fin dirigí el oficio que figura en el Documento Nº 12.

NUESTRO Cónsul General en New York comunicó las formalidades que el Gobierno americano había establecido para la introducción de bultos procedentes de puertos extranjeros, y se publicó en el Diario Oficial á fin de que llegue á noticia de las personas que se ocupan en el comercio de exportación (Documento Nº 13).

Los empleados de las Aduanas se han desempeñado con honradez y asiduidad, distinguiéndose entre todos, el Sr. Dr. D. José Toribio Noboa, por su inteligencia, laboriosidad incansable (á pesar de haber estado gravemente enfermo), probidad de subidos quilates y profundo respeto á la ley. Su informe é indicaciones sobre reformas merecen ser tomados en consideración por la Legislatura, así como las observaciones sobre resoluciones del Jurado de Aduanas, que están en el Documento Nº 9.

# CORREOS.

EL servicio postal ha seguido perfeccionándose, á fin de que la correspondencia epistolar tenga todas las garantías y seguridades apetecibles, en orden á promover públicos y privados intereses en provecho de la sociedad.

A MEDIDA del adelanto moral y material del país, y teniendo en cuenta la población, las tendencias expansivas de ciertas agrupaciones sociales, y los intereses comerciales y agrícolas, se ha extendido la comunicación postal, á efecto de que participen de este elemento de vida y progreso. Catarama, Victoria, Guabo son las parroquias que últimamente han sido beneficiadas con este servicio postal.

No Es de esperarse más regularidad, exactitud, rapidez ni menos costo, atenta la manera de conducir las balijas á lomo de bestia; ni, por ahora, mayor extensión en el servicio, una vez que gozan de este bien hasta los lugares más apartados y de poco movimiento industrial.

LA EXCEPCIÓN que contiene el art. 93 del Reglamento trae algún perjuicio á la renta, porque cursan por las estafetas, con marchamo de oficio, un crecido número de cartas no sólo de las autoridades que gozan de franquicia y de los subalternos de sus oficinas, sino de personas de afuera y de Administraciones de correos, que no gozan de esa excepción. Justo es conservar ésta, porque casi toda la correspondencia de las indicadas autoridades se versa sobre asuntos oficiales; pero menester es poner remedio al uso inmoderado, y no veo ótro que señalar cantidades proporcionadas en la Ley de Gastos y suprimir el sello de oficio; de suerte que no curse carta que carezca de timbre postal.

LA NUEVA edición del Reglamento de 14 de junio de 1884, refundiendo sus adicionales, ha venido á facilitar el conocimiento de sus disposiciones y el desempeño cumplido de parte de los encargados del servicio.

Están celebrados los contratos que, hace dos años, os anuncié, para la conducción de la balija entre Cuenca y Riobamba, y de esta ciudad á Guaranda; habiéndose obtenido que el transporte de encomiendas, entre las dos primeras, sea semanal, y no quincenal, como era antes, lo que, por cierto, tenía graves inconvenientes sobre todo para los asuntos judiciales y aun para el servicio oficial. Pronto está celebrada otra contrata para la conducción entre Cuenca y Guayaquil.

La contrata de transporte postal entre Quito y Guayaquil se renovó el 4 de marzo último, por otros cuatro años, en condiciones mucho más ventajosas al Fisco que la que terminó el 10 del mismo mes.

SE HAN pagado con puntualidad las asignaciones que corresponden al Ecuador por la Convención de Unión Postal Universal, y para la exacta observancia de sus disposiciones, con las variantes acordadas en los Congresos de Lisboa y Viena, se hace nueva edición bajo la inteligente dirección del Sr. Administrador General del ramo, como lo fué la del Reglamento del servicio interno.

Por la excepcional situación geográfica del Ecuador, la Convención de Unión Postal le es gravosa; paga derechos de tránsito, en sumas crecidas, á Inglaterra y Francia, y no percibe de nadie. Por la misma razón de que le sería onerosa, no se adhirió á los acuerdos de Viena sobre cambio de paquetes al descubierto y giros postales; pero si le conviene celebrará tratados parciales.

Los gastos en este servicio ascienden en 1890 á \$ 92.316.04 c., y en 1891 á \$ 99.366.65 c.

La Compañía inglesa de navegación por vapor en el Pacífico sigue conduciendo la balija marítima á los países extranjeros; pero son demasiado gravosas las condiciones en que presta este servicio, por lo que hele presentado un provecto de contrato equitativo para ambas partes, con la determinación de que, si no lo acepta, se dará por definitivamente terminado este servicio á cargo exclusivo de dicha Compañía.

Con el caballero Alfredo Saiut John, que tan dignamente representó al Gobierno de S. M. Británica en nuestra República, se celebró un convenio para al cambio de paquetes postales: de su conveniencia, importancia y pormenores formaréis juicio, luego que os sea sometido á vuestra aprobación por el Sr. Ministro de Relaciones exteriores.

# TELEGRAFOS.

LA palabra que sale de nuestros labios es llevada, hoy, en alas del relámpago civilizador, á casi todos los confines de la República; más aun, recorre las naciones del viejo y nuevo mundo. Ante el telégrafo van desapareciendo los obstáculos seculares al cambio instantaneo de las ideas.

EL SERVICIO se encuentra en buen estado y franca la comunicación; la escala del Sur en un punto más centrico, como es Riobamba en vez de Alausí; las oficinas tienen aparatos, enseres y demás elementos, y se hallan desempeñadas por personas activas é inteligentes en su profesión. Se vigilan constantemente las líneas, pues para conseguir este objeto se ha enderezado una parte por los caminos públicos, se han relevado los postes viejos y creado un tercer Inspector en el Sur, con residencia en Loja.

Las Líneas avanzan á Tulcán, Loja, Machala y Portoviejo y hay nuevas oficinas en San Gabriel, Cotacachi, Cayambe, Nabón, Puebloviejo, Vinces y pronto se establecerán en Gualaceo, Paute, Píllaro y Pelileo.

Las continuas quejas de las autoridades y aun de los mismos empresarios, por no estar satisfactoriamente servida la línea de Guayaquil á Manabí, motivaron su compra por el Gobierno, como único medio de subsanar dificultades:—se adquirió por \$ 15.000 (Documento Nº 14).

LAS ATRIBUCIONES comunes de los Gobernadores de proponer al Ejecutivo las personas que han de prestar sus servicios en las oficinas y conceder licencias hasta por quince días, no es coveniente que alcancen á los empleados en los telégrafos, porque los inspectores son los únicos que pueden tener conocimiento de las aptitudes profesionales, así como de los inconvenientes que la separación temporal puede acarrear al servicio. Este particular necesita que conste de un decreto, á fin de evitar males que más tarde pudieran ser mayores.

EL INFORME del Sr. Director General, dará á conocer más extensamente el grado de adelanto alcanzado por esta institución y por la de los correos.

# TERRENOS BALDIOS.

LAS pocas ventas hechas en los dos últimos años representan 2.904 hectareas 8.618 metros con el valor de \$6.801.51.

APESAR de que el Estado, ofreciendo los terrenos á precios muy bajos, brinda facilidades al interés individual á fin de que se los explote y utilice, los que se han vendido en estos últimos siete años, son los que están en las cercanías de los poblados, poseídos y algo cultivados desde antes; más no esas hermosas selvas del Oriente y Occidente, ornadas de eterna primavera y embalsamadas del aroma de sus flores, no adulterado aún por el aliento del hombre, donde, palpitante, se conserva la palabra creadora del Omnipotente y, radiente de vida, se refleja su mirada de amorosa complacencia en sus obras soberanamente buenas.

Por falta de espíritu de empresa y de medios de locomoción, ni el agricultor aprovecha de la asombrosa feracidad del suelo de esas dos zonas, ni el industrial ó el comerciante de las maderas, resinas, animales, aves y otros elementos valiosos de riqueza en que abunda ese tan encantador como opulentísimo lote señalado por la munífica Providencia á la Nación ecuatoriana.

EL DÍA en que la reputación de las riquezas naturales del Ecuador, de la fertilidad de su suelo y sanidad de su clima, así como de la estabilidad de sus instituciones sea tal, que los elementos sanos del mundo busquen á porfía un pedazo de tierra en nuestro país, donde construír su hogar; ese día, nuestra peregrinación al porvenir irá sostenida de la confianza en los futuros venturosos destinos de la Nación ecuatoriana.

## MONEDA.

AUXILIADO eficazmente por los Bancos de Guayaquil, el Gobierno ha continuado la amortización de la moneda deficiente.

Hoy no existe moneda feble en el Ecuador.

A LA Administración actual cupo en suerte coronar la obra redentora iniciada en 1870, y que no circule sino la de 0.900 de fino, y aun ésta, de procedencia peruana y chilena, ha recogido el Banco del Ecuador y enviado á Londres \$ 615.446.75 c. hasta el 31 de diciembre del año último, cuya venta ha producido \$ 568.314.53 con la pérdida de \$ 47.232.  $22 \text{ c.} - 7^{674} \, ^{\circ} l_{\circ}$ .

Con este motivo y en cumplimiento de la Ley de 8 de agosto de 1888, se declaró ésta en plena vigencia por decreto de 14 de agosto de 1890 (Documento Nº 15).

Varias veces se ha intentado introducir, nuevamente, á nuestros mercados la boliviana y la colombiana de 0.835; pero la vigilancia del Gobierno y sus severas disposiciones, dentro de la ley, ha estorbado que, otra vez, siente reales en la República esta calaminad, cuya extirpación tantos sacrificios cuesta á la Nación.

LA CANTIDAD recogida por el Banco Internacional en moneda colombiana de 0.835 es de \$ 104.391.55 y en la de 0.900 asciende á \$ 38.184, las cuales se han vendido por \$ 130.757.87 c., de suerte que la pérdida es de  $11^{103} \, {}^{\circ}l_{\circ}$ , inclusos \$ 14.042.49 c. de gastos é intereses.

A fin de secundar estos laudables esfuerzos de los Bancos, el Gobierno dió el decreto de 27 de agosto de 1890 (Documento Nº 16), aunque fué necesario prorrogar el plazo de treinta días que se fijó para la recepción y cambio de la moneda extranjera fuerte.

Los contratos con los Bancos forman el Documento Nº 17: éllos revelan su generoso anhelo de llegar á la apetecida unidad monetaria—el sucre.

Los Bancos han prestado, además, el servicio de introducir \$475.737 el Internacional y \$45.539.80 el del Ecuador en moneda de sucres de plata, en el curso de estos dos años (Documento Nº 19).

EL DECRETO legislativo de 14 de junio de 1890 autorizó la acuñación de \$30.000 en centavos y medios centavos de cobre, operación que fué ejecutada por medio del Banco del Ecnador con el gasto de \$13.827.98 c.; cargando á esta cantidad los gastos de transporte á las provincias, puede estimarse en un 50 ° lo la utilidad reportada por el Fisco.

# LA DISTRIBUCIÓN de esta suma es la siguiente:

Provincia	Carchi	\$ 640
Id.	Imbabura	480
Id.	Pichincha	4.080
Id.	León	2.000
Id.	Tungurahua	2.000
Id.	Chimborazo	1.600
Id.	Bolívar	2.000
Id.	Azuay	5.600
Id.	Cañar	4.160
Id.	Loja	5.600
Id.	Guayas	1.840

Los MIL ochocientos cuarenta sucres que se dejaron en Guayaquil fueron para reemplazar las señas de tagua, cuya circulación estaba tolerada, pero que debía cesar, en conformidad con la ley de 8 de agosto de 1888: así se ordenó en 21 de mayo del año pasado (Documento Nº 18).

Divididos con los nombres de monometalismo y bimetalismo, siendo el oro la unidad típica del primero, no es improbable que se repita la crisis anterior por haber resuelto el Gobierno norteamericano acuñar 54.000.000 de onzas de plata al año, y que las oscilaciones de los mercados extranjeros refluyan contra el Ecuador. En previsión de un siniestro, no muy improbable, convendría reformar el art. 21 de la Ley de Bancos, preceptuando que del 30 ° lo de reserva, los 15 sean en oro con sello ecuatoriano; de esta manera tendrá, además, lleno efecto el doble padrón monetario establecido por la ley de 1º de abril de 1884.

## TRIBUNAL DE CUENTAS.

Doble trabajo pesa en todos los empleados—el mental que presume conocimientos adquiridos por un espacio de tiempo anterior—el material, dependiente de la consagración física durante las horas oficiales de asistencia á la oficina.

En los señores Ministros y Revisores existe, además, la clave de que no se defrauden los dineros que los pueblos erogan.

La falta de conocimientos, de conciencia delicada y si se quiere escrupulosa, un descuido, cualquier equivocación ó impericia, pueden costar cantidades de significación al Estado y pérdidas irreparables.

LAS PERSONAS que actualmente han llegado á ocupar esos puestos reunen condiciones de probidad, así como de inteligencia, y se recomiendan á la consideración y confianza del Gobierno y de los rindentes.

EL INFORME y los cuadros dan á conocer los trabajos del Tribunal en el bienio.

Deploro no tener la buena suerte del Ministro de Hacienda de 1875, para, como él, informaros que el Tribunal se ha puesto al corriente en el juzgamiento de las cuentas, no obstante que entonces esta Corporación se componía de menor número de Salas.

EXISTEN 1277 cuentas por examinarse y sentenciarse; y como la mayor parte de los rindentes pide revisión, son más de dos mil los juicios de cuentas que tiene que conocer el Tribunal.

Soy de opinión que se restablezcan los dos Ministros, á fin de que, como en otro tiempo, sean siete, dotando estas dos nuevas Salas con cuatro Revisores y otros tantos amanuenses.

EL MAYOR gasto no es inconveniente para que dejéis de aceptar: 1º porque es preferible que lleguen á su término los juicios á cuyo oportuno fallo se hallan vinculados intereses de grande importancia para el Fisco, así como para los rindentes y sus fiadores; y 2º porque los alcances que deduzca el Tribunal y recauden los Tesoreros darán, con superabundancia, fondos con que cubrir el importe de este recargo en el presupuesto.

No concuerdan el inciso 2º del art. 81 y el 78 de la Ley Orgánica de Hacienda, pues mientras éste preceptúa que cada Sala se componga de un Ministro, aquél dispone que la Sala, en el caso de tercer juicio, se forme de dos—sean ambos Ministros ó sea un Ministro y un Revisor. En un proyecto de reforma que os presentaré, he procurado poner en armonía estos dos artículos.

El art. 65 del Código de Enjuiciamientos Civiles concede á los Ministros de las Cortes de Justicia—Suprema y Superiores—el que no pierdan la mitad de su sueldo sino cuando la licencia pase de treinta días; y el Tribunal de Cuentas se ha declarado en el goce de este privilegio. Las razones que expone en el Documento Nº 20 son para hacerlas valer ante la Legislatura, á fin de que reforme el citado art. 65; pero no para que el Tribunal lo haga por sí mismo, una vez que sus atribuciones legales no se extienden hasta ese punto; fundamento que tuvo el Ejecutivo para pedir el dictamen del Consejo de Estado, quien declaró que no era legal.

Someto, por tanto, á la resolución del Congreso actual y al hacerlo me permito presentar la siguiente observación:

Este privilegio en favor de las Cortes de Justicia no se compadece con la igualdad republicana ni con los dictados de estricta justicia ni con la razón de bien alguno público. Si por trabajo, oficinas hay, como las administraciones de correos, en especial las de Guayaquil y Quito, en que el personal no descansa ni de mañana ni de noche, á más de las horas de común obligación: los Ministros de Estado, las Aduanas, algunas Gobernaciones tampoco se limitan á las horas reglamentarias de asistencia, ni descansan en los días feriados; los que las sirven son, pues, más acreedores á esta gracia. Si por categoría, el Presidente de la República y los Secretarios de Estado no se hallan á menor altura que los Ministros de la Corte Suprema, ni los Gobernadores de provincia respecto de los Vocales de las Superiores. No cuadran en el sistema democrático estas distinciones algún tanto odiosas, vale más que toda clase de empleados esté sujeto á la disposición general del art. 17 de la Ley Orgánica de Hacienda.

EL SR. Presidente del Tribunal de Cuentas denunció que el Sr. D. Miguel Valverde no había presentado la que le correspondía como Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Hacienda del Gobierno de Manabí y Esmeraldas, que, en 1883, manejó cosa de un millón de pesos, á saber: \$759.476.42 c. por préstamos, según consta en "El Nacional"—diario oficial—N? 11 correspondiente al 19 de junio de 1886, el importe de ganado tomado para alimentación del ejército y los productos de las Aduanas y más rentas ordinarias de las dos provincias. Con este motivo el Ejecutivo juzgó de su deber averiguar si se había presentado la cuenta por las personas que desempeñaron el cargo de Ministro de Hacienda.

TRAIDO á la vista el informe del Sr. D. Mignel Valverde á la Asamblea Constituyente de 1883 y 1884, se vino en conocimiento de que este caballero y los Sres. Dres. Angel Modesto Borja y Camilo Andrade, Don Federico Galdos, y Don Fidel García habían desempeñado ese negociado.

EN CUMPLIMIENTO del deber que impone el art. 102 de la Ley Orgánica de Hacienda al Ministro de este Departamento, se dictaron órdenes encaminadas á que los prenombrados señores presentaran las cuentas.

RESPECTO del Sr. Valverde hubo algo más: la mencionada denuncia del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas y el art. 115 de la citada Ley que prohibe ser empleado el deudor de cuentas. Esto dió fundamento para deducir que fué nula la elección de este señor, hecha en 1890 para Ministro Juez del Tribunal y que su permanencia en esa oficina era refractaria de la ley.

EL ARTÍCULO en referencia impone al Secretario de Estado, en cuyo Departamento aparezca empleado un individuo deudor de cuentas, el deber de destituirlo; pero como la Constitución parece considerar á los Ministros del Tribunal de Cuentas incluídos en el escalafón del Poder Judicial, aunque la Ley Orgánica de Hacienda trata de su establecimiento, organización y funciones, y no estando, por otro lado, en consonancia con el art. 42, inciso 2º del Código de Enjuiciamientos Civiles, se optó someter al fallo de la Corte Suprema, como paso más legal y más conforme con la disposición del art. 114 de la Constitución.

EL Documento Nº 21 instruirá detalladamente en este, para mí, poco agradable asunto.

EL FALLO del Sr. Presidente de esta Corte declara que no há lugar á la remoción del Sr. Valverde, porque no está obligado á rendir cuenta, y se ha ejecutoriado sin que el Sr. Ministro Fiscal hubiese interpuesto recurso á la Sala, como era de su deber por el N? 10 del art. 69 del Código de Enjuiciamientos Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues recibido aviso á tiempo se habría instruido que se recurra á la Sala.

LA SENTENCIA da á conocer que el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el Sr. Valverde era deudor de la que le correspondía como Ministro de lo Interior encargado del Ministerio de Hacienda del Gobierno del Sr. D. Eloy Alfaro: que erró el mismo Tribunal cuando exigió al Sr. D. Pedro Carbo la presentación de la que le correspondía como Ministro General del Gobierno del Sr. D. Ignacio Veintemilla (Documento Nº 22); y que errados anduvieron los Sres Dres. Rafael Carvajal y Pablo Herrera, Ministros de lo Interior encargados del Despacho de Hacienda de enero á marzo de 1869, y D. Vicente Lucio Salazar, Ministro de Hacienda en 1883, quienes rindieron cuentas.

ESTADISTAS, diputados, jurisconsultos, periodistas, hombres de pró y ciencia han formulado, dando el carácter de grave, el cargo contra D. Eloy Alfaro de no haber rendido cuenta de cosa de un millón de pesos que manejó su Gobierno, cargo que, por lo que toca á los Tribunales, ha desaparecido con el fallo en referencia.

LA PLENA observancia del art. 7º de la Ley Orgánica de Hacienda, en cuanto á que se abran las cuentas en conformidad con las partidas del Presupuesto, tiene cabida cuando impera el régimen constitucional; mas no en el caso contrario. El Ministro de Hacienda de una revolución organizada en Gobierno dará comienzo á la contabilidad por los caudales encontrados en la caja fiscal ó extraídos de las de los particulares por contribución voluntaria ó forzosa, sin sujetarse extrictamente á la nomenclatura de la ley que calcula las rentas y fija los gastos de un año, ni al orden de sus partidas: no formará el balance de comparación del Debe y Haber del Presupuesto, y si el de comprobación de los ingresos con los egresos; pero de ésto á no llevar ni rendir cuenta y no estar comprendido en la obligación que le impone el art. 9º de la ley del ramo, hay mucha distancia.

BIEN SE está que un individuo que se dedica por primera vez al comercio no principie su contabilidad por el inventario; sin embargo, obligado se estará á observar en sus libros las otras disposiciones del respectivo Código.

La exageración de los principios hace que las conclusiones se lleven á puntos muy distantes, y que los argumentos pierdan su fuerza, por probar demasiado.

La responsabilidad por las órdenes de exacción é inversión ilegales hace efectiva el Tribunal de Cuentas, según el art. 90 de la Ley Orgánica, tomando nota de las que advierta al examinar las de las oficinas fiscales subalternas; pero comisarios de guerra que se llamasen táles, que hubicsen sido nombrados por aquel Gobierno Seccional y presentado cuentas, no se han conocido. Unicamente se han visto

recibos de contribuciones firmados por Enrique Avellán, Jefe de Operaciones, Gustavo Rodríguez, Jefe Civil y Militar, Manuel A. Franco, Coronel, y Domingo Plaza Iglesias, Jefe Civil y Militar de Daule; de suerte que carece el Tribunal de medios de descubrir y deslindar responsabilidades, menos hacerlas efectivas, como supone el Sr. Presidente de la Corte Suprema del año pasado.

LA DECLARACIÓN de que el Sr. Valverde no está en el deber de rendir cuenta, fundada en que no se ha presentado el decreto que le encargó la cartera de Hacienda, no es concluyente, por tomar su fuerza de un argumento negativo, habiendo, en contrario, prueba instrumental positiva, cual es el informe á la Asamblea Nacional de 1884 y el anexo 3º del Documento Nº 21.

Las Memorias que se presentan á las Legislaturas son documentos solemnes y oficiales: son instrumentos públicos, auténticos, por ser emanados de competentes empleados y estar revestidos de las formalidades que, para su validez, requiere el art. 341 del Código de Enjuiciamientos Civiles: tál es la del Sr. Valverde á la Asamblea Nacional de 1884, de cuya verdad, no cabe dudar, sobre todo en la parte relativa á nombramientos y cesación de los Ministros, por la prolijidad en citar fechas que no era dable hacerlo sin tener á la vista los decretos ó sean oficios de los nombramientos y admisión de las excusas y renuncias; así que el decir que está impugnado por el demandado Sr. Valverde que estima un mero error de redacción ó concepto el haber asegurado que se encargó del Despacho de Hacienda, no es un fundamento serio para hacerlo valer en la sentencia del primer Tribuual de Justicia: 1º porque el mérito y valor jurídico de un instrumento público no se desvirtúa con una aseveración de haberse equivocado hecha por la parte interesada; y 2º porque allí se está el anexo 3º del Documento 21 que comprueba que no hubo tal equivocación.

DISUELTOS los gobiernos seccionales, se entregan los papeles, libros y documentos de sus archivos al Gobierno nacional, los que se reparten á los Ministerios, según su naturaleza: ésto no ha hecho el que fué Gobierno de Manabí y Esmeraldas; no hay, pues, cómo justificar el encargo hecho del Ministerio de Hacienda al Ministro de lo Interior Sr. Valverde, sino con los aludidos instrumentos públicos—la Memoria y el oficio—y ¿qué mejor prueba?

Tampoco es buen fundamento el no haber estampado el Sr. Valverde en los documentos que firmó "El Ministro

de lo Interior encargado del Despacho de Hacienda": que es la fórmula usada, al decir del prenotado Sr. Juez. Olvidó el Sr. Ministro Presidente de la Corte Suprema que el Sr. Dr. D. Julio Castro, Ministro de lo Interior en el año 1878, encargado del negociado de Hacienda, acostumbraba poner, lisa y llanamente, su firma en los timbrados respectivos sin aditamento alguno, en la forma del Documento Nº 23, tomado de "El Ocho de Setiembre" Nº 75, en el que se registran siete circulares más, en la misma forma, aparte de otros documentos que creo innecesario citar.

Una vez dado un decreto ó hecho el encargo, y comunicado á quienes corresponde, se omite, regularmente, poner en cada oficio ó documento la advertencia de estar encargado. Allí se están oficios autorizados por el Sr. Dr. D. Manuel Bustamante en los años de 1865 á 1868, sin expresar que era Ministro de lo Interior encargado del Despacho de Hacienda; en 1869, por los Sres Dres. Carvajal y Herrera que dicen "El Ministro de Hacienda" sin embargo de que sólo estuvieron encargados de la cartera. En la página 74 de la colección de leyes de 1878 se registra el Decreto Legislativo de concesión de privilegios á los Sres. Belisario Boloña y Martín Lara, y al pie "El Ministro de lo Interior, por el de Hacienda, Julio Castro" (sin embargo de que el prenombra do Ministro estuvo encargado del Despacho de Hacienda), idéntica á la forma con que el Sr. Valverde ha expedido documentos de crédito contra el Tesoro (anexo 3º del Documento Nº 21).

SE HACE valer que las cuentas del Ministerio de Hacienda no se dividen, no pueden dividirse ni por localidades ni por el número de personas que han desempeñado en un año: à lo primero contradice el hecho de haber formado la cuenta de 1876 los Sres. D. Manuel Gómez de la Torre y Dr. J. Rafael Arízaga, limitándola, desde setiembre á diciembre, á las provincias sujetas al Gobierno constitucional del Sr. Dr. D. Antonio Borrero, y los Sres. Pedro Carbo y José Vélez la del litoral desde el 8 de setiembre hasta el 31 de diciembre, que fué remitida al Tribunal en 7 de abril de 1884; y cuanto á le segundo el Sr. Presidente de la Corte Suprema del año pasado se olvidó, seguramente, que el Sr. Dr. D. Julio Castro rindió cuenta desde mayo á diciembre de 1878, como Ministro de lo Interior encargado del Despacho de Hacienda, habiéndose remitido con posterioridad la de enero á abril á cargo de los Sres. Carbo y Vélez. La cuenta del año 1876 está, asimismo, dividida: una parte, de enero hasta 14 de diciembre; y la ótra, del 8 de setiembre al 31 de diciembre.

ARRIMÁNDONOS á la sentencia, podríamos declarar nulos los documentos de crédito otorgados por los Sres. Miguel Valverde, Manuel A. Franco, Federico Galdos, Camilo Andrade y Fidel García, por emanar de personas que han ejercido autoridad y jurisdicción sin decreto de Don Eloy.

Entre tantos errores que se han puesto en claro con el fallo, la única verdad que ha quedado en pie, es que el Tesoro ha pagado y sigue pagando cantidades de cuya inversión nadie sabe ni nadie responde, una vez que Don Federico Proaño no vino al Ecuador á tomar posesión del destino de Ministro de Hacienda; los Sres. Borja, Andrade, Galdos niegan haberle sustituído; el Sr. Valverde, haberle encargado la cartera Don Eloy Alfaro; y hallarse ausente el Sr. García, sin que se sepa su residencia.

Duro me ha sido tocar un asunto relacionado con personas de probidad acrisolada, dignas de los destinos que satisfactoriamente desempeñan y á quienes tributo afectos de estimación y amistad. La doctrina de irresponsabilidad de cuentas, sustentada por un alto Magistrado y entendido hacendista me ha llevado á ese punto y me ha detenido más de lo que este informe lo permitía; pues la considero no ajustada á la ley, que no cuenta con el apoyo de la justicia, la recta razón y la práctica constante, y que su fallo es precedente de funestos alcances ulteriores en beneficio de Ministros de Hacienda de gobiernos de origen revolucionario que no tuvieren por norma la severa honradez en la administración de los dineros fiscales, y que no pudiesen decir con la garbosa subida entonación de una limpia conciencia, como el probo Don Pedro Carbo en una comunicación al Tribunal de Cuentas de 13 de febrero de 1884: "no dispuse para mí del Tesoro público, ni por razón de sueldo, que por delicadeza no quise señalármelo."

HH. LEGISLADORES: á nadie acuso; sólo pido que, para lo futuro, precauteléis los intereses de la Nación.

#### CREDITO PUBLICO.

ASPIRANDO llegar al pleno régimen de moralidad administrativa, encaminado por las rectas y despejadas sendas de la honradez y legalidad, el Ejecutivo ha procurado atender, hasta donde le ha sido dable, los compromisos de crédito contraídos para el curso regular de su Gobierno, y satisfacer, al mismo tiempo, deudas anteriores á su período constitucional, íntimamente persuadido de que

A LA justicia sólo se va por la justicia.

EN EL bienio se ha pagado al Banco del Ecuador \$ 8.570.510.71 c. por capital y \$ 187.228.51 c. por intereses, habiéndose recibido \$ 8.530.548.99 c. en cuenta corriente.

EL Banco Internacional ha recibido en pago de capital \$ 1.385.190.05 c. en la misma época, y de intereses \$ 74.907. 05 c., ascendiendo á \$ 1.569.271.75 c. la cantidad total cargada al Tesoro en cuenta corriente.

EN VISTA de estos pagos, las Cámaras se persuadirán de las ventajas que habría reportado el Erario de emitir vales de Tesorería en el invierno para amortizarlos en el verano, como os propuse en 1890, pues únicamente se habrían pagado intereses sobre las cantidades que se adeudaban en dicho año—\$ 1.181.057.59 al Banco del Ecuador y \$ 641.652.02 al Internacional—amortizando, anualmente, el capital; en tanto que ahora la deuda va creciendo y el Gobierno sujeto al querer del prestador.

Entre las operaciones de crédito, esta forma de préstamo obtenida de los ciudadanos, habría sido muy beneficiosa al Fisco: cumplidas religiosamente las condiciones de emisión, la circulación de los papeles fiduciarios fiscales se habría vuelto popular y signo monetario de toda confianza.

SINCERAMENTE anheloso de descargar al Tesoro de obligaciones que anualmente crecen, que nó por hacer oposición á establecimientos de crédito, se indicó, dos años hace, emplear vales del Tesoro, como medida salvadora de la penosa situación de la Hacienda; y fuera de éste ó que el ferrocarril de Yaguachi, prolongado hasta Riobamba, ponga en activo movimiento mercantil y aduanero las principales plazas de comercio, no encuentro más arbitrio; pues aunque el Gobierno ha creído conveniente ótro, se abstiene ya de proponerlo.

NO HAY que dejar al tiempo el cuidado de desligarse de estos lazos, porque el tiempo responde á la letra de cambio girada contra él doblando la deuda del pasado contra las generaciones que se levantan.

Si se difiere la obra, las dificultades se agrandan.

AL Banco de la Unión se ha pagado todo lo que se le debía—\$ 142.718.65 c. capital y \$ 6 143.94 c. intereses.—

Por préstamos, la mayor parte á la Restauración, se

han satisfecho \$ 178.273.18 c. en el bienio.

Los Bonos de 1883 están amortizados casi todos, merced á las condiciones de emisión; si existen, son unos pocos en manos de los vecinos de Loja.

Asimismo se han amortizado los Bonos colocados á cargo de la renta de la Aduana de Guayaquil.

Lo PAGADO por sueldos, pensiones, estipendios asciende á \$ 230.919.62 c. en el bienio.

No han sido atendidas las justas exigencias de los militares y viudas que, por haber permanacido fieles al Gobierno constitucional del Sr. Dr. D. Antonio Borrero, fueron postergados por el Sr. D. Ignacio Veintemilla; tampoco las reclamaciones de los que han hecho préstamos forzosos que impropiamente se llaman contribución de guerra, porque decretos legislativos declararon, primeramente, créditos de pago preferente los comprendidos en la serie (a) del art. 8º de la Ley de 10 de mayo de 1884. y en seguida pasaron á ésta casi todos los de la serie (b). Es tiempo de que tenga lleno cumplimiento la Ley de 1884, y que deroguéis las adicionales de 1885, 1886 y 1887. Con el 25  $\circ_{l_{\circ}}$  y el producto de la venta de terrenos baldíos serán amortizadas todas las deudas, siquier sea proporcional y paulatinamente.

Consolidar las varias series del crédito pasivo interno y conferir bonos á los acreedores, consejo alucinador: dése cumplida ejecución á la Ley de 1884 y todos serán atendidos sin acepción de personas, siempre que la situación política lo permita.

Las antiguas cédulas fiduciarias conocidas con el nombre de Billetes de Crédito Público representan una verdadera consolidación de deudas, voluntaria, es verdad; pero su desprestigio, desde que no se admiten en el pago de alcabala, tiene que influir, desfavorablemente, en la confianza de los acreedores contra la aconsejada consolidación forzosa.

Setecientos veinte mil sucres destina la Ley de Presupuestos al servicio de la deuda nacional, cantidad que ha sido atildada de excesiva por únos, y de partida de lujo por ótros. Los \$ 20.000 eran para pagar las indemnizaciones reconocidas y decretadas por el Tribunal Arbitral ecuatoriano—colombiano, y tenía un fondo especial—el 5  $^{\circ}$  $_{lo}$  de los derechos de importación—quedan propiamente \$ 700.000 para dicho servicio. A este respecto hay que considerar: en primer lugar,

que el art. 33 de la Ley de 10 de mayo de 1884 asigna, para fondos de amortización, el 25 ° 10 de los derechos de importación y el producto de la venta de terrenos baldíos; dos partidas que se calculó ascenderían á esas cifras. Habiéndose obrado conforme á la ley, no hay asidero para observaciones sin fundamento. En segundo lugar, en pago á los Bancos, indemnizaciones, préstamos, sueldos, pensiones, réditos censuales y alcance de cuentas se han invertido \$570.470.79 caren el año 1890, y \$225.039.56 c. en el próximo pasado, inclusos \$135.488,78 c. de intereses á los Bancos. Por consiguiente, nada extraña es la existencia de esa partida en el Presupuesto general.

Y SEA éste el lugar de hacer notar que, habiéndose pagado deudas con los \$570.470.79, la facultad 9º del art. 94 de la Constitución no ha tocado los fondos destinados á la amortización de la deuda pública en 1890, y que su ejercicio se ha limitado, en 1891, á la cantidad de \$188.469.49 c., una vez que los derechos de importación en el primero de los años apuntados ascendieron á \$2.187.219.19 c. cuyo 25 ° los \$546.804.79 c. y la venta de terrenos baldíos á \$6.482.07 c.; y en el segundo á \$1.645.196.62 c. los derechos de importación, cuya cuarta parte es \$411.299.15 c. y el producto de la venta de terrenos \$2.209.90 c.

LA CANTIDAD de \$ 188.469.49 ha servido para subvenir la insuficiencia de las cajas provinciales, y es seguro que al no haberse atravesado esta necesidad inaplazable, se habría empleado en el año pasado, como se practicó en 1890, todo el 25 ° 100 de los derechos de importación en el objeto determinado por la ley de 10 de mayo de 1884.

CUANTO á las facultades extraordinarias 2º y 3º, de que igualmente ha estado investido el Ejecutivo, no ha hecho uso, el que menor, en los dos años de que os doy cuenta, ni en los seis meses del presente.

Después de larga, prolija y paciente labor, en que se ha puesto á tributo la constancia incontrastable y longánime del más retemplado patriotismo, así como el celo que el republicanismo más suspicaz é intransigente podría exigir, se consiguió que los Tenedores de Bonos aceptaran, lisa y llanamente, la ley de 21 de agosto de 1890, en la que se registra el Convenio aprobado por la Legislatura, en virtud del cual se procederá á la conversión de los Bonos de 1855 y á la amortización de la deuda legada por la antigua Colombia.

LA AURORA de un venturoso mañana queda dibujada y tiñe ya el horizonte de la honra patria con sus más ricos colores.

Inmediatamente de recibido tan feliz anuncio se dió el Decreto de 2 de diciembre del año pasado, en que se ordena la cobranza del  $10\,^\circ l_\circ$  de recargo á los derechos de importación desde el 1º del presente mes.

LA ACEPTACIÓN del Convenio ha creado intereses permanentes y confianza recíproca entre los acreedores y el deudor. Aquéllos aseguran la efectividad de sus derechos y la percepción de sus dineros; éste da un paso avanzado en el camino de la futura prosperidad económica. Honra, crédito, dignidad, prestigio—dones de fortuna para un pueblo—nos trae el arreglo en referencia.

REDUCIDO el país á sus exiguas rentas y viendo crecer, diariamente, sus necesidades, menester era buscar medios de atraer capitales que dieran vida á la industria, movimiento provechoso al comercio y satisfacción á las justificadas aspiraciones de un pueblo civilizado. La reabilitación del crédito en los mercados del viejo mundo nos proporciona estos bienes.

LA PIEDRA angular queda sólidamente asentada; incumbe, á la Administración constitucional que sucede, el seguir levantando el edificio del adelantamiento nacional sobre las bases del crédito restablecido, y sostenerlo, y conservarlo, y vigorizarlo, y ensancharlo sin desviaciones, mediante el fiel y rígido eumplimiento de los compromisos afianzados con la sanción indeclinable de la fe pública de la Nación.

DE HOY más, contaremos con simpatías, apoyo y capitales europeos; pero si nos consideran remisos en la observancia de lo pactado, nos verán de reojo, nos negarán su confianza, nos retirarán sus simpatías: quedaremos desorientados de las fuentes de la prosperidad, rezagados en el camino del progreso y fuera de la corriente benéfica que engrandece las naciones.

SUSPENDERLOS sería poner lápida funeraria á la obra del progreso.

El complejo desarrollo económico ha menester de capital, y éste vendrá no sólo mediante el empleo hábil y prudente del crédito, sino cuando vean en el Exterior que cumplimos con religiosidad y honradez las estipulaciones del

Convenio. Y las cumpliremos, no hay motivo de dudar: cuenta el servicio de la deuda con fondos especiales, que no se mezclarán con la masa común de las rentas fiscales, ni en la mayor necesidad—lo poco que se necesite para completar el importe de los cupones semestrales, se llenará fácilmente tomando de las otras entradas del Tesoro—; y porque dada la nunca desmentida probidad del Presidente electo que á nacionales y extranjeros confianza inspira, no se dejará de hacer con regularidad el servicio de la deuda.

La conversión de los Bonos y el pago de los cupones necesitaba ser reglamentado y la intervención de una persona honorable y digna de absoluta confianza: lo primero se atendió firmando el Sr. Geo Chambers, representante del Consejo de Tenedores de Bonos, y el que os informa un Arreglo, que tiene que sufrir modificaciones consiguientes al atraso con que ha sido aceptado incondicionalmente el Convenio; y lo segundo con el nombramiento del Sr. D. Clemente Ballén para Comisionado Fiscal, aunque después hubo que proveer este cargo en los Sres. Murrieta por renuncia del Sr. Ballén, no obstante habérsele negado por tres veces la aceptación. Muy sensible fué y es al Gobierno el que este ilustre ecuatoriano, hubiese retirado su intervención honorable de este negociado; pues su firma en los nuevos Bonos habría sido signo de mayor prestigio. Asimismo es sensible que el Sr. Dr. D. Ignacio Casimiro Roca á quien se nombró después, se hubiese excusado, pues la gestión de los negocios del Banco Internacional de que se halla encargado le impidió el aceptar.

La quiebra de los Sres. Murrieta, designados para comisionados fiscales y banqueros, á propuesta del Sr. Ballén, vino á desconcertar los arreglos encaminados al cumplimiento del Convenio, por parte del Ecuador, y, sobre todo, la disposición de su art. 5°; pues no es hacedera la compra de papel, la construcción de la plancha, el dibujo, grabado, impresión de los Bonos que deben sustituír á los de 1855, sino teniendo fondos en dinero efectivo, en tanto que dicho artículo dispone que salgan todos los gastos de las £ 750.000, valor nominal; ni es fácil dar con una persona tan patriota para Comisionado Fiscal que, de su peculio personal, haga todos los gastos de viaje á Londres y de residencia en élla, cuando menos de un año, que durara la conversión, para reembolsarse en Bonos, cuya realización, además de tardía, le acarrearía pérdidas.

Los Tenedores de Bonos pretendieron que reviviera el Convenio de 1854, en el evento de que, por cualquiera causa, no fuesen pagados de un cupón en el espacio de doce meses, y que se les declarara con derecho á los  $34\frac{1}{2}$ ° $_{l_0}$ , correspondientes al  $1\frac{1}{2}$ ° $_{l_0}$  de exceso del producto de las Aduanas en 23 años, sobre el 1° $_{l_0}$  fijado en el Convenio de 1854, por cuanto estas rentas han producido más de 400.000 pesos sencillos en dicho tiempo. Ante la contraria actitud resuelta del Gobierno, no han insistido, y parece que han declinado, definitivamente, estas pretensiones.

En las que han puesto mayor empeño y no les falta razón, por lo que os recomiendo á vuestra reflexión tranquila y detenida, son: 1ª que se les pague los intereses desde el 1º de enero de 1891 hasta el 30 de mayo de 1892: 2ª que se les abone £ 3.750, valor de los timbres que llevarán los nuevos Bonos y deben satisfacer al Gobierno inglés; y 3ª la comisión del 1  $^{\circ}l_{\circ}$  á su comisionado en Guayaquil, hoy el Sr. Jorge Chambers.

EL RECONOCIMIENTO de los intereses desde el 1º de enero de 1891 es parte del Convenio último (art. 2º); así sólo falta que determinéis los fondos y el modo de pagarlos hasta el 31 de mayo.

Cuanto al segundo punto, el Gobierno ha deferido á vuestra resolución, una vez que por el art. 5º del Convenio se encuentra impedido de acceder al pedido y aun más todavía el que las £ 3.750 se tomen de los fondos depositados en el London and Westninster Bank desde 1869, porque desde entonces estaban ofrecidos á los Sres. C. Murrieta & Cº en pago de su crédito contra el Ecuador; y quien tiene interés en restablecer la honra, no debía dar principio por una operación que la empañe.

El 1° $_{l\circ}$  sobre los fondos provenientes del 10° $_{l\circ}$  de recargo que el Agente de los Tenedores de Bonos reciba y trasmita á Londres, no gravará al Erario, en saliendo de la cuota del dividendo semestral, que el Gobierno está obligado á dar, y en este sentido no cabe objeción; pero sí en el de que sea adicional. Ultimamente se ha aclarado por el Sr. Chambers, que él y el Consejo de Tenedores de Bonos están entendidos que ese 1° $_{l\circ}$  saldrá de las £ 16.875, á que asciende el dividendo semestral.

Consecuencia del Convenio es la cancelación de la deuda á C. de Murrieta & Cª en 7 de enero último, mediante el pago de £ 11.762.9.9 tomados de los fondos que fueron enviados en 1868 para el pago de un cupón y que el año siguiente se depositaron en el London and Westninster Bank. Esta inversión del referido depósito fué ordenada por el Presidente

Sr. G. García Moreno, y la deuda provenía de útiles y herramientas que los Sres. C. de Murrieta & Cª enviaron para la carretera en el año 1861, según lista remitida por el Gobierno.

EN ABRIL del año pasado se puso á disposición del Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de Colombia el cuarto y último dividendo de los \$78.598.76 c. reconocidos á cargo del Tesoro ecuatoriano por indemnización de daños causados á ciudadanos de la Nación amiga y hermana, y mandados pagar por el Tribunal Arbitral Mixto.

Bajo el Nº 24 están reunidos los documentos relativos á la deuda externa.

ULTIMAMENTE se recibió la excusa del Sr. J. Ezequiel Seminario á desempeñar el cargo de Comisionado Fiscal en Londres, siendo sensible al Gobierno que la enfermedad de su señora esposa hubiese sido el impedimento para que tan distinguido caballero prestara este servicio á su país.

### ASUNTOS VARIOS.

Sustitución del Diezmo.—Graves fueron los obstáculos con que tropezó el Poder Ejecutivo en el planteamiento del tres por mil con que se sustituyó el Diezmo. Combatido este sistema desde su origen, vino á serlo también en su desarrollo, cuando apenas empezaba á producir sus efectos.

FALTA de catastros bien arreglados, resistencia de los contribuyentes, valuaciones excesivas, duplicaciones de partidas, hábitos de antiguas ciegas preocupaciones, insuficiencia de la nueva contribución para cubrir el importe de los presupuestos permanentes de las Diócesis; todo esto junto tendía á entorpecer la reforma.

Estudio, trabajo, voluntad firme se requerían para vencer las contradicciones de quienes aunaban los medios de desacreditarla y hacerla ilusoria en la práctica: todo hubo de parte del Gobierno, quien, mediante la serenidad y aplomo nacidos de arraigada convicción, ha conseguido llevar adelante la sustitución.

Esta, como toda innovación en materia de impuestos, hubo de ocasionar, naturalmente, desconciertos imprevistos, y era menester contar con el tiempo, como factor, para que el ensayo se aclimate y dé sus frutos.

Hoy se halla ya regularmente establecida, y habiéndose adjudicado á la Iglesia el uno por mil, los partícipes eclesiásticos tienen asegurado en el cuatro por mil su congrua sustentación y el culto fondos suficientes, sin que tengan que echar de menos la abolida contribución decimal.

Promulgado el Convenio Adicional al Concordato como ley de la República, fué necesario reglamentar ciertos artículos, sin menoscabar la alta dignidad ni el profundo respeto que, justamente, se merecen los Príncipes de la Iglesia ecuatoriana, los Cabildos catedrales y demás partícipes eclesiásticos; y si algunas observaciones se hicieron en sentido de modificar substancialmente el decreto y aun el mismo Convenio, la decisión de la Santa Sede y del Excmo. Sr. Presidente, de conformidad con lo acordado en el art. XIV, puso término. Se halla ya en vigor el Reglamento (Documento Nº 25). No queda por hacer sino que sean bien definidas las obligaciones de los contribuyentes y que hagáis desaparecer hasta los más pequeños motivos de entorpecimiento en el pago del nuevo impuesto eclesiástico, elevando á ley el proyecto que os remití el 16 de julio de 1890, y respecto el cual no tuvisteis tiempo de llenar los trámites constitucionales.

EL CUADRO G da á conocer lo que ha producido el impuesto sustitutivo del Diezmo en 1890, habiendo el Gobierno subvencionado con \$82.025.20 c.

El medio millón de sucres que fué presupuesto por la Ley de 18 de setiembre de 1888, como parte que tocaría al Estado en la masa decimal, no está aun reemplazado integramente con lo que percibe del producto de ochenta centavos en cada cuarenta y seis kilogramos de cacao que se exporte y con el del dos por mil sobre capitales flotantes; pero una vez que la contribución eclesiástica—el tres por mil—alcance á cubrir los \$ 245.804.67 c. del presupuesto permanente de los Obispados—y llegará ese día si, perseverando en la labor emprendida, se rectifican los catastros de diez en diez años, por comisiones especiales de peritos—el Fisco contará con esos quinientos mil sucres (\$ 500.000) en los rendimientor del uno y dos por mil y del impuesto al cacao.

EN LA BASE de éste no se ha consultado la proporciona-

lidad, pues cuando la cosecha es escasa y el precio venal sube en los mercados, los dueños de huertas tienen su compensación: para la Iglesia no hay diminución de la cuota fija de su presupuesto permanente; sólo el Fisco es el que pierde. No sucedía esto cuando se cobraba la antigua contribución decimal; pero no hay más remedio, que procurar se perfeccione la cobranza del 3  $\gamma_{\circ\circ}$  para que cubra por si sola el presupuesto eclesiástico:

Descentralización de rentas.— El servicio administrativo, en lo general, ha sido regularmente atendido con los fondos nacionales, en razón de que las rentas provinciales no alcanzan á cubrir los gastos á que están de tinadas. Remessas mensuales de la caja nacional han subvenido la deficiencia de aquéllas, operación que se ha efectuado en exercicio de la facultad 9º del art. 94 de la Constitución, con el fin de que no se paralice el funcionamiento regular de las instituciones y continúe la corriente ordenada de la actividad administrativa.

LAS SECCIONES han seguido esperando y exigiendo todo del Gobierno nacional, siendo así que la necesidad de evitar esto fué la única causal que se adujo para introducir esta innovación.

Los TESOREROS atribuyen la escasez de fondos en su mayor parte á la ley de 3 de setiembre de 1890, que, en sus artículos 5? y 6?, dedica al fomento de la instrucción primaria todo el producto de los impuestos fiscales al aguardiente, siendo así que antes podían atender á la educación popular con este mismo ramo y contaban con sobrantes para los otros servicios.

Dicho impuesto, deducidos gastos de recaudación y la duodécima parte correspondiente al Lazareto, produjo en el año anterior, \$ 160.519.89, y lo que cuesta actualmente el sostenimiento de las escuelas de primeras letras, en un año, monta á más de \$ 234.000, fuera de gastos en mobiliario, arriendo y composición de locales y ótros semejantes. Así que sólo para este servicio la caja provincial tiene que ser auxiliada por la nacional, con \$ 64.000.

SUMAMENTE laudable es el objeto de la ley en referencia, y laudables también las medidas adoptadas por la Legislatura anterior; lo que sí creo necesario, con necesidad inaplazable, es la abrogación de la ley de 14 de agosto de 1885,

ó siquiera su reforma, por el gravísimo conflicto en que so vería colocado el Ministro de Hacienda el día en que el Ejecutivo no se hallase investido de la mencionada facultad constitucional extraordinaria; pues de observar, como es de su deber, las disposiciones inconsultas de la ley de descentralización de rentas, que divide en provinciales y nacionales y determiua los objetos en que cada cual serán invertidas, sin verdadera separación de cajas, contabilidad, libros, empleados y autoridades directoras, llegaría el apretado caso de no poder ordenar que las segundas auxilien á las primeras: los Tesoreros no tendrían fondos con qué pagar los sueldos á los empleados de la provincia: éstos se verían en la necesidad de abandonar los destinos para dedicarse á otras fructuosas ocupaciones: la administración constitucional no podría continuar extendiendo su influjo bienhechor, lo que ocasionaría la paralización del servicio público, el desamparo de intereses sociales, la alteración del orden y el desquiciamiento de la República.

A LAS razones que aduje en el año 1890 para pedir la abrogación de la citada ley, agrego las que dejo expuestas y la de que casi es sin objeto á la presente, en razón de que, no contando con el ramo de aguardiente y el uno por mil sobre predios rústicos, las Juntas Administrativas provinciales han quedado sin fondos que administrar. Si el Congreso actual no acogiere esta insistencia del Gobierno, á lo menos deberá adicionar la citada ley, autorizando al Ejecutivo para auxiliarla con fondos nacionales, aparte de dictar otras reformas de que bien ha menester.

Montepío militar.—La ley de 1846, igualmente que la de 1890, obligan á los militares en servicio civil á contribuir para los fondos del monte de piedad; pero no determina si el Tesoro ha de hacer el descuento del sueldo correspondiente al grado militar ó de la remuneración asignada al destino civil. El Poder Ejecutivo ha resuelto consultas en el primer sentido (Documento Nº 23).

ESTA contribución pesa sobre los militares como militares, que nó como empleados de la lista civil; ni las viudas, hijos y madres entran en el goce de las pensiones, en consideración al destino civil que hubiere servido su deudo finado, ni en el cómputo de los años, para fijar la cuota de la pensión, entra en cuenta el tiempo de haber desempeñado el militar esta clase de cargos. Parece más filosófica la inteligencia de la ley en el primer sentido.

Como disposición reglamentaria y dentro de la facultad 1º del art. 90 de la Constitución, ha podido el Ejecutivo reselver las consultas encaminadas á que los Tesoreros tengan una norma á que arreglar su procedimiento; pero el Tribunal de Cuentas no está investido de atribuciones de este género, y sin embargo ahí se está el Documento Nº 26, en el que resuelve la consulta de un Revisor.

A PRIMERA vista parece limitarse á dar una instrucción de orden económico de la oficina; pero su alcance es de resolución general. Lo corrobora el hecho de que la prenombrada Corporación ordena que se dé publicación oficial, para que llegue á conocimiento de los Tesoreros de la República y procedan todos de acuerdo con esta disposición.

HAY QUE observar que la responsabilidad de éstos podría afectarse por colisión de resoluciones. Al obedecer una orden de quien legalmente puede darla, si acaso no guarde conformidad con la mentada resolución del Tribunal, éste les haría cargo de la diferencia.

Por lo expuesto comprenderéis la necesidad de aclarar este punto para lo futuro, una vez que es en vosotros, en quienes reside constitucionalmente la atribución de interpretar la ley.

Empleados.—Los del Departamento de Hacienda hanse desempeñado con honradez y laboriosidad; si alguno ha dado pie á dudar de estas cualidades, el Gobierno ha sido inexorable en reemplazarlo.

SE HA CUIDADO, escrupulosamente, de que ninguno de los que están obligados por la ley á dar fianza sea puesto en posesión del destino sin este requisito; así como de que rindan las cuentas dentro del plazo legal.

En los cuadros formados por el Tribunal de Cuentas aparecen 262 no presentadas: proviene, en no poca parte, de que los Gobernadores no han podido descubrir los nombres de los que sirvieron los destinos en época remota, ó el lugar en que residan, por haberse ausentado de la provincia ó de la República ó por haber fallecido: también por negligencia y miramientos á ciertas personas con éllos relacionados.

Para compeler á estas autoridades condescendientes ó

negligentes, convendría que el Tribunal tuviera facultad de imponerles penas pecuniarias.

En el puesto de responsabilidad y trabajo que nos ha cabido en suerte, teníamos necesidad del apoyo de los fuertes, del ejemplo de los buenos y del consejo de los prudentes: en la mayoría de los altos empleados lo hemos encontrado y nos han coadyuvado con sus luces al despacho de las asuntos que han cursado en el bienio.

Los subalternos, en esa región baja en que el sol de la gloria no dora con sus rayos, ni refrescan sus corazones las cariñosas auras de la popularidad bullanguera; silenciosos, modestos, casi invisibles, que llevan sobre sus hombros el peso del trabajo, no pocas veces el de los desengaños, ingratitudes é injusticias; éllos nos han acompañado con sus leales esfuerzos, sin embargo de la escasa remuneración, nada proporcionada á la intensidad de sus tareas diarias y á sus necesidades.

Sueldos.—Se han pagado con puntualidad no sólo á los que han prestado sus servicios en la presente administración, sino también á empleados de años anteriores.

Muy recomendables al Gobierno, los serán igualmente á las HH. Cámaras Legislatiuas y á los que han disfrutado de la protección del presupuesto fiscal, la actividad, el celo y laboriosidad del Sr. Gobernador de la provincia Guayas, con que ha secundado los planes y combinaciones del Ejecutivo en orden á obtener recursos, puesto que los \$200.000 mensuales que daban los Bancos del Ecuador é Internacional no han sido suficientes para satisfacer la remuneración de todos los servicios de la administración, y puesto que en noviembre último se negó el segundo á seguir dando la subvención. Merced á que el Sr. Dr. D. José María Plácido Caamaño ha empleado toda su inteligencia, todo su desvelo, toda su reputación é influencia personal, no queda para lo futuro deuda de sueldos en los cuatro años.

Sabido es que los dineros que entran á la caja fiscal de Guayaquil se reparten á las de las otras provincias, para que puedan cubrir los presupuestos de sueldos y los gastos en beneficencia, instrucción, obras públicas: éstas y todas las que dicen relación con las necesidades y glorias del país, su engrandecimiento y ventura, así como el buen predicamento del Gobierno y el crédito de la Hacienda Pública, son deudores,

en buena parte, al concurso franco, decidido, eficaz del prenombrado benemérito patriota.

Veinte años há que la Ley de 23 de octubre de 1871 dió un pequeño aumento á los sueldos de los que siguen la fatigosa carrera de las armas: de entonces acá el precio de víveres, de habitaciones, telas, vestuarios y otras prendas—todo lo necesario para la conservación de la vida de cuartel, de parada, de campaña—ha subido considerablemente, sin que hubiese sido objeto de los miramientos del legislador, el aumentar, paralelamente, las dotaciones remunerativas de los importantes servicios que la clase militar presta á la Nación. Algunos empleados civiles han obtenido mayores retribuciones en este tiempo, en tanto que los de la lista militar han permanecido en completo olvido. Soy de opinión que las raciones diarias no se imputen á los sueldos de quienes consumen los años juveniles en un servicio, si honroso, que les absorve toda su actividad.

Bancos.—La administración de los del Ecuador, Internacional y de la Unión se halla á cargo de personas probas, inteligentes y honorables á carta cabal; y sus operaciones, llevan el sello de la honradez, seriedad y buena fe.

RECOMENDABLES, inmensos son los servicios que esta institución presta al país.

En enero mandé practicar visitas de inspección, y el resultado, que consta en el Documento Nº 28, deja confirmados los conceptos anteriores.

EL Banco del Ecuador aumentó su capital con \$800.000; de suerte que en el día es éste de dos millones. El objeto ostensible de esta medida es servir mejor los intereses del comercio; si bien se presta á una segunda mira—atraer los capitales que pudieran buscar colocación en un tercer Banco que haría competencia.

EL INTERNACIONAL introdujo una pequeña variante en sus Estatutos—estableció otro Gerente—á la presente, en vez de uno, son dos estos empleados. El Ejecutivo dió su aprobación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, teniendo en cuenta que se facilitan las operaciones bancarias, está mejor servido el público y, hasta cierto punto, más garantido el manejo de los fondos.

LAS UTILIDADES repartidas en el año pasado á los accionistas es del 12, del 13 y del 14  $^{\circ}$  $_{lo}$  respectivamente en los Bancos de la Unión, Internacional y del Ecuador, á más de premios á los empleados y dádivas á establecimientos religiosos, de beneficencia, &.

Cámara de Comercio.—Hay que darle base más sólida, afianzando su existencia y duración con una ley y ampliando sus atribuciones y deberes, á fin de que sus útiles servicios tengan más extensa esfera de acción.

Cuenta del Ministerio de Hacienda.—Me permito llamar vuestra atención á las comunicaciones cruzadas entre el Tribunal de Cuentas y este Ministerio, que forman el Documento Nº 29, con motivo de observaciones hechas, segunda vez, por el Sr. Ministro Juez de la 5º Sala á la de Crédito Público de 1890, después de caducada su jurisdicción.

A OFUSCACIÓN de ideas al principio, amor propio de Cuerpo después, atribuyo el haber sostenido el Tribunal doctrinas, abiertamente, ilegales, colocándose en pendiente resbaladiza. hasta que, viéndose apurado, ha resucitado el histórico escolástico distingo de los ergotistas peripatéticos, y sustentado la dualidad de funcionarios—Ministros Revisores y Ministros Jueces—en unidad de persona, siendo así que el art. 75 de la Ley Orgánica de Hacienda no establece sino cinco Ministros Jueces y ni un solo Ministro Revisor.

TREINTA años há que un decreto reglamentario dió existencia á la prenombrada Corporación, y en ese lapso de tiempo ha sido entendido el art. 91 de la Ley Orgánica de Hacienda, como lo entiende el Consejo de Ministros y el Sr. Presidente del Tribunal, Don Quintiliano Sánchez (anexo c del citado Documento), con cuya buena y respetable compañía me he visto honrado en este asunto.

Vuestra sabiduría discernirá quién ha estado en lo justo, sobre todo si disponéis que se os pongan á la vista las actas correspondientes á las sesiones celebradas por el Tribunal desde el 29 de marzo último, y os instruís de las razones que se han aducido en pró y en contra.

No estoy de acuerdo en que el Tribunal conceda facultad de observar por segunda ó más veces, arrimándose al delesnable fundamento de que no hay disposición en contrario, como sostiene y consta en el Documento Nº 29, anexo F, y las razones en que me fundo son: 1º porque el art. 4º de la Constitución, después de distribuir el Gobierno del Ecuador en tres Poderes-Legislativo, Ejecutivo y Judicial-dispone "Cada uno ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de los límites por ella prescritos": 2º los límites por élla prescritos constan en el art. 111, que dice: "La ley determinará el número de Vocales....del Tribunal de Cuentas.....y sus atribuciones": 3º en la Ley de Hacienda que determina el número de Vocales y más empleados del Tribunal, su jurisdicción y atribuciones, no está la de prorrogar la jurisdicción de los Ministros Jueces ni autorizar á éstos ó á los Revisores para que hagan nuevas observaciones; si alguna ó algunas se les hubiesen escapado pueden los segundos ocurrir al remedio que concede el art. 96 de la misma Ley; y 4º en el art. 254 del Código Penal se impone castigo al empleado público (sea persona ó Corporación) que dictare disposiciones excediéndose de sus atribuciones, sanción é infracción que serían nugatorias en el mayor número de casos con acogerse al principio de que no hay disposición en contrario.

Falsa imputación es la que se hizo al Gobierno, tomando pie del siguiente cablegrama publicado en el Sun, de New York:

"La Compañía se componía principalmente de Golff, aunque hay una lista de directores incluyendo muchos prominentes hombres de Estado de México, Chile y Ecuador de los que algunos declaran que ignoraban su nombramiento". El informante del Sun hacía aparecer, además, á la República del Ecuador como que había puesto en manos de esa Compañía todo su comercio, y que las mercaderías destinadas al consumo de nuestra Nación deberían llevar necesariamente el sello de esa empresa ó cuando menos su visto bueno.

NUESTRO Cónsul General en New York desmintió completamente esa farsa risible, con una publicación que hizo en "Las Novedades", de 1º de junio del año pasado y que forma el Documento Nº 30 de este Informe.

### CONCLUSION.

EL Informe á que pongo término y los documentos anexos convencerán á la Legislatura de 1892 que se ha cuidado de la exacta recaudación de las rentas fiscales y de la pureza de su inversión: que se ha atendido religiosamente á los servicios públicos; cubierto con puntualidad las asignaciones remunerativas devengadas; cumplido las obligaciones del Estado con relación á nuestros acreedores internos, en la medida de los recursos del Tesoro; y puesto en lugar decoroso el nombre del Ecuador en el extranjero.

LA INFLUENCIA bienhechora de la libertad en el orden y el apoyo de la opinión pública dentro de la ley, limpio espejo de la justicia, han contribuido poderosamente á obtener resultados lisonjeros, durante estos cuatro años, en la gestión hacendaria, que los condenso:

CREACIÓN de la Junta Consultiva Técnica de Hacienda en Quito:

Establecimiento de la Cámara de Comercio en Guayaquil:

Amortización de la moneda boliviana: Id. de la colombiana de 0.835:

Conclusión de la amortización de la chilena y ecuatoriana febles:

Amortización de la colombiana de 0.900:

Exportación de cosa de \$ 640.000 en chilena y peruana fuertes, hasta este mes:

Sustitución del diezmo:

Reducción de la rata de intereses en los préstamos—del 12 y 9°<sub>lo</sub> al 6°<sub>lo</sub>—, algo también en favor de los particulares: Cancelación casi completa de los Bonos de 1883:

Amortización de los Bonos de 1885: Extinción del impuesto al mangle: Supresión de la oficina Warrants:

Reducción del personal de la oficina de Estadística Comercial:

Rescate de la sal:

Cancelación de la deuda al Banco de la Unión:

Id. de la de C. Murrieta & C<sup>a</sup>:

Id. de la proveniente de indemnizaciones á colombianos:

Id. de la por devolución de sueldos:

Libertad de banderas:

Cobranza al contado de los derechos de Aduana:

Rehabilitación en el extranjero de la firma del Estado:

Construcción de los caminos de Ganquis á Babahoyo, de Azogues á Cuenca, de Alausí á Biblián, de Quito á Puéllaro y Otavalo, todo con fondos fiscales:

Compra de hermosos y sólidos puentes de hierro para

Cutuchi, Palmar y Babahoyo:

Refección de la carretera de Quito á Colta: Prolongación de las líneas telegráficas:

Construcción del Hospital Militar de Guayaquil:

Refección de la casa de Gobierno en Babahoyo: de una parte del Palacio de Gobierno y arreglo decente del de Justicia en Quito: de los cuarteles de Quito y Cuenca: compra de casa en Ibarra para Colegio de niñas: de ótra en Quito para cuartel: de una parte del Convento de San Francisco y consiguiente construcción en él del cuartel de Policía: de una casa en Yavira para agregar al Manicomio: de dos casas para la expedita comunicación de calles de la Capital: construcción de un puente en la quebrada de Jerusalén: compra de una casa en Latacunga: de casa, muelle y ferrocarril para la mejor administración de la sal en Santa Elena: de una casa en Portoviejo para Hospital Militar: de una casa en Esmeraldas para Colegio de niñas: de la mitad de un fundo en Guaranda para el Hospital Civil, y de dos bodegas de fierro para la Aduana de Guayaquil: reconstrucción del Observatorio Astronómico y compra de instrumentos y útiles: construcción de los edificios para colegios en Ambato y Tulcán, de las casas de los Hermanos Cristianos de Tulcán, Riobamba, Guaranda, Cuenca y Loja: auxilios á los templos de Nuestra Señora de los Angeles, San Francisco, San Agustín y San Roque, Concepción y Santa Catalina de Quito, de Santa Elena en Guayaquil, de una capilla de la Virgen del Tránsito en Loja:

Refecciones de los colegios y compra de muebles:

Id. en los hospitales y compra de drogas para

los de Quito y Riobamba y de muebles para el último:

Canalización de la acequia Cardón de Ibarra: Compra de armamento y equipo para el Ejército:

Id. de imprenta para Quito y Tulcán: La Exposición Nacional del 26 de mayo.

Además del cumplido pago de sueldos, se han gastado en estos cuatro años:

En	Instrucción Pública	. \$	1.584.671.84
	Obras Públicas		1.924.794.26
	Beneficencia		450.220.24
	Culto		304.232.34
	Deuda Pública		3,706,522,39

Y сомо las entradas han ascendido, en el cuatrienio, á \$ 14.594.924.88 c., con el 54.40  $^{\circ}j_{\circ}$  se ha servido al país del

del único modo que debe ser servido, provocando la manifestación de sus facultades, desarrollando sus fuerzas, protegiendo é impulsando su actividad económica.

ESTE andar eguro y majestuoso en cuatro años, con seguridad de recto criterio y majestad de ley respetada; este movimiento de ascensión de los pueblos á sus no lejanos altos destinos, concentra las voluntades en torno de un nombre cuyos méritos no pueden negarse; y como la conciencia públiac hoy, la historia, más tarde, los reconocerá, por haber resuelto, con brillo y con fortuna, arduos problemas de Hacienda; realizado difíciles y trascendentales reformas; aumentado las rentas; hecho el servicio regular de los gastos, atendiendo á la vez, á cuantiosos pagos de la deuda; acometido y ejecutado obras y trabajos que han multiplicado las fuerzas productoras de la agricultura, comercio é industria.

GRANDE, meritísima labor el hacer que, en cuatro años, la libertad, la justicia, el derecho, la ley sean estrellas fljas del firmamento político, y que la paz, esa aurora en cuyos rayos palpita la felicidad de un país que anhela su engrandecimiento, tenga inconmovible asiento dentro nuestras fronteras.

EL MAGISTRADO que empuñe las riendas del Gobierno cuenta con numerosas adhesiones en el país y encuentra abundantes elementos de vida robusta, y atentos sus principios y antecedentes, no tiene nada de infundada la esperanza de que en su administración continúe acentuándose este mejoramiento, hasta llegar á un grado que satisfaga nuestras patrióticas aspiraciones y asegure el bienestar de la Nación.

LA BONANZA de la paz, cual celestial bendición, es el más favorable elemento para el desarrollo de la riqueza, y á conservar esa calma bendecida deben encaminarse los esfuerzos de todos, y en especial, los del nuevo personal del Ejecutivo.

Honorables Señores Senadores y Diputados:

Dan gloria á Dios cumpliendo, concienzudamente, los augustos deberes que la Patria os impone.

Gabriel Jesús Núñez

Quito, junio 10 de 1892.

# OUADEOS.

del único modo que debe ser servido, provocando la manifestación de sus facultades, desarrollando sus fuerzas, protegiendo é impulsando su actividad económica.

Este andar seguro y majestuoso en cuatro años, con seguridad de recto criterio y majestad de ley respetada; este movimiento de ascensión de los pueblos á sus no lejanos altos destinos, concentra las voluntades en torno de un nombre cuyos méritos no pueden negarse; y como la conciencia públiac hoy, la historia, más tarde, los reconocerá, por haber resuelto, con brillo y con fortuna, arduos problemas de Hacienda; realizado difíciles y trascendentales reformas; aumentado las rentas; hecho el servicio regular de los gastos, atendiendo á la vez, á cuantiosos pagos de la deuda; acometido y ejecutado obras y trabajos que han multiplicado las fuerzas productoras de la agricultura, comercio é industria.

GRANDE, meritísima labor el hacer que, en cuatro años, la libertad, la justicia, el derecho, la ley sean estrellas fljas del firmamento político, y que la paz, esa aurora en cuyos rayos palpita la felicidad de un país que anhela su engrandecimiento, tenga inconmovible asiento dentro nuestras fronteras.

EL MAGISTRADO que empuñe las riendas del Gobierno cuenta con numerosas adhesiones en el país y encuentra abundantes elementos de vida robusta, y atentos sus principios y antecedentes, no tiene nada de infundada la esperanza de que en su administración continúe acentuándose este mejoramiento, hasta llegar á un grado que satisfaga nuestras patrióticas aspiraciones y asegure el bienestar de la Nación.

LA BONANZA de la paz, cual celestial bendición, es el más favorable elemento para el desarrollo de la riqueza, y á conservar esa calma bendecida deben encaminarse los esfuerzos de todos, y en especial, los del nuevo personal del Ejecutivo.

Honorables Señores Senadores y Diputados:

Dad gloria á Dios cumpliendo, concienzudamente, los augustos deberes que la Patria os impone.

Dabriel Jesús Múñez

Quito, junio 10 de 1892.

# OUADEOS.

## A

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Balance de comprobación de las operaciones de dinero practicadas en la Tesorería de la República en el año económico de 1890.

Folios del	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	CUENTAS O		DIFERE	NCIAS.	SUMAS DEI	MAYOR.	SALDOS DE	L MAYOR.
Mayor.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Ingresos.	Egresos.	En favor del presu- puesto.	En contra del presu- puesto.	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
72,,73 18,19 20,21 19258,,25 22,,23 88,89 94,95 90,9,9 224,,21 106,,11 108,,10 28,,2 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	Estanco de pólvora. Contribución general. Venta de terrenos baldíos. Id. de publicaciones oficiales. Arrendamientos. Administraciones de Aduana. Multas judiciales y administrativas Lazaretos. Montepío militar.		68.038.80  46.861.60  60.000  720.000  180.000  30.000  200.000  10.320  12.120  13.121  23.879  47.768  52.106.8  42.220.4.  16.900.8  10.848  37.656  448.030.6  242.080  689.000  10.800	5.000. 1.353.1 1.934.2 4.841.2 6.027.3 7.410.1 23.776.1 195.721.9	2.922.65 29.804 19.341.67 32.102.74 10.231.06 7.376.17 1.657.44 7.317.04 4.27 10.231.06 6.678.27	60.411.06 11.944 8,966.82 7.376.1 10.185,77 14.778.4 19.037.7 55.085.0 52.111.0 41.707.2 16.585.3 4.820.0 30.245.8 452.525.6 218.303.4 493.278.1 17.478.2 7.422.3 1.288.9	3.208.288,81 2,510.40 5.145.27 16.754.18 14.558.46 2.015.048.17 1.059.555.47 3.881.843 29.756 438.73 1.177.90 25.193.81	7.370.18 46.168.47 317.586.27 567.439.26 48.902.94 230.924.84 60.411.06 11.944 8.966.82 7.376.11 10.185.74 14.778.84 19.037.75 5.085.02 52.111.0 41.707.26 16.585.33 4.820.60 30.245.81 451.713.66 218.303.41 493.278.11 17.478.22 7.422.33	8.818 309.751 24.255 25.195

10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Id. de armas  Retirados y Planas mayores  Depósito de inválidos.  Hospitales militares  Gastos militares  Id. diplomáticos  Id. varios  Id. suplementarios  Cárceles y Panópticos  Imprenta Nacional  Intereses y descuentos  Premios y cambios  Empresa del muelle en Guayaquil  Réditos censuales  Sustitución del Diezmo  Derechos de mangle  Impuesto al tabaco  Estanco de sal		\$.000 \$36.058 \$5.000 \$0.000 \$0.000 \$.671 \$0.920	1.506.55 16N. 353.80 12.417.82	15.098 46 12.737.63 19.550.02 500 6.554.06 9.644.44	35.582.18 50.098.46 52.737.63 83.856.66 26.099.69 69.550.02 500 15.225.06 30.564.44 23.459.78 22.894.26 26.613.47 9.664.61	104.31 18.42 45.98 277.265.07 109 14.928.30 34.057.61	7.403-45 660.7/43:17 35-582.18 50.098.46 52.737.63 83.836.66 69.550.02 500 15.225.06 30.564.44 33.355.47 22.875.84 26.613.47 9.618,63	277, 265, 07 109: 14.892,53 26.911.54
	Suman \$ Balance para igualar	153.366.07	4.385-948.07	725.790.27	500.964.04	10.819.931.49 462.511.32	11.282.442.81	3.988.430.1 <b>7</b> 462.511 <b>-</b> 32	
	Totales\$	4.385.948.07	4.385/948.07	725.796.27	725.796.27	11.282.442.81	11.282.442.81	4-450-941-49	4.450.941.48
		*** *** *** *** *** *** *** *** ** ** *	, Pichincha , León , Tungurah , Chimbora , Bolívar. , Cañar , Acuzy , Loja , Gro. , Ríos.	asde Diciembr	re de 1890	51.549.23 57.641.67 1.308.054.77 76.321.39 87.116.35 135.958.12 57.418.83 25.300.11 114.161.55 66.309.84 70.574.42 172.173.71 8.749.815.90 244.386.61 65.660.31	1.298.222.45 58.013.84 45.991.65 96.014.23 47.147.35 20.343.60 99.736.58 58.080.05 65.487 155.347.01 8.518.133.23 203.001.77 47.320.21 10.819.931.49 462.511.32	9.832.32 18.307.55 41.124.70 39.943.89 10.271.48 4.956.51 14.424.97 8.229.79 5.087.42 16.826.70 231.682.67 41.384.84 18.340.10	

<sup>(\*)</sup> A esta cantidad se aumentan \$ 100.520.50 que no se rebajó del producto de Importación, correspondiente á la 2º 15º de junio, en la Aduana de Guayaquil, por consiguiente el Egreso en ésta es de \$ 161.126.39, quedando como existencia en caja para el año de 1891, la suma de \$ 131.162.17, y la general en \$ 361.990.82, como se verá, por el Cuadro de Egresos marcado con la letra C. (S. E. ú O).

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahna.	Chimborazo.	L
Existencia en 31 de diciembre de 1889 Alcabalas de bienes raices	302 33 831 28	2.013 19 1.763 25	11 600 34 21.092 81	6 21 2.332 88	753 3 <sup>2</sup> 5.054 42	224 12 5.488 65	2
Rejistros y anotaciones	118 03	320 96 2.773 21	2.298 46 14.917 06	350 65 2.636 83	797 58 6.948 16	816 15	1
Administraciones de Correos	1.016 95	1.830 79	9.106 79	1.852 59	4.057 16	5.354 01	1
Administraciones de Aduana Impuesto al aguardiente	11.825 83	7.560 20	27.915 30	5.355 32	7.009 75	10.318 82	
Impuesto al tabaco		78 85					
Estanço de pólyora		540	803 70	1.160 42	731 40	254	
Contribución general	2.503 40 76 80	4.426 19 58 80	12.450 76 719 17	2.691 91 86 20	4.277 32	2.207 67	8.5
Venta de terrenos baldíos	59 80	64	185 94	93 20	160 60	62 90	
Alcances de cuentas	269 56	334 88	3.330 84	1.944 35	124 48	34 06	
Montepío militar	300 74	71 8 50	5.868 58	15 18	82 51	69	240
Lazaretos	179 02 30.182	666 <b>20</b> 33.939 34	170 40 711.732 84	57.679 85	562 65	820 84 100.347 29	
Préstamos, depósitos é indemnizaciones		33,333 34	457.490 37	37.075		1.500	
Banco del Ecuador por préstamos y antici- paciones.							
Instrucción Pública	2 70	9 20	8.505 19	21 40	10	215 56	
Ingresos extraordinarios		1.092 05	19.078 22	40		175	-
Intereses y descuentos			788	54 40			1
Réditos censuales. Sustitución del diezmo.							- 11
Premios y cambios. Impuesto al mangle.							
Policía rural							1
Totales \$	51.549 23	57.641 67	1.308.054 77	76.321 39	87.116 35	135.958 12	51

# Ingresos fiscales en el año económico de 1890.

Ħ	Cañar.	Aznay.	Loja.	Oro,	Los Rios.	Guayas.	Manabi.	Esmeraldas.	TOTALES.
1		1.133; 02		2.671  21	2.685; 88	82.503 17	4.073 39 1.787 58	2.108 09	115.782 54
Ш	3.501 06 2.190 40	11.516 11	3.124 86	2.384 81 1.084 99	5.351 81	39-409 53 4.991 45	1.787 58 389 21	139 75	104.001 70
	275 76 2.744 61	1.140 92 9.379 36	384 51 2.933 05	3.147 62	3.753 15	46.388 89 26.578 67	7.655 54	2.204 04 405 04	116.736 6
Ш	607 80	2.161 89	1.179 39 3.169 68	1.179 90	1.900 38	3.103.279 35	72.918 95	16.977 32	3.208.288 81
Ш	3 531	11.120 89	4 999 53	2.368 17 76 65	1.137 94	35.726 91 1.351 35	2.980 18	1.935 00	127.497 64 14.928 30
Ш	*****	***************************************		1.158 20	22.890 95	7.445 08 5.545	2.481 50 638	757	34.057 61 13.342 82
Ш	96 60 2.763 88	871 66	331 04 2.857 80	1.067 5.526 90	6.752 84	39.401 79	3.545 89	1.348 80	99.599 56
Ш	58 80	246	222 10	250	146	1.082 30	321 65 1.456 98	4.834 29	6.482 7
Ш	136	195 40	185 20	374 03	1.505 51	796 36 6.596 <b>2</b> 0	56 74	270 73	2.510 40 14.558 46
Ш	39 53 14 04	855 77	808 69	276 11	349 30	6.596 20 7.282 38 12.428 69	760 88 541 66		16.754 18 13.184 43
Ш	319 57	206 08 1.154 01	430 26		103 42	510 14	228 76	20.000	5.145 27
	8.848 81	66.431 73	43.712 40	48.768 15	122.417 70	551.591 02 589.262 54	7.280 96	864	
Н			34			3.881.843			3.881.843
Ш					180 10	16.131 75	279 71	16 20	812 25.193 81
Ш	8 58 84 65	631 77	89 75 120 60	24	100 10	9.029 85	44 40	67 33	29.756
Ш		13 95 25 80		64	660	18.407 98	96	83	20.179 18
Ш		45 98				260.506 87		23 44	45 98 277.265 7
Ш	18 42							-5	18 42
						1.177 90			1.177 90
						438 73			438 73
	25.300 11	114.161 55	66 309 84	70.574 42	172 173 71	8.749.815 90	244.386 61	65.660 31	11.282.442 81

### DEMOSTRACION.

#### SE DEDUCEN:

Remesas ent Préstamos y depósi Banco del Ecuador Instrucción pública Policía rural [conti Telégrafo [Venta d	31 de diciembre de 1889	2.015.048.17 1.059.555.47 3.881.843 812 1.177.90 438.73	7. 99.851.62
*	Monto total de las rentas fiscales		\$ 4.182.591.19

Ministerio de Hacienda, Quito, mayo 20 de 1891.

El Jese de Sección de Egresos, MARIANO VIMLALVA.

## de de los Egresos

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Carchi.	lmba	bara,	Pichine	ha.	León.	Tongora	hua.	Chimbor	azo.	Bolttu.
Poder Legislativo		5	0 40	46.369	46	1.3511 6	52	60	1.344		816
Poder Ejecutivo				4-944					*******		
Ministerio de lo Interior y Relaciones Ex-		1		8.826	14						
Gastos dißlomáticos	*****			1.853	42				*********		*****
Instrucción pública	4.107 4	7.98	9 68	101.165	04	7.130 0	9.35	65	14.964	40	6. 199
Culto y Beneficencia	785	1.0	3 30	48.589	18	1.666 6	3 250		3.273		300
Gobernaciones	1.304 8	1 2.23	6 78	6.464	55	2.208	2.200		2.313	80	2.023
Imprenta Nacional			26	11.900		885			*********		• • • • • •
Policía de orden y seguridad Cárceles y Panóptico	1.496 3	5 1.37	1 36	40.677	33	005	3.118	22	3.473	44	1.614 1
Obras y Edificios públicos	1.368 7	1.26	0 53	132.116		368 o	26	52	767	40	4.000
Ministerio de Instrucción Público, Culto, &				7.376	17					l	
Comisión Codificadora		••   •••••		4.820			•• •• •• •• ••				*****
Ministerio de Hacienda	1.368 5		40	9.715 17.826	74	1.986 1					
Administraciones de Correos	972 0	5 1.09	4 49	17.020	32	1.900	3.824	15	4.791	97	7-504 1
Tesorerías	1.340 3	6 1.62	2 39	4.295	06	1.702 4	1.622	40	1.824		1.439
Resguardos	1.036 6		0	1.427	72	640	960		1.180		425
Colecturías	20 3				••••						
Préstamos, depósitos é indemnizaciones	55 7	5    33	1 98	128.445	25	8	500		631		500
Banco del Ecuador por préstamos y antici-											
Deuda por sueldos	2.561 9	5 52	5 80	778	84				1.268	30	328
Intereses y descuentos				25	57		- 14		5		
Premios y cambios											
Réditos censuales				7-473		•••••				• • • • •	*****
Alcances de cuentas	248 5	°    3	2 37	2.570 16.585	39				92	20	
Tribunal de Cuentas	958 5	6 1.06	4 33	7.826	39	185 2	678	85	3.000	16	570 7
Lazaretos	219 3			2.407		405 0	1.112		1.115		194
Remesas entre Tesorerías	13 924 3	27.60		351.043		32.064 4	12.122		42.486	50	14.632 2
Alcabalas de bienes raices	25 6	1 1	6 62	200		19 9			677		68
Rejistros y anotaciones	22 7	1 1	2 47	58 <sub>2</sub>	58	205 0	· 11	1 2 1	85		15 4
Timbres fijos, móviles y havilitaciones	33 I. 126 9		0 84	302	45	205 0 127 2	-		321 417	W 13	138
Impuesto al aguardiente			9, 01								
Estanco de sal											
Estanco de pólvora				31 1.084	22	22 0	3    4		7	54	12 4
Contribución general		19	5 93			34 2	20:	57	244	37	139
Arrendamientos	3 2		-	144		9	6	20	*******		
Multas judiciales y administrativas Ministerio de Guerra y Marina		- 11		14.778	44						
Comandancias Generales				6.669	98					4 1	
Comandancias de ármas	1.209 4	0   6	6 69								
Ejército y Marina	13.410 8			152.848		3.142 I		4 60	1.111		1.814
Retirados y Planas mayores	805 8 532 7		2 10	20.429 26.398		331 5 206 I		6	1.019	80	133
Depósito de inválidos	564 9		3 95	30.155		1.351 6	0 1.40	1 56	1.587	62	
Hospitales militares			3 93	6.700	17						
Gastos militares	359 I	5   13	2 80	10.363	23	404 2	8   72	2 15	512	60	821
Corte Suprema		••••		19.037	79					9.	*****
Cortes Superiores	7 242 5			13.647		T 020		4	5.283 1.458	87	847
Juzgados inferiores	1.343 5 864 7		3 72	4.071 8.063		1.230 3 336 8	5 1.20		528	20	1.284
Id. suplementarios	004	2	3 /2			33	- 3		]		
Id. extraordinarios		20	ю	2.712	02				20		
Venta de publicaciones oficiales								2 76	*******	60	1
Venta de terrenos baldíos		•••	•								
Faros y boyas	*****	***	•	*******							
Empresa del Muelle en Guayaquil											
Diezmos	,										
Suman \$	51.048 6	9 56.0.	3 83	1.298.222		58.013	45-99	1 65	96.01		46.147
Existencias en 1? de enero de 1890 ,,	500 5		7 84	9.832	-	18.307	-11	4 70	39 943	-	10.271
Totales \$	51.549 2	3   57.6.	11 67	1.308.054	77	76.321	9   87.11	6 35	135.95	8 12	57.418

17	2777297 11	31	199 29	19	314.350		2 720 515	4 14	145.41	43	142.07	rg	1002 yg	11 55	1191 711	1.1	OC 1
22	300 198	01	198121	72	41.384	41	131,151	04	16 220	43	490.5	64	6et 9	16	14:434	15	9561
66	(Stroewing	17	058.74	11	100.502	73	259.810.8	10	478.881		484.80	So	○80.42	88	984.66	09	£#1'0
\$6 4¥	26.03		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *			56	810.08 886.1										
96	347:41 429	96	154 278	oç	705		16.817 118.01										
	0.8.8	*****	- 0 0 0 0 0 0 0		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	10	क्र§ ह			SS	4				*******		
2)	005 05500 5000		576 576	_	2.603 2.603		\$2.618 52.618		095:1 541:6		98E	21	985 I		311.5	59	251. 132
7 .	280.22 750.91				284 7		16.25						720.9		046.5		Zei I
00	757.52		1.257	98	Sug 2	04	\$12:14 S12:14		201.1		1£ 0£7.1	ob	406 1.030	00	306	30	15
	\$3.55 \$5.00 \$20.05 \$20.50	0.00	Maria .	*9	-31 -31	98	569 12 1749 51 298 12		86 256			of	994	15	3,138		848
1.1	507.899 668.704	15	1/5-1	75	271.8		158.048	90	1 210		509'11 456	91	13.472		849.52 048.5	09	
15	877.41 919.41					.83	19017							14	1.99.5		
88 00 12	9 <b>48.1</b> 9 <b>78.1</b> 20		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *				024.1 027.1			44	64		541	29	4		
S1 20	024 024	01	٥٥		290.8	QQ	962	84	575.1	89	34		11		SE	98	3
96	388.2 2.88 35	30	15			98	101			68 59	2 201		310		203		-
50	295	Se	* * * * * * * * *	\$0 \$0 00		86	192-2 192-2 244-1				96 E1 SS	16	130	10	n6E t4 894	28	
54	2 332 634	73		74	444 15 85e	13	820.860,		4ετ οξ 89ξ	10	23.202	86	564.8	20	521.1 905.01	95	5. 1 9 5 E
39	145 04				* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		22.934		116.8		11111		133	23	792.2	95	01 2
10	403.22	19	220		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	69	22,894				19z	23	241	36	326		
32	23 459	Sg	Z I	97	20%	. * *	23.360				ogi		808 E1				
90	749.864	24		OZ	£0 <b>£</b> .6		4.449.282		120.1	£‡	341	12	E8E E		599		
	640.84	15	3.6	£9 17	124.1	22	254.2	92	192.2	98	188	48	572. <b>2</b>		080.1		
	015.20 021.101 7.7.14	66	909 \$10.1 \$308.2	20	351.0 382.5	52	35.747 152.747 252 01		\$£9.£		2.110	44	328 1 032 217.1		3,7,8 730 s	33	
89	561.01	8.5	1	-3	800.2		0/7								9,2,	88	
	872.894	Sŋ	800	94	2.314	98	206.182	15	58.922	04	892	49	182.8	45	859.5	94	3.E
00 t/2 !!		69	704.1	Lz	z69* <b>6</b>		311.521 811.531		3.301		280.2	So	g6g		649.7	20	
56	505.812				× 830	57	704.851 525.01	09	4.030		3.137	91	154.6	38	2 617	98	<b>2</b> (5
69	396.8 90.32 828 524	34	364.8	٤٢	25.774	69	011 012.42 0770.442	16	957.8	90	r99.6	26	968.4	11	075.8	08	
	11.044						000.7						h/C		116.		
	1014110	(CIP	n(n))m==		271.1		luso.p	184	oter poor		010		374		226·1		OE'I
	TOTALES	1.28	Kemerald		idansM		geseng		oid god		010		niod		VIIA	11	is)

sedles en el ano econômico de 1890.

# Cualro demostrativo de los productos bruto y neto de las rentas nacionales en el año económico de 1890.

Ingresos permanentes y eventuales.	Explicación.	Honto brute.	Deducciones.	Tio.º/s	Monte nete.
Alcabalas de bienes raíces	( Producto de este ramo	104.00170			
	Comisión pagada á los Colectores		4-71143	4 1/2	99.290 2"
Registros y anotaciones	Producto de este ramo	14.400 61			
Timbres fijos, móviles y habilitaciones	Comisión pagada á los Colectores  Producto de este ramo	116.736.06	562 33	3 1/4	13.838 28
Administraciones de Correos	¿ Comisión pagada á los Receptores		4.130 08	3 1/2	112.605
Administraciones de Correos	Producto de la venta de timbres y sebres postales y derechos de				14
	apartado	59.872 29			
Administraciones de Aduana	Comisión pagada á los Receptores Producto de los derechos de Impor-		1.325 18	2 1/4	58.547 11
	tación y Exportación, &, &	3.208.288 81			
3	Gastos de administración y devolu- ción de algunos derechos cobra-				
£ 11	dos indebidamente		161.126 39	5	3.047.1624
Impuesto al aguardiente	§ Producto de este impuesto	127.497 64	. 006 -6		
Sustitución del diezmo	Comisión pagada á los colectores Producto de la exportación de cocao.	277.265 07	2.886 96	2 1/4	124.610 277.265
Impuesto al tabaco	( Producto de este ramo	14.928 30			
m	Comisión pagada á los colectores		35 76	14	14.892 50
Estanco de sal	Producto de este ramo	34.057 61			
	gastos de conducción &		7.146 07	20 %	26.91154
Estanco de pólvora	Producto de este ramo	13.342 82	459 18	3 1/2	12.88364
Contribución general	Producto de este ramo	99.599 56			
Wanta da muhlimaianes of cicles	Comisión pagada á los colectores		4.787 15	4 34	94.81241
Venta de publicaciones oficiales	Producto de este ramo	3.753 02	12 56	14	3.740
Venta de terrenos baldíos	Producto de esta venta	6.482 07		ii la	3
Multas judiciales y administrativas	Pago por mensuro y otros gastos Producto de este ramo	2.51040	627 96	9 1/2	5.854 11
Muttas judiciaites y administrativas.	Comisión pagada á los colectores y	2.510			
25	devoluciones		65 88	14	2.444 52
Montepío militar	Producto del descuento del 6º1, en los sueldos militares	16.754 18			16.754 18
Diezmos	Recaudados como rezago del año				
Laconotos	de 1889	13.184 43			13.18443
Lazaretos	puesto al aguardiente	5.143 27			5.145
Arrendamientos	( Por cobachas, escribanías, bodegas				
	y cajones en Guayaquil, &, & Comisión pagada por la recaudación	20.179 18	1.876 60	9 1/4	18.302 5
Réditos censuales	Producto de lo cobrado en este año.	45 98			45 93
Impuesto al mangle	Producto de este impuesto	109			109
Ingresos extraordinarios	Producto de algunos objetos perte- necientes al Gobierno, y donacio-				
	nes hechas	29.756			29.756
Intereses y descuentos	Se hán cobrado en el presente año. Tomados por esta cuenta	104 31			104
Alcances de caentas	S Tomados según sentencics pronun-				
	ciadas por el Yribunal del ramo	14.558 46			14.5584
	Suman	\$4.182.591 19	189.753 53	69 34	3.992.837 6
DEMOST	RACION.				
	Monto bruto	\$ 4.182.591 19			
	Monto neto		3 992.837 66	5	
\$	Suma de las deducciones	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	189.753 53		
Igual al cuadro marc	cado con la letra B	\$4.182.591 19	4. 182. 591 19		

#### COLECTURIA ECLESIASTICA.

Cuadro que manifiesta las entradas y productos líquidos de la eontribución del 3° $l_{\circ\circ}$  en cada una de las Diócesis en el presente año de 1890.

	presupuesto cada una.	Valor de los catastros de cada Diócesis	caud	lacióu y	neto	decada	tiene		
Ibarra Quito Riobamba. Cuenca Loja Guayaquil. Portoviejo.	23.734,89 52.000, 23.734,89 31.200, 23.734,89 66.400, 25.000,	17.782,10 61.651,60 22.452,07 34.630,91 10.358,41 35.645,59 17.178,08	12. 4. 7. 1. 5.	329,81 968,48 630,50 230,86 600, 441,94 717,80	48 17 27 8 30 15	.452,29 .683,12 .821,57 .400,05 .758,41 .203,65 .460,28	3.31 5.91 3.79 14.97 36.19 9.53	3,32 9,95 6,48 6,35 9,72	
		DEMOST	RACIO	ON.					
				Debe.		Hab	er.		
Presupuesto anual de todas las Diócesis de la República									

Quito, diciembre 31 de 1890.

en todas las Diócesis.....

Subvención del Supremo Gobierno en el presente año de 1890....

S. E. ú O.

245.804.67

163.779,37

82.025,30

### BALANCE de comprobación de las operaciones de dinero practicadas en las Tesorerías de la República en el año económico de 1891.

del or.	MOMUNEO DE LAC CUENTAC		RIGINALES ESUPUESTO.	Diferi	ENCIAS.	SUMAS DE	L MAYOR.	SALDOS D	EL MAYOR.
Folios d.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Ingresos.	Egresos.	En favor del presu- puesto.	En contra del presu- puesto.	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
45 16 156 37 60 20 358 53 53 51 48 25 30 555 57 81 127 74 63 79 80 67 88 87 88 150 82 111 111 112 111 111 112 113 114 115 115 115 115 115 115 115 115 115	Id. Ejecutivo Ministerio de lo Interior Gastos diplomáticos Gobernaciones Imprenta Policía Cárceles y Penitenciaría Obras y edificios públicos Muelle de Guayaquil. Faros Ministerio de Instrucción Pública Instrucción Pública. Culto y Beneficencia. Lazaretos Ministerio de Hacienda Tribunal de Cuentas		60.000 46.861,60  68.038,80  180.000, 180.000, 50.180, 10.320, 52.106,80 20.920, 200.000, 8.671, 689.000, 10.800, 12.120, 16.900,80 42.220,40	164.936,64 48.274,04 1.416,67 50.994,71 4.450,72	4,000, 490,71 28,043,42 57,283,80 9,097,85  6,796,72 36,550,18	1.905,96 20.944, 8.903,33 6.880,49 52.597,51 48.963,42 257.283,80 17.768,85 638.005,29 18.628,70 17.596,72 6.911,85 484.580,85 237.629,38 11.307,58 11.222,38	2.657,61	39.988, 36.712,87 26.377,76 136.174,01 1.905,96 20.944, 8.903,33 6.880,49 52.597,51 48.963,42 254.626,19 17.768,85 638.005,29 18.628,70 17.596,72 6.911,85 483.784,85 237.629,38 11.307,58 11.222,38 11.222,38 11.222,38	9.637,86 13.265,23 23.299,37 262.452,48

Exceso del presup. de Egre	Suman S	4.252.582, 133.366,07		2.289,26 141.087,75 15.852,20 4.018,36 6.858,19 441.676,16 71.921,48	1.139,20 10.672,26 18.243,28 14.318,63 15.294,59 32.323,01	14.889,88 16.950,74 10.139,20 695.270,25 32.147,80 45.672,26 58.243,28 214.318,63 19.860,64 63.062,59 30.797,81 82.323,01 16.399,07 27.100,44	10.334.540,36	222.103.53	3.949.012,83
		Tesorería  ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,	del Carchi , Imbabure , Pichinche , León , Tungural , Chimbore , Bolívar , Cañar , Azuay , Loja , Oro , Ríos , Guayas , Manabi. , Esmerald	AS- hua hua las otales de Diciembr	e de 1891	Debe.  64.573, 47.192,18 933.778,12 87.168,86 88.208,66 160.544,98 64.857, 38.047,12 133.000,55 66.383,05 58.285,87 213 903,99 8.119.475,05 184.593,48 74.528,45	11aber. 62.290,80 42.930,69 927.033,02 86.279,87 87.529,42 133.024,66 64.839,95 32.274,79 121.229,46 56.243,62 54.676,10 204.667,34 8.003.446,18 175.496,77 60.484,14 10.112.436,83 222.103,53	Existencias.  2.282,20 4.261,49 6.755,10 888,99 679,24 27,520,30 17,05 5.772,33 11.771,09 10.139,43 3.609,77 9.236,65 116.028,87 9.096,71 14.044,31	3.949.012,03

# CUADRO demostrativo de los INGRESON

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Boliva
Contribución general	2.444,36	4.006,96	13.730,78	5-399,54	5.329,05	2.472,36	2.450,
Alcabalas de bienes raíces	1.004,96	2.813,56	15.204,65	2.046,62	3.974,11	4.695,76	1.528,
Descuentos militares	563,35 136,88	122,01			85,04	698,71	
Administraciones de Aduana	12.160,42				740,		278
mpuesto al aguardiente  Id. al tabaco  Estanco de sal	4.723,40	13.269,10	29.624,09 2,50	7.993,78	13,560,76	10.519,05	5.077
Id. de pólvora		750,	1.438,75	1.201,20	0,2	244,	401
Timbres fijos, móviles y habilitaciones Id. sobres y tarjetas postales	1.216,04	2.481,53		3.248,39 1.767,16		4.564,31 2.637,80	1.39
Venta de publicaciones oficiales  Id. terrenos baldíos	10,50		845,	29,80	87,70	20,	7
Arrendamientos Multas judiciales y administrativas	126,50	6,50	750,86		47,	4,	
Alcances de cuentas	16,85		317,	108,59	2,	55,01	
Réditos censuales		20,05					
Préstamos, depósitos é indemnizaciones		400,	2.340,				
Banco del Ecuador por préstamos y anticip. Remesas entre Tesorerías	39.537,39			46.436,70		94.658,40	40.6
Reintegros			2.371,76	12,17	2,40	31,69	
nstrucción pública (id. id.)	792,	-		***********		7	
Suman\$ Existencias en 31 de Diciembre de 1890	64.036,46		924.740,47			120.601,09 39.943,89	54.
Totales\$	64.573,	47.192,18	933.778,12	87.168,86	88.208,66	160.544,98	64.

# fiscales en el año económico de 1891.

Cañar.	Azuay.	Loja.	El Oro.	Los Ríos.	Guayas.	Manabí.	Esmeraldas.	Totales.
2.754,52 2.122,16	7.701,03 7.831,54	5.668,03 4.122,19	5.275,32 3.771,13	9.784.77 4.418,24	57.948,24 25.702,30	4.711,25 1.944,42	2.889,40 522.50	132.566,15 81.698,26 913,60
27,76	761,09	187,90	274,98	314,27	189.023,79 6.811,60	11.458,54 824,84	10,64	200.492,97 15.950,42
403,66 5.063,10	1.378,86	535,04 2.512,72 10.083,64	3.827,10	9.752,10	6.805,70 "] <b>2.40</b> 8.999,69 33.542,13	455,92 60.107,53 4.304,07	91,72 15.889,07 3.380,	17.905,36 2.499.669,43 171.827,47
		435,72	1.050,74 6.426,42	32, 94.860,97	10.039,49 75.634,54	52,15	18.150,65 3.008,10	29.986,45 192.821,93
186,20 3.136,43 688,94	1.466,29 9.501,06 2.250,47	231,50 3.083,99 1.238,98	707, 2.923,08 1.005,32	1.950, 4.948,18 1.757,90	10.628,30 42.202,38 27.541,87	1.041,51 4.988,32 2.762,04	1.000, 2.768,41 524,78	22.252,05 106.958,49 59.378,65
11,20	294,20	42,	68,40	256,40	531,60	43,30 843,04	41,30 1.366,86	2.384,80 2.209,90
112,20	444,70	135,60	114,	216,40	16.372,73 746,10 1.594,05	96, 326,60	10, 266,25 130,74	2.778,93 2.056,46
19,	45,98 61,64	5,90	12,89		22.216,73	166,28		483,28 45,98 24,701,16
					722.278,95 4.090.387,24			722.678,95
18.537,66	68.603,18	28.830, 767,71	25.379,56 978,85	66.271,50	221.694,36 14.881,54 2.657,61	983,19	6.320, 26,90	23.299,37 2.657,61
							76.007.00	792,
33.104,41	118.577,40	57.973,72 8.409,33	53.190,71	197.023,38	7.988.330,94 131.144,11	143.311,04	56.397,32	9.973.310,30 361.226,06
38.047,12	133.000,55	66.383,05	58.285,87	213.903,99	8.119.475,05	184.593,48	74.528,45	10.334.536,36

### DEMOSTRACION.

Valor total de los INGRESOS, según el cuadro que antecede.......... \$ 10.334.536,36

#### SE DEDUCEN.

Existencia en 31 de Diciembre de 1890	361.226,06 722.678,95 4.090.387,24 1.549.129,30 23.299,37 2.657,61 792,	6.750.170,53
Monto total de las rentas fiscales	9	3.584.365,83

[\*] La recaudación de los derechos en la Aduana de Guayaquil se han hecho hasta la 2º 15º de Noviembre, faltando las dos de Diciembre, que ascienden á la cantidad de \$ 187.867,57.

## CUADRO demostrativo de los EGRESOS

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bollear.
Poder Legislativo			1.905,96				
Id. Ejecutivo			4.944,				
Ministerio de lo Interior y Relaciones Exter.			8.903,33				
Gastos diplomáticos							
Gobernaciones	1.770,59	2.236,29	5.172,12	2.208,	2.208,	2.437,80	2-315.35
Imprenta Nacional	2.181,55	4.35	15.063,69	19,20	72,	2.881,95	18,90
Cárceles y Penitenciaría.	2.101,55	3.113,20	44.767,16	1.152,10	2.792,50	2.001,95	2.536,95
Obras y edificios públicos	2.959,74	3.020,39	151.221,05	3.786,53	6.445,19	8.319,20	20.602 86
Muelle de Guayaquil	/3/1/4	3.02-,37					
Faros							
Ministerio de Instrucción Pública			6.911,85				
Instrucción Pública	4.628,80	9.065,01	107.247,70	9.146,60	13.089,79	19.761,76	9-346,20
Culto y Beneficencia	315,	1.719,95	61.880,88	2.299,92	3.000,	5.845,92	200,
Lazaretos	393.57	1.055,72	2.494,21	646,50	1.086,55	2.063,59	316,.
Tribunal de Cuentas	*******		16.905,12				********
Tesorgrías	1.339,80	1.675,73	4.417,26	2.102,30	1.622,40	1.816,80	1.457.51
Administraciones de Correos	1.404.92	1.861,13	19.729,31	2.263,89	4.060,17	4.363,91	10.771,31
Id. de Aduana	518,50						
Telegrafos	1.369,28	1.408,50	7.303,16	818,44	678,30	6.360,59	740,25
Resguardos	1.531,87	720,	1.481,95	240,	957,90	1.110,	380,2
Colecturías			705.00		100 66	402.08	
Alcabalas de bienes raíces		178,93	125,99		152,66	493,08	52.59
Impuesto al agnardiente	240,04	335,44	177,23	351,50	212,86	73.57	6,73
Id. al tabaco	240,04	5,94	,23	33.,30	2.5,00	237,37	291,37
Estanco de sal		3,74	,-3				A
Id. de pólvora		13,39	56,12	7,34	3,28	8,15	15.55
Alcances de cuentas		1,44		593.22	83,98	164,33	218,33
Réditos censuales			10.758,25	48,			
Sueldos y pensiones atrasadas	24,		1.883,80	460,		618,53	
Timbres fijos, móviles y habilitaciones Venta de publicaciones oficiales	50,21	130,37	608,39	237,50	117,63	225,11	221,97
Id. de terrenos baldíos						,,00	:44
Contribución general	217,81	701,15	4.696,86	60,85	296,95	260,66	129,91
Arrendamientos			36,17				
Multas judiciales y administrativas			15,13				1,15
Interescs y descuentos			4.463,66				
Premios y cambios							
Préstamos, depósitos é indemnizaciones	244,90	615,32	20.540,52			187,49	380,
Banco del Ecuador por préstamos y anticips.			14.889,88				
Ministerio de Guerra y Marina			6.815,57				
Id. de Armas	1.367,57	3,30	0.013,3/				116,64
Ejército y Marina	38.050,67	10.279,48	144.111,44	2.650,11	490,10	17.673,62	3.141.90
Retirados y planas mayores	119,70	800,66			13	1,302,21	246,2
Depósito de inválidos	400,03		25.217,22	57,40	164,	200,20	6:,20
Montepio militar	902,44	740,51	32.056,50	1.205,41	1.312,93	1.951,62	
Hospitales militares	30,	6	7.782,53		0:6	615,50	
Gastos militares	892,35	611,40			806,25	1.405,50	1.094.45
Corte Suprema			19.860,64			7.445.48	
Juzgados inferiores	952,51	1.643,88			1.592,37	1.313.30	1.098,
Gastos varios	245,55	171,12	11			868,65	847,6
Id. extraordinarios	59,40	29,20					11,60
Id. suplementarios		34.30	12.122,92		79.20	780,	76.50
Remesas entre Tesorerías		736,61	69.907.36	52.618,05	42.518,34	41.804.59	8.241,5
	66			WC . O	0	100 000 (0	6. 9005
Suman\$	62.290,80		927.023.02			133.024,68	64.839.95
Existencias para 1892	2.282,20	4.251,49	6.755,10	888,99	679,24	27.520,30	17.65
Totales\$	64.573,	47.192,18	933.778,12	87.168,86	88.208,66	160.544,98	64.857
- United 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	04.5/3,	47.192,10	933.170,12	0,100,00	00.200,00	100.544,50	
	U	1	11	11	11	11	

## fiscales en el año económico de 1891.

Caffer.	Azuay.	Loja.	El Oro.	Los Rion.	Guayas.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTALES.
								1.905.96
					16.000,		**********	20.944, 8.903,33
					6.880,49			6.880,49
14,30	2.644,17	2 441,76 54,50	3.263,96	3.812,71	11.325,70	5.004,72 282,48	3.548,34	52.597,51 48.963,42
38,26	8.322,91	885,40	4.257,88	5.607,98	166.94 1,57	9.220,64	1.975,75	257.283,80
= 78,45	14.305,10	3.398,08	85,90	110.192,90	520, 285,730,16	14.624,20	35,54	17.768,85 638,005,29
					18.628,70	T 122 40		18.628,70
• • • • • •						1.133,40	725,40	6.911,85
4-591.74	16.376,68	5.804,30 2.837,51	11.107,83	8.703,76	230.137,10 138.941,01	27.274,41	8.293,17 540,	484.580,85 237.629,38
404.30	1.307,25	31,04	280,70	103,42	431,18	341,08	352,47	11.307.58
				**********				11.222,38
1.014.	2.047,84	3.039,18	2.462,58	4 723.04	10.680,	3.161,09	2.568,	44.727.53
27/38	4.172,60	1.692,05	2.392,50	4 409,70	35.473.78 41.634,93	5.265,64	718,30 786,	99.366,65 49.642,58
1 180,30	1.982,18	1.624,75	4.516,32	4.143.44	69.297,92	5.539,20		106.968,13
407,56	1,033,38	947,07	736 50 300,	3.359.99 2.444,10	64.333,01	7.424,50 2.436,	3.637,63	88 302,26
	511,50	89,70	129,31		1.960,67			3.744.39
26,54	92,90	18,74 360,98	15,11		348, 1.456,04			603,78 5,662,08
			816,36	3,033,89	153,99	1.112,04	675,69	78.865,18
114	60,86	9,37	17,11	10,	75.227,20			11.177,26
	19,06 5.479,10	11,13			251,71 9.965,16	92,70	147,80	1.583,70
	3.4/9,10	1.220,78			1.492.38	30,97		5.736,46
59 54	443,91	146,69	101,37	237,50	1.994,41			4.565,60
							156,43	156,43
	756,97	487,22	491,40	97,20	34.414,17		434,	43.045,15 1.996,86
	22,97	8.01			2.420,43			2.467,69
					32.732,49 27.100,44			37.196,15 27.100,44
	138,10	3.560,02	435,	1.368,	819.469,60	10.314,11	1.600,	858.852,96
					3.827.934,79			3.827,934,79
	3.318,				6.817,17	. 06 - 6	0 (000 00	16.950,74
1530	20.549,14	15.080,59	2.176,10	1.940,02	364.833,90	1.863,64	2.671,93 8.917,09	10,139,20
490,50	3.104,37		18,	445,98	3.848,32	705.50		32.147,80
	3.126,81	618,35		1.145.28	15.059,56	325,44 65,	60,40	45.672,26   65.081,88
6160	351,20	445,85	935,15	5.408,10	38.473,20	3-374-55	827 20	58,243,28
61,60	799,	256,20	1.796,93	1.421,95	178.503,97	3.804,61	3.681,58	19.860,64
701	7.419,98	6.981,75	1 274 27	1 086 1	21.567,96	2 101 03	1 284	63.062,59
294.15	3.227,30	1.590,	1.374,77	1.585,14 6.848,85	5.544,	2.101,93 7.416.88	1.384,	83.323,01
2.(4.5	4.60		12,	70,	8.369,24		122,40	15.063,36
049,48	8 925,92	299.50	1.639,01	7.456,85	2,761,70 1.283.614,32	1.016,30	13.436,44	1.535.864.07
2,274.79	121.229,46	56.243,62	54.676,10	204.667.34	8.003.446,18	175.496,77	60.484,14	10.112.436,83
5/772/03	11.771,09	10,139,43	3.609,77	9.236,65	116.028,87	9.096,71	14.044,31	222.103,53
5.047. 2	133.000,55	66.383,05	58.285,87	213.903.99	8.119.475,05	184.593.48	74.528,45	10.334.540,36

# CUADRO demostrativo de los productos bruto y neto de las rentas nacionales en el año económico de 1891.

Ingresos permanentes y eventuales.	EXPLICACION.	Monto bruto.	Deducciones.	T. 010.	Monto neto.
Contribution and	Producto de este ramo	132.566,15			
Contribución general	lución por lo cobrado en 1890		43.045,15	32 1/2	89.521,
Alcabalas de bienes raíces	Producto de este ramo	81.698,26	3.744,39	4 1/2	77.953,87
Diezmos [rezago de años anteriores] Sustitución del diezmo	Recaudados como rezago del año Producto de la exportación de cacao	913,60	3.144,33	4 /2	913,60
Montepío militar	Id. del descuento del 6 olo en los				
	sueldos militares	15.950,42			15.950,42
Registros y anotaciones	Comisión pagada á los Colectores		603,78	3 1/2	17.301,58
Administraciones de Aduana	Producto de los derechos de importación, exportación, etc.	2.499.669,43			77. 17.
Administraciones de Aduana	Gastos de administración y devolución de algunos derechos cobrados indebidamente		49.642,58	1 1/4	2.450.026,85
Impuesto al aguardiente	Producto de este impuesto	171.827,47			
	Comisión pagada á los Colectores	29.986,45	5.662,08	3 ½	166.165,39
Id. al tabaco	Comisión pagada á los Colectores	192.821,93	161,52	34	29.824,93
Estanco de sal	Comisión pagada á los Colectores, com-	192.021,93	0.00		
	pra y gastos de conducción	22,252,05	78.865,18	40 ¾	113.956,75
Id. de pólvora	Comisión pagada á los Colectores, com-	3,3	12.177,26	50 1/4	10.074,79
Timbres fijos, móviles y habilitaciones	Producto de este ramo	106.958,49			
	Comisión pagada á los Receptores	59.378,65	4.565,60	4 1/4	102.392,89
Id. sobres y tarjetas postales	Comisión pagada á los Receptores		1.276,28	2 1/4	58.102,37
Venta de publicaciones oficiales	Producto de este ramo	2.384,80	2,20	1/4	2.382,60
Id. de terrenos baldíos	Producto de este venta	1.209,90			
id. de terrenos baldios	gastos		156,43	7 1/4	2.053,47
Arrendamientos	Por cobachas, escribanías, bodegas y co- jones de Guayaquíl	17.284,09			
	Comisión pagada por la recaudación Producto de este ramo	2.778,93	1.996,86	11 1/4	15.287,23
Multas judiciales y administrativas	Comisión v devoluciones hechas		2.467,69	88 1/4	311,24
Alcances de cuentas	Tomados según sentencias por el Tribu- nal del ramo	2.056,46		1 3	2.056,46
Intereses	Se ha cobrado en el presente año	483,28		1	483,28
Ingresos extraordinarios	Producto de lo cobrado en este año  Id. de algunos objetos vendidos y				
ingresos extraordinarios	por donaciones hechos	24.701,16			24.701,10
* *	Suman \$	3.584.365,83	204.367,	250 1/2	3-379-998,8

### DEMOSTRACION.

Monto bruto\$ Id. neto Deducciones	3.584.365,83
Igual \$	3.584.365,83   3.584.365,83

Guadro demostrativo de las cantidades quincenalmente recaudadas por las Aduanas de la República en el año de 1890.

	Guayaquil.	Colta de Sta. Rosa. Oro.	Tulcán.	Loja.	Manta.	Caraquez.	Esmer aldas	Totales.
Producto de la 1ª 15ª de Enero	102.597,92	117,68	169,75 865,15 332,57 564,76 534,35 455,53 748,29 214,09 262,88 352,70 452,18 268,48 196,50 976,72 459,27 557,27 600,20 130,40 681,90 1.071,06 411,72 1.732,95 718,98 1.443,23	60, 25,60 169,26 12, 132,19 6,45 519,99 193,20 279,48 232,10 225,63 1.313,78 3.169,68	1.005,15 1.808,56 1.386,32 3.608,52 408,16 2.177,54 631,01 913,50 679,99 4.002,48 1.082,05 698,60 1.940,24 2.854,28 441,15 2.707,90 1.594,77 1.401,84 552,91 719,15 3.266,51 1.779,80 1.779,29 3.362,66	677, 1.406,53 501,26 1.086,63 445,69 1.078,94 2.363,25 2.937,22 1.303,25 812,60 2.044,27 2.382,37 2.657,63 4.247,99 4.629,23 1.533,08 2.518,48 2.740,30 1.581,19 3.735,01 2.355,79 3.381,53 497,45 1.934,67	936,02 1.355,45 450,09 514,67 46,20 347,97 180,38 422,71 495,69 781,65 171,35 112,90 230,62 198,47 398,49 839,83 382,29 1.859,88 903,70 524,55 1.103,24 1.707,91 1.114,94 2.001,76	104.736,44 108.093,61 91.344,25 58.564,48 91.149,80 109.904,74 72.068,33 96.514,35 122 759,96 123.208,37 167.135,90 128.162,37 122.372,41 138.857,77 140.315,26 154,086,73 125.589,03 136.967,73 119.267,34 145 707,07 126.793,35 131.474,55 226.339,74 339.161,90

K

Guadro demostrativo de las cantidades quincenalmente recaudadas por las Aduanas de la República en el año de 1891.

		Guayaquil.	Loja.	Tulcán,	Manta.	Caraquez.	Esmeraldas	Totales.
- Product	to de la 1º 15º de Enero	44.637,17		268,41	339,28	639,43	971,39	46.855,68
	a R		90,20	358,04	1.498,27	364,61	894,06	55.366,40
"	", ", 1 <sup>a</sup> ", ", Febrero	52.896,67	90,00	888,68	1,020,99	272,35	548,61	55.627,30
"	,, ,, 2 <sup>u</sup> ,, ,, ,,	48.787,79		930,87	691,48	174,10	1.225,59	51.812,23
"	Morgo	48.282,39	_,	548,07	1.164,87	508,68	466,30	50.970,3
"	,, ,, 1 ,, ,, Wiaizo	54.510,92	12,20	67,98	776,52	801,88	156,38	56.325,88
"	,, ,, 1 <sup>th</sup> ,, ,, Abril	70.738,53		366,33	432,30	417,42	1.202,55	73.157,1
"	,, ,, 2 <sup>n</sup> ,, ,, ,,	79.948,65	94,50	1.015,72	503,46	1.890,55	27,57	83.480,4
"	", " 1 <sup>a</sup> " " Mayo	109.710,91	34,3	315,42	1.509,10	3.870,75	360,39	115.766,5
"	,, ,, 2 <sup>n</sup> ,, ,, ,,	139.024,99	41,60	554,08	1.464,27	2.452,46	398,65	143.936,0
"	", " <sup>n</sup> " " Junio	. 108.646,	1	567,44	480,02	3.321,78	77,45	113.092,6
"	,, ,, 2 <sup>th</sup> ,, ,, ,,		44,62	514,86	1.473,67	2.254,58	1.068,79	75.490,3
"	", " i" " " Julio		74,00	318,70	507,62	2.780,77	121,15	109.400,20
33	,, ,, 2 <sup>n</sup> , ,, ,, ,, ,, ,,		276,45	996,62	614,17	2.365,18	656,07	150.412,7
22	", " 1 <sup>a</sup> " " Agosto		-7-,43	407,39	821,88	1.066,95	220,76	150.774,1
"	,, ,, 2. ,, ,, ,, ,,	153.406,33	435,91	622,95	1.860,18	2,424,29	703,85	159.453,5
33	", " i" " Septiembre		73373	447,62	2 900,	780,03	425,56	98.503,30
29	,, ,, 2 <sup>a</sup> ,, ,, ,,	0//		707,78	681,22	2.593,52	72,90	134.631,08
>>	,, ,, i ,, ,, Octubre	74.219,22	37,	305,85	1.459,38	763,95	455,79	77.203,20
"	,, ,, 2 <sup>th</sup> ,, ,, ,,		175,17	245,98	1,805,53	3.101,30	1.343,17	122.206,3
>>	,, ,, 1ª ,, ,, Noviembre	. 100.841,60	[]	128,18	1.145,60	899,20	183,95	103.198,53
21	,, ,, 2 <sup>th</sup> ,, ,, ,,		262,10	594,90	1.177,73	920,93	1.959,86	101.266,70
"	", " Diciembre			668,48	697,60	567,16	645,87	104 801,0
77	,, ,, 2 <sup>a</sup> ,, ,, ,,	0-6-6-	933,62	410,47	712,45	10.458,97	1.793,05	99.954,19
23	77 77 77 77	-343,-3	755,					
		2.231.522,35	2.505,77	12.250,82	25.737,59	45.689,94	15.979,71	2.333.686,18

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

M

Bultos que se han despachado libres de derechos de importación, por las Aduanas de la República, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1891.

17	Bultos	GUAYAQUIL.	Kilogramos	Importación.	20 %.	TOTALES.
17				54.098,85		64.918,62
1		Francis				53,28
1	1	Peruano	21			
166				11,60	2,32	13,92
8,8	22	de los SS. Corazones	7.275			
160		,, ,, Hermanas de la Caridad	47.310	7.727,84	1.545,56	9.273,40
123		la interior de C. France de Cuaval				3 235,39
103	123	los PP. de Santo Domingo	18.792	1.955,50		2.346,60
S		los DD Padantosistas				180,24
3	5	,, ,, ,, de la Compañía de Jesús.	329	49,82		59,78
1	3	de Vaguachi	561	53,50		64,20
24		las Misiones de Oriente	42			
Section   Sect		,, el Colegio S. Gabriel de Quito		167,20	33,44	200,64
1		Macional de Cuenca				
1	2	,, ,, ,, de Quito	119	2,38	,48	2,86
S88	13	de ninas de ,,				149,22
1.007		Hospital militar de Guayaquil	83.967		538,08	3.228,46
100		la Tunta da Ravationa da Guaval	63.574	692,55		831,06
4.111		,, el Cementerio Católico de ,, -				216,
72 13 13 14, 7, 7, 6e Ambato. 25,92 129,66 25,92 135,52 14,05 2,175 27 131 14,06 Palute. 444 24,40 25,66 25,15 27 27 28 29 20 20 20 21 LeSa 3,76 25,15 25,75		al agua notable de Cuevaquil				145,56
13	11 "	de Ambato	2.592			
1	1	de Riobamba	603		8,33	49,98
1.283	<b>!</b> !	de Babahoyo	188		i i	
1		de Pillaro	1.283	25,66	5.15	30,79
322		la Compatia de Lanchas				948.23
101	i r	, , Escuela de Art. y Ofic. de Quito	13.886	570,50		684,00
1		el Instituto Atzoátovai				98,56
2.128		la Basílica Nacional	3.765			228,02
1		,, Catedral de Guayaquil	40.794		91,77	550,60
18		da Loia	1.334			
18		de Ibacra	101	101,	20,20	121,20
7 37 37 37 38 39 39 39 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30		Talkgrafe Magional				232,80
2		la Cº telegráfica Cent. y Sur Amr.	482	87.35		104,82
13		Adnapa de Guayagu				48,26
1		,, ,, Estadística Comercia de id	2.516			
19	- 1	samely do Managalant on Calley	W 1	751	,15	,90
19		,, la Intendencia de Policía		308.30	61,49	369.96
4 ,, ,. Dr. Ricardo Flores	19	al Delegie Livianenel de Hanne	2.944	294,40	58,88	353,20
MANTA.  15 Para uso de iglesia	1	Da Diamila Blown				376,80
CARAQUEZ.  1 Para uso de iglesia				94130	20,50	-13,40
1 Para uso de iglesia	15		1.172	262,12	52,42	314,54
TULCAN.  2 Para el Ministro Colombiano						
2 Para el Ministro Colombiano 90 180, 36, 216,.	1		94	25,70	4,74	28,44
	2		90	180,	35,	216,
14.770 24.274,52   127.647,2	14.770	Suman	2.704.642	106.372,73	21.274,52	127.647,25

# LL

# CUADRO de lo que ha correspondido á los partícipes del recargo del 20 °<sub>lo</sub> por las Aduanas de la República en 1891.

Amorticación de manada	
Amortización de moneda	51.933,05
Para un nuevo Hospital en Quito	7.311,46
L'ara la distribución de agua potable y alcantarillado de id	5.117,96
rara la lundación de un Colegio Nacional en Tulcán	2.924,57
Hospital en id	1.462,12
Hospital en id	5.483,63
Id. de niñas dirigido por las Madres Bethelmitas	2.193,36
Construcción del Hospital de Ibarra	2.924,57
Colegio de niñas de Otavalo	2.924,3/
Dibliators I Onits	2 924,57
Biblioteca de Quito	2.193,36
Protectorado Católico de id	17.548,08
Hospital de Latacunga	1.462,12
Escuela de los HH. CC. de Pujilí	731,13
Id. de Artes y Ohcios de Latacunga	8.774,02
Colegio Nacional de Ambato	2.193,36
Id. de ninas de id.	2.924,57
Fábrica de la Escuela de los HH. CC. en id	
Id. del Hospital de id.	2.924.57
	1.462,12
Id. de la Escuela de las HH. de la Caridad de id	1.462,12
Colegio Nacional de Riobamba.  Reedificación de la Escuela de los HH. CC. en id	5.117,96
Reedificación de la Escuela de los HH. CC. en id	2.193,36
Id. del Hospital de id.	1.462,12
Biblioteca pública de id	365,38
Agua potable para id	2.558,88
Escuela de Artes y Oficios de id	5.849,24
Construcción del Colegio de niñas de Guaranda	1.462,12
Para sostener el mismo Colegio	3.143,95
Colegio de San Pedro de Guaranda	2.924,57
Id. de niñas á cargo de las HH. de la Providencia en Azogues	4.386,90
Escuela de los HH. CC. en id.	1.462,12
Id. de niñas en el cantón Cañar	1.462,12
Camino de Azogues al Azuay	2.954,57
Colegio Nacional de Cuenca	9.870,63
Catedral de id	5 849, 32
Casa de Huérfanas de id	1.452,12
Escuela de Artes y Oficios de id	5.849.32
Casa de Temperancia de id	1.462,12
Corporación Universitaria del Azuay	2.924,49
Biblioteca Pública de Cuenca	
Biblioteca Publica de Cuenca	731,13
Camino carretero de Cuenca á Machala	10.382,65
Id. de herradura de id. á Naranjal	1.691,35
Colegio de niñas de Loja	4.386,90
Id. Nacional de id	2.924,57
Camino de Loja á Santa Rosa	5 849,32
Id. de id. á Zaraguro	2.924,57
Fundación de un Colegio en Zaruma	1.462,12
Para un Hospital en Santa Rosa	1.462,12
Colegio Nacional de Machala	1.462,12
Id. San Vicente de Guayaquil.	7.677,16
1d. San vicente de Guayaquii.	
Id. de niñas de 1d	3.290,15
Id. de niñas de id.  Cuerpo de incendios de id.	14.623,15
Calles de id	26.321,96
Agua potable para id	29.246,56
Canalización de las calles de id	7-311,53
Para bombas contra Incendios en Manta y Portoviejo	2.924,57
Colegio de niñas de Rocasuerte	1.462,12
Id. comercial de Bahía	2.837,09
Hospital de Esmeraldas	2.924,57
TI J. Pakakana	2 924,57
Id. de Babahoyo	4.562,36
Carretera Nacional	
Colegio Olmedo	910,11
Muelle de Coquito	96,
Escuelas primarias	48,
Suman \$	327.118,73

# M bis.

### Resúmen general de lo producido por todas las Aduanas de la República.

### EN 1890.

Importación. Veinte por ciento. Piso y medio piso. Exportación general. Sustitución del Diezmo. Aduanilla de Santa Elena. Faros. Intereses por plazos. Arqueos de buques. Intereses por multas.		\$	2.187.374,97 437.518,47 51.293,41 171.505,88 306.199,19 3.966,05 6.845,50 15.773,51 2, 96,50
	Total	\$	3.180.575,48
-			
EN	1891.		
Importación. Veinte por ciento recargo Exportación general Aduanilla Santa Elena Sustitución Diezmos Piso y medio piso Faros Intereses por multas.		*	1.645.196,62 329.033,94 118.706,33 8.848,59 186.940,54 34.982,10 8.793,90 679,43
	Total	\$	2.333.181,45

# CUADROS

REMITIDOS POR LA OFICINA

DE

# ESTADISTICA COMERCIAL

DE GUAYAQUIL

AÑO DE 1890.

### CUADRO que demuestra las mercaderías procedentes de otras naciones y despachadas para el consumo nacional, por todas las Aduanas de la República durante el año de 1890.

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

IMPORTACIÓN.

MERCADERIAS.	SUMAS	S PARCIA	LES.	SUM	AS TOTAL	ES.
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos,	Peso bruto	Valores,	Derechos.
Nha icos de fantasfa.  Id. de algodón  Id. de papel y palma.  Aceite de almendras.  I l. de castor.  I l. de linaza.	903' 202' 1.077' 22.285 500 7.118' 16.772'	6.026, 656, 1.290, 9.561, 3.387,50 2.901,	903, 50,50 260,25 2.228,55 711,80 1.677,20	2.1821	7.972,	1.222,75
ld. de id. Id. de olivas	2.034' 80.240' 25.280'	338, 24.875,71 7.640,81	8.024, 1.264,	153,729'500	48.704,02 80,	13.905,55
Aceitunas	*****	*****		16.974'	4.179.45	1.697,40
Acero manufacturadold. en bruto	403'500 14.868'	500, 2.398,	40,35 297,36	15.271 500 1.119 7.811 9.359	2.898, 200, 6.458, 552,	337.71 22,38 1.952,75 93,59
Agua de florida	43.751'	21.203,34 3.771,24	10.937.75	65.124'	24.974,58 6.096,	12.006,40 5.257,63
Aguardiente	84.106·600 450·	35.100,50	21.026,65	84.566'600	35.320,50	21.026,65
Aguarras Id. Agujas Aisladores de vidrio	27.035'	5.846,50	1.381.75	28.150' 3.674'800 308'	5.956,50 7.229, 35,	1.381,75 367,48 15,40
Ajos.  Ajuares para bautizo de fantasía  Id. para id. de lana	30' 17'	129, 130	37,50 10,63	1.844'	212,	53
ld. para id. de algodón Alambiques de hierro	131'120	444	40,98 28.80	178'120	703,	89,10
Id. de id	449'	465,	8,98 40,25	737'	765,	37,78
Id. surtido	8.243'	1.783,82	824,30	8,404'	1.973,82	864,55
Id. id. Id. para cercas	2.077' 568.070'	83.726,74	207,70	570.147' 4.203'	84.336,74 601, A	11.569,10
Id. surtidos	3984	723, 656,	99,50	696' 1.927' 777'	1.739, 2.073, 110, 2.685,	397,50 481,75 194,25 77,50
Alemanisco. Alfileres de caucho Id. de metal. Alfombras de lana.	14' 331'500 7.422'540	20, 520,	3,50 33,15 3,711,27	345'500	540,	36,65
Id. de algodón	229'	147,	57,25	7.651'540	15.647, 4.958,	3.768,52
Id. ordinario	521	4	2,60	80° 1.135° + 18.627°	9, 563, 257, .	9,60 56,75
Almidón				1.089'	579, · · · 16.676, · · · 20, · · ·	54.45 7.666,50 8,25 25,65
Alpiste			00000	513' 12.769' 1.179' 12.603'	47 726, 696, 1.637,65	255,38
Alumbre		00000		11.693'	4.980, 182, 7.657,	2.923,25
Anteojos Antimacasares Antil				240' 17'	1.779,	240, 17, 1.518, 10
Aparatos telegráficos	31' 152'	38, 226,	7.75 15,20		, 31,	
Id. para soda	666' 79'	460, 152,	33,30	928'	876,	56,25
Pasa				1.396.517'0%	330.657,26	99.231,27

2000 1/2	SUMAS	PARCIA	LES.	SUMA	S TOTAL	ES.
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto.	Valores	Derechos.
Viene Aparatos para el Cuerpo C. Incendios		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		1.396.517 080	330.657,26	99.231,27
Id. para los HH. CC		*****	•••••			
Arados Para agricultura Arcilla	*****	*****	*****	12.904'	2.758,	258,08
Arena	*****			2.236'	9.623,	22,36
Armas de fuego (para el Sprm. Gbn.)				48	25,	77131
Armazones para paraguas	*****	*****	*****	58'	16 ,	5,80
ArmoniumId.	2.629'	2.917,50	262,90	733'	700,	73-30
Id	170'	210,	202,90	2.7994	3.127,50	262,90
Arneses				3524	441,50	88,
Artículos diversos de fantasía  Id. id. al crochet	4.207'610	16.214,05	4.207,61			
Id. id. al crochet	85' 1.419'500	3.386,	85,	l i		
Id. id. de hierro enlozado		23.897,84	3.631,92	42.0314310	44.014,89	9.344,03
Arroz				540.573'	44.279,	5.504,73
Id.		*****		2.570.371'	280.573,56	25.703,71
Arvejas				9.743' 532'880	800, 100,	97,43
Autopianista			*****	52'	4,	5,20
Azadones				19.5874	3.773,-	391,74
Azarcón			******	297' 46'	40,	29.70
Azógue				251.9584800	92, 39-339, 70	11,50
Azufre				6.7624	1.295,	676,20
Azul				11.3884	2.117,	1.138,80
Bacalao		7.08	1.089,32	16.483'	2.811,	824,15
Id. de loza		7.408,	204,64	21.125'200	10.067,	1.293,96
Balanzas	10.232	2.039,	20.4,0.4	7.591'	3.562,41	759,10
Baldes				10.3064	2.497,50	1.030,60
Bandejas plateadas				25'	25,-	25,
Banderas de seda		30,	25,			
Id. de id.			41	36'	305,	29,
Barbas de ballena	. 42'	67,	10,50			0
Id. de acero		220,	17.80	7.6894800	287,	28,30 768,98
Barniz Barretas				17.762 500	0 0 7 7 7	355,25
Barriles de hierro				2.023'		40,46
Barómetros				111	12,	2,75
Bastones puño de oro		530,	27.25		2 284	220,
Id. surtidos  Bayeta y bayetilla	771'	1.754,	192,75	798'250 61.184'400	2.284,	30.592,20
Betún				7.831'	2.558,	1.957,75
Billares				5.300'		530,
Billetes de banco	. 3	3.222,60			2496	
Id. para loterías		226,	9,	39'		9,
Boletos para tranvía		250,	29,25		.,0,	
Id. para ferrocarril	. 184'	330,10			-	-
Id. para id.	. 5'	30,		3064	610,10	75,25
Bombas para jardines		7.665,		17.760'	10.924,	129,42
Id para incendios Bongos		7.005,		3,060'	600,	
Borregos				828	100,	
Borlas de lana			*****	69'		
Botellas vacías				13.0864	352,	96
Botijas id		817			33-,	
Id. de lana	. 318'	1,205,50			6.6	
Id. de hierro, caucho, etc	4.779'	12.823,6	1.194,79		14.846,10	1.470.75
Id de id. id		55,-				
Id. de metal		4.618,7				
Id. de vidrio					-	1
Id. de loza ordinaria				6.870'	9.134,41	
Bragueros			•••••	24		
Braseros Brea	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	*****		594'500		206 00
Brin :		******		8.005	7.420,3	2.001,25
Broches y pinceles				595'		148,75
				. 5.123.020 280	967.836,1	198.937,40

MEDGATERIAG	SUMAS PARCIALES.			SUMA	AS TOTAL	ES.
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos,	Peso bruto	Valores,	Derechos.
Viene				5.123.020*220	967.836.16	198.937,40
Brúulas Bustos de márfil	7	42,	7	1'	18,	,05
Id. de bronce	507'	422,	120,75			
Id. de matera				514'	454	133.75
Calollos				6.217'100	3,080,	-33.73
Cable (para el agua potable)	*****			6.757° 1.20S,	263, 592,	120,80
1d. de id. para embarcaciones	14	5	,10		29*1**	
Id. de id. para id. Cristeras de metal	7.677*	945	383,85	7.678'	950,	383,77
Cajas de madera pequeñas	2.485'	1.837,	621.25	-//	00,	*44.60
ld. de cartónld. de música	1.5500	1.359,42	387,50			
ld. de hierro	14 399'	6.494,	1.439,90			
Id. de id	184'	100,	2 22	19.4021.	11.138.42	2.606,47
Id. para imprenta			3,32	22.304'70	11.202,20	2.230.1
Id. y baûles				12.008 900	4.505,	1.200,8
Cal fina				2.070'	125,	41,4° 251,
Calderas para vapores			****	4 410 080	1.850,	
Calendarios exfoliadores Calzado de seda	5821500	2.901,75	728,13	154	777	38,50
Id. de lana	5.022,400	14.120,	3.139.04			
Id. de cuero	30.6701660	79.543	9,584,58			
Id. ordinarios	3.038.700	5.297,	759,69	40.258.420	103.781,78	14 506,45
Calzoneillos de lana	1.708'640	50,	26,88	1.751 64	2.564,	560,85
Id. de hilo	603'	2.514,	533.97 301,50	1./51 04	2.504,	500,05
Id de id- de algodón	8001	2.412,	200,	1.403'	4.997	501,50
Cambray de algodón	23'	100,	28,75	2.877*	5,172,	719,25
Id. de lana	283'020	1.060,	176,89	00		
Id. de hilo y algodón	20.436'380	375	6.386,30	20.742'460	45.522,	6.592,
Id. de lana	771'	3.160,	385,50			- 1
Id. de hilo	133' 37.030'240	389,	33,25	37.964'24	68.007,	9.706,31
Camotes	37.030 240		9.257,50	6.028	438,	60,28
Campanas para el culto	204	*****		220'	520,	1 1
Campanillas eléctricas	971'	50,	97,10	991'	1.297,	102,10
Campeche				117'	32,	29,25
Canastas de mimbre	4.378'	125,	1.094,50		4.149,	1.126,90
Candados surtidos				10.5881700	7.159,32	0.0
Candeleros de metal		3.453	391,60	4.329'	3.543	412,2
Canela	4.3			3.927'080		
Canoas de Macarey	2604	25,	26,	4.200'	800,	
Id, ordinarias	86	31,	4,30	3464	56,	30,3
Canuteros de madera	324'	274	81,			
Id. de metal	1,200	20,	,15	325'500	294, 80,	
Cápsulas para rewolvers y escopetas			44400	103'	60,	
Id. para id. id. Id. para botellas	7.363'520	10.333.86	1.840,88		11.216,86	1.943,7
Carbón vegetal	12.6824	124				
Id. mineral	1	24.693,		2.693.094'	25.017, 512,80	
Caretas de seda		63,	9,	1./50	312,00	07,0
Id. de cartón	547'	838	136,75		0.	
ld. de alambre		880,	5.50	4.8984		
Carrieles de cuero				779*	1.974,	194.7
Carpetas				5'···		
Cartas geográficas			*****	1.038	2.250, .	259,5
Id. de id				70'		

MERCADEDIAC	SUMAS	PARCIA	LES.	SUMA	AS TOTAL	ES.
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto.	Valores	Dereckos.
Viene				3.057,723.500	1.298.595.54	245.222.30
Cartones	*****	*****		2.746	3:334	586,50
Carruajes	201		* 50	9.291'	7.453,62	464.55
Id. de metal	30'	15,	7,50			
Id. para el Ministro Inglés	31'	100,		711	124,	8,50
Casimires				43.406.480	141.538,71	21.553,24
Casinete	82'	******		61.8524	70.646,50	15.463,
Catres de madera	(8.754'100	24.775,	20,50			
Id. para el Hospital	1.859'	140,	0.0/5,41	70.695100	25.015,	6.895,91
Caucho manufacturado				412'	726,	103,
Id. id.				653	1.110,	153,25
Cebollas	*****	*****	*****	11.951*	2.95	239,02
Ceñidores de seda	424	150,	42	524-343*	38.420, .	
Id. de lana	30'	290,	15,			
Id. de algodón	117'	300, .	29,25	189'	740,	86,25
Cera negra	17'	12,	4,25			
Id. blanca Id. para los PP. Franciscanos	33.1684	12.441,	3.316,80	35.117'	14 202	3.321,05
Cerdos	1.932	1./50,		1.680'	300	3.321,03
Cerveza				958.3311.	137.337.30	47.916.55
Cigarriillos				I'	25,	,50
Id.		6.865,		112.611400	156 557.33	56.305,70
Cigarros Id.	2.451'500	20,	1.225,75	2.454'500	6.885,	1.225,75
Cimento	132.999'	4.195,	1.329,99	2154 300	0.005,	7-2-3-73
Id	268.033'	6.945,	*****	401.0324	11.140,	1.329,99
Cintas de seda	7.679'170	72.058,66	7.679,17			
Id. de lana	1.731'	5.915,	865,50	TT FROSTED	40 -9- 66	0.00%
Cinturones de seda	2.169'	5,612,	542,25	11.579'170	83.585,66	9,086,92
Id, de cuero y de algodón	26'	50,	6,50	35'	250,	15,90
Id. de id. id				572'	1.018,	143,
Clavos de olor	******			2.335'	1.042,	583.75
Id. dorados y plateados	2.261'	30, 695, <b>20</b>	9,			
Id. de hierro	242.343'	21.936,50	4.846,86	244.613'	22.661,70	5.081.96
Cobre manufacturado	319'	420,	31,90			3
Id. en bruto	34.6984	18.721,	693,96	35.017'	19.141	725,83
Cocinas de hierro	*****		*****	7.645'300		764.50
Cognac Id.	358.828	187.435,	89.707	31.3464	13.977	7.836,56
Id	24'	20,	09.707,	358.8524	187.455,	89.707
Cohetes				12.817	6.655,	3-294-25
Coles				51.242'	4.452,	517.42
Colorina				2.555'	800. 21,60	638,75
Colaciones Colchas de lana	684'	1.327,	342,	12	21,50	3,00
Id. de algodón		11.886,	2.765,25	11.745'	13.213,	3.107,25
Colchones de algodón		182	69,50	0 .		0
Id. de alambre	204'	90,	20,40		272,	89,90
Colgaduras y cortinajes de seña		*****		416'	989,66 4.320,	404.50
Id. id. de algodón Colmenas para criar abejas				664	30,	16,50
Comboyes de madera				35'	50,	8,75
Comestibles	3.161'	1.215,	158,05			
Id.		300,		4.508'	1.515,	158,05
Confites	1			27.803'400 6.664'800		- //
Conservas				53.534'		
Id.			******	452'	164,	113,
Coquitos			*****	73.218'		
Corales		16 204	2 770 00	1.070'310	2.315,	1.070,31
Corbatas de seda		16.304, 783,			17.087,	3.177.65
Id. de algodón		103,	3/1/3	2.332 500		
Corchos				6.369'	11	
Cordones de seda	. 154'	1.460,				1 59
Id. de lana	. 56			0/	1.740,	194,
Id. de algodón		155,	. I2,	58'	70,	-
				34	. , , , , ,	

MERCADERIAS.	SUMAS PARCIALES.			SUMAS TOTALES.			
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	
Viene				11.247.281'360	2.358.510,47	549.120,43	
Correas de cuero				405' 260'	823,	101,25 260,	
Corsés de seda	551750	789,	55,75			200,	
ld. de algodón	1.691	4.072,	422,75	1.746'750 11.905'	4.861,	478,50   2.976,25	
Crisoles		*****		562'	423,	28,10	
Cristalería fina	16.154,500	11.961.34	5.145.74				
Id. id	73'690	120,		119.142'990	38.527,34	6,761,19	
Crucifijos de madera		*****		46.188'6co	12.836,	2.309,43	
Id				4.1664	1,184,	208,30	
Cuadernos para caligrasíaCuadros oleográficos	2.496.500	5.434,	2.496,50	4.019'	2.894,50	80,38	
Id. id	13'	48,					
Id. con marces	4.591 200	5.556,91	1.147,80	7.128.700	11.038,91	3.644,30	
Cubiertos de plaqué	373'	3.050	373,				
Id. surtidos	4.275*	4.799,15	427,50	4.648' 1.335'	7.849,15 627,	800,50	
Cucharas y cucharones de plata y plaq.	911	770,	91,				
Id. id. surtidos Id. id. id.	664	110,	6,60	157' 4.462'200	880, 5.383,	97,60 446,22	
Cuchillos surtidos				4.931'	4.347,82	493,10	
Cuellos y puños de hilo	3.567'320	15.569,	891,83				
Id. id- de papel	44'	50,	11,	3.681 320	15.859,	920,33	
Cuerdas	19.023'	44.167,50	4-755-75	6021500	4.002,	602,50	
Id. sin preparar	18.879'	2.337,	188,79	37.902'	46.504,50	4.944,54	
Culebras vivas			*****	40'	1 26	F	
Charreteras de metal	* * * * * *			272' 5'	84,	13,60	
Charoles plateados	30,200	1,42,	30,50				
Id. surtidos	2.665,200	1.832,	266,55	2.696' 604'	1.974, 237,50	297,05 60,40	
Chicha				1.377'	318,	68,85	
Chivos	*****			800' 22.303'	20.613,	5.575.75	
Damajuanas vacías		******		16.215'	1.872,12	324,30	
Damasco de seda	439' 1.120'	2.890, 3.668,	439, · · · 563, · · ·		1	- 3	
Id. de algodón	2.203'	4.906,	550,75	3.768'	11.464,	1.552,75	
Deshuesados Drites de hilo y algodón	106.542'080	112,125,75	26.635,52	5.076'	1.164,	253,80	
Id. de id. id	839'	1.440,	20.033,32	107.381 680	0,00,10	26.635,52	
Drogas	51.217'040	54 211,43	12,804,26	106.897'120	94.554,10	26.724,28	
Id	9.1194	5.677,20	*****	60.336'040	50.888,63	12.804,26	
Duelas Dulzaínas				12.175'500 2.814'	710, 3.028,		
Elásticos de seda	534'	2.644,	534,	21014	3.020,	703,50	
Id. de lanaId. de algodón	780' 6.901'	2.114,	390,	8.215'	24.260	2610.00	
Empaque de caucho		19.002,	1.7-5-25	1.435'200	24.360, 805,69	2.649,25 358,80	
Encajes de seda	474'370	4.679,	464,37				
Id. at crochetId. al id.	33'	200,	33,	507'370	4.879,	507,37	
Id. de algodón	14.274'	35.628,	3.568,50	14.343'	36.168,	3.637,50	
Enemechados				683' 9.065'	346, 2.422,60	2.266,25	
Encomiendas	1201080	437	30,02	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		2,200,23	
Id	234	4, 50,	1,10	154680	491,	31,12	
Encurtidos	-3			5.322'		532,20	
Equipajes	94'	300,	47,	98'	320,		
Id. de algodón	37'	20,	9,25	1314	320,	56,25	
Escobas				14 209 400	4.937,	713, 17	
Escopetas de retrocarga	555'	3.030,	555, -	1.999'520	2.690,20	499,88	
Id, de salón	70'	140,	70,				
Pasa				11.899.518 730		661.094,83	

MERCADERIAS.	SUMAS	PARCIA	LES.	SUM	AS TOTAL	ES.
MIDICADEMIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.
Viene				11.800 5184730	2.919.671.28	661.094,83
Escopetas comunes	6.928'	15.619,	692,80	7.553'	18.789,	1.317,80
Escuadras de madera Esferas para relojes				81'	30,	20,25
Esmaltes	000000			139'	260,	139
Espadas de puño de plata	201	200,	20,		200,11	*391
Id. comunes	3'	20,	,30	23'	220,	20,30
Espejos de fantasfa	3324	1.103,	332, 9.941,98	40.0991920	36 41 7 70	10.003.08
Esponjas	39.767'920	25.314.70	9.941,90	11'	26.417,70	10.273,98
Id				18	76	4.50
Espuelas de plata	6'	36,	6,	0		
Id de metal Estampas	816	759	81,60	822' 602'250	795	87,60
Estaño manusacturado	1814	165	18,10	002 250	1.394,	602,25
Id, en bruto	3.585'	2.635,	71.70	3.7664	2.800,	89,80
Estaquillas para calzado				3.486'	1.183,	348,60
Estatuas doradas	1756	301,	175			
Id. de piedra	1.091'	2.498,	175 54.55	-4		
_ Id. de yeso	210'	40,	34,33	1.476'	2.899,	229,55
Estereoscopios				39	310,.	39
Esterilla Estopa				28'	35	607.65
Estribos de plata	2'	25,	2,	13 953'	3.159,	697,65
Id. de metal	10.494'	9.671,	1.049,40	10.4964	9.696,	1.051,40
Estufas de hierro				3.578'	750,	357,80
Estuches de madera	120'	2.1.1	30,		P	
Id. de metal Etiquetas surtidas	7'	15,	,70	127'	258, 2,	30,70
Id. id.				824'04	1.807,	206,01
Excusados de madera	201'	105,	50,25			
Id. de hierro		1.117,	272,20			
Id. de porcelana	166'	152,	8,30 5,86	3.3824	1.524,	336,61
Id. de loza Faroles de papel	293'	150,,.	5,50	410'	304	102,50
Felpas de seda	268'	2.255,	268,		2.4	,,,
Id. de lana	333'	820,	166,50			
Id. de algodón	65'	350,	16,25	666' 88.793'300	3.425, 64.040,02	450,75 8.879,33
FerreteríaId.	94'	40,	9,40	00.793 300	04.040,02	0.079,33
Id.	2.722'	178.31		2.8164	218,31	9,40
Ferrocarril portatil				86.670'	3.500,	
Fichú de seda				16'	272, 66.989,25	16,
Filtros de barro				395.857' 66'	57,	19.792,03
Flecos de séda	884	462,	88,		3,,	
Id. de algodón	47'	70,	11,75	135'	532	99,75
Flores artificiales finas	1.914'750	6.406,	1.914.75			
Id. id. ordinarias	118'	60,	26.75	2.139'750	6.511,	1.947,40
Fluido vacuno			3,90	7'	8,	74774
Forros para sombreros de seda	407'	3.158,18	407,			
Id. para id. de algodón	177'	694,72	44,25	584'	3. 52,90	451,25
Fósforos			1	956'	27.285,	478,
Francka de lana  Id. de id.	2.763'	7.727,	1.381,50	930	3.110,	4/010.
fd. de algodón	[1.523'	1.778,25	350,75	4.286'	9.505,25	1.762,25
Franjas de oro				192'	500,	192,
Frascos vacíos	- FOT 1500	4.500	560.00	6.365'	1.489,94	323,25
Frazadas de lana	1.521 'Soo 2.524'	4.599,	700,90	4.345'800	8.923,	1.466,90
Frejoles	2.024	4.3.4	,00,	228.989'	19.990,	2.289,89
Frutas en almíbar	1.756'	1.043,75	439,			6
Id. secas	3.220	1.142,	161,30	4.982'	2.185,75	600,30
Id. id	99.893'	10.003,	61,90	101,131	10.263,	61,90
Fuegos artificiales	99.093	10.003,		0.104	419,	235,
Fuelles				1.264'	684,	316,
Fuentes para soda				3 5'	360,	19,75
Fuetes Fulminantes			******	1.509'800	38, 2.349,	377,45
Fundas de la	6'	10,	3,	11,559,050	- 3777.	3.77.13
					0.0	0 (
Pasa				13.033.537'09	3.228.849,40	728.047,65

MERCADERIAS.	SUMA	AS PARCIA	ALES.	SUM	AS TOTAL	ES.
MERCADERIAS.	Peso bruto.	. Valores.	Derechos.	Peso bruto	Valores.	Dererios.
Viene				13.033.537'090	3.228.849,40	728.047,65
Fundas de cuero	581	. 155	14.50	04'	165,	17,50
Galerías de madera			163.75 55.70	1.212'	1.898,90	219,45
Galones de seda y oro	7224	3.931,16	722,			
Id. de lana	2'	. 10,	1,50	725 25.347'	3.941,16 8.754,63	723,50 6.336,75
Id. de id.				917'	378,	229,25
Ganado vacuno				14.404	4.750,	
Garbanzos Gasas de algodón		*****		83.971' 56.298'	8.708, 85.875,	889,71 14.074,50
Geringas de caucho	223	385,	57	Julyo	3.075,00	14.074,50
Id. de metal	24'	1	2,40	2016	570	6. 8.
Id. de cristal	49'	134,	2,45	301' 5.164'	579, 598,	61,85 258,20
Goma	*****	*****		10.0.13'	7.986,93	2.510,75
Gorritos de seda	56' 55'	221,	56, 42, <b>5</b> 0			
Id. de algodón	41'		11,	185'	538,	109,50
Grapas	*****			18.494'	2.970,	369,88
Grasa para máquinas	*****			1.259'	730,	314,75 97,50
Gualdrapas de lana				2.471'	4.060,	1.235,50
Guano	1=21	8.783,	550	2.607'	258,	
Guantes de seda y gamusa	31'	60,	552, 15.50	583'	8.843,	567,50
Gufas para minas				21.4'	40,	53,50
Guindas Guingas				2.131'	397,	106,70
Guitarras y ban lolas	*****			2).903' 52'	27.168,67	7.475,75
Habas secas				109'	8,	7,09
Hamacas	*****	*****	******	19.939,300	366,	1.993,93
Harina				2.815.853'200	283.678,	135,
Id				539.127.800	54.563,87	26.956,39
Hebillas surtidas	*****	*****	*****	2.859'	3·545, 23.004,02	255,90
Hierro manufacturado	6.3964	3.050,45	039,00	22.034	23.094,02	2,203,40
Id. en barillas	43.077.5.10 \$10.4\9'500	2.662,	721.55 : 6.205,79 :	ONAL	00 10	** *60 0.
Id. para techos	7.801	93.023,60	137.8	(0939732	99.030,	17.569,94
Id. en bruto	238.017.500	10.520.83	4.772.1		00	1
Id. para techo	44.721*	4.018,		20 R 20 500	23.926,88	
Hilachas de algodón		1		710	8535	35,50
Hilo de seda		S. 785,	<b>23</b> 8,	1/36		4
Id. de lana	63.930'320	11.006,	3.310,	Charles and	122.179,.	20.136,58
Id. de id.	2.10	1.0.19, .	550	No.	(3)	i
Id. de cáñamo	2.91	LoSt, 2	2017	5.021'	3.930,	818,30
Hojalata manufacturada	5223'	591,5 9.219,	050,36	8/8.0151	9.840,50	1.175,66
Hongos	J J			721'	(5)101	36,05
Hormas para calzado	4116	EA	16	1.050	560,	414,
Horquillas de caucho	7,1 3'500	54,	16, 116, 35	1.227 500	568,	132,35
Hule para calzado	1.60/5	3.502	401,75			3",33
Id. para mesa fino	4.2501 00	Ú.10,	1.004,95	7.0981300	8.455,	1.589,85
Id. para id. ordinarioId. para piso	1,231,200	0.10,	123,15	27.543'	S.326,	1.509,05
Imágenes de madera				1.037'	558,	259,25
Instrumentos científicos	7.0 1	1.505,	152,11	2.713'440	6.589,	182,11
Jabón de olor	0.016	4.470,	1.7.77	-17.3 740	.,,,,,	102,11
ld. ordinario	730.67110	138.017,	36.533,73	man beatle	140 404	00
ld, id.	2116	18,		717.612600	9.125,78	38.270,73
farabes		,		577'	250,	57,70
larcia	*****			127.049	44.365,65	6.352,45
Jaulas de alambre	*****			49'	7.681,5c	4,90 730,15
ora	*****			2.935'	283,	146,75
oyas finas y salsas	3.741'500	105.763,	3.741.50			
Pasn				8.846.604'310	4.266.412,45	.032.348,85

MERCADERIAS.	SUMAS	PARCIA	LES.	SUMAS TOTALES.		
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.
Viene				18.846.634°3 (o	4.266.412.45	1.032.348.85
Joyas ordinarias	8791500	2.843,	439,75	4.621	108.611,	4.181,25
Juguetes de fantasía	290'	940, 309,	451, 72,50	7.414	1.248,	223 20
Id. de id. id.	6.673.360	5.873,	1.668,34		2.240,0	2-3-30
Id. de meta <sup>1</sup>	3.745' 2.518'	4.036,90	374,50	12.0261	11 270 00	0.68.
Kerosine	2.510	1,300,	125.90	12.936' 821.201'400	84.711,18	2.168,74
Lacre				3184	222,	79,50
Ladrillos	65.553' 57.692'	2.000,	655,53	123.245'	2 228 21	hee en
Láminas	37.092			14'	3.228,31	655,53
Id	2'	20,	,50			
Id. Lámparas de cristal y metal	15.299'500	252,	1.529,95	145'	272,	,50
Id. de porcelana	2.194'	11233,	109,70			
Id. de id	1.752'	740,		19.245 500	15.571,64	1.639,65
Lampas de hierro	37·939' 5'	8.914, 5,	758,78	37.944'	8.919,	mr 9 mg
Lápices de papel	2.124'200	3.778,50	531,05	37.944	0.919,	758,78
Îd. de pizarra	675'	165,	13,50	2.799 <b>'2</b> 00	3.943,50	544,5
Lapiceros de madera	449'	350,	112,25	584	250	100 -
Lápidas grandes	135' 516'	371,	13,50	204	554,	125,7
Îd. pequeñas	238'	160,	11,90	754'	531,	140,90
Lavacaras de madera	*****		*****	455'400	380,	114,10
Legumbres Lentejas				488' 294.690'	27.227,80	2.946,9
Lentes de oro				76'530	651,	76,5
Levadura	******			1401	150,	35
Libros de fantasía	29'	240,	29			
Id. impresos	34.967'500	46.268,10	699,35	46.660500	58.513,94	3.644,2
Id. id.				419'		8,3
Id. libres de derechos para el culto Id. id. HH. CC.		*****				
Id. id. id. el M. R. E.						
Id. id. ,, ,, ,,						
Id. id. id. ,, ,, ,, Id. id. ,, Inglés						
Id. id. id. el Instituto						
Id. id. el Clero			*****			
Id. id. id. la Bibliotec. Id. id. el Observat.						
Id. id. id. el M. R. E.						
Id. id. id. el Sup. Gn?						
Id. id. ,, ,, Id. id. ,, ,,	*****					
Id. id. id. ,, ,,						
Id, id. id. el Hospital.	8.020'	7.017,	*****	8.020'		12 200
LicoresLi				53.236		7, 0
Ligas de seda	18,800	401,	18,80			- 0
Id. de algodón	46	18,	1,	22 900		
Linaza				651'	1.905,	
Lámparas mágicas	14'	80,	14,		,,	
Id. surtidas	488'	333	45,80	502'		
Lona Loza fina	5.509'	3.263,	275,45	13.742'	10.397,68	3.433,3
Id. ordinaria	264.398,500	53.159,50	5.287,97	269.907'500		
Lunas para relojes				2 027500		
Lúpulo Llaves de madera		573,40	147,50	2.027'500	1./4/,	
Id. de metal	254'	412,	25,40	844'	985,40	
Id. de id			*****	432'500		
Machetes				1.994'		
Madera manufacturada	2.421'	2.847,58	605,25			
Id. en bruto	531.684'	21.329,	2.658,43	has labson	34.176,58	3.263,6
Id. para el Hospicio, Ca de Jesús	141.541,200	10.000,		26.997'		1.349,8
Maicena	360'	32,50				7,2

	SUMA	S PARCIA	LES.	SUM	MAS TOTALES.		
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	
Viene				21.608.1574	1 7 9 9 9 9 1 1		
Maleteros de cuero			*****	236' 359'	140, 428,	59, 89,75	
Mamaderas de caucho	21'	70'	5.25	61'	204,	7,25	
Id. de vidrio	40'	134'	2,	200'	388,72		
Mangueras	35,1°360 390°	685,60	88,34	743'360	1.060,60	88,34	
Maniquíes de madera	189'	320,	47.25		1.000,00		
Id. de alambre	51'	73,	5,10	240' 23'	393, - · 40,	52,35 2,30	
Mantas de seda	3.629'	69.616,	3.629,	3.629'	69.616,	3.629,	
Id. de lana	212	718,	73,25	505'	998,	179,25	
Manteca	*****			1.823.376 500	332.516,02	182.337,65	
Manteles de hilo	184	190,	18,	93'	109,	23,25	
ld, de algodón	8'	20,	2,	26'	210,	20,	
Mantequilla	*****	,	*****	27.530'	11.696,80	2.753,	
Mapas	* ****	90. 40	****	15'	100,	3,75	
Máquinas pequeñas	1.110' 49.626'	884,50 30.775,24	992,52	50.736'	31.659,74	1.103,52	
Maquinarias	121.048'500	47.348,25	2.420,97	282.728'500		2.420,97	
Id. para el Gob. é ing. azúcar	161.6804	51.055,		227.311'	98.403,25 76.437,80	2.420,97	
Marcos de fantasía	57'	210,	57,				
Id. surtidos	3.171'400	2.145, 480,	792,85	3.443'400	2.835,	871,35	
Mármol manufacturado	999'	600,	249,75				
Id. para muebles Id. para lápidas	2.524' 8.128'	1.650,	252,40° 406,40	N			
1d. para el culto	46'	7,		11.697'	3.287,	908,55	
Mates	*****	*****		509'	836,	127,25	
Medias de seda	156'	1.716,	156,				
I l. de lana	203'500 593'600	653, 2.863,50	101,75	953,100	5.232,50	406,15	
Id. de algodón				24.554'	52.329,	6.138,50	
Medidas para artesanos	*****		*****	33.872'	569, 2.557,	40, 338,72	
Mercería	1.228'230	11.323,56	1.128,23			131	
Id	281 °900 6.522 °20.	1.456,50	1,630,55	8.032'330	23.010,28	2.999,73	
Id	2,218*	3.890,95	554,50				
Id	3.876'500	2.252,	387,65	į			
Id	384	45,	,76	2 - 6 - 1 - 2 - 2	11.096,95	7 000 Pr	
Id. Merinos	10'	25,		9.160'500	82,573,	1.093,81	
Metal manufacturado	861'	1.855,	86,10			88,30	
Id. en bruto	110'	S2,	2,20	971'	1.937,	3,	
Molduras de madera	4.096'	3.289,	1.024,	4 2425		1,048,60	
Id. de metal	246' 1.079'	233,	24,60 53,95	4 342'	3.522,	1,040,00	
1d	1.227'	45,60	122,70	2.306'	245,60	176,65	
Molinos para café y maíz	3.513'	200,	351,30	3.653'	1.362,23	358,30	
Vorriones	300'	250,					
Id. Morteros de piedra	614	15,	2, 15,25	302'	265,	2,	
Id. de hierro	156'	130,	15,60	217'	145,	30,85	
Mostaza	*****			149.042'700	5.313,80	1.299,50	
duestras				3.111'200	300,		
Id. Juniciones				9.157,300	170,	8.973,30	
funecas finas	264	150,	26,	7,00,1	33,3	7,313	
Id. surtidas	5.170	7.176,	9,90	5-394'	7.511,	1.328,40	
Iuselina de lana	273'	1.514,	136,50				
Id. algodón	9.851'	20 971,	2.462,75	10.124	22.485	2.599,25	

MERCADERIAS.	SUMAS	PARCIA	LES.	SUM	AS TOTAL	ES.
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.
Viene				24.435.440'390	5.870.741,75	1.420,139,37
Musgo		•••••		34*	12,	8,50
Id. id.				205,600	31, 547,	755 To.28
Naipes				5.062'	2.300,50	
Navajas con estuche	6'	23,85	1,50	1		3.3
Id. surtidas Necesarios de seda y algodón	2.102'500 6'	5.367,50	210,25	2.108,500	5-391,35	211,75
Id. de cuero	30'	40, 70,	6, 7,50	264	110,	13,50
Niveles de madera	29'	34,	7,25	30	1	13,30
Id. de hierro	65'	50,	. 6,50	94'		13.75
Nuez moscada		• • • • • •		65		16,25
Ollas de hierro				57.321' 75.563'100		2.866, 7.556,31
Opio				11.577'		
Id,				7.723'	77.920,	1.930,75
Orégano			6-05	10.942'	3.497,40	547,10
Organos grandes	241' 602'	290, 630,	60,25 54,45		To the second	
Id. para el culto	441'	360,	34,43	1.284'	1.280,	114,70
Oro sellado, en polvo, en barras				139'	89.047,	
Ornamentos para el clero				131'		131,
Oropel	*****			2811390		, ,,,,
Paja esterilla y toquilla				25' 4.165'	1.350,94	1.041,25
Palanganas				1.359'		135,90
Pana de algodón				1.727'		
Pantallas de madera	99'	35,	24.75			
Id. finas	136'	70,	6,80	343'	158,	42,35
Paño de lana	130	53,	0,00	14.846 700		
Id. de id.	2.508'	7.815,	1.254,		, , , , ,	
Id. de algodón	123'	625,	30,75	2.631'	8.440,	1.284,75
Pañolones de seda	476'500	5.501,	476,50		101 111	
Id. lana	10.195'	35.341,91 20.900,15	5.097,50		61.743,06	8.748,75
Pañuelos de seda	1.893'	25.264,	1.893,	23.370 300	01.743,00	0.740,75
Id, de hilo	2.379'800	9.973,	594,95			
Id. de algodón	31.111'520	58.483,18	7.777,88			
Papas	*****			330.054'		
Papel impermeable	1.381'560	3.416,	345,39	95'	103,	-31/3
Id. lija de trapo	303'	123,				
Id, lija de papel	923'	410,02	92,90			
Id. para música	79'	15,	7,90			
Id. para flores  Id. para filtrar	700' 892'500	730, 381,91	70, 89.25			
Id. secante	432'	527,	43,20			1
Id. para cigarrillos	10.093'	4.126,	1,009,30			
Id. para escribir	74.956'	30.494,12	7.495,60		26	16.312,49
Id. tapiz	70.832'	46.094,30			86.317,3	10.312,49
Id. id	65.599'	20,	1.311,98			
Id. para empaque	659'	161,	12,78			
Id. para despacho	182.1404	21.936.55			-6 -05 -	4.968,50
Id. para el Supremo Gobierno		2.565,		266.232'	36.938,5	4.900,30
Paraguas de seda	6.634' 2.239'	29.226,	6.634,	0.0	31.594, -	. 7.193.79
Id. de algodónParasoles de algodón	2.239	2.300,	333773	916		
Pasamanería de seda	305'	2.164,				
Id, de lana	61'	255,			2.669,.	356,75
Id. de algodón	85'	250,	1	44.602'		
Pasto seco				306.380'		-7 - 0.
Peines de marfil y carey	11'	341,				
Id. surtidos		15.903,	1.724,33	6.908'32	0 16.244, .	- 1.735,3
Perchas de madera	2'	10,	,50		20	,60
Id. de metal		10,	1	41.253'88	6 46.265,4	
Perfumería				200		3-3/4
Perros para el circo				65'		3,2
Id. finos		30,				
ld. salados ordinarios		13.932,60	2.225,48	111.411'	. 13.962,6	2.232,3
				25.969.911'76		

MEDGADENIAG	SUMA	S PARCIA	LES.	SUM	AS TOTAL	es.
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto	Valores.	Derech
Viene				25.969.911'760		
Petate Pez griega	1.230	239,	307,50	24.132'500	17.359,	2.413,2
Id. id.	1.0724	120,	307,30	2.292'	359,	307,50
Pianos	29.275,600	35.983	2.920.56	30.6591600	27 143	2.929,56
Picos de secro	1.304'	1.160,		3.734'	37.143,	74,68
Pirdras para veredas	23.1.;2'	1.354,	1.157,10			
Id. para destilar	4.491'	245,15 12,	224,55 1,72	27.805'	1.612,15	1.383,37
Piernas de ma lera				23'	158,40	.5.75
Pimienta				16.756 <b>'5</b> 60 375'	7.125,	4.189,14 93,75
Pintura	130.233'	23.015,86	13.023,30			
Id. Piola de algodón	13.458'	2.955,		143.691'	25.980,86 9.048,76	13.023,30
Piqué de seda	140'500	2.980,	140.50			
Id. de hilo y algodón	349*	816,50	87,25	439°500	<b>3.795,5</b> 0 480, .	<b>227.</b> 75 36,
Pitos para el cuerpo contra incendios.				39'	173,88	
Pianchas para ropa	*****			8.143'	1.438,	162,86
Plantas vivas	*****			6984	188,	1.524,50
Id. id	*****			1.2324	1.150,	
Plata sellada Plomo munufacturado	3.697'	1,173,	369,70	9.535'875	413.136,21	
14. en barillas	10.7904	1.660,	539.50			-
Id. en bruto	52.654'	900,	426,80	88.4814	5.663,	1.336,
Plum is de aves finas	240'	2.090,	240, .		5.003,	1.330,
Id. id. ordinarias	41'	60,	10,25	281'	2.150,	250,25
Plumeros para sacudir	*****	*****		545' 603'	2.343,96	54,50 150,75
ld. para id.				362'520	675,	90,63
Podaderas Polainas de cuero	*****			726'	539,80 96 <b>7,</b>	5,56
Polvos de arroz	12.6104	8.182,	3.152,50			
Id. de mármol	3-465': -	225,	<b>6</b> 9,30	16.075'	8.407,	3.221,80
l'onchos de lana	11.343'500	28.716,	5.671,75	14.260'	4.750,	
Id. de algodónId. de coucho	8.142'400	16.687,	2.035,60	** 000,000	16 101	# 808 ar
Porcelana	404'	1.018,	IOI,	19.889 900	46.421,	7.808,35 941,60
Id.	*****			300'	1.165,75	
Portamonedas de lana y algodón  Id. de cuero	3'···	20, 5@1,	1.50 5 57,50			- 4
Id. de metal	409'	340,	48,90	722'	861,	107,90
Prensas de madera	184	120,1.	4,50			
Id. para imprenta	2.543' 1.844'	768,50   967,97	254,30 36,88	4.405'	1.856,47	295,68
Puebla				89.492'	71.803,90	
Punto de seda	185'100 2.271'920	3.076,	185,10 } 567,98	2.457'020	9.257,	753,08
Quesos				18.640 800	7.995,87	4.660,20
RapéId.	* * * * *			ύο' 28'	115,	30,
Raso de seda	1.853'500	15.612,	1.853,50	20	35,	14,
Id. de lana	354'	1,774,	177,	0.508450	,0.0.	0.110.51
ld. de algodón	231'	795,	80,25	2.528'500 307'	18.181,	2.110.75 76,75
Rebozos de lana	864	220,	43,			
ld. de algodón Reclinatorios (para la Merced)	8.434'	19.426,	2.108,50	8.520' 2.253'	19.646,	2.151,50
Reglas de madera				3'	5,	,75
Relojes de oro y plata	5814	30.130,80	581,50			
Id. de nikel y metal	8984	3.002,	477,25 89,85	3.3S9'	34.851,80	1,148,60
Remos de madera				724	79,	
Repuestos para máquinas				343'	478,	34,30 3,72
Resortes de acero				1.738'	597,50	
Retratos con marcos	282'	147,	70,50	3041		70,50
	22"	250,		301,	397,	70 50

	SUMAS PARCIALES.			SUMAS TOTALES.		
MERCADERIAS.						
	Peso bruto.	Valores.	Dereches.	Peso truto.	I others.	Dereches.
				10,566.5 1,535	7.482.086,6	1.595-224-18
Rewolveres				1.380*	14,488,.	
Rifles de salóa				104*100	7() 252,	1,17.00
Ropa hecha de seda	1.843'430	17.607,	2.304.29		-5	
ld. id. de lana	97:040	4533	7.184,98	13,430,450	60.340	9.510.00
Id. 1d. de id	6.750'320	27.054,10	2.109.47	*3.43 430	00.340	5 21 27 3
Id. id. punto de lana y algodón. Id. id. para los IIII. CC. y Gbn	5'760	105,	2,88			
Id. id. para los IIII. CC. y Gbn Id. id. para la Folicía y M. Ingl		140,	20,	10.339*110	42.041'10	2.138.35
Roperos de madera	83'	72,94	20,75			
Id. de metal	459'200	350,	45,92 101,90	5421200	422,94	66,67
Id. para máquinas	7.153'	1.372,	143,00	8.1724	1.56-,	244,96
Ruletas de madera				5	30,	1,25
Sacos vacíos			*****	348.997.60	81.136,56 33.261,	
Sagú				1.784	4.4.4,	89,20
Sales para mesa	1.590'	200,	70.50	63	75	15,75
Id. de soda	1.590'	193,	79,50	3.365'	393,	115,
Salchichones				1.315'4 0	1.481,50	328,85
Salitre	*****		*****	2.181	275,	109,05
Saquitos de papel		*****	*****	95	40,	23.75
Sardinas	******	******	*****	77.841.480	28.473,90	
Sartenes de hierro			*****	394'···	117, 25,	39,40
Satin de lana	10.306'500	21.324,55	5.153,25			
Id. de algodón	1.493'	2.310,	373,25	800'	23.634,55	
Sedería	*****		*****	1.6324080	546,05	1.632,08
Sellos de caucho y de madera	63'	126,	15.75			./9
Id. de metal	1.226	650,	152,60	2.4004	776,	168,35
Sempiterno	*****	*****		13.543'	13.270,	3.385.75
Servilletas de hilo				1.094'	1.479,	273.50
Sifones de cristal				95'···	2.686,	4.75 334,75
Id. para id.			*****	5.611'	9.604,87	
Sobrecamas de seda	71'	1.050,	71,	169'	248,	42,35
Id. de lana	Ι'	10,	,50			
Id. de algodón		58,	3,75	87'	1.118,	75,25
Id. de seda	46'300 <sub>2</sub> 3.322'	5.661,	46,30 830,50	3.368'300	6.196,	876,80
Sobres para cartas	3.344	3.001,		6.375'200	6.470,30	637,52
Soda gaseosa	4176	25	41.70	445'	_ 50,	22,25
Id.	417' 99'	25,	41,70	5164	77,	43,68
Sombreros de fantasía	4.542'510	19.440,50	5.678,15			
Id. surtidos	2,082'620	6.062,	1.301,64	6.625'130		
Sombrillas de seda	3.423'750	16.039,	3.423.75	14 007 920	40.722,00	
Id. de lana	60'	206,	30,	n harines	16 100	2 401 75
Id. de algodón	152'	160,	38,	3.635 <b>'75</b> 0 219 <b>'</b>	16,405, 334, 12	54,75
Tabaco picado				1.729'	4.921,	01
Tablas de pinotea		10.70\$,	1.756,21	492.478'	15.558,	1.756,21
Id. de id. Tacos para billar	1.11.237'	4.850,		16'	13,	
Tafiletes para sombreros de seda	12'400	50%	12,40			
Id. para id. de cuero  Tachuelas finas	4521	1.310,80		464'400	1.360,80	125,40
Id. de hierro		1.632,	270,22	7.052'200	2.753,	357,22
Tanques de hierro				953'	700,	
Tarjetas de fantasía	93' 1,463'920	510,	93, 365,98			
ld. postales	926,200	736,	*****	2.483'420	3.510,	
Té				22.491'520		5.622,88
Tejidos de seda	3.739'··· 28.022.900	85 1.19, 16				
AMI UU IMIMaaaaaaaaaaaa	20.022 900	03 1.679 10	7 1.43			

MEDICADEDIAG	SUMAS	PARCIA	LES.	SUM	AS TOTAL	ES.
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.
Tejidos de hilo	12.997' 3.804'	29.141, 11.312, 496.960,35	3.249.25 9\$1, 123.355,11	27.804.513 <b>'895</b> 44.758'900		
Id. de id. Id. de alambre. Tela encauchada Teléfonos	4·957' 974'	725,	97,40	503.175'440	510.909,55 2.278,	124.403,51 328,75 3,
Telescopios Terciopelo de seda Id. de lana	163' 972'500	530, 2.720,	163, 486,25	19'	100,	19,
Id. de algodón 1d. de id. Termómetros Teteras plateadas	43'	3-227,	382,	2.663'500 70' 23'	6.477, 230, 72,	1.031,25
Id. de metal	727' 5.847' 102.615'	714, 246, 1.328,	72,70 58,47	770' 108.462'	794, 1.574,	115,70 58,47
Tiperas	22 501	4 540	1 170 55	5.617'300 80' 27'	7.907 10, 20,	561,73 20, 1,35
Id. para imprenta	23.591' 1.347' 5' 453'	4.549, 790, 10,	1.179,55 26,94 1,25 45,30	<b>24</b> .938' 458'	5·339···· 5 <sup>6</sup> 4,	1.206,49 46,55
Tipos para imprenta  Id. para id.  Tirabuzones  Tirantes de seda	3.103'	4.313,	62,06	3.478· 167'	4.715 <sup>6</sup> 2	62,06 16,70
ld. de algodón	206· 1824 7.321'	290, 313, 608, 34.840,	26, 51,50 91, 1.830,25	232' 7.503'	603,	77,50
Tiza	4.420 800	6.485,	1.105,20	1.840 E00 4.440 S00	354, 6.565,	460,20
Tostadoras de café				525' 416' 109' 14.929'	483, 236, 52, 3,892,	52,50 41,60 10,90 298,58
Trensilla de seda Id. de lana Id. de algodón	187'500 2.144'500 1.084'	788, 4.980, 3.227,	187,50 1.072,25 271,	3.416'	8.995,	1.530,75
Tripo de lana	694	26,	17,25			
Id. de metal.  Tubos de plomo Id. de hierro grueso Id. de id, delgado	68' 11.997'700 14.482'500 1.346.698'	55, 2.470,50 1.986,10 70.466,50	6,80 1.199,77 289,65	1.373.178'200	74.923,10	1.489,42
Id. y bombas para lámparas finos. Id. id. para id. ordin. Utiles para escritorio, telares, fotogr.	667' 14.560'600 1.847'200	798, 6.562,60 2.389.45	66,70 728,03 461,80	15.227'600		
<ul> <li>Id. para ingenieros, telégrafos, tel.</li> <li>Id. para pianistas, dentistas. zapat.</li> <li>Id. para bombas mec., imprenta</li> <li>Id. para el Ferrocarrril y Gobiern.</li> </ul>	3.738'200 525' 135' 3.803'	6.890, 550,10 56, 2.335,	934,55 52,50 13,40 76,06	6.110'400	9.829,55	1.448,85
Id. para el Observatorio y Colegs. Id. para el culto, agua pot. y circo Vainas de cuero.	174.903'	87.002,	,,,,,,	178.840' 10.458' 923'	1.342,50	
Vainillas				102' 27' 415.453'600	200, 8, 119.574,50	25,50 6,75 41.545,36
Velocípedos	1074	120,	26,75	75' 311'	436,	75
Id. de hierro Id. de id. Verduras	5.38o' 977'	400,	538,	6.4644	158,	19,50
Viseras para gorras	****			61' 102' 82.751' 5.902'700	80,	5,10
Pasa			*****	30.692.682.679		

MERCADERIAS.	SUMAS	PARCIA	LES.	SUMAS TOTALES.			
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	
Vinos. Id. Id. Id. Yerba mate. Yeso. Yunques de hierro. Zamarros de cuero. Zarazas. Zine manufacturado. Id. en hojas. Total.	3.839'. 16.411'600 634'600 32.844'	1.039, 4.342, 76	383,90 63,46 650.88	650* 22* 450,008*960	5.381 76 205, 6, 117, 519.366,81	163.989,63 383,90 215,25 20, 65, 5.50 112.502,24 720,34	

Guayaquil, 1890.

### CUADRO DEL AÑO DE 1890.

## Artículos sujetos á derechos.

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

EXPORTACIÓN.

MERCADERIAS.	SUMA	S PARCIAI	LES.	SUMA	S TOTALE	es.
MERCADERIAS.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.	Peso bruto.	Valores.	Derechos.
,, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2.338.532'134 3.022.201'010 5.794.061'185 4.906.022'050 42.747'	2.182.777,39	14.966,43 19.342,37 37.081,91 31.398,87 273,57			
), ,, ,,	697.671'140 7.015' 22.696' 4.346' 70.471'	253-231,19 3.100, 7.960, 1.700, 23.490,	4.465,12 44,90 145,25 27,82 451,		•	
Café.	710.610' 82,160' 909' 142.741' 9.337'	260.719,97 32.415,80 417, 59.528,54 4.500, 48.174,40	4.547.72 525.79 4.99 710,88 59,76 639,77	17.699.441'519	6.571.331,20	113.275,74
)) )) )) ))	72' 351.988' 816' 73.077' 662.229'	30, 136.526,85 450, 31.832.20 289,423,88	39,77 ,31 1.840,48 3,59 361,72 3.227,29			
Cáscara de mangle	2.298' 7.001'	1.456, 230,	13,10 45,82	1.353.273'	571.921,87	
Caucho	8.5104	2.138, 8.927,26	768,17 425,50	124.515'	2.368,	813,99
Cueros.	375.165'877 1.702' 657' 12.647' 3.241' 627.221'058	371.968,12 1.540, 138,97 2.745,48 563,92 139.378,54	18.755,33 85,10 3,28 63,24 16,21 3.297,14	385.377'877	382.435,38	19.268,93
Orchilla.	6.303' 57' 6.798'	1.969,	31,51 ,28 40,46	650.126'058	144.805,91	3.411,66
Paja mocora	2.800'	224,	17,92	9.598'	1.184,	58,38
Paja toquilla	24.547' 410'	24.807, 91, 942,	1.042,75	24.924'	25.607,	1.061,60
Suelas	34.463' 4.314'	9.736,	133,70 3.635,91 34,50	36.210'	10.469	3.810,61
Tabaco	4.623'	2.007, 59.236,98	54,66 2,852,69 1,388,31	8.937'	2.916,20	89,16
Tagua	69.414' 92' 91.302'	30.457,80	1,84	212.139'	89.734,78	4.242,81
Zarzaparrilla	8.074.550' 466.863'088 6.047' 4.440'	245.966,51 20.990,50 210,33 1.423,	17.095,47 881,13 13,30 22,20	8.938.762°088	270.082,54	18.176,83
;;	1.840' 4.154'	582, 1.355,	10,17		3.361,	56,67
Total	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			29.153.737'542	8.076.216.88	171.123,28

#### ARTICULOS LIBRES DE DERECHOS

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

EXPORTACIÓN.

MERCADERIAS.	SUMAS TOTALES.		MERCADERIAS.	SUMAS TOTALES.		
,	Peso bruto.	Valores.	and the same of th	Peso bruto.	Valores.	
Achiote Ajos Alcohol Astas de res Azúcar Bastones Bayeta y bayetilla Brea Cabuya Canastas Cajitas de cartón Cañas picadas Carbón Cáscara de cacao Cascarilla Cebollas Cedazos Cerda Cigarros Conchas de perlas Costales vacíos Crín Cuadros de madera Cucharas de palo Cundurango Chocolate Drogas Dulces [confites] Frutas frescas Gengibre Guitarras Hamacas Harina de maíz Hielo Higos	92° 56° 33° 1.080° 28.796° 341° 130° 39° 2.932.060° 1.104° 382° 2.013° 1.920° 500°	140, 50, 1.468, 595, 150,	Higuerilla Imágenes Lana de ceiba Libros impresos Mødera Maní Manteca Merceria Miel de caña Muebles Muestras de metal Ollas de barro Oro Ostiones Palos de balsa Id. de cacao Id. de tinte Papas Pellones Pericos Piedra pome Pita Plantas vivas Plata sellada Polvo de arverja Sebo Semilla s Sombreros Tamarindo Tierra de cacao Id. refractaria Uñas de res Yerbas medicinales	400' 1.012' 47' 26'	6, 30, 719, 130, 13.883.20 74, 500, 880, 200, 180, 180, 540, 90.152 280, 120, 150, 100, 1.065, 1.200,50 919.280,80 20, 1.825,38 50, 303.700,45 9.442,50 160, 800,	
Pasa	4.857.066'	3.358.160,15	Suma total	5-135.255'540	1.685.420,98	

NOTA.—En este Cuadro esta tomada en consideración la paja toquilla exportada por la Aduanilla de Santa Elena, con su respectivo número de bultos, pero en kilos, valor declarado y derechos cobrados, los que no figuran en los cuadros trimestrales que componen el Cuadro anual; por no haberse remitido oportunamente esos datos por la Aduanilla mencionada.

Guayaquil, 1890.

### ESTADISTICA COMERCIAL.

CUADRO específico de la Importación por las Aduanas de la República en todo el año de 1890.

		Valores de plaxa.	Derechos.
Id. diversos. Animales vivos. Armas de fuego y municiones . Billetes de Banco. Calzado y artículos de zapatería Carruajes. Cimento y tierra refractaria. Cuero manufacturado. Drogas. Embarcaciones Ferretería. Fósforos. Hilo y cordelería. Instrumentos de música. Joyería. Libros en blanco é impresos Losa y cristalería. Madera manufacturada. Maquinarias. Minerales. Muestras. Oro y plata sellados. Papel. Perfumería. Pintura. Ropa hecha. Sombreros. Tabaco labrado. Tejidos diversos. Vegetales. Velas. Vinos y licores.	979.569'900 1.352.555'180 1.359.307'830 26.434'980 123.124'420 3' 40.258'420 14.189' 639.502'800 91.955'360 229.294'160 7.200' 4.260.965'300 111.818'500 226.560'320 49.575'040 13.819'540 78.937'500 612.593'410 1.387.861'600 677.787'580 2.765.814'500 12.268'500 9.674'875 446.484'570 97.616'880 197.887'800 121.905'290 20.693'050 116.883'900 2597.599'650 573.669'660 415.453'600 3.178.784'020 2.838.050'135	135.021,25 1.409.461,62 481.797,57 8.902, 68.523,36 3.222,60 103.781,78 9.055,62 16.601,31 102.974,78 343.258,43 1.400, 727.294,38 27.285, 180.021,41 59.864,38 152.904,80 71.669,54 175.793,65 185.650,83 224.241,79 37.604,74 470, 502.183,21 144.405,70 75.650,82 66.339,86 329.032,10 74.223,50 168.538,33 3.090.011,07 80.083,27 119.574,50 839.514,02	55.377,87 495.462,12 90.117,99 14.319,08 14.506,45 562,51 2.577,09 13.459,43 47.876,54 99.897,14 11.181,85 28.870,23 6.391,52 7.064,01 4.253,36 30.798,57 29.770,47 3.898,87 3.719,53 25.459,64 24.403,72 21.389,13 41.317,98 15.772,23 58.440,45 620.392,82 28.218,37 41.545,36 350.174,86

Guayaquil, 1890

### ESTADISTICA COMERCIAL.

CUADRO del tanto por ciento de la Importación á las Aduanas de la República, por las diversas Naciones en todo el año de 1890.

NACIONES.	Peso bruto en ks.	Valores en \$.	Derechos en \$.		Tanto % de los de rechos.
Alemania Bélgica Centro América Chile China Colombia Cuba España Francia Holanda Inglaterra Italia Norte América Perú Portugal Suiza	3.934.725'640 6.597' 9.091' 2.740.368'900 16.760'080 363.324'040 108.511'400 702.477'260 4.413.843'880 2' 6.718.861'305 106.080'670 9.504.912'160 4.209.544'800 2.514' 436'	1.318.932,87 6.040, 17.272, 365.101,72 98.202,20 107.378,28 157.192,53 221.944,70 2.464.064,09 2.671.566,35 45.888,39 1.607.461,25 930.545,04 980, 3.795,80	283.415,50 878,61 909,90 106.114,41 6.904,68 17.930,65 54.043,70 79.587,53 523.877,11 518.202,48 12.515,30 507.452,82 74.964,35 251,40 170,75	13.167 60 172 3.645 982 1.072 1.573 2.131 24.639 26.714 461 16.029 9.306 10	12.950 40 41 4.852 320 829 2.470 3.638 23.951 23.692 572 23.200 3.427 11 7
Suma total	32.838.050'135	10.016.357'22	2.187.219;19	100.000	100.000

Guayaquil, 1890.

### CUADRO específico de la Exportación por todas las Aduanas de la República en todo el año de 1890.

Artículos sujetos á derechos.	Peso bruto en ks.	Valores en \$.	Derechos en \$
Cacao	17.699.441'519	6.571.331,20	113.275,74
Café	1.353.273'	571.921,87	6.856,90
Cáscara de mangle	124.515	2.368,	813,99
Caucho	385.377 <sup>18</sup> 77 650.126 <sup>6</sup> 058	382.435,38 144.805,91	19.268,93 3.411,66
Orchilla	9.5981	1.184,	58,38
Paja mocora	24.924	25.607,	1.061,60
Id. toquilla	36. <b>210'</b> 8.93 <b>7'</b>	10.469, 2.916,20	3.810,61
Fabaco	212.139'	89.734,78	4.242,81
Fagua	8.638.762'088	270.082,54	18.176,83
Zarzaparrilla	10.434'	3.361,	56,67
Artículos libres de derechos.			
Achiote	6.6604	1.520,	
Ajos	2.139'	246,	
AlcoholAstas de res	32' 5.344'	3,	
Azúcar	820.427'	131.272,80	
Bastones	53'	200,	
Bayetas	12.538'	13.796,	
BreaCabuya	15.775'	2.178,50 8,	
Canastas	80	20,	
Cajitas de cartón	891	150,	
Cañas picadas	911.937'	12.343, 6,	
Cáscara de cacao	6.479'	394,	
Cascarilla	96.560'	29.547,	
Cebollas	t.150'	100,	
CedazosCerda	92' 369'	20,	
Cigarros	184'	104,	
Conchas de perla	7.962'	796,20	
Costales vacíos	924	18,	
Crin	56' 33'	50,	
Cucharas de palo	1.080'	460,	
Cundurango	28.796	8.427,15	
Chocolate	841'	278,	
Drogas Dulces (confites)	130' 39'	600,	
Frutas frescas	2.932.060'	132.472,50	1
Gengibre	1.104'	140,	
Guitarras	8' 382'	50,	
Harina de maíz	2.013'	1-468, 595,	
Hiclo	1.920'	150,	
Higos	500'	175,	1
HiguerillaImágenes	137'	6,	
Lana de ceiba	54'··· 5.146'···	30, 719,	1
Libros impresos	160'	130,	
Madera	89,925'	13.883,20	
Maní	682'	74,	11
Mercería	1.276'	500, 880,	1
Miel de caña	96'	200,	1
Muebles	1.309'	499,	
Muestras de metal	1.159'	300,	
Opio	902'	180,	
Oro		90.152,	
Ostiones	1.452'	280,	
Palos de balsa, de cacao y de tinte	#2.953' 828'	728,	
Pellones		45,	
Pericos	246'	180,	
Piedra-pómez	1.082'	100,	
Pita Plantas vivas		1.065,	
Plata sellada		919.280,80	
Polvo de arveja	92'	20,	
Seho	1	1.825,38	11
Semillas		50,	
Tamarindo		303.700,45	
Tierra de cacao	400'	160,	
Id. refractaria	1.012'	800,	
Uñas de res	11 16	10,	
	.   26'	80,	
		U	

Guayaquil, 1890

### ESTADISTICA COMERCIAL.

CUADRO del tanto por ciento de la Exportación por las Aduanas de la República á las diversas Naciones, en todo el año de 1890.

NACIONES.	Peso bruto en ks.	Valores en \$.	Derechos en \$.	Tanto % of de los valores.	Tanto 10 de los de- rechos.
Alemania Rep. Argentina. Centro América Colombia. Cuba. Chile. España. Francia. Holanda Inglaterra. Italia. Méjico. Norte América. Perú.	11.206.113'010 4.346' 54.536' 819.229' 3.260' 1.190.350'500 4.906.061'050 6.391.545'973 7.015' 3.667.713'474 23.512' 70.569' 2.090.109'075 3.854.633'	1.403.891,44 1.700, 130.171,48 334.255,47 38.766,34 459.230,53 1.842.350,46 2.280.218,41 3.100, 1.729.914,12 8.410, 24.818, 930.560,03 574.251,58	37.990,15 27,82 273,88 5.060,55 3.843,89 31.398,87 38.752,72 44,90 19.208,34 148,84 451, 28.384,54 5.537,78	5.782	22.204 13 160 2.954 2.247 18.341 22.642 26 11.227 99 267 16.585 3.235

Guayaquil, 1890.

# CUADRO DEL AÑO 1890.

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

MOVIMIENTO DE CABOTAJE.

MERCADERIAS.		SUM	IAS PARC	IALES.	SI	UMAS TOTA	ALES.
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.
,, de ,,, de ,,	Manta Caraques Esmeraldas Caletas Esmeraldas Manta Caraques Esmeraldas Id. Manta Caraques Esimeraldas Santa Elena Callo Caletas Manta	46 38 9 2 1 9 29 5 1 32 34 6 1 13 10	895' 545' 200' 12' 206' 626' 59' 11' 540' 420' 105' 12' 331'	431,60 370,60 129, 16,65 40, 96, 267, 43, 248, 2120,			
,, para maquinas ,, para ,, ,, de oliva ,, de ,,	Esmeraldas Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Caraques	93 128 46 11 37 68	230' 1.665' 2.475' 1.096' 178' 653' 1.358' 46'	20, 96,40 878,60 1.267, 533,60 95, 316,40 555,80	627	11.917'	5.990,65
), ,, ,, ,,	Manta Caraques smeraldas Callo Caletas Guayaquil	56 70 8 13 14 22	580° 565° 182° 150° 202°	367,80 379,20 101, 86, 110, 90,	183	1.8864	1.134,
Acordeones	Manta Caraques Esmeraldas Caletas	7 7 2 1	245' 72' 34' 6'	300, 85, 64, 10,	17	357'	459,
Aguardiente	Caraques Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Callo Id. Esmeralda Guayaquil	4 I I 54 27 60 I65 20 6	203' 20' 15' 2.532'1 4.737' 2.065' 9.035' 340' 70'	268,09 13, 20, 631, 555,80 417, 1.737,80 240, 40,	1.168	203' 33.319'	268,09 11.526,34
Aguarrás	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	15 9 1 1 9 2	351' 150' 20' 6' 232' 44'	158, 105, 8, 12, 104, 20,	37	8იკ•	407,
Ajíes	Caraques Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caltas	84 69 33 3 6	920' 5.041' 3.976' 2.333' 46' 368'	80, 770,60 661, 401,80 8, 57		920'	2.021,30
	Guayaquil Manta Caraques Esmeraldas	1 16 36 32	10' 699' 1.639'	4, 281, 20 379, 310,	1	10'	4,
	Caletas	10	5004	100,	94	4.310'	1.070,20

Bultos   Peso bruto   Valores   Bultos   Peso bruto   Valores	MERCADERIAS.	DECTIVO	SUN	IAS PARC	IALES.	S	SUMAS TOTALES.		
Alcanfor   Caraques   1   38'   12'   1   38'   12'   12'	MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	
Calcas	Alcanfor Alcohol	Manta Caraques Esmeraldas	9 3 2	182' 50' 30'	86, 18,50 16,	1.518		15.108,84 12'	
Alforjas	,,		7	110'		23		182,70	
Alhajas.   Esmeraldas   1   500°.   8.000,   2   577°.   8.400,	Alforjas	Id. Caraques Callo	14 4 3	192' 164' 80'	520, 86, 54,			727,	
Caraques	Alhajas				,	2		8.400,	
	);	Caraques	1	30'	16,	5	1424	130,	
Caraques   32   639'   204,	,,	Esmeraldas Santa Elena Caletas Guayaquil Id. Esmeraldas	17 7 48 844 386 69	734' 277' 38.186' 22.403'206 3.346'176	227' 67' 541'78 6.932,84 3.572,89 667,42		69.204'282	12.549,93	
Alumbre	,,	Caraques Esmeraldas Callo	32 5 4	639' 164' 102'	204, 36, 40,	67	1.720'	520,	
Anclas   Id.   Caletas   T   466   652   6   1124   58,    Anís   Manta   72   2.805   1.529,40   Caraques   92   4.089   2.697   Esmeraldas   47   2.630   1.554   Callo   33   1.322   808,80   Tolera   15   150   249   11.076   6.739,20    Anzuelos   Manta   T   8   8   T   8   1.00   Artículos diversos   Guayaquil   T   18.251   36.214,94   Caraques   22   2.828   33.555, 10   Tolera   350   21.616   29.418,11   Tolera   350   21.616   29.418,11   Tolera   350   21.616   29.418,11   Tolera   350   2.000   2.191   84.221   Tolera   350   2.326   2.326   Tolera   350   2.3			1	46'		I		10,	
Caraques Esmeraldas (Callo (Ca						6	1124	58,	
Arneses	Anís	Caraques Esmeraldas Callo	92 47 33	4.089' 2.630' 1.322'	2.697, 1.554, 808,80		11.076'	6.739,20	
Callo  16  1.800'  2.000,  2.191  84.221'  124.550,  Manta  Caraques  Esmeraldas  32  2.326'  1.249,  3  Callo  1	Arneses Artículos diversos	Guayaquil Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	1 417 350 921 25 99	21' 18.251' 21.616' 27.828' 994' 1.967' 11.765'	160, 36.214,94 29.418,11 33.556,10 1.506,81 4-307,		21'	8, 160,	
,, de hojalata Manta ,, de ,, Caraques ,, de ,, Esmeraldas ,, de ,, Caletas    1	,, de hierro enl. ,, de ,, ,, de ,, ,, ,, de ,, ,,	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	15 22 32 1	743' 679' 2.326' 3' 10'	370, 406 1.249, 2, 6,			124.550,21	
	,, de ,, ,,- ,, de hojalata ,, de ,, ,, de ,,	Manta Caraques Esmeraldas	I 8 2	34' 329' 120'	34, · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			3.250,60	
Caraques   1.677   147.202'   18.566,90	,,	Esmeraldas	1.677	84.2864	18.566,90 11.605,60			172.257,48	

MERCADERIAS.	DESTINO.	SUM	íAS PARC	CIALES.	S	UMAS TOT.	ALES.
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.
Arroz	Callo Caletas Esmeraldas	35 802 2	3.099' 65.050' 246'	488,20 10.771,20 50,	5.614 4.655	225.390'282 394.169'	172.257,48
Arroz de cebada	Manta Esmeraldas	10	475' 276'	98,80	15	751'	132,80
Azúcar	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Guayaquil Esmeraldas Caletas	1.513 1.998 683 74 197 642 1 6	89.568' 34.127' 3.378' 9.350' 29.437' 6' 206' 368'	14.606,75 22.579,80 6.586,20 615,90 2.279,40 5.787.66 1,50 22,50 64,	5.122	272.441'	52.543,71
Azufre	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas	45 6 1 25 15	1.752' 139' 50' 1.127' 698'	602,80 82,40 15, 268,	92	1.766'	1.185,20
Azul	Manta Caraques Caletas Caraques	18 17 4	617' 605' 108' 46'	293,60 265,80 86, 8,	40	1.766'	653,40
Bacalao Bayeta	Caletas Manta Caraques Caletas	7 3 1	407' 138' 114'	183, 272, 120, 7,20	5	407' 265'	183, 399,20
1)	Manta Caraques Esmeraldas Caletas	2 1 2 2	29' '20' 41'	26, 16, 32, 26,	7	134'	100,
jj	Manta Caraques Esmeraldas Caletas	27 47 2 39	610' 837' 42' 131'	261,40 417, 20, 42,	115	1.6204	740,40
Baquetas	Caletas	3 1 2 1	15f 6' 110'	40, 8, 15, 7,	3	6' 285'	40, 8,
Barricas vacías	Guayaquil Esmeraldas Santa Elena Caletas Guayaquil	370 152 11	23' 7.480' 1.680' 276'	3, 720, 304, 88,	534	9.459'	1.115,
(1)	Manta Santa Elena Callo	2 1 2	50' 15' 43'	38, 9,60 40,	5	1084	87,60
,, de ,,	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Caletas Guayaquil Id. Callo	3 3 12 1 6 1 1	11' 4'500 33' 8'500 1' 1'	9.000, 4.900, 63.255, 1.500, 13.600, 650, 1.129, 2.500,	28	63'	96.534,
1)	Manta Caraques Esmeraldas Guayaquil	3 2 4 1	156' 42' 100' 50'	120,	01	348'	306,
Pasa					16.257	910,628'203	381.175,90

			SUMAS PARCIALES. SUMAS TOTALES.					
ME	RCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.
Bomb	Viene a y enseres		5	342'	672, 4I,	16.257	910.628'203	381.175,90
Botija Brea.	s vacías	Caraques Manta Caraques Esmeraldas Callo	3 7 26 5	96' 120" 1.416' 216'	24, 33, 1.057,60 41, 8,	3	96'	24,
Cabal	leteras	Id. Manta Id. Caraques Esmeraldas	2 23 123 6 68	82' 102' 1.136' 190'	137, 40, 286, 68,	2	824	137,
	ya t <b>or</b> cida		27	198' 196'	88,	247	1.855'	534, 35,
Cacao	(semilla)	Caletas Guayaquil Esmeraldas	110 2 29	5.060' 94' 764'082	240, 30,	141	5.918'082	487,40
Cache	mira nas de hierro		2 I	32' 200'	123,	2	32'	123,
"		Esmeraldas	2 2	300' 58'	82,	5	5584	180,
); •··		Esmeraldas Santa Elena Caletas Guayaquil	9 24 65 8 43 50	552' 1.876' 5.231' 143' 1.800' 3.380'	265, 1.114, 2.647, 80,60 1.041,10 1.188,40			
		Id. Esmeraldas	7º 3º	4.723' 2.033'066		299	19.738'066	8.168,14
Cal	vacíðs	Esmeraldas Id. Caletas	104 10 11	1.074' 828' 510'	342, 20, 60,	104	1.074'	342, 80,
Calzad	do	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas	35 48 27 1	1.550' 1.932' 654' 40, 286,	2.420, 3.373 1.085,80 62 208,	118	4.4624	7.148,80
Cambi	ray	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena	8 2 I 2	344, 60, 58, 40,	522, 100, 63, 232,	13	502'	917,
Camis	as	Manta Caraques Esmeraldas Caletas	2 4 3 1	83, 208, 147, 5,	151,20 394, 246, 12,	10	443'	803,20
Camis		Manta Caraques Esmeraldas Caletas Guayaquil	4 6 5 2 3	146, 259' 438' 96'	160, 508, 310 69,60 500,	20	1.139'	1.547,60
Camot Campa Campa	tes	Caletas Callo Manta Esmeraldas Caraques	20 I 4 I I	2.960' 800' 28' 20'	60, 500, 37, 8,	20 I 4	2.960' 800' 28'	60, 500, 37,
	S	Guayaquil Callo	66	35.000' 2.500'	1.150,	69	37.500'	1.300,
Cantar	rillas de barro	Caraques	2	52'	44,	2	52'	44,
	Pasa					17-390	991.546'430	405.522,64

MERCADERIAS.	DESTINO.	SUMAS PARCIALES.			SUMAS TOTALES.		
		Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.
Viene Cápsulas para rewólver.	Manta Caraques	2 2	37···· 122····	5 <sup>2</sup> ,	17.390	991.546'430	405.522,64
Carbón	Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	10 1	500' 40' 18' 70'	24, 2,. 2, 2,	13	628'	30,
Carne salada	Guayaquil Esmeraldas	5 12	230' 690'	77, 260,	17	920'	337,
	Caraques Guayaquil	4 4	450' 400'	92, 100,	8	850'	192,
Casimires	Manta Id. Caraques Callo Guayaquil	1 10 8 1	70' 430' 322' 15' 40'	16, 1.295, 983, 50,	20	70' 807'	16, 2.428, <sub>3.5</sub>
Casinetes	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena	6 15 1 4	321' 1.403' 174' 146'	429, 2.107, 426, 390	26	2.044'	3.35217-
Catres de hierro  ,, de ,,	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Guayaquil Caraques	35 22 10 3 10 7 1	1.071' 1.068' 305' 100' 476' 289' 46'	478, 630, 198, 28, 120, 336, 30, 440,	110	3.759'	2.260,
Cebada	Esmeraldas Callo Caletas	1 5 1	48' 5.556' 46'	8, 360, 8,	7	5.650'	376,
	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	58 88 90 6 9	3.744' 5.792' 5.185' 159' 644'	546,40 867, 864,20 24, 62,	303	17.159'	2.664,60
Cera	Manta Santa Elena Callo Caletas	4 1 1 2	198' 27' 12' 76'	210, 16, 10, 65,	8	313'	301,
Cerveza	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Calctas Guayaquil Caraques	79 268 101 140 98 197 200	3.135' 9.409' 4.096' 8.172' 4.625' 8.312' 8.000'	964,60 3.431,20 1.520,60 2.063,20 1.380,60 2.292,60 2.000,		45.924'	13.700,80
Cigarrillos	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Callo Caletas Guayaquil	124 63 50 1 2 35	3.080' 1,845' 1.272' 15' 613'	3.808,60 3.134, 1.349,66 23, 50, 930, 260,	1	7.023'	9.555,26
Cigarros	Manta Caraques Santa Elena Cullo Caletas	15 2 1 1	297' 50' 16' 2' 340'	334,40 40, 16, 8, 199,20		705'	597,6

MERCADERIAS.	- Paminio	SUN	IAS PARC	IALES.	SUMAS TOTALES.			
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto	Valores.	
Viene Cimiento romano	Manta	127	22.4.10	1.171,	19.312	1,077.557'430	441.459,90	
,, ,, ,,	Guayaquil	15	1.200'	150,	142	23.640'	1.321,	
Clavos	Santa Elena Callo	231 151 40 3 79 46 2	9.656' 6.647'* 1.825' 77' 3.523' 1.982'	1.966,20 1.447, 333.60 24,20 624,40 451,40 16,	552	23.802,	4.862,80	
)) )) ·····	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas Guayaquil Id,	14 4 1 5 8 19 2	725' 210' 23' 60' 582' 82'	641, 80, 20, 100, 60, 192, 78,	53	1.912'	1.171'	
Cocos de Chile, de ,,,		23 25 7 1 1 23	1.152' 1.189' 454' 20' 28' 1.039'		80	3.882,	1.144,77	
Cogñac	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Callo	214 149 98 34 18 114 20	5.600' 3.092' 2.266' 842' 429' 2.768' 420'	702,60		15.417'	12.607,40	
Cohetes	Manta Caraques Santa Elena Caletas	10 6 6 40	123' 139' 62' 418'	95,	62	742'	476,	
Coles	Caraques	3	84'	19,	3	84'	19,	
Colchas	Manta Caraques Esineraldas	I I 4	46' 20' 179'	120,	6	245'	530,	
Colchones	Manta Caraques Esmeraldas Caletas Caraques	8 4 1 2 5	90' 116' 40' 22' 150'	88, 13,	15	418'	267,	
Conchas	Guayaquil Manta Esmeraldas Caletas Guayaquil Callo	3 1 3 1 1	96'060 20' 88' 6' 7' 21'	4, 6, 46, 8, 2,	7	96'060	74	
Conservas	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Callo	90 152 105 5 39 34 30	2.426' 3.999' 2.754' 145' 1.030' 879'	1.833,86 3.026, 1.910, 581, 822,		11.9084	9.553,66	
Corchos	Manta Caraques Esmeraldas Caletas	4 1 3 1	63° 28° 44' 7'	10,	1	142'	65,	
Cordel	Callo Caletas	1 2	20'	10,		486	19,	

MERCADERIAS.	DESTINO.	SUN	IAS PARC	IALES.	S	UMAS TOTA	ALES.
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.
Viene Coronas fúncbres Correaje Cotí Cristalería	Guayaquil Esmeraldas Caraques Manta Caraques Esmeraldas	I I I 8 20 8	22' 20' 53' 216' 700'	300, 45, 70, 138, 465,	21.349	1.160.035'490 22' 20' 53'	473.724,53 300, 45, 70,
,	Callo Caletas Guayaquil	5 2	90' 30'	47, 62, 120,	44	1.934*	1.106,
Crudos	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Calctas	7 3 67 2 1 62	215' 108' 2 709' 202' 10' 862'	268, 65, 2.648, 110, 8, 553,	142	4.1064	3.652,
Cuadernos de escritura. ,, de ,, Cuadros	Santa Elena Caletas Caraques	I	33'··· 42'···	24,20 84,	2	75'	108,20
11 ·····	Caletas Caraques	1 2 2	6' 5' 20'	6, 2, 10,	5	31'	18,
Cubiertos Cucharas de palo ,, de ,,	Manta Callo Caletas	I 2 I	5' II' 2I'	3 <sup>2</sup> , 7, 4,60	3	5'···	32, 11,60
Cuellos para camisas Cueros preparados	Callo Manta Caraques	13	50' 629' 70'	25, 2.284, 40,	1	50'	25,
Chocolate	Guayaquil Santa Elena Callo Caletas Guayaquil	5 2 48 10	88' 92' 1.479' 277'	39, 30, 679,86 94,49	65	704'	2.34 <b>4,</b> 843,20
Choleta	Manta Esmeraldas	4	181' 46'	410,	5	227'	450,
11	Monta Id. Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	346 10 13 8 5	1.600' 496' 561' 570' 250' 339'	420, 793, 855,51 949 574,88 420,20 760,24	346 44	1.600' 2.599'	4.352,80
Encurtidos	Caraques Manta	1 2 4 15 6 1	52' 115' 119' 333' 114' 53'	37, 112, 102, 142, 59, 10, 32,60	32	52' 115'	37, 112, 351.60
Enseres para carreta Escobas	Caraques Manta Caraques Es meraldas Callo	1 10 10 10 6 8	30' 186' 297' 70' 57'	10, 84 160, 107, 43, 30,50	50	30'	10,
11 ···································	Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	12 20 22 1 2	372' 612' 1.132' 3' 24' 205'	766, 1.7 <sup>6</sup> 7, 2.573, 16, 54,	70	2.348'	5.808,
Esencia de anís.	Manta	2	16'	125,	22.18.	1.177.466499	494.145,46

MERCADERIAS.	DESTINO.	SUN	IAS PARC	IALES.	SUMAS TOTALES.			
	P. Committee	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	
Viene Esencia de anís , de ,,	Esmeraldas	4 3	200' 19' 43'	102,		1.177.466'490		
Especería	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena	115 58 29 2 22 23	2.424* 1.272' 821' 27' 784'	23, 240,	11	278'	617,	
Espejos	Caraques	2 3	534' 80' 84'	351, 116, 118,	249	5.8624	3.521,	
Equipaje	Guayaquil Id. Caraques Callo Guayaquil	1 61 83	121 1.771' 2.204' 28' 1.150'	3, 1.340, 100, 84, 690,	168	12' 5-153'	3	
Estopa	Manta Id. Caraques Callo Caletas	2 1 6 1 3	43' 23' 172' 12' 56'	44,	11	43'-,	44,	
Estribos de metal	Esmeraldas	1 1	47'	86, 36,	2	263' 67'	103,	
Etiquetas para botellas.	Manta Caraques Esmeraldas Caletas	1 13 15	20' 314'	10, 65,	1 36	20'	10,	
,,	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas	34 87 14 1 6	1.465' 3.192' 681' 96' 212'	1.397, 2.136, 744, 54,	142	5.6464	4.442,	
,,	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Esmeraldas Caletas Caletas	835 897 262 66 152 288 2	10.040 <sup>4</sup> 10.404 <sup>4</sup> 3.020 <sup>4</sup> 688 <sup>4</sup> 2.233 <sup>4</sup> 3.850 <sup>4</sup> 57 <sup>4</sup> 230 <sup>4</sup>	3.040,80 3.282,49 816,50 201,60 626,80 985,20 14, 20, 64,	2.527	30.582'	9.051,30	
Figuras de yeso Filtros Flejes de hierro Fósforos	Id. Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Callo	1 8 251 201 140 9 35 57 4	92* 814 1725 5.0566 3.7384 2.8724 1734 6164 1.5484 4504 4664	300, 71, 40 2.552,60 2.275,10 1.730, 99, 352 69,20 264,		92' 80' 172'	300, 71, 40,	
FranelaFrazadas	Esmeraldas Esmeraldas Manta	8 1 8	60' 89'	80,	712	604	8 071,90	
;;	Caraques Callo Calctas	3 2 2	161' 50' 46'	190, 165,13 44, 80,	15	346'	479,13	
Fréjoles	Manta Caraques Esmeraldas	51 45 23	3.232' 3.008' 1.275'	454. · · · 435 · · · 229,40				
Pasa					26.074	1.241.492.490	523.869,79	

		SUN	IAS PARC	IALES.	S	UMAS TOTA	ALES.
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.
Viene					26.074	1.241.492'490	523.869,79
Fréjoles	Santa Elena Callo Caletas	1 17 20	23' 1.314' 879'	4, 248,40 182,74	157	9.731'	1.553,54
Frenos	Manta	1	17'	19,	1	17'	19,
Frutas frescas,	Id. Caraques	9 9 6	413' 278' 452'	107,60		The state of the s	
,, ,,	Esmeraldas Santa Elena Esmeraldas	2 6	46'	73, 8, 40,	32	1.465'	296,60
,, ,,		1	80'	100,	I	80'	100,
Fuente pa agua de soda Fuegos artificiales	Manta Caraques	I	40'	80,	2	65'	120,
Fulminantes	Manta Esmeraldas Caletas	I I 2	9' 50'	12, 26, 37,	4	109'	75,
Galletas	Caraques Esmeraldas Callo Caletas	15 9 2 2	567' 697' 88' 46'	381, 573, 91, 69,			
,,	Callo	3	150'	108,	31	1.548'	1.222,
Garbanzos	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas	24 19 6 5 14	1.235' 1.098' 330' 194' 539'	190,40 230, 46, 32,20 93,74	68	3.396'	592'34
Gasa	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	32 31 26 3 21	1.376' 2.119' 1.957' 240' 269' 619'	2.494, 3.605,42 2.883, 303,30 476, 1.448,	122	6.580'	11.209,72
Género de algodón	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Guayaquil	295 324 65 20 13 137	13.139' 16.889' 10.281' 5.636' 716'	23.681,56 27.501,55 5.509,80 1.703,72 946, 9.955,30 1.459,	868	48.341'	70.756,93
Ginebra	Manta Caraques Callo Caletas	4 I 17 2	62' 16' 266' 53'	42, 8, 210,20 19,	24	397'	279,20
Goma,	Manta Callo Caletas	3 3	46' 123' 49'	43, 23), 7,	7	218'	345,
Grampas	Caraques Esmeraldas	1 2	13'	5, 32,	3	105'	37,
Granos diversos	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Guayaquil	25 10 45 8 4 28 10	1.968' 322' 3.212' 348' 1.192' 828'	262,80 94 507, 220, 49,20 337,40 150, 200,	142	9,1501	1,880,40
Gualdrapas	Manta Caraques	12 2 3	65' 6z'	114,			
".	Caletas	1	50'	95.47	6	207'	281,47
Guinga	Manta	17	798'	1.076,		1.323.001'490	12.637,99

MERCADERIAS.	DECTINO	SUM	IAS PARC	IALES.	SUMAS TOTALES.				
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.		
Viene	Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	12 3 6 2 2	746' 288' 570' 74' 107'	1.115,24 320, 600, 100, 164,92	27.542 42	2.5834	612,637,99		
Guitarras	Manta Caletas	3	70' 5'	38, 12,50	4	79'	50,50		
Hachas	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	7 28 18 1	263' 743'··· 511' 16' 34'	492,	59	1.9354	1.660,40		
;; ;; · · · · · · · ;; ;; · · · · · · ·	Esmeraldas Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Callo Esmeraldas	1 1.842 959 1.110 244 423 1,219	30' 80.717' 45.160' 50.286' 9.267' 19.044' 1,380' 400'	8.563,40 8.841, 1.871, 3.423,12 10.577, 288,	5.835	304	10, 48.661,92		
,, de arveja		5 2	253' 138'		7	391'	48,60		
,, de cebada de mais Hamacas	Manta Id. Id.	9 3 10 4	288' 263' 314' 152'	77, 35, 284,	9 3	289' 263'	77. · · · 35. · ·		
,,	Caletas  Manta Caraques Callo Caletas	2 3 1 1	63' 92' 50'	3°, 15°, 165, 58,	19	54 <b>4'···</b>	605, 413,		
Hilo de algodón,	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Caletas	29 15 9 3	1,260' 864' 339' 106' 513'	2.635,80	66	3.083*	<b>5.651,</b> 80		
,, de cáñamo	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas	10 6 2 9	279' 21' 289' 30'	225, 3, · 207, 20,80 366,	28	971'	821,80		
Hielo	Manta Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas	39 6 59 32	485' 1.955' 250' 1.033' 1.686'	181, 356,25 30, 230, 280,64 139,60	11	485'	181,		
	Manta Callo Caletas Guayaquil	16 2 8 1	93' 60' 368' 50'	12, 10, 40, 100,	27	570'	162,		
,, manufacturado, ,,, ,,	Manta Caraques Caletas Manta	5 4 1	133' 100' 2'	275, 30, 2,	10	234'	307,-		
	Caraques Esmeraldas	96	1.081'	254,	104	1.431'	311,60		

Campues   Sape   Sape	1			SII	MAS DADO	CIALRE		IIIV.	
Viene	M	ERCADERIAS.	DESTINO.	_	TANGE TARG	TALES.	5	UMAS TOT.	ALES.
Higher para techo.				Bultos	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.
	,	rro para techo,	Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo	820 372 81	42.873' 13.117' 330' 9.779'	10.165, 3.065, 56, 1.443,			676.047,26
		,	Caraques	12	528'	132,	24	884*	254,40
Impresos			0.11				5	664	105,20
Jabón	Itali	a [aguardiente]	Manta Esmeraldas Callo	4 1 6	96' 30'	100, 20, 102,			36,
	Jabó	n	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Callo	1.681 1.833 530 30 242 292	71.545' 79.789' 26.766' 1.286' 10.334' 13.082'	17.964,90 18.746,60 8.292,60 362, 2.482,20 4.201,60	15	351'	278,
	"	*************	Esmeraldas	15	450'	135,	4.687	206.172'	52.922,59
Caraques   Esmeraldas   Santa Elena   Callo   Caraques   Esmeraldas   Callo   Caraques   Caraques	Jamó				50' 13'		4	63'	57,
	"		Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo	24 23 1 9	500' 396' 23'	277, 205,80 8, 74,	107	2.2424	1.033,80
Jerga	"		Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Callo Esmeraldas	149 46 2 10 77 15 2	3.989' 2.189' 48' 275' 2.131' 967'	2.639, 1.102, 130, 180, 1.354, 348,	281	12.427	7 688 60
Juguetes       Manta       5       170°       242,       6       200°       292,         Kerosine       Manta       1.073       33.464°       7.937,20       7.087,	Jerga.		Caraques Esmeraldas	43 28 28	2.046' 1.142' 1.196'	3.120, 933, 1.067,			
Kerosine       Manta       I.073       33.464'       7.937,20         """       Esmeraldas       833       457       7.087,         """       Santa Elena       457       15.731'       3.328,         """       Callo       216       5.610'       1.507,80         Caletas       100       2.801'       730,         Esmeraldas       6       300'       00,       2.726       84.170'       20.906,60         Lavatorio       Esmeraldas       1       50'       60,       2       60,       60,       2       63'       69,         Lámparas       Manta       6       168'       162,       162,       162,       162,       162,       162,       162,       163'       162,       162,       162,       162,       162,       163'       162,       162,       162,       162,       163'       162,	Jugue						6	2004	
Guayaquil I 13' 9, 2 63' 69,  Lámparas Manta 6 168' 162,	99 99 99 99		Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	833 457 41 216 100	33.464' 25.014' 15.731' 1.250' 5.610' 2.801'	7.937,20 7.087, 3.328, 256,60 1.507,80	2.726		
Lámparas Manta 6 168' 162,					50'		2	63'	69
2 36 36 Pasa	19		Caraques	2	30'	6r,			,,

MERCADERIAS.	DESTINO.	SUN	IAS PARC	IALES.	S	UMAS TOTA	LES.
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto	Valores.
Viene Lámparas	Caletas	I	23'	6,	44.609	2.009.779'490	784-819,83 261,
Lampas	Manta Caraques Esmeraldas	5 2 I	129' -45' 20'	42, 24, 10,			
"	Santa Elena Caletas	1 4	38'	57	13	3384	143,
Lana de ceiba,, para vestidos		3 12 8 5	39' 658' 330' 230'	808,	25	39'	6, 2.321,20
,, para bordar Lenteja	Id. Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo	1 129 146 31 4 21	46' 8 569' 11.106' 2.371' 103' 1.239'	374,28 16, 190,	1	46·	138,
Libros	Id. Manta	I I2 2	384'	967,	368	25.200'	4-338,02
,,	Callo	I	2'	14,	15	406'	1.001,
Licores	Esmeraldas	13 8 2 1	216' 117' 46' 20' 68'	20,	27	467'	459,
Liencillo	Manta   Caraques	35 44 18 3 5	1.791' 2.251' 1.984' 146' 98' 564'	2.854 57 2.642,28 1.588, 136 40 230.		5-934'	8.370,25
Linón	Manta Caraques	I.	50' 46'	40, 48,	2	96'	88,
Lona	Manta Caraques Esmeraldas Caletas	4 6 3 3	144' 386' 92' 131'	390,	16	753'	911,
Loza	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	169 172 35 5 30 76	7.366' 8.823' 2.982' 168' 1.415' 4.160'	242, 410,30	.0.	24.914'	10.711,70
Llaves para barricas Machetes	Guayaquil Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo	1 87 97 25 1	46' 3.678' 4.499 1.252' 30'	3.050, 732,80 16,	1	46'	6,
,,	Caletas Guayaquil	17	130,	431,	240	10.743'	6.638,80
Madera en bruto	Guayaquil Callo	34 I	782' 40'	380,	35	822'	390,
" manufacturada. Maicena	Manta Id. Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo	13 50 35 19	520' 728' 1.120' 264' 12' 211'	282, 101,		520*	53,
Pasa					45.984	2.081.568'490	820.855.80

BEED ALLERA		SUN	1AS PARC	IALES.	SUMAS TOTALES.			
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto	Valores.	
Viene Maicena	Caletas Guayaquil	19	205'	93,80	45.984	2.560'	820.855.80 954,80	
Mafz	Manta Esmeraldas Santa Elena aletas Guayaquil Id. Id.	2 10 7 1 12 7	36' 598' 320' 46' 1.190' 500'	7,40 63, 32, 6, 52,30 25, 4,	40	2.736'	189,70	
12 12	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	305 102 37 3 63 42	5.793' 1.862' 332' 48' 1.151'	3.677,80 1.448, 321,80 781, 468,60	552	10.287'	6.738,20	
Manf	Caletas Guayaquil Esmeraldas	63 25	20' 4.541' 1.628'	4, 635,70 402,62	89	6.1894	1.042,32	
,,	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Callo Esmeraldas	935 1.002 623 84 139 478 7	25.543' 32.858' 27.260' 2.040' 3.793' 15.835' 161'	13.988, 13.107,15 12.887,60 1.180,10 2.026, 8.968, 91, 60,	3.270	107.6404	52.307,85	
	Esmeraldas Caletas Guayaquil	17 1	689° 46° 46°	572, 35, 50,	19	7814	658,	
Maquinaria	Manta Caraques Esmeraldas Callo Id.	10 8 20 2	392' 644' 1.435' 92' 893'	586, 1.380, £48, 200,	52	3.456'	3.254,	
Máquinas para corchar. ,, de coser ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,	Manta	1 10 28 10 1 12 1	804 3085 9185 6366 466 3056 3206	100, 347, 781, 590, 30, 498, 200, 50,	65	8o'	2.520,	
	Callo Manta	2 2	83'	118,	2	83,	118,	
,,	Caraques Callo	1 I	51' 28'	90, 26,	4	1704	344,	
	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas Caraques Guayaquil Id. Callo	93 97 29 15 48 4 1 9	3.238' 3.123' 658' 347' 92' 50' 2.025' 42'	5.702, 5.802, 1.063, 500, 1.097,10 20, 200, 380, 100,	297	10.746'	14.870,10	
)) · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	157 182 84 22 45 92	6.191' 7.621' 3.397' 849' 1.157' 3.198'	6.642,90 9.003, 4.596,40 583,30 1.262,20 3.458,40				

MERCADERIAS.	DESTINO.	SUN	IAS PARC	IALES.	-S1	UMAS TOT	LES.
MERCADERIAS.		Bultos.	Peso truto.	Valores.	Bultos.	Feso bruto.	Valores.
Viene Menudencias	Guavaquil Id. Id.	3 1 15	55' 6co'	15,	50.514	2.228.995 00	903 952,77
Mercería	Manta	167 172 117 2 2 10 2	6.852' 7.449' 5.676' 73' 68' 815' 175' 264'	8,240,18 12,315,20 4,492, 78, 127, 1,388,60 287,20	480		27.591,18
Merino	Manta Caraques Esmeraldas Callo	4 10 2 1	220' 352' 96' 20'	1.153,	17	6884	2.023,
Mistelas	Callo Caraques	2 3	60' 94'		5	154,	141,
Molinos para café , , , , , , , , , , , , , , ,	Manta Caraques Esmeraldas	6 13 1	198' 230' 70'		20	498'	320,
Menturas	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas Guayaquil	13 27 3 2 1	470' 1.386' 45' 56' 8'	2.805,	47	2.005'	3.990,
Muebles	Callo Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Caraques Guayaquil	53 38 17 7 9 7 4	20' 2.007' 2.005' 665' 237' 153' 176'	1.541, 487,80 12, 296, 219,	137	5.363'	
Muestras	Manta Id.	35 45 51 5 14	4' 1.553' 1.886' 2.317' 230' 417' 752'	20, 592, 663, 830, 74,	I	4	20,
Muselina.	Guayaquil Manta	36	1.655	1.440,	203	8.811'	4.180,
,,	Caraques	I	35'	50	2	71'	330,
Naipes Nucces	Manta Caraques Esmeraldas	14 17 5 4 2	46' 577' 712' 236' 108' 86'	151,80 236, 54, 16,50 21,20			594,50
Olias de barro	Caraques Esmeraldas	1 3	40'	8,	4	172'	36,
Olletas de barro	Esmeraldas	3	15'	20	3	13'	20, I.I20,
Pailas de cobre	Manta Caraques	1	92' 300'	200,	2	392'	300,
Paja mocora	Guayaquil	20	967'			967'	910,

MERCANERIAS		SUN	IAS PARC	IALES.	SUMAS TOTALES.			
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	
	Santa Elena Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena	1 10 2 1 4 1	50' 278' 92' 30' 115' 45'	4, 8, 110, 50, 116, 15,20 40,	52.110		976.160,45 4, 8, 8,	
Papas	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	308 233 235 14 8 79	24.489' 16.507' 18.289' 584' 736' 5.461'	2.728, 1.779, 1.934, 61, 76,60 652,	877	66.0664	7.230,60	
,, ,,	Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	36 32 10 3 5	1.110' 996' 422' 76' 236''	373,35 280,60 131, 16, 56,50 47,	95	2.9984	904,45	
	Manta Caraques	3 3	46' 90'	74, - · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	6	136'	125,	
,, ,,	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas	31 9 10 5	1.012' 193' 407' 89' 344'	671,80 145,40 204, 101, 130,	64	2.045'	1.252,20	
,, de estraza, secante, tapiz	Id. Manta Esmeraldas	I I 9 2	25' 8' 421' 56' 200'	6, 20, 259,24 82,	1 1	25* 8'	6, 20,	
Paraguas	Callo Manta Caraques Esmeraldas	10 2 11	236' 34' 191'	650, 36 490,	23	4614	1.176,	
Parasoles	Manta Caraques Esmeraldas	8 15 4	180' 267' 93'	172, 455, 76,	27	540'	703,	
Pasas	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas	47 52 13 10 39	913' 978' 333' 141' 466'	407,80 687,50 130 66,60 276,	161	2.8314	1.567,90	
Pasto seco, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,	Manta Caraques Esmeraldas Caletas	21 18 2 2	880' 740' 132' 174'	120,	43	1.926'	216,	
Perfumería	Santa Elena Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	95 154 83 2 13 43	10' 1.133' 2.334' 1.345' 22' 160' 596'	4, 938,80 1.708,20 1.236, 16, 118,80 398,40	390	5.590'	4.416,20	
)) )) )) )) )) ))	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Esmeraldas	9 5 6 40 5 82	301' 204' 414' 520' 230' 3.340' 100'	127, 40, 116, 120, 5, 671,	149	5.1994	1.095,	
Petate	Manto	6	248'	174,				

Mana		SUN	SUMAS PARCIALES-			SUMAS TOTALES.			
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto	Valores.	Bulios.	Peso bruto.	Valores.		
11	Caraque2 Esmeraldas Caletas	28 8	1.111'		53.910	2.383.981'490	995.661,24		
Picaportes Piedras de amolar	Manta Id. Id. Caraques Esmeraldas Callo	1 1 21 266 116 2	460' 10' 387' 3.201' 1.497'	1.000, 16, 63, 823, 440,	1 1	460' 10'	1.000,		
33 33	Caletas	I	46'	8,	406	5.172'	1.346,		
,, de marmol ,, pomez Pintura	Caraques Id. Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	5 87 29 23 14 118 18	110' 30' 1.710' 808' 696' 112' 1.550'		289	30'	1.739,		
Piola	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	18 10 8 3 1 27	726' 360' 319' 138' 46' 968'	496, 421,	67	2.557'	3.298,		
Pisco	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	5 8 12 7 4 13	105' 125' 218' 80' 36'	69,60 132, 188, 62, 42, 155,	49	724'	648,60		
Pizarras	Manta Caraques Esmeraldas Caletas	3 1 1	46' 146' 30' 23'	11, 42, 7, 10,	6	245'	70,		
Planchas para ropa ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas Guayaquil	7 3 2 3 7	194' 50' 83' 89' 22'	11,60 23,20	23	492'	196,80		
Plata sellada	Esmeraldas Santa Elena Caletas Guayaquil Id.	6 1 5 2 1	194'500 20' 191'250 10' 9'	800,	15	4 <sup>2</sup> 4'75°	17.010,		
Plomo en bruto	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Caletas	41 10 43 18	255' 342' 636' 138' 265'	98, 196, 130, 33,80 89,	123	1.6364	546,80		
Pólvora	Manta Callo Caletas	1 2 1	12' 23' 14'		4	49'	107,		
Polvo de arroz	Santa Elena Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Caletas	1 6 7 1 1	10' 252' 243' 84' 1' 106'	420, 353, 94, 20,80	19	10'	10,		
Popelina	Manta Caraques	13	588'	1.240,	17	746'	1.525,		

MERCADERIAS.	DESTINO.	SUN	IAS PARC	IALES.	S	UMAS TOT	ALES.
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.
Viene Prensa para copias ,, ,, ,,	Manta Caraquez Esmeraldas	1 3 1	30' 100' 30'	20, 70, 20,	55.050	2.404.426'240 160'	1.025.933,24
Pucbla	Manta Caraquez Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Guayaquil	173 130 49 21 19 61	8.421' 8.110' 3.762' 259' 1.171' 1.610'	13.289,17 13.537,34 6.067, 491,90 2.757, 3.027,	454	23.352'	39.209,41
Puerta de hierro Quesos	Esmeraldas Manta Santa Elena Caletas Guayaquil Esmeraldas	3 2 10 21 2	542' 69' 77' 327' 142'	140, 32, 31, 119,20 40, 8,	36	542'	140,
Quincallería	Manta Caraques Calctas	9 19 2	180' 530' 40'	200, 562, 40,	30	750'	So <sub>2</sub> ,
Red Rejas de hierro	Manta Guayaquil Manta Caletas Manta Caletas	1 6 1 7	40 <sup>4</sup> 27 <b>6</b> <sup>4</sup> 12 <sup>4</sup>	128, 50, 200, 30,	1 1 6 1	40° 100° 276° 12°	128, 50, 200, 30,
Rewolvers	Manta Caraques	4 I I	64' 46' 30'	160, 60,	2	76'	220,
Romanas	Caraques Esmeraldas Callo Caletas	4 2 3 1	376' 234' 210' 92'	170, 174, 120,	Io	912'	564,
Ropa hecha	Manta Caraques Esmeraldas Callo Caletas Guayaquil Esmeraldas	17 22 16 12 30 1	568' 866' 608' 384' 975' 250'	1.255, 991, 1.241, 125, 3.519, 40, 600,	104	3.681'	7.771,
Ruan	Manta Caraques Santa Elena Esmeraldas Callo Caletas	29 23 3 13 4 22	1.278' 1.100' 90' 1.099' 157' 868'	2.658, 8.965, 270,40 2.562, 230, 2 055,	94	4.592*	16.740,40
)) ))	Manta Id. Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Caraques Callo Guayaquil Esmeraldas Guayaquil Callo	4 111 256 54 3 54 33 14 3 14 3 24	200° 14.503° 27.531° 7.981° 87° 11.894° 4.809° 13.062° 1.035° 57°050 230° 138° 3.800°	50, 5.978,20 9.859, 2.124,40 49, 3.544,60 1.846, 825, 315, 70, 50,	4	200'	50,
,, ,,	Guayaquil Esmeraldas Caletas Esmeraldas	3 1 50	706' 41' 2.300'	188,80	563	85.843 <sup>4</sup> 050 6.941 <sup>4</sup>	25.265,
Pasa	128meraidas	76	4.6004	200,	127	2.532.702'290	

MEDCADERIAC		SUN	IAS PARCI	ALES.	SUMAS TOTALES.			
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	
Viene Sal inglesa Satin Sebo	Esmeraldas Guayaquil Callo	1 2 7 2	16° 12° 212'.	26,	56.502 I 2	2.532.702°290 16° 12°	90,	
Sempiterno	Manta Caraques Esmeraldas	7 7	49' 327' 380'		15	7564	975	
Sierras	Caraques Caletas	3	76' 6'		4	824	78,	
77	Manta Caraques	31 16	13' 655' 2,0'	243 79		13'	10,	
), ), ), , , ,	Esmeraldas  Manta Esmeraldas Caletas Guayaquil Caraques Esmeraldas Guayaquil	3 8 3 93 1 6	70°···  183°···  217°···  117'···  3·437°···  4'050 303°···  20°···	1.350, 404, 197, 13.521,09 557,2 920,		995'··· 4.237'059	17.005,37	
,, de paño	Manta Esmeraldas	1 2	8' 76'	4-,		844	130,	
Sombrillas	Manta Caraques Esmeraldas Caletas	5 2 I I	27' 20' 1'	70,		163'	483,	
Suelas	Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	63 38 5 1 8	2.984' 1.161' 91' 20' 185'	778, 115, 40, 120,		4.986'	3:343;	
Tabaco	Esmeraldas Caletas Guayaquil Id.	9 6 50	86' 375' 333'660 2.608'	191,		3.4021060	1.599,70	
Tablas	Esmeraldas Caletas Caraques Guayaquil Caraques Callo Guayaquil	25 3 2 6.859 230 1.660 2.400	120.750° 4.200° 2.040°	3.95%, 10 230,		130.0524	7.670,10	
Tagua Tanque de hierro Té	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena	820 I 4 5 IO I	76.2	10, 61,6 91,6 378,	1	30	3.044	
Tejidos de alambre	Caletas Caraques	3	102'	43,20	2		\$77,60 8,	
Tina de madera Tinta	Guayaquil	1 1 27 22 10 1 8	642' 309' 249' Io'	500,. 25,. 315,. 189, 120,8		7 30' 60'	500,	
,, de imprenta	Caletas 	8	144*	64.4	0 7		838,80	
Pas	Hanta	2	25'	38,.		2 25'		

		SUN	1AS PARC	IALES.	SUMAS TOTALES.			
MERCADERIAS.	DESTINO.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	Bultos.	Peso bruto	Valores.	
Toallas. Viene	Esmeraldas Callo	I I	46'	100,	69.011	2,752.1 <b>76</b> '400 66'		
TonelesTrapiches	Esmeraldas Manta Caraques Callo Caletas Guayaquil Id.	2 8 5 22 6 1	269' 811' 855' 506' 748' 23'	74, 610, 584, 500, 405, 20,	2	269' 3,032'	74,·-	
	Caraques Esmeraldas	I I	46' 35'	10, 14,40	2	814	24,40	
,, para lámparas	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas	11 6 5 3 1	303' 109' 106' 26' 40' 80'	191, 94, 96, 16,20 15,	30	664'	461,20	
Utiles para billar, para botica, para cocina	Esmeraldas Manta Guayaquil Manta Esmeraldas	1 1 1 7 1	7' 100' 26' 279' 70'	18, 40, 14, 457, 100,	1 1 1	7' 100' 26'	18, 40, 14, 557,	
,, para fotografía	Callo Caletas	I	184' 92'	100, 300,	2	276'	400,	
	Santa Elena Caletas Manta	10 1 7	400' 8' 150'	173, 10, 200,	18	558'	383,	
Vainas Velas	Caraques Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Caraques Callo Esmeraldas	1 713 1.252 519 256 299 1.369 6 13	17' 11.129' 14.376' 6.495' 2.657' 3.306' 17.446' 1.144'	60, 4.249, 6.358,60 2.707, 1.274,70 1.378,80 6.821,56 18, 520,	4-439	56.7824	23.377,66	
Vidrios	Caraques Manta Caraques Callo	1 15 1 2	48' 449' 16' 20'	16, 145,40 3¢,	1	48'	16,	
Vinagre	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Guayaquil	467 512 107 23 102 202 1	26' 2.156' 2.912' 980' 109' 639' 1.411' 2' 75'	503,20 604,40 250, 23, 285, 5,	1.4.14	8.284'	1.841,60	
Vino	Manta Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Callo Guayaquil Esmeraldas Guayaquil	730 1.301 360 66 194 338 70 33 33 4	21.818' 33.695' 11.371' 2.155' 10.862' 1.400' 790' 148'	11.228,20 17.165,90 6.814,20 1.153,80 3.430,30 5.191,40 650, 410,	3-129	89.861'	46.569,80	
Zaraza	Manta	248	12.594'	25.060,44				

MERCADERIAS.	DESTINO.	SUN	1AS PARC	IALES-	SUMAS TOTALES.			
" I I I I I I I I I I I I I I I I I I I		Bultos. Peso bruto. Valores		Valores.	Bultos.	Peso bruto.	Valores.	
Viene Zaraza, ,, ,, ,, ,, Zarzaparrilla	Caraques Esmeraldas Santa Elena Callo Caletas Guayaquil Caraques	223 91 24 29 70 1	12.606' 7.780' 1.010' 2.256' 4.659' 140'	14.961,66 2.420,76 3.753,20 9.444,26 100,		2.916.10 <b>7</b> '400	77.897,86	
Zinc en planchas	Manta Esmeraldas Callo Caletas	97 12 35 22	1.092' 175' 1.527' 214'	254' 51, 329,	166		6So,	

Guayaquil, 1890.

El Director, Numa P. Llona.

Cuadro anual.—Balance de las Mercaderías en depósito.

ADUANA DE GUAYAQUIL.	BULTOS.						
Número de bultos existentes en los depósitos de esta Aduana en 31 de Diciembre de 1889 para el año de 1890	62,107						
Total de los bultos que han entrado	930.659						
Número de bultos salidos ó despachados para el consumo de esta ciudad, de las mercaderías procedentes del exterior							
caderías procedentes del Cabotaje.  Número de bultos destinados á la Exportación al exterior procedentes del Cabotaje.  Número de bultos salidos para los Reembarques y Trasbordos en todo el año de 1890.  Total de los bultos salidos en 1890.							
ADUANA DE MANTA.	BULTOS.						
Existencia en 31 de Diciembre de 1889 para el de 1890	341 26.353						
Total de los bultos que han entrado	26.694						
Número de los bultos salidos ó despachados para el consumo de ese puerto	26.098						
RESUMEN GENERAL.							
Bultos entrados 26.60 Id. salidos 26.00							
Existencia en 31 de Diciembre de 1890 para el de 1891	)6						

Nota.—El Balance de mercaderías en depósito de las demás Aduanas, no figura en este Cuadro por haber manifestado sus Administradores, que todos los bultos que han entrado respectivamente, han sido igualmente despachados. Con respecto á la Aduanilla del puerto seco de Tulcán, no se ha recibido dato alguno sobre este ramo en esta Dirección de Estadística Comercial.

Guayaquil, 1890.

El Director, Numa P. Llona.

# Cuadro sinóptico general del año 1890.

### IMPORTACION.

Peso bruto.

Valores de plaza.

Derechos.

K. 32.838.050'135

\$ 10.016.357,22

\$ 2.187.219,19

EXPORTACION.

Peso bruto.

Valores de plaza.

Derechos.

K. 34.288.993'082

\$ 9.761.637,86

\$ 171.123,28

CABOTAJE.

Bultos.

Peso bruto.

Valores de plaza.

B. 79.010

K. 2.960.268'400

1.309.709,94

### REEMBARQUES Y TRASBORDOS.

Bultos.

Peso bruto.

B. 1.047

K. 94.670

### MOVIMIENTO MARITIMO.

### ENTRADAS.

	Naves.	Porte.		ripu- ntes.	Bu	iltos.	Tone	laje. L.
Vapores Veleros	517 297	429.826 26.124		5.759 1.624	_	.921	31.546 16.063	13.75
	814	455-950	28	3.383	926	6.673	47.610	06.78
	SALIDAS.							
Vapores Veleros	509 286	427.486 26.286	26.520 1.560		6.276.334			16.92
	795	453.772	28	8.080	6.50	3.676	39.414	03.85
		Balance d	e las depó		ías			
		Aduana	s.	Bult	os.			
	Guayaqı Manta			22 96	El Director,			
Guayaquil, 1	890.			48.1	18 NI		JMĄ P. LLONĄ.	

CUADRO de los Reembarques y Trasbordos verificados por los puertos de la República, en todo el año de 1890.

Aceite	25 2 10 20 2 11 1 1 3 3 3 1 65 5 6 12 2 9 2 2 3 200 5 0 1	593 842 100 1.960 250 1.630 562 660 60 140 880 1.000 6.950	Viene de Liencillo de Losa ordin Mantas de Manteca Mercería Merino Pañalones Pañalones Pañalones Pañalones Papel Plaqué (m. Perfumería Pianos Pluebla Sacos vacía Sardinas	de algodóne id	475 76 16 1 66 5 3 45 4 1 1	Peso bruto.  20-732 19.332 5.270 196 3.164 444 800 2.896 30 140 220 190 320 200 46 500 220 1.880 11.778 6.900 184 370
Juguetes Libros Licores Sigue al frente	6 1 10	220	Vinos Zarazas		30 178 13	7.202 7.790 3.866
Res	TRIM	otal de los trio o general de sestres.  mestre de 18 id. id. id. id.	Bultos.  90. 98 1. 352			

Suma total.... 1.047

Guayaquil, 1890.

El Director,

94.670

Numa P. Llona.

Cuadro sinóptico del movimiento marítimo por los puertos de la República en todo el curso del año de 1890.

		ENT	RADA	AS.			
PUERTOS.		Clase de em- barcaciones.	Porte de las embarçaens.	Tripulantes	Bultos.	Peso de l los en ton	
	12 6 346 153	Vapores.	16.620 13.007 276.209 123.990	392 309 17.751 8.307	17.278 24.854 211.106 133.683	672 2.293 17.386 11.194	01.68 12.38 11 08-69
Guayaquil Caraques	517	Vapores.	429.826	26.759	386.921	31-546	13.75
MantaEsmeraldasCalloSanta ElenaGalápagosManglaralto	21 1 5 6 57 3 204	Veleros.	10.549 489 2.434 1.676 1.219 706 9.051	236 10 54 57 282 26 959	160.693 12.915 44.881 76.456 158.798 2.576 83.433	6.683 371 2.653 2.989 239 99 3.026	08.06 05.28 05.38 19.93 12.59 11.31 10.48
(	297	Veleros.	26.124	1.624	539.752	16.063	13.03
		SA	LIDAS	3.			
	12 6 343 148	Vapores.	16.619 13.007 274.919 122.941	455 229 17.680 8.156	23.410 42.920 2.650.915 3.559.089	2.430 2.704 19.977 8.704	18.59 14.56 10.85 12.92
Guayaquil Caraques Manta	509	Vapores.	427.486	26.520	6.276.334	33.817	16.92
Esmeraldas	23 1 4 6 44 2 206	Veleros.	11.431 489 2.143 1.673 1.040 446 9.064	261 10 48 56 206 17 962	55.253 Lastre 29.084 16.071 22.366 20.200 84.368	1.242 Lastre 535 293 280 228 3.016	02.31 13-55 00.92 09.59 09.64
	286	Veleros.	26.286	1.560	227.342	5.596	06.93
Resumen	sinóptico del E	República en	lo marítimo la todo el año TRADA	o de 1890.	or los puer	tos de la	-
	517 297	Vapores. Veleros.	429.826 26.124	26.759 1.624	386.921 539.752	31.546 16.063	13.75
	814		455.950	28.383	926.673	47.610	06.78
		SA	LIDAS	S.			
	509 286	Vapores. Veleros.	427.486 26.286	26.520 1.560	6.176.334 227.342	33.817 5-596	16.92 06.93
	795		453.772	28.080	6.503.676	39.414	03.85

Guayaquil, 1890.

El Director, Numa P. Llona.

Cuadro sinóptico del movimiento marítimo de la República en 1890.

ENTRADAS.									
PUERTOS.	Embarcac	iones.	Porte.	Tripu- lantes,	Bultos.	Tonclaje.			
Guayaquil	Vapores Veleros	306	305.148	17.290	345.169 479.923	29.431	19	55 73	
		442	320.497	18.104	825.092	43.742	19	28	
Caraques	Vapores Veleros	65	38.530	2.932	16.301 6.587	782 289	03	99 95	
		96	39.729	3.053	22.888	1.051	18	94	
Manta ,	Vapores Veleros	75 57	44.162 4.381	3.341	16.945 39.041	693 871	09	87 91	
		132	48.543	3.648	55.986	1.565	04	78	
Esmeraldas	Vajores Veleros	71 35	41.986 2.566	3.196 189	8.506 8.063	639	00	34 83	
		106	44.552	3.385	16.569	859	12	17	
Callo	Veleros	38	2.629	193	6.138	392	11	61	
- RESUMEN.									
	Vapores Veleros	517 297	429.826 26.124	26.759 1.624	386.921 539.752	31.546	13	75	
Totales		814	455-950	28.383	926.673	47.610	06	78	
		,	SALIE	AS.			1		
Guayaquil	Vapores Veleros	300 154	304.237	17.550 894	6'193.839	30.259	18	23 60	
		454	321.575	18.444	6'327.741	32 570	14	83	
Caraques	Vapores Veleros	64	37.915 934	2,896 84	45.632 7.422	1.670 339	03	76 97	
		85	38.849	2.980	53 054	2.010	03	73	
Manta	Vapores Veleros	74 46	43.348	3.360	<b>26</b> .368 <b>6</b> .752	1.318	22 09	95	
		120	46.476	3.591	33.120	1.606	12	I 2	
Esmeraldas	Vapores Veleros	7 I 32	41.986	3.214	10.495 51.016	567	15	97	
		103	44.362	3 388	61.511	2.076	08	97	
Callo	Veleros	33	2 510	177	28,250	1.150	04	19	
			RESUM						
	Vapores Veleros	509	427.486 26.286	27.020	6'276.334	33.817	00	91 69	
Totales		795	453.772	28.580	6'503 676	39.414	03	84	

Guayaquil, 1890.

El Director, NUMA P. LUONA.

# CUADRO del producto del impuesto al aguardiente en los años

	1890.	1891.	1892(*).
Carchi. Imbabura. Pichincha. León. Tungurahua Chimborazo. Bolívar. Cañar. Azuay. Loja. El Oro. Los Ríos. Guayas. Manabí. Esmeraldas.	1.969,46 7.208,36 27.915,30 5.355,32 6.592,80 10.300,24 2.568,56 3.836, 10.680,95 7.730, 2.506,45 1.241,36 30.991,12 3.056,15 1.999,58	4.329,79 10.446,20 27.570, 8.004,78 13.039,20 9.461,29 5.077,93 5.052,40 18.000, 8.968,28 3.829,10 9.750,10 29.185,92 8.570, 3.380,	5.842, 11.695,57 29.091, 6.179,42 12.682,80 12.923,80 4.764, 5.036, 17.083,66 9.598,53 5.058,40 8.207, 30.991,12 4.708,59 3.380,

<sup>(\*)</sup> Como en este año no se ha rematado el impuesto correspondiente á varias parroquias, ni el de destilación de algunas provincias, es meramente aproximada esta razón.

Quito, á 10 de Junio de 1892.

# Estado de la Deuda Nacional en el año económico de 1890.

THEFT			SALDOS I	PARA 1891	
INTERNA.	CAPITALES.	INTERESES	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Banco del Ecuador. Crédito de \$ 50.000. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Prestados en 1890	39.736,62 1.789.975,97	4.327, 28		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0
Pagados en 1890	1.829.712,59 1.765.668,75	4.322,28 4.322,28			
Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Adelantos sobre Derechos de Aduana en	64.043,84		64.043,84		64.043,84
Clc. al 9 y 60 <sub>lo</sub> anual. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Prestados en 1890 Intereses en 1890	562.860,12 1.550.000,	39.687,60			
Pagados en 1890	2.112.860,12 1.935.227,05	39.687,60 39.687,60	177.633,07		177.633,07
Fábrica del Hospital Militar en C <sub>I</sub> c. al 9 y 6º <sub>Io</sub> anual. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Prestados en 1890 Intereses en 1890	13.805,19 6.156,96	592,30			
Cargados á la Cuenta General	19.962,15 19.962,15				
Cuenta General en C <sub>I</sub> C. al 9 y 6° <sub>ID</sub> . Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Saldo de la C <sub>I</sub> . fábrica del Hosp. Militar Prestados en 1890 Intereses en 1890	640.950,52 20.554,45 5.152,63			-3 (*	
Pagados en 1890	666.657,60 135.889,63				530.767,97
Amortización C <sub>I</sub> c. al 9 y 6º <sub>I</sub> o. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Prestados en 1890 Intereses en 1890	68.479,37 966.788,79	. 15.118,94			
Pagados en 1890	1.035.268,16	15.118,94 15.118,94	408,612,71		408.612,7
Banco Internacional. Amortización de moneda boliviana en C <sub>I</sub> c. al 9 y 6 <sup>o</sup> I <sub>O</sub> anual. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Prestados en 1890 Intereses en 1890	I				
Pagados en 1890	436.211,53			1	
Préstamo de \$ 180.000 en C <sub>I</sub> c. al 9º <sub>Io</sub> an Prestados en 1890	180.000,	12.545,61			
Pagados en 1890	180.000,				
Anticipaciones sobre Diezmos en C <sub>I</sub> c. a 9º <sub>Io</sub> anual. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Prestados en 1890 Intereses en 1890					
	279.966,20	25.196,02	2		1.181.057,5

INTERNA.			SALDOS I	ARA 1891.	
INIERNA.	CAPITALES.	INTERESES	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Pagados en 1890	5.248,69	468,41	31.181.057,59 274.717,51	24.727,61	1.181.057,59 299.445,121 Pas. á la C <sub>I</sub> G.
Préstamo de \$ 250.000 según contrato de mayo 10 de 90 en Cic. al 7ºlo anual. Prestados en 1890	210.000,	264,74			
Pagados en 1890	210.000,	264.74 264.74			
Préstamo de \$ 100.000 para caminos en C <sub>1</sub> c. al 9º <sub>10</sub> annal. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Prestados en 1890 Intereses en 1890.	54.922,75	4.318,48			
Pagados en 1890	54.922,75 7.111,04	4.318,48	47.811,71	4.318,48	<b>52.130,19</b> Pas. á la UG.
Préstamo de \$ 50.000 para caminos en C <sub>IC</sub> . al 9º <sub>IO</sub> anual según contrato de Julio 23 de 1890. Prestados en 1890. Intereses en 1890.	18.000,	93	18.000,		
Cuenta General de conformidad con el contrato de Setiembre 17 de 1890 en C <sub>1</sub> C, al 6º <sub>10</sub> anual.  Prestados en 1890 inclusos los saldos de las cuentas anteriores.  Intereses en 1890		790.57	-		
Pagados en 1890	713.770,59 103.069,57	790.57 <b>7</b> 90.57	610.701,02		610.701,02
Empréstito de \$ 52.888 en C <sub>I</sub> C. al 6º <sub>I</sub> C anual según contrato de Oct. 18 de 90. Prestados en 1890		222,50			
Pagados en 1890	52.888, 52.888,	222,50 222,50			
Préstamo para amortización de moneda colombiana según contrato de Agosto 27 de 90 al 9 <sup>0</sup> 10 anual. Prestados en 1890	°206.663.78	2.638,60			
Pagados en 1890	206.663.78	2.638,60 2.638,60			30.951,
Banco de la Unión en C <sub>[</sub> c. al 12 <sup>n</sup> ], anl, Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Intereses en 1890 Pagados en 1890	49.894,65 49.894,65	5.073,94	III.		
Préstamo de \$ 125.000 en C <sub>I</sub> c. al 9º <sub>IO</sub> según contra to de Febrero 28 de 1890 Prestados en 1890	92.S24,	1.070,			
Pagados en 1890	92.824 92.824,	1.070,			
Deuda pública por sueldos, pensiones estipendios y montepíos, &. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Reconocidos en 1890	208.231,95 128.126,55				
Pagados en 1890	336.358 50 128.126,55		208.231,69	5	208.231,95
Deuda pública por préstamos sin inte- Pasan			. 2.030.941,56		. 2,030,941,59

			SALDOS	11 D 1 48-1	
INTERNA.			SALDOS F	AKA 1891.	
	CAPITALES.	INTERESES	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Viene rés, depósitos, contribuciones de gue- rra é indemnizaciones.			2.030.941,56		2.030.941,56
Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Reconocidos en 1890	237.309,94 67.112,66				
Pagados en 1890	304.422,60 75.912,36		228.510,24	••••••	228.510,24
Bonos emitidos por decreto de Abril 3 de 1883. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Amortizados en 1890	9.115,80 4.687,55		4.428,25	•••••	4.428,25
Bonos emitidos en Abril 7 de 1885. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Intereses en 1890 al 10 <sup>c</sup> lo anual Capital que se aplicó con exceso como	116.330,	11,633,			
pagados en el año 1887, por equivocac. Intereses no cargados en las Cuentas de 1887, 1888 y 1889	20.100,	31.610,		-	
	136.430,	43.243,			
Pagados en 1890 y en 1887, 1888 y no cargados en el debe de esta Cuenta	12.800,	42.210,	123.630,	1.033,	124.663,
Bonos emitidos en Diciembre de 83 y Julio de 1884. Saldo en 31 de Diciembre de 1889	3-544,71	3.362,39	3.544,71	3.362,39	6.907,10
Capitales acensuados. Saldos en 31 de Diciembre de 1889 Intereses en 1890	1.056.494,84	409.751,04			
Pagados en 1890	1.056,494,84	430.880,93 9.664,61	1.056.494,84	421.216,32	1.477.711,16
Préstamos al 12 <sup>0</sup> [0 anual. Saldos en 31 de Diciembre de 1889 Pagados en 1890	206.122,36 1.914,40	692.732,75	204.207.96	692.732.75	896.940,71
Anticipaciones y préstamos pagaderos con los derechos de Aduana. Saldo en 31 de Diciembre de 1889	239.174,86		239.174,86	•••••	239.174,86
Deuda flotante por préstamos al 9º <sub>Jo</sub> anl. Saldos en 31 de Diciembre de 1889	87,02	50.374,87	87,02	50.374,87	50.461,89
Deuda inscrita. Saldo en 31 de Diciembre de 1889	118.402,03	******	118.402,03	•••••	118.402,03
Total de la Deuda Interna  EXTERNA.			4.009.421,47	1.168.719,33	5.178.140,80
Cristoval de Murrieta. Londres. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Intereses al 6° <sub>10</sub> en 1890 Comisión al 1° <sub>10</sub> Cambio al 38° <sub>10</sub>	51.250,81 512,73 20.839,08	3.076,15	72.602,62	3,076,15	75.678,77
Deuda externa. Saldo en 31 de Diciembre de 1889 Cambio al 38 °[o	9.120.000, 3.465.600,		12.585.600,		12.585.600,
Deuda española. Saldos en 31 de Diciembre de 1889 Intereses en 1890 al 2º[0	162.136,	47.987,36 3.242,72	162.136,	51,230,08	213.366,08
Total de la Deuda Externa			12.820.338,62	54.306,23	12.874.644,85
PERSURE	ers-	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.	

RESUREEN-	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Monto de la Deuda Interna  Id. de la Deuda Externa	4.009.421,47 12.820.338,62	1.168.719,33 54.306,23	5.178.140,80 12.874.644,85
Id. de la Deuda Nacional	16.829.760,09	1.223.025,56	18.052.785,65

P

# Estado de la Deuda Nacional en el año económico de 1891.

INTERNA.			SALDOS PARA 1892.		
INIERNA.	CAPITALES.	INTERESES	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Banco del Ecuador, Crédito en C <sub>1</sub> c. de \$ 50.000. Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Prestados en 1891.	64.043,84 2.045.861,13	11.058,66			-
Pagados en 1891	2.109.904,97 1.880.626,79	11.058,66			
Saldo en 31 de Diciembre de 1891	229.278,18		229.278,18		229.278,18
Cuenta General en C <sub>I</sub> C, al 6º <sub>IO</sub> , Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Intereses en 1891 Pagados en 1891	530.767,97	27.874,49 27.874,49	422.751,22		422.751,22
Amortización al 6º <sub>IC</sub> . Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Prestados en 1891 Intereses en 1891	408.612,71	14.419,68			
Pagados en 1891,	691.845,99	14.419,68	230.707,93		230.707.93
Adelantos sobre derechos de Aduana en C <sub>I</sub> c. al 6° <sub>Io</sub> . Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Prestados en 1891 Intereses en 1891	177.633,07 1.883.380,23	25.894,76			
Pagados en 1891	2.061.013,30	25.894,76 25.894,76	403.725,07		403.725,07
Banco Internacional. Cuenta General al 6 y 9°10. Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Prestados en 1891 Intereses en 1891	610.701,02 663.348,25	47.397,25			
Pagados en 1891	1.274.049,27 387.143,72	47·397·25 47·397·25	886.905,55		886.905,55
Bonos emitidos por Decreto de 3 de Abril de 1883. Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Amortizados en 1891	4.428,25 1.105,54		3.322,71		3.322,71
Bonos emitidos en abril 7 de 1885. Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Intereses al 10° lo anual en 1891	123.630,	1.033,			
Pagados en 1891	123.630, 6.800,	13.396,	116.830,	7.366,	124.196,
Bonos emitidos en Diciembre de 1883 y Julio de 1884. Saldo en 31 de Diciembre de 1890	3.544,71	3,362,39	3.544,71	3 362,39	6.907,10
Capitales acensuados. Saldos en 31 de Diciembre de 1890 Intereses en 1891	1.056.494,84	421.216,32			
Pagados en 1891	1.056,494,84	442.346,21 26.423,76	1.056.494,84	415.922,45	1.472.417,29
Deuda flotante por préstamos al 9°10 anual. Saldos en 31 de Diciembre de 1890	87,02	50.374,87	87,02	50.374,87	50.461,89
Pasan			3.353.647,23	477.025,71	3.830.672,94

INTERNA.			SALDOS P	ARA 1892.	
MIEKNA.	CAPITALES.	INTERESES	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Viene Deuda flotante por préstamos al 12° [c	*****		3.353.647,23	477.025,71	3.830.672,94
Saldos en 31 de Diciembre de 1890 Intereses por 1889, 90 y 91	204.207,96	692.732,75			
Pagados en 1891	204.207,96	766.723,27 21.689.04	199.047,96	745.034.23	944.082,19
Anticipaciones y préstamos pagaderos con los derechos de Aduana. Saldo en 31 de Diciembre de 1890	239.174,86	******	239.174,86		239.174,86
Deuda inscrita. Sal·lo en 31 de Diciembre de 1890	118.402,03		118.402,03		118.402,03
Deuda pública por sueldos, pensiones, estipendios y montepíos, &. Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Reconocidos en 1891	208.231,95				
Pagados en 1891.	311.025,02 102.793,07		208.231,95		208.231,95
Deuda por préstamos sin interés, depó- sitos, contribuciones de guerra é in- demnizaciones. Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Reconocidos en 1891	228.510,24 62.215,88				
Pagados en 1891	290.726,12 102.360,82		188.365,30		188.365,30
Total de la Deuda Interna			4.306.869,33	1.222.059,94	5.528.929,27
EXTERNA.					
Deuda española. Saldos en 31 de Diciembre de 1890 Intereses en 1891	162.136,	51.230,08 3.242,72			
	162.136,	54. 472,80	162.136,	54.472,80	216.608,80
Cristoval de Murrieta. I ondres. Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Intereses al 6º [o en 1891 Comisión al 1º [o Cambio al 38º [o	54.839,69 548,31 22.336,61	3.3 92,55	77.724,61	3.392,56	81.117,17
Deuda externa. Saldo en 31 de Diciembre de 1890 Cambio al 38°[0	9.120.000,		12.585.600,		12.585.600,
Total de la Deuda Externa			12.825.460,61	57.865,36	12.883.325,97

	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Monto de la Deuda Interna  Id. de la Deuda Externa	4.306.869,33	1.222.059,94 57.865,36	5.528.929,27 12.883.325,97
Id. de la Deuda Nacional	17.132.329,94	1.279.925,30	18.412.255,24

# CUADRO

de ventas de terrenos baldíos situados en tas provincias de Bolívar, Manabí y Esmeraldas en los años de 1890 y 1891.

Fechas.			COMPRADORES.		Nombres de los terrenos.	Hectareas.		
1000	12		El. M. I.			0.7	0	
1890	Enero.	25	Elena Mendez	I	La María La Brisa	8 h.	8 a.	, m
"	"	29	Manuel Angulo	**	Chamero	21	*	
9.0	,,	,,	Uladislao Quintero		Zapote	4	5	,
**	**	**	Rafaela Paredes	.,	San Rafael	3	9	,
9.0	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	9.0	Antonio Bautista	"	Tapira	34	9	600,
**	"	27	Cipriano Valencia	_	San Aurelio San Gerónimo	23 13	4	,
99	Febro.	15	Marcelino Riascos	97	Chuchirrompe	42	5	боо,
		-3	José Román Sánchez		La Empresa	9	2	
"	Marzo	12	Juana Suárez	7.	Tacusa	ģ	2	
- "	9.9		Felipa García	7.	Caracol	17	2	500,
99	A 3	11	Belisario Egas y Alejandro M. Cordero Manuel Secundino Valencia		La Pradera	32	8	
***	Abril.	9	Vicenta Montano	**	Víctor Santiago La Herminda	45 64	•	
2.5	"	**	Manuel A. Calderón		Pinc	200		10,
**	**	**	Mauricio Reina	93	La Aurora	11		96,
			José Andrés Coronel	PP	Sin nombre	230		
99		12	Pacífico Vela		Chontapucará	246	3	494
9.9	**	16	Guillermo E. Weir	9.9	Borbón	• • • •	63	,64
20	**	**	Juan Pablo Nazareno		La Cuadrita La Vuelta	2	4 8	200,
12	**	"	Carlos Capuro	77	Raimunda	13	4	
71		11	Damián Sánchez		El Placer	4	6	
,,	Junio	7	Aparicio Fuentes y Rafael Rosero		Yanayaco	13	2	
	**	"	Juan E. Bustamante		Lucinda	10	2	,
**		"	Bacilio Braulio, Juan Estrada y Santos					
	V 11		Valencia	9.0	La Papelera	2	8	500,
99	Julio	19	Santos Luna		Nuevas Delicias El Aguacate	14	9	500,
9.9	**	22	Eleodoro Gallo	**	El Porvenir	55	7	300,
22	Agosto	6	Rudecindo Solano	10	Sin nombre	216	g	350
,,	18	16	Aquilino Zamora		La Vuelta	3	4	800,
73	8.8	8.8.	Ildefansa Mora	12	El Lagartero	8		
**		9.0	Abelarlo J. Santos	**		39	10	
15	3.0	M	Luisa Hortencia Centeno de Santos José Elfas Murillo	9.8		40		*****
**	••	9.9	Miguel Farias	2.0		28		
20	"	33	Manuel P. Villamar			17		,
			Estevan Valencia	**		94		
9.0	99	9.9	Lizandro Bonilla		Banderas	11	2	500,
20		33	Marcoa T. García		Constancia	24		*****
**	**	27	Severo Ubando	li .	La Victoria La Cesilia	11	9	\$00
0.3	**	99	José F. Ortiz		Entre Esteros	33	7 8	300,
0.0	**	99	Sebastián Ferrer	**	La Ninfa	21	1	200,
99	Otbre.	15	Federico C. León			4		
21		,,	José Mª Rojas	**	***********	80		
0.0	71	99	Brigido Farias		***********	47	**	
0.0	Nbre.	5	Cruz Realpe	li .	•••••	4	5	
"	9.9	22	Onofre Games Evaristo Bone	7.0	Santa Marta	12		
1891	Enero.	21	Francisco Melitón Solórzano	90	Janta Marta	300		
	110100	24	Felipe Socorro Zambrano	.,		150		
99	Febro.	7	Miguel Castillo	**	San Miguel	9	1	
		,,	Prudencio Bone	99	La Unión	29	2	
••	Abril	4	José Ramírez	**	El Cerrito	20		
**	Agosto		Raimundo Estupiñán	22	Tapiada Santa Bárbara	101	3	500,
**	Otbre.	7 21	Buenaventura RivasGustavo Prias	97	Achimchima	50		
**	21		Elías Reyes		Los Hermanos	80		
9.0	11	-	Pablo Prias		Pelochoche	68	4	
2.0	**		Rafael Iriarte		Susanca	30		
,,	**		Simón Torres	**	San Simón	26	5	600,
						2 075 h	103	. 14
				"		9/5	119 1	14,

70			
Altura so bre el ni	Precios de hect.	Cantidad	OBSERVACIONES.
	Flecios de nect.	pagada.	OBSERVACIONES.
vel aet m.			
12 mts. 21 ,, 9 ,, 12 ,, 12 ,, 13 ,, 16 ,, 18 ,, 18 ,, 18 ,, 19 ,, 10 ,, 11 ,,	3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 1,50 22½ á 3 y 24-10 á1,50 40 á 3 y 24-10 á1,50 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3,	26,40 46,20 63, 13,50 11,70 104,88 70,20 39 127,68 27, 13,80 51,75 79,20 101,25 156,15 60, 35,88 690, 197,12 2,10 7,20 41,40 28,20 13,80	En las orillas del río Rioverde parroquia Rioverde.  "" la ribera del Océano l'acífico. "" las orillas del río Mate, parroquia Rioverde.  "" del estero Chinca " San Mateo. "" La Tola " La Tola. "" " Rioverde " Rioverde. "" " " Rioverde " Rioverde. "" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
12	3,	39,60	,, ,, ,, ,, Cayapas ,, ,, ,,
15 ,,	3	30,60	11 11 11 11 11 11 11
22 ,, 9 ,, 1.200 ,,	3, 1,50 3, 2,50 3, 2,50 3, 4 á 3 y 4 á1,50 A diversos precios.  3, 0,80 0,80 0,80 0,80 3, 12 á 3 y 12 á1,50 1,50 1,50 1,50 1,50 1,50 1,80 1,80 1,80 1,80 1,80 3, 3, 3, 80 3,80 3,80 3,80 3,80 3,80	8,55 21,37 26,73 167,19 641,23 10,44 18, 873, 630, 32, 22,80 13,60 82,70 33,75 59,40 17,80 101,25 26,41 31,68 3,20 64, 37,60 13,50 72, 36, 240, 120, 27,30 87,00 60,	la parroquia Esmeraldas  , las márgenes del río La Tola  , la parroquia Telimbela, cantón Chimbo, prov. Bolívar.  , las márgenes del río Calope, parroquia Esmeraldas.  , Mate parroquia Rioverde  , la parroquia Canoa, cantón Sucre, provincia Manabí.  , Océano Pacífico, par. Muisne  , río Rioverde  , Riover
8 ,,	A diversos precios.	167,22 57,60	,, ,, ,, río Rioverde ,, Rioverde ,, Ostiones ,,
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1,50 1,50 1,50 40 á 3 restantes á 1,50	754 120, 178,86	,, la parroquia Esmeraldas,
	1,50	45	las márgenes del Estero Susanca, no Rioverde, par. Rioverde
		\$ 6,884,21	

# CUADRO de las minas adjudicadas en el asiento minero de Zaruma.

Propietarios:	Nombres de las migas.	Estado de explotacióη.	Nº de minas.	nencias	Varas.	Metros
Compañía Inglesa	Portovelo Curipamba Tostada. Bomba Sesmo. Voscon blanco. Bomba de Viscaya Malalanga Nudo Zoroche Perarvillo. Fraternidad Cabo de Hornos Gobernadora Renegada Favorita 1a Quebrada Cantabria Fénix Caridad Francesa Zancudo Cristina Mercedes California Porvenir Exploradora Primavera Clemencia América Borgoña Carmen Rosario Santa Lucía San Antonio Leonor Pacayurco Americana Matilde Nacional Telégrafo Luz Cimodocea Concepción y otras. Lavaderos de oro ubica	En trabajo activo Sin ,, pagadas sus contrb.  """ """ """ """ """ """ """ """ """	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	2222262222222221111111111111111116222222	1.200 1.200	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250
3 444 3	a dei raguachi; pagada	s sus contribuciones. Sin trabaj	· ·	4		

Nota.—La mina "Portovelo" en actual explotación con ochenta trabajadores y siete empleados inclusive el Gerente, en buen estado sus planes y grandes bancos, ancho de la veta quince pies, cuarzo firme con ley de dos onzas de oro por tonelada.

Mina "Canlabrio" bancos varios, labores en beneficio ocho, ancho de la veta dos y medio á tres pies, cuarzos podridos, de muy fácil y económica extracción, promedio de su ley dos onzas de oro por tonelada.

Machala, 25 de marzo de 1892.

El Tesorero de Hacienda, HELIODORO MORENO.

### DOCUMENTO Nº 1.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 22 de 1890.

#### CIRCULAR Nº 47.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

A consecuencia de los asuntos delicados, de importancia trascendental y de estudio sostenido en que se ocuparon las Legislaturas ordinaria y extraordinarias del presente año, les faltó tiempo para discutir y elevar á ley el presupuesto general de gastos de la República para el bienio de 1891 y 1892 que, en proyecto, les pasó este Ministerio, en cumplimiento de uno de sus deberes constitucionales, siendo esa labor, por su misma naturaleza y objeto, de largo aliento y de trabajo complicado. Empero la Ley Orgánica de Hacienda, en previsión de casos como del que vengo hablando, dispone en su art. 137, que, "en faltando ley de gastos, la última que rigió será la vigente con las respectivas modificaciones decretadas por las legislaturas posteriores á dicha última ley".—En cumplimiento de esta disposición y por los motivos que quedan apuntados, el Exemo. Señor Presidente de la República ordena que en el siguiente bienio de 1891 y 1892 siga rigiendo la ley de 18 de setiembre de 1888, que á élla se atengan los Tesoreros en la inversión de los fondos fiscales así como á las órdenes que comunicase el Gobierno respecto de modificaciones decretadas con posteridad á la fecha de la ley antes citada. Por lo pronto S. E. dispone que el Tesorero de su mando continúe satisfaciendo á los siguientes servicios que no constan en el presupuesto general vigente:

Lo comunico á US. para conocimiento del Tesorero y más fines consiguientes.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

### DOCUMENTO Nº 2.

Telegrama de Guayaquil.—Abril 24 de 1891.

Sr. Ministro de Hacienda.

Sírvase US. H. decirme si á los Teatros debe imponerse el tres por mil.

—Gobernador.

Quito, Abril 25 de 1891.

Sr. Gobernador del Guayas.

La contribución del tres por mil con que se sustituye el Diezmo no puede gravar los Teatros, porque éstos no son fundos rústicos. Si se trata de los impuestos del uno y del dos por mil, los empresarios del Teatro están sujetos á este pago, porque el art. 13 de la ley de 20 de julio de 1886, para los efectos de esta ley, califica de comerciantes y que deben ser considerados como tales á los que emplean capitales en empresas. & a

como tales á los que emplean capitales en empresas, & Lo digo á US. en contestación á su telegrama de ayer, de orden del Sr.

Presidente.-Ministro de Hacienda.

### Guayaquil, 11 de mayo de 1891.

#### Sr. Ministro de Hacienda.

El Teatro no es institución de Beneficencia, sino una empresa como otra cualquiera cuyo capital social es de S. 40.000 y hace pocos días hubo un reparto de S. 8.000, según es notorio. Se le impuso S. 40, después de consultarlo á US. H., y ahora se me asegura que sin ser por órgano de la Gobernación han elevado petición.—Gobernador.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 20 de mayo de 1891.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor José Ignacio Arellano, á nombre del Presidente del Directorio del Teatro de Guayaquil, manifiesta que la Junta de Hacienda de aquella provincia ha gravado, indebidamente, á dicho Teatro con el tres por mil al hacer la calificación de que trata el art. 15 de la Ley de Contribución General y pide en consecuencia se le declare exento de tal gravamen por no ser legal.

Dios guarde á US. H.—R. I. Riofrío.

Exemo. Señor:

La Junta de Hacienda de la provincia del Guayas al practicar en el presente año la calificación de que trato el art. 15º de la Ley de Contribución General, ha comprendido el Teatro de Guayaquil entre los predios grava-

dos con el tres por mil.

Informado el Directorio del Teatro del ilegal procedimiento de la Junta, me ha autorizado para que me dirija á V. E., suplicándole rectifique el gravísimo error en que dicho Cuerpo ha incurrido, error que, si se mantuviera, ocasionaría la clausura del único establecimiento de su género que existe en esa ciudad.

La respectiva ley comprende sólo los predios rústicos más no los urbanos, y como los Teatros se cuentan entre los últimos es manifiestamente ile-

gal la sobredicha calificación.

Ni aun al caso 4º del art. 1º de la ley citada ha podido ocuparse la Junta de Hacienda para imponer al Teatro el tres por mil. puesto que no afecta

á ese establecimiento ninguna imposición censual.

Sabido es que los rendimientos del Teatro sólo alcanzan muy escasamente para la conservación del edificio. No reportando, pues, los dueños ningún provecho y viéndose en la necesidad de hacer desembolsos, como tendrían de hacerlo, para el pago de la nueva contribución, la clausura del Teatro sería ineludible y Guayaquil quedaría privado de espectáculos escénicos por falta de aquel establecimiento.

En todos los países rentan los Gobiernos á los Teatros, y aun en el nuestro, el Gobierno del Señor Caamaño subvencionó, según se asegura, á una Compañía que representó en esta Capital. V. E. también limitó la contribución del timbre impuesto á los espectáculos á una pequeña suma mea-

sual. No hay, pues, razón para que un Gobierno tan ilustrado como el de V. E. retire su protección al arte escénico que "instruye deleitando".

Espero, pues, que tomando en consideración V. É. tan obvias cuanto perentorias razones que aduzco á nombre del Presidente del Directorio del Teatro de Guayaquil y las demás que no se ocultarán al ilustrado criterio de V. E. acceda á esta solicitud; esto es, declare que el Teatro de Guayaquil no está comprendido entre los predios gravados con el tres por mil, y reiterar la disposición dictada por el Ministerio de Hacienda respecto á la contribución del timbre que ha vuelto á cobrarse no mensualmente como lo ordenó V. E. sino por cada función.

Exemo. Señor:

José Ignacio Arellano.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de  $\,$  Hacienda.—Quito, mayo 20 de 1891.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Para que US, se sirva informar incluyo en el presente oficio la solicitud del Representante del Directorio de la Empresa del Teatro de esa ciudad. Lo digo á US, de orden de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 3 de junio de 1891.

H. Sr. Ministro de Hacienda.

Devuelvo la solicitud elevada en nombre de la Empresa del Teatro de esta ciudad, manifestando á US. H. que la Junta de Contribución General, mandó incluirla en el catastro del tres por mil, á virtud de la respuesta afirmativa que diera ese Ministerio á la consulta que sobre el particular le hizo esta Gobernación, por telégrafo. Por lo demás, la inclusión en el catástro se ha hecho, no considerando al Teatro como edificio sujeto al impuesto predial, sinó tomando en cuenta que es una empresa cuyo capital produce y deja utilidades, aunque variables, á sus accionistas; concepto bajo el cual están gravados también las empresas del gas, carros urbanos y otros de esta ciudad.

Dios guarde á US. H.-J. M. P. Caamaño.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, junio 27 de 1891.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

La solicitud del Señor Doctor José Ignacio Arellano, á nombre de la Empresa del Teatro de esa ciudad, contraída á que se exonere á dicha Empresa de la contribución del 1 y 2  $\circ_{\text{I}\circ\circ}$  establecidas por las Leyes de 20 de julio de 1886 y de 27 de agosto de 1890, fué sometida de orden de S. E., el Señor Presidente de la República, al dictamen del Consejo de Estado, y esta Corporación la ha expedido en los términos siguientes:

"El Consejo de Estado, en su sesión de ayer, aprobó el informe que copio:—Excmo. Señor:—En la adjunta copia del telegrama dirigido al Sr. Gobernador de Guayaquil consta la opinión del Ministro de Hacienda de

que los capitales empleados en el Teatro están sujetos al pago del uno y dos por mil, por calificar la Ley de 20 de julio de 1886 como comerciantes á los empresarios, para los efectos de la contribución.—En el telegrama del Señor Gobernador de Guayaquil de 11 de mayo consta que los empresarios del Teatro tuvieron, en el año pasado, una utilidad de ocho mil sucres, los cuales se repartieron entre todos los accionistas; así que es una empresa que produce ganancia á los capitales empleados en ella, y que se halla, de lleno, en el deber de pagar el uno y el dos por mil.—Este es el parecer de vuestra Comisión, que lo sujeta desde luego al más acertado del H. Consejo.—Quito, junio 19 de 1891.—Gabriel Jesús Núñez".

Y como S. E. se ha conformado con ese dictamen, lo comunico á US. para su inteligencia y fines consiguientes, en respuesta á su oficio Nº 725.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

### DOCUMENTO Nº 3.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.— Cuenca, mayo 9 de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Los comerciantes de esta ciudad elevan á S. E. el Jefe del Estado la adjunta solicitud, relativa á pedir que se derogue la circular expedida por US. H., ordenando que se cobre, desde el año próximo pasado, por los préstamos á mutuo y por capitales en giro, el tres por mil en lugar del uno. Sírvase US. H. someterla al conocimiento de S. E., y hacerle presente, que es cierto que el comercio de esta plaza, que tanto empeño tuvo porque se amortizara la moneda boliviana, se encuentra hoy en malas condiciones, como se asegura en la parte final de la solicitud.

Dios guarde á US. H.-A. Borrero.

Exemo. Señor:

Los infrascritos, comerciantes del Azuay, ante V. E., en la mejor forma

de derecho representamos:

Con verdadera sorpresa hemos llegado á saber que el H. Sr. Ministro de Hacienda ha expedido una Circular, ordenando que se recaude la contribución del dos mil más sobre los capitales que tenemos en giro; atendiendo para su clasificación al proyecto de ley de 22 de julio del año pasado, y para la recaudación, á los catastros formados para el cobro del uno por mil. La razón que alega el H. Sr. Ministro puede ser de mucho peso, una vez que el Erario ha tenido que hacer desembolsos de consideración para llenar el presupuesto eclesiástico; pero de ninguna manera está fundada en la ley la orden de que estamos hablando, y por lo mismo hemos resuelto dirigirnos á la alta penetración de V. E., recabando que se reconsidere la Circular del Ministerio de Hacienda, y se proceda en conformidad con las garantías acordadas por la Constitución de la República.

Ministerio de Hacienda, y se proceda en conformidad con las garantías acordadas por la Constitución de la República.

Según la Ley de Contribución General, los capitales puestos en giro por el comercio, están gravados únicamente con el uno por mil; y esta ley, Excmo. Señor, no está reformada ni derogada todavía; pues que la de 22 de julio último no llegó á sancionarse, como el mismo H. Sr. Ministro de Ha-

cienda lo advierte en la Circular de 20 de setiembre del año pasado. Y tab cierto es esto, que los catástros se han formado para la recaudación de la Contribución General de dicho año, tomando por base solamente el uno por mil, que no el tres; en razón de que los Colectores Fiscales han tenido entendido que habían de atenerse á la ley vijente. Si no existe ley derogatoria ó reformatoria de la de Contribución General resulta que la orden del H. Sr. Ministro para que se nos exija una contribución mayor que la establecida, se halla en pugna con el art. 26 de la Carta Fundamental del Estado; y que, por lo mismo, V. E., que es el guardián de las libertades públicas y de los sagrados derechos del ciudadano, está en el deber includible de revocarla.

Y aún suponiendo que rigiese la ley de 22 de julio último, no sería justo ni equitativo el que se nos cobrase la contribución del tres por mil, por el año noventa; una vez que la ley solo dispone para lo futuro, y no puede tener efecto retroactivo. Según la Ley de Hacienda, el año economico principia el primero de enero y termina el treinta y uno de Diciembre; de suerte que, aun en el caso de que se hubiese promulgado la ley de julio, sólo hubiera podido tener efecto desde principios del año presente, y de ninguna manera desde enero del anterior. Decir lo contrario, sería echar por tierra los más obvios principios del derecho; y dar á las leyes una extensión que de modo alguno pueden tenerla. Si fuera dable hacer que rija una ley desde mucho antes de su promulgación, la jurisprudencia se tornaría en caos; y ningún derecho, ningún título, ninguna propiedad, podrían tenerse por seguros contra la eventualidad de un acto legislativo que vinicse en cualquier tiempo á reducirlos á la nada. La sabiduría de V. E. nos dispensa de insistir en la manifestación de lo injurídico que sería el aplicar la ley de julio—en la hipótesis de que tuviese fuerza de tal—á la recaudación de las contribuciones correspondientes á 1890, como si hubiera preexistido al principio de aquel ano económico. De lo expuesto se deduce naturalmente que la circular del H. Sr. Ministro de Hacienda se halla también en contradicción con el art. 132 de la Ley del Ramo, y con el art. 7º del Código Civil; y que, por tanto, pesando sobre el Ejecutivo la obligación sagrada de velar por la observancia de las leyes, le toca á V. E. revocar la orden que estamos impugnando.

Aparte de las razones jurídicas que ligeramente hemos apuntado, podríamos también alegar la crísis espantosa por la que atraviesa el comercio en esta provincia; pues que, contra lo que esperábamos mediante la amortización de la moneda feble, no se ha restablecido aún el equilibrio monetario. De aqui la disminución sorprendente en el consumo y la paralización casi completa del movimiento mercantíl; de suerte que hemos menester de garantías para sostener, siquiera sea en pequeño, las operaciones comerciales, que son la base del desemvolvimiento de todas las industrias. Un Gobierno sabio y progresista como el de V. E., no puede menos que atender á las necesidades del comercio, y remover toda clase de obstáculos, para darle vuelo y lanzarlo en las vías de su más grande desarrollo; puesto que el comercio es el único que vivifica las naciones y va amontonando, día por día, todas esas fuerzas civilizadoras que constituyen la riqueza y la prosperididad públicas. Conocemos el espíritu patriótico que inspira á V. E., y no dudamos que nuestra petición será favorablemente acogida, ya porque militan en nuestro apoyo las leyes y la Constitución, ya porque hay necesidad de disminuir las gavelas que pesan sobre la clase comercial, si se quiere que esta industria llegue á desarrollarse y promover las demás, que

aún se encuentran en crisálida en nuestra República.

Exemo. Señor.

Cuenca, mayo 6 de 1891.

I. M. Montesinos é Hijos, Ordóñez Mata Hs., Merchan y C., L. Malo, José A. Merchan H., García & Córdova, David Díaz, Mariano Coronel, Manuel Carballo, José M. Castro, J. A. Coronel, Juan Jowe, Manuel Tinoco, P. Chacón, Andrés Regalado, Benigno Polo, Por Juan José Prado,

Mariano Prado G., Por mi padre Vicente Aguilar, Rafael Aguilar P., J. B. Valencia, Nicolás Muñoz Vernaza, M. Rodríguez, Agustín B. Vintimilla, José María Salazar, José A. Valdivicso, Delfina Gómez Coz v. de Ochoa, Juan Landívar Torres, Javier Carrión, David Inostrosa, M. Prado G., Simón Velez, Juan Peralta, Pedro Ariola, José Alvarez, Mariano Abad Estrella, Ezequiel Sánchez, Isauc Sánchez, Emilia Espejo v. de Quillen, Iguacio A. Estrella.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despueho de Hacienda.—Quito, á 27 de junio de 1891.

### CIRCULAR, Nº 25.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Sometida de orden de S. E., el Sr. Presidente de la República, al Consejo de Estado la solicitud de los comerciantes de Cuenca, contraída á que en el año 1890 no se cobre la contribución del 2  $^{\circ}\mathrm{Loo}$  establecida en el Decreto Legislativo de 27 de agosto del año próximo pasado sobre los capitales moviliarios destinados á empresas mercantiles, esa Corporación ha expedido,

en su sesión de 22 de los corrientes, el siguiente dictamen:

"Vista la solicitud de los Señores Comerciantes de Cuenca, el Consejo de Estado, en sesión de ayer, aprobó la 1ª parte del informe del Señor Joaquín Gómez de la Torre, que dice así: "Para pedir la reforma de los catastros la Ley dá un plazo prudencial; y si los solicitantes no lo han hecho, dentro de aquel plazo, suya es la culpa". En cuanto á la 2ª parte, fue sustituida con la siguiente proposición del Señor Doctor Camilo Ponce:—"Siendo el decreto de 27 de agosto de 1890 adicional á la Ley de Contribución General de 20 de julio de 1886; no puede hacerse efectivo el aumento de cuota del impuesto hecho por dicho decreto sino en el año económico de 1891, con arreglo al art; 29 de la Ley de Contribución General".

Y como S. E. se ha conformado con este dictamen, ordena que no se siga cobrando dicha contribución del 2 °<sub>IOO</sub> correspondiente al año 1890 y que las Tesorerías fiscales devuelvan Ias cuotas del impuesto del 2 °<sub>IOO</sub> a los contribuyentes que hubiesen pagado por dicho año 1890, recibiendo de estos, previamente, las cartas de pago que se les hubiese conferido, las cuales servirán de comprobantes á los Tesoreros de lo que hubiesen devuelto.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

### DOCUMENTO Nº 4.

## ANTONIO FLORES.

Presidente de la República del Ecuador,

#### DECRETA:

Art. 1º El cobro de cinco centavos de sucre por cada kilogramo impuesto á la producción del tabaco por la ley de 6 de agosto del presente año, se efectuará por los Tesoreros y Colectores Fiscales.

Art. 2º Los productores y traficantes de tabaco no podrán conducirlo de un lugar á otro sin haber satisfecho, previamente, el impuesto é ir premunidos de la correspondiente guía.

Art. 3º Los Tesoreros y Colectores otorgarán á los pagadores del impuesto la correspondiente guía en que expresarán el nombre del que paga, la cantidad pagada, el número de bultos, el peso del tabaco, la procedencia y el lugar á donde lo conducen, así como la fecha, firma y rúbrica del recaudador.

Copia de esta guía se sentará en un libro que se llevará para este efec-

to, en el cual dejará recibo el que la obtenga.

Art. 4º El Ministro de Hacienda suministrará à los recaudadores los esqueletos de estas guías, que serán talonarios, impresos, ordinalmente númerados y rubricados por el Ministro.

Art. 5? Se prohibe conferir guías manuscritas, y la contravención será

tenida y castigada por estafa.

Art. 6º Los que falsificaren ó alteraren su contenido serán sometidos

de oficio á juicio criminal.

Art. 7º Los Administradores de Aduana no conferirán pólizas, sea para exportar de la República el tabaco nacional, sea para llevarlo de un lugar à otro del Ecuador, sino después de presentada la guía que guarde

conformidad con el pedimento.

Art. 8º Los portadores de tabaco se presentarán á los Administradores de Aduana, Tesoreros y Colectores del puerto ó lugar donde lleguen y les presentarán la guía, á fin de que el Agente del fisco verifique el peso y el pago del impuesto, y ponga en aquel documento "Es conforme" si lo estuviere, y en caso contrario cobre la deficiencia si la diferencia del peso fuere por exceso del que reza la guía, mas no por defecto.

Al pie de "Es conforme", sentará la fecha y su firma el Tesorero ó Co-

Art. 9º Los vendedores de tabaco traspasarán la guía á los compradores; pero si la venta fuere de una parte, harán certificar esta circustancia con el respectivo Agente del Fisco, y por falta de éste con la autoridad parroquial. El certificado contendrá copia de la guía.

Igual formalidad se observará cuando el tabaco fuere puesto en comi-

sión ó depósito.

Art. 10. Los conductores de tabaco que no presentaren guía están

sujetos al pago del impuesto fiscal.

Art. 11. Las autoridades civiles, políticas, militares y de policía prestarán auxilio á los encargados de la recaudación de este impuesto, para que los portadores de tabaco exhiban la guía, se verifique la confronta ó se cobre la contribución fiscal.

Palacio de Gobierno en Quito, á 7 de agosto de 1890.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez.

#### DOCUMENTO Nº 5.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.— Guayaquil, á 5 de setiembre de 1891.

H. Sr. Ministro de Hacienda:

Remito á US. H., para conocimiento del Supremo Gobierno y fines consiguientes, copias de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Hacienda, en 29 de julio y 25 y 27 de agosto últimos. Las actas de 3 y 24 de agosto no van, por haberse dañado á última hora, las copias. Se remitirán por el próximo correo.

Dios guarde á US. H.-J. M. P. Caamaño.

#### JUNTA DE HACIENDA.

Sesión del 27 de agosto de 1891.

Abierta con asistencia de los Sres. Gobernador de la provincia, Dr. D. José María P. Caamaño, Ministro Fiscal, Dr. D. Joaquín L. Fébres Cordero, Tesorero de Hacienda, Francisco E. Terranova, y el infrascrito oficial 1º de la Gobernación, en reemplazo del Secretario, por enfermedad de éste; se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida el Sr. Gobernador manifestó que, habiendo convocado licitadores para la provisión de sal extranjera, por haber escaseado ésta, en las Salinas nacionales, había recibido tres propuestas cerradas, para que se tomaran en consideración por la Junta de Hacienda.

Esta, en atención á que su primer deber, en el presente caso, tratándose de un artículo de primera necesidad, es convencerse de la seguridad que los postores tengan para hacer las entregas con cabal exactitud, en los plazos ofrecidos, resolvió reservar las propuestas recibidas, para tomarlas en consideración el día jueves 27 del presente, á las 4 de la tarde, teniendo á la vista, las seguridades que los proponentes presenten, para situar la sal en esta plaza, seguridades que pueden exhibir personalmente.

Asimismo, la Junta declaró cerrada la licitación, para la admisión de

propuestas.

Con lo cual se terminó la sesión, firmando los Sres. Miembros de la Junta y el oficial 1º que certifica.—J. M. P. Caamaño.—J. L. Fébres Cordero.—F. E. Terranova.—Vº Bº Icaza Villamil, oficial 1º

Es copia.—Carlos Carbo Viteri. Secretario.

## JUNTA DE HACIENDA.

Sesión del 27 de agosto de 1891.

Concurrieron los Sres. Gobernador de la provincia, Dr. D. José María Plácido Caamaño, Ministro Fiscal de la Corte, Dr. Joaquín Fébres Cordero, Tesorero de Hacienda, Sr. Francisco E. Terranova y el infrascrito

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Gobernador entregó en pliego cerrado y rubricado, las propuestas presentadas para la provisión de sal extranjera, reservadas en la sesión anterior para ser consideradas en ésta.

Abiertas dichas propuestas, que son de los Sres. Modesto Solórzano, Jaime Puig Verdaguer y Federico Franco, se les dió lectura integramente á todas, por haberlo acordado así la Junta; acuerdo tomado con motivo de haber presentado el Sr. Solórzano, á última hora, una solicitud, retirando su propuesta y pidiendo que no se diera cuenta de ella; pues la Junta creyó conveniente su lectura para ver si contenía alguna condición favorable al Gobierno, que pudiera exigirse á cualquiera otro de los licitadores.

A virtud del retiro de la citada propuesta del Sr. Solórzano, concretóse la Junta, únicamente, á las de los Sres. Puig Verdaguer y Franco, para decidir cuál de las dos era más ventajoso. En este estado, presentóse el Sr. Puig Verdaguer con una solicitud, retirando también su propuesta, por motivo de no poder presentar seguridades de traer la sal en el término presentado por él, en cumplimiento de lo resuelto por la Junta en su sesión de antier. El Sr. Franco compareció en seguida, y presentó una solicitud con varios documentos, en la que manifiesta lo ventajoso de su propuesta y las seguridades de cumplimiento exigidos por la Junta.

En consecuencia fué unánimemente aceptada la proposición del Sr. Franco, en cuanto á la cantidad de sal que ofrece, precio, términos y condiciones de pagos; reservándose la Junta acordar, en la sesión siguiente, los términos definitivos del respectivo contrato de modo que sea menos oneroso para el Fisco. Se dispuso también que se devolviera al Sr. Franco los documentos presentados con su última solicitud.

La propuesta aceptada, como queda dicho, y la representación que la

acompaña, son del tenor literal siguiente:

"Señor Gobernador.-Federico Franco ante US., con el debido acatamiento expongo: Que en virtud de la licitación hecha en uno de los Diarios de esta ciudad para la provisión de sal al Supremo Gobierno, acompaño á US, un pliego conteniendo las vases con que haré la provisión.—No pareco por demás hacer conocer á US. que este proyecto de provisión de sal lo estoy preparando desde el mes de febrero de este año, con documentos que poseo.—Desde que llovió torrencialmente en todas las salinas de esta República y en las de Paita y otras del Perú, que están igualmente inutilizadas, y si no fuere por esta anticipación que he tenido, no habría podido hacer la provisión con la brevedad que ofrezco, pues ningúna otra persona podría traerla del modo que propongo y la que lo ofreciere no daría otro resultado que perjudicar al público con la falta de sal para el consumo.—El precio á que la ofrezco vender no es excesivo si se tiene en cuenta que el (que) actualmente en Lima y Callao del Perú de donde la introduciré, ha subido, por razón de la escasez que hay, como lo comprueba con la firma del Sr. Maravoto, persona honorable, actual Cónsul del Ecuador en el Callao y socio gerente de Maravoto y Ca—La sal es allí libre y sólo tiene un derecho de cuatro centavos el quintal por movilidad de bultos. Para garantizar el contrato que propongo, acompaño á esta solicitud un vale de cinco mil sucres que he depositado en el Banco Internacional de esta ciudad que el Supremo Gobierno hará efectivo caso de que yo faltare á mi contrato y podré dar las mayores seguridades y garantías para la seguridad y cumplimiento.—Gua-yaquil, agosto 25 de 1891.—Señor Gobe<mark>rn</mark>ador—Federico Franco.—Bases ante las cuales el infrascrito propone ante el Sr. Gobernador de la provincia del Guayas, proveer de sal al Supremo Gobierno.—1ª El primer cargamento de sal estará en este puerto dentro de veinte días, á más tardar, á disposición del Gobierno, compuesto de doce mil quintales.—2ª Un segundo cargamento, igualmente, estará en este puerto dentro de cuarenta y cinco días conteniendo catorce mil quintales, comprometiéndose el suscrito á proveer y el Gobierno á comprarle toda la más sal que necesite para el consumo de la República hasta que se establezcan por completo las salinas nacionales. --3º Por falta de no llegar el primer cargamento en la fecha señalada pagaré una multa de diez mil sucres quedando nulo el contrato.—4º Por falta de cualquier otro cargamento pagaré la multa de cinco mil sucres.—5ª La sal será de buena calidad importada de la vecina República de Perú, y el precio de un sucre cincuenta centavos por cada cincuenta kilogramos, puesta y pesada á bordo, y se pagará al contado, por lo cual el Gobierno ordenará á la Tesorería de esta provincia que haga el pago de preferencia.—6º. El Gobierno se obliga á descargar por lo menos cuarenta toneladas diarias excluyendo los días de fiesta solamente, y por cada día de demora en el desembarque pagará treinta sucres diarios, por razón de estadía, al Capitán del buque; y si el contrato con éste fuere por menos, eso será lo que pague el Gobierno al Capitán.—7º Los buques en que se introduzca la sal serán libres de derecho de faro, capitanía, practicaje, anclaje y todo impuesto fiscal.—8" En los ulteriores pedidos se me dará un término prudencial para el viaje redonde de un buque, teniendo en cuenta que son veinte y cinco toneladas diarias que embarcan por cada día útil, y de cuarenta según la clase de puertos.—9" El Gobierno me pagará interés al seis por ciento anual por el tiempo que demorase algún pago, y los perjuicios que por éstos ó la falta de cumplimiento á este contrato se le originen al suscrito.—10ª El suscrito puede bajo las mismas garantías traspasar este contrato á otras personas-—Guayaquil, agosto 25 de 1891.—Federico Franco".

Terminó la sesión.—Firman los Sres. miembros de la Junta y el Secretario que certifica.—J. M. P. Caamaño.—J. L. Fébres Cordero.—F. E. Terranova.—Carlos Carbo Viteri, Secretario.

Es copia.—Carlos Carbo Viteri, Secretario.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 16 de setiembre de 1891.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas:

Han merecido la aprobación de S. E. el Jefe del Estado los acuerdos expedidos por esa Junta de Hacienda en sus sesiones del 29 de junio, 25 y 27 de agosto del año en curso, los cuales constan en las tres copias que vienen incluídas en el oficio de US. nº 1107, pero con las modificaciones de las cláusulas 9º y 10º del contrato de compra de sal extranjera celebrado por esa Junta con el Sr. Federico Franco, el cual está transcrito en la última de las referidas copias. Estas modificaciónes son las mismas trasmitidas á US. en el telegrama dirigido con fecha 14 de los corrientes, el cual queda ratificado en este oficio: así que la que recae sobre la cláusula 9º la deja en estos términos:—"El Gobierno me pagará intereses al 6 ºlo anual por el tiempo que demorase algún pago"; quedando suprimido todo lo demás de dicha cláusula. Lo que recae sobre la 10º cláusula consiste en suprimirla completamente.

Todo lo cual comunico á US, en contestación á su citado oficio, para su

inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde à US.—Gabriel Jesús Núñez.

## DOCUMENTO Nº 6.

Répública del Ecuador—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 23 de setiembre de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

El Sr. Jefe General de Policía, en oficio fecha de hoy, Nº 1763. me dice: "El Sr. Comisario municipal, en esta fecha, me dice lo siguiente:—"De conformidad con lo ordenado por el Sr. Gobernador de la provincia, se nombró los peritos reconocedores de la sal de Pisco, importada á esta ciudad en un buque chileno, denominado "Marta", y una vez presentado á este Despacho el informe sobre el particular, tengo á bien remitirlo á U. para que lo haga trascendental al Sr. Gobernador para los fines del caso.—Dios &.—U. Izquierdo".—Lo que me es honroso transcribir á US. adjuntando el referido informe original.—Dios &.—R. T. Caamaño".

Particípolo á US. H. incluyendo dicho informe para conocimiento del

Supremo Gobierno.

Dios guarde à US. H .- J. M. P. Caamaño.

## Señor Comisario municipal:

Los intrascritos, peritos nombrados con el objeto de resolver sobre la calidad de la sal de Pisco, importada á este puerto por el Señor Federico Franco, así como también sobre si dicha sal contiene alguna sustancia nociva, en vista de las operaciones practicadas y del resultado obtenido, pasan á dar cuenta de su comisión por medio del presente informe.

Dos muestras de la nombrada sustancia nos fueron entregadas por esa Comisaría, y sobre ambas dirigimos nuestras investigaciones. La muestra que marcaremos con el número 1 consistía en una piedra formada por la agrupación de un gran número de cristales perfectamente conformados, incóloros, de sabor salado característico y perfectamente solubles en el agua; en la superficie de dicha piedra era de notarse el color gris de la masa, debido á la interposición de cierta cantidad de tierra.

La muestra que designaremos con el número 2 se componía de peque-

nos trozos de sustancia, de un color algo más oscuro.

La primera operación que sobre ambas muestras practicamos, tuvo por objeto determinar la proporción de sustancia terrea contenida, resultando

ser en el número 1, de 0,80 por ciento, y en la segunda, de 3,20 °<sub>10</sub>.

Pasamos en seguida á averiguar la cantidad de cloruro sódico existente en cada muestra, y obtuvimos para la primera, 94,40 °<sub>10</sub>, 92,20 °<sub>10</sub> para

la segunda.

La proporción de agua contenida en cada muestra fué en seguida determinada con la mayor exactitud posible, dando una proporción de

1,55 °l<sub>o</sub>, para la primera y de 3,15 °l<sub>o</sub> para la segunda.

A más de las sustancias anteriores, pudimos apreciar la existencia del sulfato sódico en proporción no mayor de 1,95 °l<sub>o</sub> para la primera muestra, y de 0,85 °l<sub>o</sub> para la segunda, así como la de cloruro magnésico 1,30 °l<sub>o</sub> en la segunda. la primera, y 0,60 en la segunda. Sales de calcio no existen en ninguna de las muestras presentadas, así como tampoco sales de varech (Bromuros y Yoduros).

Ninguna sustancia nociva ha podido encontrarse á pesar de las inves-

tigaciones más prolijas.

De todo lo expuesto deducimos que la sal que se nos ha enviado para ser examinada, no sólo no contiene sustancia alguna nociva á la salud, sino que puede ser considerada como de muy buena calidad.

Guayaquil, setiembre 23 de 1891.

Juan B. Destruje.—Augusto S. Rasch.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, setiembre 30 de 1891.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas:

El informe de los Señores peritos que han analizado la sal de Pisco, introducida por el Sr. Federico Franco, comprueba, satisfactoriamente, que dicho artículo no solo no contiene sustancia alguna nociva á la salud, sino que es de muy buena calidad. Por tanto, S. E. el Jefe del Estado ordena que dicha sal sea entregada á las Colecturías para el consumo del público. Dígolo á US. en contestación á su oficio Nº 1164 on clenal, siene incluído 64 on clenal, sone incluído

el predicho informe pericial.

Dios guarde á ÚS.—Gabriel Jesús Núñez.

DOCUMENTO

República del Ecuador.—Dirección General de Correos y Telégrafos. -Sección del Interior. Quito, á 17 de octubre de 1890.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

En virtud de las instrucciones recibidas por el Supremo Gobierno, he terminado el contrato con el Sr. H. H. Etheridge, para proveer de sobres, bandas, tarjetas y timbres postales para el servicio tanto interior como exterior de la República, el que elevo á ese Ministerio, por duplicado para su conocimiento y para que se le dé la sanción legal del Ejecutivo, siéndome satisfactorio manifestar á US. H. que después de un detenido y meditado trabajo, esta Dirección ha procurado obtener las ventajas y seguridades posibles para el Gobierno.

Dios guarde á US. H.—José M. Arteta y A.

El Director General de Correos que suscribe, comisionado especialmente para representar al Gobierno de la República del Ecuador por una parte, y de otra Henry H. Etheridge, mayor de edad y súbdito inglés, han convenido en lo siguiente:

Ι

El Sr. Etheridge arriba citado, se compromete á proveer, sin costo alguno para el Gobierno, todas las especies que necesite para el franqueo de la correspondencia de los correos y telégrafos nacionales, hasta en las cantidades siguientes para cada año ó bienio.

Estampillas adhesivas de toda denominación y valor (2.000.000) dos millones: Cubiertas timbradas, ciento veinticinco mil (125.000): Tarjetas postales, setenta y cinco mil (75.000), y Fajillas timbradas para periódicos, veinticinco mil (25.000).

H

El Gobierno cambiará el 1º de enero de 1892 y en adelante cada año ó cada bienio según lo juzgue conveniente, la emisión de especies postales y telegráficas, declarará sin uso ni valor alguno las del año ó bienio anterior, y pondrá en circulación las nuevas del año ó bienio correspondiente, provistas conforme á este contrato.

III

Las especies de cada año ó bienio serán todas iguales entre sí, en cuanto al grabado é inscripciones; pero serán de distinto color según el valor de cada una, y se diferenciarán en algo esencial de las emisiones anteriores además del año ó bienio.

IV

Las estampillas deberán ser grabadas en planchas de acero y el trabajo artístico y el material de las especies será de primera calidad.

 $\mathbf{V}$ 

Al firmarse este contrato el Gobierno entregará al Sr. Etheridge una orden de todas las especies que necesita para la emisión de 1892 especificando las cantidades y colores de cada una y las dimensiones forma, viñetas, retratos, inscripciones ó grabados que han de tener, á voluntad del Gobierno.

#### VI

El 1º de noviembre del año próximo entrante, lo más tarde, el Sr. Etheridge entregará al Agente que el Gobierno designe en el extranjero, las especies que exprese la orden perfectamente acabadas y listas para la circulación, y bien empacadas para el embarque. Igualmente le serán entregadas, bajo la responsabilidad del Gobierno, quien garantiza su perfecta conservación, las planchas matrices que han servido para la impresión de las nuevas especies; y se le concede también al mismo Agente el derecho de inspeccionar las especies durante el curso de su ejecución.

#### VII

En los años ó bienios subsiguientes el Gobierno mandará, antes del 1º de abril, al Sr. Etheridge, ó á su representante en Guayaquil, una orden co-

mo la referida en el artículo V, para las especies que necesite para el próximo período; y el Sr. Etheridge, las entregará, como se ha prescrito en el artículo VI, antes del 1º de noviembre siguiente; debiendo el Sr. Etheridge acusar recibo de esta orden antes del 1º de agosto, y en el evento de que el Gobierno no reciba contestación, ó ser ésta negativa, queda sin efecto este convenio.

VIII

Por las especies nuevas, que para la emisión de 1892 proveerá el Sr. Etheridge el Gobierno le entregará todas las estampillas, sobres timbrados y tarjetas postales de actual circulación, vieja y nueva emisión, que queden existentes el último día de diciembre del año próximo entrante; y de igual mancra en cada uno de los períodos subsiguientes, le entregará las especies que quede del anterior, y que según el artículo 11 se habrán retirado de la circulación, anulando su emisión. La entrega se efectuará en Guayaquil al Sr. Etheridge ó á su representante, sin costo alguno para él, lo más tarde en el mes de febrero.

IX

El Gobierno concede al Sr. Etheridge la facultad de vender á los coleccionistas de estampillas las especies que se le entreguen conforme al'artículo anterior; y si en caso de que durante el año de vigencia se hubiese agotado, en parte ó en todo alguna de ellas, se le concede al Sr. Etheridge el derecho de hacer las reimpresiones que necesite para sus colecciones con cuyo objeto se le devolverán las planchas matrices de las especies anuladas cuando se las pida.

X

El Gobierno no venderá en ningún caso las especies mencionadas en este contrato con mayor descuento que el cuatro por ciento  $(4\,^\circ l_\odot)$  de su valor nominal y las que sirvan para el franqueo de telegramas, se destruirán junto con los originales de éstos.

#### IX

Si el Sr. Etheridge dejase de ejecutar alguna vez la orden de suministrar las especies en los términos fijados en este contrato, perderá *ipso facto* el derecho á las que habían de abolirse en el período anterior correspondiente y el Gobierno podrá declarar nulo y sin ningún valor este contrato, sin que el Sr. Etheridge tenga tampoco derecho á reclamar el costo de las especies ni indemnización alguna.

#### IIX

El Sr. Etheridge podrá traspasar los derechos y obligaciones que le corresponden y de que habla el presente contrato á otra persona, sociedad ó compañía; pero el grabado é impresión de las especies serán ejecutados per una casa de notoria honorabilidad, como el American Bk. Note C?-Idaterloro & Sons Limited-Homer Lee Bk Note C?-Perkms Bacon\*& C?-Hamilton Bk Note C?-Bradbury Idilkinson & Cª ú otra casa de la misma responsabilidad.

#### IIIX

Si durante el año ó bienio de vigencia de cada emisión de especies, algunas de las estampillas se agotasen, el Gobierno lo avisará al Sr. Etheridge, quien hará en el acto la provisión que se le pida, aun cuando exceda hasta 50  $\circ_{l\odot}$  del límite de los dos millones (2.000.000) que se fijó en el artículo I.

#### XIV

El presente contrato durará diez años á contar desde la fecha; advirtiendo: que si conviniese al Gobierno rescindirlo antes podrá hacerlo des-

pués de dos años y tres meses, contados desde el 1º de encro de 1892, fecha en que se pondrá en circulación la primera emisión, pero obligándose el Gobierno á verificar durante este período, por lo menos, dos emisiones ó cambio de especies.

En fe de lo cual firman los contratantes el presente, por duplicado, en

Quito, a diez y seis de octubre de mil ochocientos noventa.

José M. Arteta y A .- Henry H. Etheridge.

Ministerio de Hacienda.—Quito, octubre 27 de 1890.

Aprobado.—Por S. E. el Sr. Presidente de la República, Gabriel Jesús  $N\'{a}\~{n}ez$ .

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, octubre 27 de 1890.

Sr. Administrador General de Correos:

Puesto en conocimiento del Exemo. Sr. Presidente de la República el contrato celebrado por US, con el Sr. Henry H. Etheridge para la provisión de timbres, sobres, bandas y tarjetas postales, se sirvió dar su aprobación.

En esta virtud devuelvo un ejemplar de los dos que se sirvió enviar US. con su oficio Nº 179, quedando al celo y cuidado de US, el cumplimiento de las estipulaciones que debe llenar el Gobierno.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

## DOCUMENTO Nº 8.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, diciembre 2 de 1891.

#### CIRCULAR Nº 37.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por el art-8º del contrato celebrado con el Sr-Henry H. Etheridge, el 27 de octubre de 1890, el Gobierno está obligado á entregarle los timbres, sobres y tarjetas postales de actual circulación—vieja y nueva emisión,—que queden existentes el 31 del presente mes, y la entrega se efectuará en Guayaquil, lo más tarde en el mes de febrero de 1892; por tanto US. dará sus órdenes conducentes á que en el mes de enero se recoja de las Colecturías y Receptorías, y el Tesorero fiscal remita al de Guayaquil todo el sobrante de dichas especies.

Los timbres, sobres, tarjetas y fajas de correos de nueva emisión deben llegar en estos días á Guayaquil, y se tiene ordenado que inmediatamente se remita á la Tesorería del mando de US. la cantidad que por lo pronto se

creyere necesaria para el consumo de esa provincia.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

Nota. Al Tesorero del Guayas se le ordenó que los tímbres, sobres y tarjetas postales que le envíen los de igual carácter de las provincias, entregue en esa ciudad al Sr. Daniel López que es el Representante de D. Henry H. Etheridge.

## DOCUMENTO Nº 9.

# ANTONIO FLORES,

# Presidente de la República del Ecuador,

Por cuanto la vigencia inmediata de la ley reformatoria de la de Aduanas, en lo concerniente á la tarifa, es ocasionada á perturbaciones en el comercio con el exterior,

Oida la opinión del Consejo de Estado, en favor de la prórroga del pla-

zo para dicha vigencia,

DECRETA:

Art. único. Desde el 1º de enero de 1891 empezarán á regir las reformas en la tarifa de importación hechas por la ley del 4 de setiembre del presente año, salvo cualquier disposición ulterior que el Gobierno tenga á bien dictar respecto de la aduana de Tulcán.

En todo lo demás regirá desde que transcurra el tiempo legal necesario

para que se tenga noticia de su promulgación.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 25 de setiembre de 1890.

## A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, diciembre 13 de 1891.

Sr. Superintendente de Aduanas:

Al remitir á U. diez ejemplares de la Ley de Aduanas—edición del presente año—para uso de esa oficina, creo indispensable poner en conocimiento de U. que, notados por el Poder Ejecutivo los dos siguientes errores ocasionados por la ley reformatoria de 4 de setiembre último, á saber: 1º que el artículo máquinas para la agricultura é industria figuraba tanto en la serie de tercera clase que sufre el impuesto de un centavo de sucre por cada kg. de peso, como en la de cuarta que paga dos centavos; y 2º que el artículo Jamones por estar también incluído en los de la 5º clase que pagan cinco centavos por cada kg. de peso y en los de la 7º que sufren el impuesto de cincuenta centavos, vió S. E. el Sr. Presidente de la República llegado el caso de hacer uso de la facultad que le concede el art. 85 de la citada ley reformatoria, de corregir esos defectos, oyendo previamente el dictamen del Consejo de Estado; y habiéndolo dado esta Corporación en los términos siguientes: "Que las máquinas para la agricultura ó la industria deben figurar en la clase 3º y los jamones sólo en la 5ºº, S. E. lo acogió y quedan por tanto corregidos dichos errores en la nueva edición de la Ley de Aduanas.

Lo comunico á U. en vía de advertencia.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 17 de 1890.

Señor Secretario del Consejo de Estado:

El Ejecutivo, al incorporarse en la Ley de Aduanas las modificaciones que establece la reformatoria de 4 de Setiembre último, ha encontrado en

éstas, equivocaciones que, no corregidas, le impiden cumplir el deber que es-

ta misma Ley le impone en su art. 87, son las siguientes:

1ª El art. 26 de reformatoria, que modifica el 46 de la reformada, impone á las "Máquinas" para la agricultura ó la industria el derecho de un centavo de sucre por cada kilogramo de peso, porque coloca esta partida en la serie de objetos de la clase 3ª; y el 28 de la 1ª reformatoria del 47 de la 2¹ por no ordenar la supresión, deja esta misma partida "Máquinas" entre los objetos de la clase 4ª que pagan el derecho de dos centavos por cada kilogramo. Existen, por tanto, dos derechos sobre um mismo objeto, por estar figurando á la vez, en las clases 3ª y 4ª

2ª El art. 29, reformatorio del 48 de la Ley reformada, deja subsistente la partida "Jamones" entre los objetos de la clase 5ª los cuales sufren el impuesto de cinco centavos de sucre por cada kilogramo; y el art. 31 reformatorio del 50, coloca este mismo artículo "Jamones" entre los de la clase 7ª que pagan el derecho de cincuenta centavos de sucre por cada kilogramo. Hay también dos derechos sobre el mismo artículo "Jamones", por

que está enumerada en las clases 5ª y 7ª

A la vista está que, existiendo dos impuestos distintos sobre cada uno de los objetos "Máquinas" y "Jamones" el introductor de estos no sabrá cual de ellos ha de pagar, ni el aforador, cual ha de imponer. El legislador teniendo presente, sin duda, la posibilidad de haber incurrido en equivocaciones que, como las puntualizadas, susciten duda é impiden las operaciones de Aduana, autorizó en el art. 85 de la citada Ley reformatoria al Poder Ejecutivo para resolverlas, oyendo el dictamen del Consejo de Estado.

Y como no cabe otra solución que la desdejar vigente nada más que uno de los dos impuestos que ahora tienen sobre sí los objetos "Máquinas" y "Jamones", S. E. no espera sino el ilustrado dictamen de esa Corporación sobre este particular, para resolver las dudas ya expresadas y publicar la nueva edición de la Ley de Aduanas, que, por lo demás, tiene concluída.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Secretaría del Consejo de Gobierno.—Quito, á 25 de noviembre de 1890.

## H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

En sesión de ayer aprobó el Consejo de Estado el siguiente informe del Sr. Consejero Dr. Carlos Mateus, relativo á la consulta que US. H. hizo (oficio  $N^\circ$  49 de 27 del presente) en cuanto á ciertas dificultades en las clasificaciones de la ley reformatoria de la de Aduanas, de 4 de setiembre último.

"Exemo. Señor:—No parece dudosa en manera alguna la resolución que convenga á la primera parte de la consulta del Poder Ejecutivo, relativa al impuesto que deban pagar según la nueva tarifa de Aduanas las máquinas para la agricultura é industria. Si el Legislador no hubiere resuelto reformar el impuesto que antes gravaba á estos artículos no los hubiere mencionado y habrían quedado en la partida del arancel en donde se encontraban. Porque quiso disminuir á un centavo el kilogramo el anterior derecho de dos centavos que pagaban, dispuso afirmativamente que se agregaran estas especies al art. 46 de la ley reformada que comprende los clasificados en 3ª clase.

La falta dá expresa determinación para que esas mismas mercaderías se supriman del art. 47 no basta á dañar la proposición afirmativa que es la ley posterior.—Vuestra Comisión puede además afirmar con certidumbre que tal fué el espíritu de la Cámara de Diputados que vuestro comisionado tuvo la honra de presidir.—Menos precisos son los antecedentes que pueden guiarnos en la resolución de la consulta relativa á los jamones, pues el impuesto sobre este artículo fué materia de discusión en la misma Cámara y las actas de las sesiones relativas á la tarifa no dan nueva luz sobre este incidente.—Pero es de notar que los jamones figuran una vez en el término

genérico de carnes saladas y otras en el de específico de jamones en el art. 48 de la ley reformada sin que sea citada la reforma.—Por otra parte es afirmativa y reformatoria la disposición por la que deban pagarse cincuenta centavos por kilogramo en este artículo.—Dada esta duda debe considerarse que el derecho de 0,50 sobre kilogramo de jamón es absurdo en fondo, equiparándolo con artículos de mucha mayor valía, y en cuanto á la práctica el comerciante introduciría los jamones en unión de otras presas saladas, con el nombre propio, de carnes saladas, lo que haría necesario el examen de cada barril ó bulto de carne para distinguir los jamones de las demás partes del cuerpo del animal, lo que es otro absurdo.—Quedaría el medio de señalar el impuesto de 0,50 á los jamones secos que se introdujeran separadamente, pero la disposición es por sí misma poco acertada para que merezca esta interpretación.—Definitivamente y atenta la disposición del art. 85 de la ley reformatoria de la de Aduanas, vuestra comisión es de parecer que las máquinas para agricultura é industria deben agregarse á la clase tercera y los jamones permanecer en la quinta, salvo el siempre ilustrado parecer de V. E.—Quito, noviembre 24 de 1890.—Carlos Mateus".

Dios guarde á US. H.—Honorato Vázquez.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 22 de octubre de 1890.

H. Sr. Ministro de Hacienda:

Notándose que el art. 24 de la Ley reformatoria de la de Aduanas grava excesivamente toda clase de munición (con dos sucres por kilogramo); se ha suscitado duda sobre si es error de la Comisión Redactora, ó de imprenta, ó si la Legislatura lo dispuso así efectivamente.

Ruego á US. H: se sirva aclarar este particular, con vista de los antece-

dentes.

Dios guarde á US. H.-J. M. P. Caamaño.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 1º de 1890.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas:

Puesto al Despacho de S. E. el Presidente de la República el oficio de US. Nº 1235, en el que expresa la duda de si es error de la Comisión Redactora ó de imprenta ó si la Legislatura lo dispuso así, el haber ordenado en el art. 34 de la Ley reformatoria de Aduanas que las municiones paguen dos sucres por importación por cada kilogramo de peso bruto, ha tenido á bien resolver en los términos siguientes:

Teniendo la palabra municiones dos acepciones la de pertrecho y la de provisiones ó víveres para tomarla, en este segundo sentido hay necesidad de expresar municiones de boca y como no está expresada así en el citado art. 34 sino simplemente municiones, es evidente que la Legislatura ha querido gravar las municiones como pertrecho ó elemento de guerra y no como

viveres.

Entendida así esta disposición legal, se ve que no hay ninguno de los errores que se indica en el expresado oficio.

Lo comunico á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

-2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, diciembre 26 de 1890.

### Sr. Secretario del H. Consejo de Estado:

De la Gobernación de la provincia del Guayas, con fecha 17 del presen-

te mes, Nº 1475, se me comunica lo que sigue:

"Oportunamente se recibió en este Despacho el oficio Nº 1259 de esc Ministerio, fecha 1º del mes próximo pasado.—La munición que se introduce en este puerto es la que se destina para la carga de escopetas, y que es indispensable en las haciendas de cacao, á fin de destruír los animales dañinos que se alimentan con ese fruto.—Son cuatro tamaños de munición que se importan con ese objeto, así: perdigones, pato, patillo y paloma, y cuyo precio fluctúa entre catorce y diez y seis sucres quintal. Si este artículo estuviese comprendido en la ley reformatoria que grava la importación de municiones con dos sucres el kilo, ó sean \$ 92-los 46 kilos-un quintal-es evidente que el precio de venta tendría que ser tan elevado que impediría completamente la importación, estimando al mismo tiempo el contrabando.— Conocida la ilustración de los Legisladores, no es posible creer que hayan tratado de hostilizar la agricultura, gravando un artículo tan necesario con un derecho tan elevado, si no que quisieron gravar las municiones que se importan para revólver, rifles- carabinas, & que no son de prohibida inportación.—Estando en las facultades del Ejecutivo poder exceptuar la munición para cacería de las municiones ó pertrechos preparados en cápsulas metálicas y de cartón, espero una resolución favorable, dejando el aforo como plomo manufacturado.—Para una resolución en este sentido, presta ancho campo al Poder Ejecutivo el art. 85 de la ley roformatoria de la de Aduanas.—Dios guarde á US. H.—J. M. P. Caamaño".

Sírvase U. poner al despacho del H. Consejo el contenido del oficio que antecede, así como las siguientes cuatro partidas que se consideran dupli-

caciones en la Ley de Aduanas—edición del presente año.

1ª Pilas de mármol ó de hierro y sus útiles: en el art. 54 con un centavo de derechos; y en el 58 con cinco centavos (aun cuando en este último dice Picas, &., el error tipográfico viene de la ley reformada):

2ª Vidrio en bruto figura en el art. 54 con un centavo, y vidrios planos no azogados en el 58, con cinco centavos: parece que ambas partidas son

una misma cosa:

3ª Cartón ordinario ó embetunado y para encuadernación se halla gravado con dos centavos en el art. 57; y cartones para encuadernación de libros, en el 58 con el derecho de cinco centavos:

4ª Nueces, tienen el impuesto de cinco centavos en el art. 58; y avella-

nas, nueces, & .: en el 59 con diez centavos.

El art. 168 da latitud á las atribuciones naturales del Consejo para que, con su dictamen, pueda el Ejecutivo resolver las dudas que traigan perturbación en las operaciones de la Aduana, y es con este fin que S. E. el Sr. Presidente de la República me ha ordenado presentar á la deliberación de ese ilustrado Cuerpo los cinco casos arriba puntualizados.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, enero 23 de 1891.

Sr. Secretario del H. Consejo de Estado:

Remito á U. un pliego de consultas que sobre tarifas, hace el Sr. Superintendente de Aduanas, á fin de que pase á la Comisión encargada de estudiar é informar sobre otras iguales y análogas que forman el oficio de este Ministerio, Nº 51 de 26 de diciembre de 1890.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, encro 14 de 1891.

#### H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Ocurriéndose algunas dudas respecto de ciertos artículos del arancel, tengo á bien hacer á US. H. las observaciones siguientes:

Si los tendales mecánicos para secar cacao sólo deben ser libres los me-

tálicos

Si las máquinas para agricultura ó industrias que manden los fabricantes, por portes, deben pagar 2 cs., como las ruedas ó piezas que vengan para éstos.

Las pilas de mármol, hierro & están en la 3ª y 5ª clase, cuál de los dos

derechos deben pagar.

El cartón para encuadernación está en la 4° y 5° clase, qué derecho debe aplicarse.

Las almendras y las nueces están en la 5° y 6° clase: qué derecho

deberán pagar.

En la 5<sup>a</sup> clase dice frutas secas y más comestibles no preparados; y en la 6<sup>a</sup> se expresa que en general todos los artículos alimenticios no mencionados expresamente deben pagar 10 cs.: qué derecho debe cobrarse por los artículos alimenticios no preparados, que no estén determinados en la tarifa.

En la clase 5º dice "Loza fina ó porcelana, no para servicios de mesa etc.: qué derecho debe aplicarse á la loza fina que sea para servicios de me-

sa, labatorios, etc.

En la clase 6ª dice "Avellanas" nueces y almendras, y en general todos los artículos alimenticios no mencionados expresamente: como los artículos citados son alimenticios no preparados, se desea saber si esta disposición abraza los alimenticios preparados, como galletas, sardinas, quesos y conservas en general.

En la clase 6ª dice: "Yeso manufacturado; será sólo apicable al yeso pulverizado que se usa en la pintura etc., ó comprenderá toda manufactura de yeso como figuras y otros objetos de adorno fabricados con esta materia.

En la clase 7º se hallan: "Correas y demás objetos de guarnicionería" estarán comprendidas en esta clase las sillas de montar y más objetos de talabartería que no estén expresados en la tarifa, puesto que se encuentran en esta clase los frenos y las espuelas?

En la clase 8ª se encuentra calzado fino con adorno; qué derecho se

cobrará para el que siendo fino no esté adornado.

En la clase 9º libre de derechos se encuentra "azufre para viñas", y en la clase 6º azufre, que debe ser lo mismo; á qué deben atenerse los Vistas para el aforo: si en el interior de la República se usa el azufre para las viñas el que se destine á ese objeto no será introducido del extranjero; tanto porque en el interior lo hay en abundancia y de mejor calidad, cuanto porque el importado costaría mucho más que el del país.

Si en la perfumería deben considerarse el polvo de arroz y las aguas

para la cara y cabeza, cuando estas no sean para blanquear ó teñir.

En la clase 10<sup>a</sup> dice; "Cápsulas", sin determinar qué clase de cápsulas; pues las hay para armas de fuego, para botellas &. y si son las para armas de fuego de no prohibida introducción, si también se comprenden los cartuchos cargados ó vacíos para escopetas.

Si las municiones que se hallan en la clase 10° son las que se usan para cacerías de aves &.; pues como este artículo se vende cuando más á 20 centavos la libra, se cree que es una equivocación ó que es aplicable á al-

guná otra cosa.

En el Diario Oficial Nº 268, están publicadas las reformas á la Ley y arancel de Aduanas y dice: Art. 40. Después del art. 60 se pondrá el siguiente artículo: "Si el contenido de un bulto fuese integramente distinto de lo manifestado y pedido, se cobrarán derechos dobles". Esto como se ve quiere decir: que se agregue este inciso al art. 60, pero no dice que se supriman los tres incisos del expresado art. 60, y como en la Ley de Aduanas codificada que US. H. ha remitido, se han suprimido los tres incisos en

el art. 74 que es el que reemplaza al 60 de la contigua ley, me veo en la necesidad de hacerlo presente á US. H., para que el Supremo Gobierno se sirva resolver sobre este particular que es un punto grave. El Diario Oficial dice una cosa y es digno de fe, y la ley codificada dice otra, y es a la que tiene que atenerse la Aduana.

Espero que US. H. se sirva hacer resolver cuanto antes, por ser de vi-

tal importancia para el despacho de Aduana.

Dios guarde á US. H.-J. T. Noboa.

República del Ecuador.—Secretaría del Consejo de Gobierno.—Quito, á 9 de febrero de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Para los fines consiguientes, comunico á US. H. que el H. Consejo de Estado aprobó, en sesión de 5 del presente, el siguiente informe:

"Exemo. Señor:—Vuestra comisión encargada de estudiar las consultas del Ministerio de Hacienda y de la Superintendencia de Aduanas, sobre inteligencia de la tarifa en los puntos que ofrecen duda, informa en los términos siguientes:—1º Los tendales que no son metálicos, pagarán veinticinco centavos de sucre, conforme al art. 64 de la actual ley de Aduanas.-2º En el art. 70 está resuelta esta consulta, debiendo, eso sí, observarse el requisito de que el que la factura consular exprese que se embarcaron enteras las máquinas para industria, así como los que expresa el art. 71 de la ley vigente.—3ª Las pilas de mármol ó de hierro y sus útiles pagarán un centavo, porque la intención del legislador ha sido incluírlas en la 3ª clase, suprimiéndolas de la 53-44 El cartón ordinario ó embetunado y para encuadernación, pagará dos centavos, por haber la ley reformatoria incluído en la 4º clase y debe atenerse á la disposición especial últimamente dada.— 5ª Las almendras y las nueces pagaban antes cinco centavos, por estar en la clase 5ª, pero como la ley reformatoria las coloca en la 6ª clase, atendiéndose á esta última clasificación deben pagar diez centavos en lo sucesivo.— 6ª Los artículos alimenticios preparados, no expresados en la tarifa, pagan diez centavos y los no preparados, cinco.—7ª No habiendo hecho alteración alguna el último Congreso en el inciso 47 del art. 48 de la ley reformada; debió salir en la nueva edición tal como estaba en la tarifa reformada; así que es equivocación de imprenta lo que ha motivado la consulta del Sr. Superintendente de Aduanas, y debe decirse: "Loza fina ó porcelana para servicios de mesa, lavatorios y otros utensilios domésticos".—8ª Las avellanas, nuecos y almendras son, en verdad, artículos alimenticios no preparados, pero la ley hace excepción del inciso 40 del art. 58 y los sujeta al pago de diez centavos.—9º En la clase de yeso manufacturado se comprende el pulverizado, así como las figuras y otros objetos hechos de esta materia.-10ª Las sillas de montar y más objetos de talabartería, que no sean de guarnicionería, deben pagar veinticinco centavos por cada kilogramo de peso bruto, conforme al art. 64 de la ley vigente.—11ª El calzado fino sin adornos pagará conforme al citado art. 64.—12ª El azufre para viñas es pulverizado y beneficiado para favorecer la agricultura, en tanto que el azufre gravado con diez centavos (6ª clase), es en bruto y sin beneficio alguno.—13ª Los artículos á que se refiere esta pregunta siendo para hermosear la tez son afeite; y no siendo para este objeto son perfumería.—14ª En el Diccionario de la Academia Española se llama tapón la pieza de corcho, madera, cristal, &. con que se tapan botellas, frascos y otras vasijas; y cápsulas las que contienen fulminato de mercurio para el uso de las armas de fuego.—15ª Asimismo son artículos distintos el vidrio en bruto y los vidrios planos no azogados.— 16ª La munición de que se usa para la caza está gravada con dos sucres el kilogramo, y no ofrece duda para que el Consejo pudiera opinar por su al-teración.—Es el dictamen de Vuestra Comisión, que, desde luego, somete al más ilustrado del H. Consejo de Estado.—Quito, á 29 de enero de 1891.— Joaquín Gómez de la Torre.—Gabriel Jesús Núñez".

Devuelvo los documentos que vinieron con el oficio de US. H. Nº 51 de

26 de Diciembre del año anterior.

Dios guarde á US. H.—Honorato Vázquez.

Este oficio se transcribió al Sr. Gobernador de Guayaquil, para conocimiento del Sr. Administrador de Aduana.

#### ACLARACIONES

de varios puntos dudosos de la actual Ley de Aduanas, que, expedidas por el Consejo de Estado, en 5 de febrero último, han sido aprobadas por el Poder Ejecutivo, en virtud de la facultad que le concede el art. 168 de dicha Ley.

1 8

Los tendales metálicos para secar cacao, por estar comprendidos en la 2ª clase (art. 53 de la Ley de Aduanas), no pagan ningún derecho; pero los no metálicos, formados de otras materias, pagan veinticinco centavos por cada kilogramo de peso bruto, conforme al art. 64 de la misma ley.

2

Las ruedas y piezas de una máquina para la agricultura ó industria pagarán un centavo de sucre, siempre que los introductores hubiesen observado los requisitos prescritos en los artículos 70 y 71 de la Ley de Aduanas; pero si éstos no fueren observados, pagarán dos centavos, como comprendidos en la clase 4ª del art. 57.

30

Las pilas de mármol ó de hierro y sus útiles pagarán un centavo, porque la intención del legislador ha sido incluírlas en la clase 3ª, suprimiéndolas de la 5ª.

4"

El cartón ordinario ó embetunado para encuadernación pagará dos centavos por cada kilogramo, porque la intención del legislador ha sido incluír-lo en la clase 4º, suprimiéndolo de la 5º.

5

Las almendras y las nueces, que antes pagaban cinco centavos por estar incluídas en la clase 5º (art. 58), pagarán diez centavos por cada kilogramo, porque la ley reformatoria las coloca en la 6º (art. 59).

6

Los artículos alimenticios preparados, pero no expresados en la tarifa, pagan diez centavos, conforme al art. 59 (clase 6"), y los no preparados, cinco, por estar incluídos en la clase 5" (art. 58)

73

De la partida del art. 58 que dice: "Loza fina ó porcelana no para servicios de mesa &.", se suprime la partícula no, por ser error de imprenta, y queda en estos términos: "Loza fina ó porcelana para servicios de mesa, lavatorios y otros utensilios". Pagan, por tanto, cinco centavos por cada kilogramo, por estar comprendidos en la clase 5"

Las avellanas, nueces y almendras son, en verdad, artículos alimenticios no preparados, pero la ley hace excepción en el inciso 40 del art. 58, y los sujeta al pago de diez centavos por cada kilogramo.

**O**a

En la frase "yeso manufacturado" del art. 59, se entiende el pulverizado, así como las figuras y otros objetos hechos de esta materia. Pagan, por tanto, diez centavos por cada kilogramo.

10°

Las sillas de montar y más objetos de talabartería, que no sean de guarnicionería, deben pagar veinticinco centavos por cada kilogramo, conforme al art. 64 de la ley vigente (1).

11"

El calzado fino con adornos paga un sucre por cada kilogramo, por estar comprendido en la clase 8ª (art. 61); pero el fino sin adornos paga veinticinco centavos, conforme al art. 64 de la ley.

129

El azufre para viñas es el pulverizado y beneficiado, para favorecer la agricultura, no paga derecho alguno por estar comprendido en la clase 2ª del art. 53; pero el azufre en bruto y sin beneficio paga diez centavos, por pertenecer á la clase 6ª (art. 59).

13"

El polvo de arroz y las aguas para la cara y la cabeza, siendo para hermosear la tez, son afeite, y pagan dos sucres por cada kilogramo, por pertenecer á la clase 10<sup>a</sup> (art. 63); y no siendo para este objeto, son perfumería, y pagan un sucre cincuenta centavos, por ser de la clase 9<sup>a</sup> (art. 62).

148

Según el Diccionario del idioma español se llama tapón, la pieza de corcho, madera, cristal, &. con que se tapan botellas, frascos y otras vasijas: pagan diez centavos por kilogramo, por ser de la clase 6º (art. 59); y cápsulas las que contienen fulminato de mercurio para el uso de armas de fuego, y pagan dos sucres por kilogramo, por pertenecer á la clase 10º (art. 63).

15"

El vidrio bruto es distinto del plano no azogado. Por tanto, el primero paga un centavo por kilogramo, por ser de la clase 3ª (art. 54), y el segundo, cinco centavos, por pertenecer á la clase 5ª (art. 58).

16ª

La munición que sirve para la caza y que, por comprendida en la clase 10ª (art. 63), paga dos sucres por kilogramo, no ofrece ninguna duda para que el Consejo de Estado pudiera opinar por su alteración.

Señor Administrador:

Los suscritos, no conformándose con la resolución dada por U. respecto

(1) Según el Diccionario del idioma español.

al aforo de veinticinco centavos por kilogramo, de dos maceteros ó jarrones de barro ordinario, despachados por el Vista Sr. Félix Luque, según pedimento Nº 8974; pedimos á U. se sirva elevar nuestro reclamo al Jurado de Aduana, para que sea resuelto mediante el informe respectivo.

Guayaquil, enero 21 de 1891.

E. Rohd & Ca

Administración de Aduana.—Guayaquil, enero 21 de 1891. Concédese la apelación ante el Jurado de Aduanas.

J. T. Noboa.

Sr. Presidente del Jurado de Aduanas:

Habiendo pedido los Sres. E. Rohde & Cª entre otras cosas el despacho de dos floreros de barro, el Vista Sr. Luque les ha aplicado el aforo de 25 cts. k. el mismo que ha confirmado el Administrador por la sencilla razón de que no están especificados, en ninguna de las primeras nueve clases de la nomenclatura de aforos y por tanto están comprendidos los floreros, aunque de barro, en el art. 52. Esto es demasiado claro, pues los floreros, no son ni cantarillas de barro, contenidas en la sexta clase ni tampoco á la 5"; pues no son tinajas de barro, la razón es de que estos artículos, cantarillas y tinajas y jarros de barro son artículos casi necesarios en toda casa ó familia porque así lo requiere en toda casa, el uso natural, mientras que los floreros, aunque sean de barro, sólo lo usan las personas acomodadas, ó lo que es lo mismo, las que tienen lujo. Aunque dichos floreros pagan 23 sucresporque siendo de barro son pesados, ellos están en el aforo de 25 ets. según el art. 52.

El interesado hará presente al Jurado los dos floreros y acompaño el

pedimento liquidado á efecto videndun.

J. T. Noboa.

Señor Administrador de Aduana:

Alfredo Goldschmidt & C<sup>a</sup> comerciantes y vecinos de esta ciudad á U. decimos:

Al aforar los derechos que deben pagar las mercaderias venidas en el vapor "Mapocho" procedente de Panamá con fecha 12 del corriente, el Sr. Vista ha aforado dos bultos <sup>A</sup> G & C Nº 4 y Nº 5 incluyendo los baules al precio más alto de la mercadería que contenían.—Aunque conocemos que según la última impresión de la Ley de Aduanas este procedimiento es exacto, no podemos menos que llamar la atención de U. sobre la orden dada por el S. Congreso que es contraria á dicha impresión como explicaremos en se-

De los cuatro incisos que contiene el artículo Nº 60 de la antigua Ley de Aduanas se ha omitido la parte que nos favorece sin facultarlo el S. Con-

greso, quien únicamente dice en el art. 40:
"Después del artículo 60 se pondrá lo siguiente....." Cosa que dice claramente que el artículo Nº 60 no se altera.

Por cuanto llevamos expuesto y confiando en la probada ilustración y rectitud de U. le rogamos se sirva resolver lo conveniente ó en caso necesario someter el asunto al Jurado de Aduana antes del cobro de la respectiva liquidación.

Guayaquil, enero 17 de 1891.

p. p. Alfredo Goldschmidt & Ca, Otto von Buchebald.

Administración de Aduana.—Guayaquil, enero 17 de 1891.

Elévese al Jurado de Aduana para su resolución y por pedirlo así el peticionario.

El Administrador, J. T. Noboa.

República del Ecuador.—Administración de Aduana.—Guayaquil, enero 17 de 1891.

Sr. Presidente del Jurado de Aduanas:

El que suscribe informa, que habiendo pedido el Sr. Alfredo Goldschmidt y Ca dos bultos mercaderías cuyo embase principal son dos baules, el Vista ha aforado, las mercaderías y baules, al más alto aforo de la mercadería que lo tiene. Así es que siendo la mercadería (sombreros) la más alta que paga \$ 1.50, mientras que los paraguas, pañuelos & pagan menos se ha

aforado todo por \$ 1.50.

Los peticionarios se fundan en que de los cuatro incisos del artículo Nº 60 de la antigua Ley de Aduanas se han suprimido los que favorecen al comercio, sin que los Legisladores hayan facultado tal supresión. Esto es positivo; mas aun cuando en el Diario Oficial del 23 de Setiembre Nº 268, del pasado año, en que están publicadas las reformas de la ley y arancel de Aduanas, hechas por la última Legislatura no se encuentran suprimidos los incisos, si lo están en la ley codificadas que el H. Sr. Ministro de Hacienda ha remitido á esta Aduana, para su observancia así es que para la Aduana, no hay más ley ni arancel, que la codificada, á la que tiene que arreglar todos sus procedimientos.

Vista por el que suscribe, la omición hecha en la codificación, se ha dirigido al H. Sr. Ministro de Hacienda haciendole notar la supresión, á fin de que el Supremo Gobierno resuelva lo que estime conveniente, tanto en este grave punto como en otras dudas, que presenta el nuevo arancel.

—J. T. Noboa".

Es fiel copia de su original á la que me remito si fuere necesario.—J. T. Noboa.

#### JURADO DE ADUANAS.

Sesión del 22 de enero de 1891.

La declaró abierta el Sr. Presidente, Ministro Fiscal, Dr. J. L. Febres Cordero, con asistencia de los Sres. Eduardo M. Arosemena, Francisco J. Coronel y el suscrito Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión onterior.

En seguida se vieron los reclamos de los Sres. Alfredo Goldschmidt & Ca y Ramón Papascit, acerca del aforo practicado en la Aduana de varios

bultos importados á este puerto.

El Jurado declaró que dicho aforo debía de hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de Aduanas teniendo en cuenta que se hallan subsistentes los incisos correspondientes al art. 60 de la edición anterior y que deben figurar à continuación del referido art. 73 y que por omisión ó descuido del impresor, han dejado de colocarse en seguida del mencionado artículo.

Se leyó también una peticiôn de los Sres. E. Rohde & Cª reclamando del aforo puesto, por el Vista reconocedor, á dos piezas de barro, por haber-

los declarado ó clasificado como floreros.

Traídos á la vista los objetos en cuestión, el Jurado resolvió, que deben considerarse como objetos de barro, y por consiguiente comprendidos en el

art. 58, 5ª clase de la Ley de Aduanas.

A continuación se tomó en cuenta la resolución del Administrador de Aduana, que declara decomisadas veinticinco cajas de kerosine, pertenecientes á la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América, por no tener los grados que determina la ley y diez cajas de Ajenjo, de los Sres. Vignolo, Costa y C<sup>2</sup>, por ser licor de prohibida introducción.

El Jurado confirmó, en todas sus partes la predicha resolución del Ad-

ministrador.

Con lo cual se terminó la sesión, firmando el Sr. Presidente y el Secre-

tario que certifica.—J. L. Febres Cordero.—B. Icaza Villamil.—Es copia.—B. Icaza Villamil, Secretario.

Es fiel copia de su original á la que me remito en caso necesario.

J. T. Noboa.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, enero 28 de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Indispensable me es el distraer las atenciones de Su Señoría, á fin de poner en su conocimiento, dos hechos, que son de grave trascendencia, para lo susecivo, si ellos se dejan pasar desapercibidos. Es mi deber el someterlos por el órgano de US. H. al conocimiento y resolución del Excmo. Sr. Presidente.

Los Sres. Rodhe & Cª con fecha 31 de diciembre del pasado año pidierod el despacho de un cajón con dos floreros de barro. El Vista Sr. Luque aforador, los consideró en la 9ª clase, es decir, comprendidos en el art. 52 (edición anterior, bajo cuyo imperio se hizo el pedimento) y les aplicó el aforo de 25 cts. el kilo. Los interesados no se conformaron con el aforo, pretendiendo se les aforase como las tinajas, cantarillas ó jarros, únicos artículos de barro que están especificados en la clase 5ª del art. 48.—El Administrador de Aduana confirmó el aforo impuesto por el Vista, por cuanto los floreros de barro no están comprendidos ni enumerados en ninguna de las ocho clases, y por tanto les corresponde el aforo del art. 52, que es el que se aplica á todo lo que no está expresado en las ocho clases de ese arancel.—Cito la ley y arancel anterior porque fué bajo su imperio, que se despachó lo pedido, no obstante que la nueva ley y arancel codificación tienen diferente numeración.

Los interesados no se conformaron con la decisión del Administrador y apelaron para ante el Jurado de Aduanas, apelación que se les concedió y se remitió el asunto á dicho Juzgado con el informe correspondiente. El Jurado tomó en consideración el reclamo y resolvió "que deben considerar-"se como objetos de barro y por consiguiente comprendidos en el art. 58, "clase 5ª de la Ley de Aduanas". El Jurado ha citado el art. 58, clase 5ª de la nueva ley sin atender à que es la antigua la que debía tener presente, pues el despacho se hizo bajo la vigencia del arancel anterior. Pero lo extraordinario es que el Jurado, no da más razón para aplicar el aforo de 5 cs. que el decir que deben considerarse como objetos de barro, como si dicho art. 52 clase 9º dijese que todos los objetos de barro tienen el aforo de 5 cs. Es todo lo contrario y sólo las cantarillas, tinajas y jarros de barro, están puntualizados en el arancel y por tanto todo otro objeto de barro cualesquiera que sea tiene que considerarse incluso en el art. 52 que impone 25 cs. Es pues clara á toda luz la violación del arancel, y esto traerá consecuencias fatales, y continuas contradiciones, entre lo que dispone la ley y lo que ordena el Jurado. El Administrador ha dado obedecimiento á lo ordenado por el Jurado, porque no le compete otra cosa; mas tiene á bien, poner este proceder del Jurado en conocimiento del Exemo. Sr. Presidente á fin de que dicte la medida que crea conveniente para atajar, el mal que puntualizo.

Paso á hablar del segundo hecho. Los Sres. Alfredo Galdschmidh y C<sup>n</sup> pidió, un bulto que contenía diferentes artículos; el Vista aforador Sr. Aguirre, aplicó el aforo de un sucre cincuenta centavos á todo el bulto art. 73 nueva edición por contener sombreros costurados artículo de comercio de más alto valor en el contenido del cajón. El Administrador de Aduana, confirmó ese aforo, por ser legal en conformidad al artículo citado. No habiéndose conformado el interesado pidió apelación para el Jurado de Aduana el que le fué concedido, y remitido el espedientillo al Jurado con el informe del Administrador. El Jurado resolvió que "se aforen en conformi-

dad del art. 73, de la ley de Aduanas, teniendo en cuenta que se hallan subsistentes los incisos correspondientes al art. 60 de la edición anterior y que deben figurar á continuación del referido art. 73 y que por emisión ó descuido del impresor han dejado de colocarse en seguida del mencionado artículo".

Por esta resolución, se ha desconocido la codificación de la nueva ley, y el Jurado por sí y ante sí, ha puesto en vigencia el arancel anterior que estaba derogado por la nueva codificación. El Administrador expuso en su informe que sobre este particular, se había hecho una consulta al Supremo Gobierno, con lo que quiso decir se aguardase la resolución Suprema, pues sólo el Poder Supremo tenía derecho á resolver el punto. Mas antes de recibirse la resolución suprema que fué el 23, ya el día 22, había resuelto el Jurado, poner vigente en ese punto el arancel anterior que estaba derogado. Como ésto puede repetirse, y el Administrador de Aduana, no tiene más arancel que el que está en la codificación, pido al Sapremo Gobierno tome en consideración, lo acaecido y dicte la resolución que tenga á bien, pues el punto en cuestión, es demaciado grave.

Remito adjunta copía del documento que me dirigió el Sr. Secretario del Jurado, del acta de la sesión del día 22 en la que están las dos resoluciones que he citado. Así mismo copia del informe dado en el reclamo del Sr. E. Rohde y del informe dado á la solicitud del Sr. Goldschmidt.

Dios guarde á US, H.-J. T. Noboa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 4 de 1891.

Sr. Superintendente de Aduanas:

Las dos resoluciones expedidas por el Jurado de Aduanas, contra las cuales hace U. muy justas observaciones en su oficio Nº 16, no son susceptibles de reforma por ser de última instancia. Serán tomadas en consideración en la siguiente Legislatura, para que provea de remedio contra las futuras decisiones del Jurado que no estuviesen ajustadas á la ley.

Debo advertir á U., á propótito de su citado oficio, que el Sr. Presidente del Jurado de Aduanas me preguntó si había error de imprenta en la omisión de los tres incisos del art. 60 de la ley reformada del ramo, y le contesté que ya había notado yo la equivocación y oficiado á la Gobernación para pue hiciera saber, mandando al mismo tiempo imprimir la fe de erratas.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduana.—Guayaquil, abril 15 de 1891.

Al H. Sr. Ministro de Hacienda:

Los Sres. Vistas me han pasado la comunicación siguiente:

"Sr. Superintendente de Aduanas:—Las láminas sueltas, las calcomanias y los objetos plateados y dorados no han sido suprimidos por el Congreso, de la octava clase; pero sí lo están en el último arancel, y como esto es un error de codificación, deseamos se sirva U. consultar al Supremo Gobierno, que derecho deben pagar los artículos mencionados.—Dios &.—Los Vistas".

Lo expuesto por los SS. Vistas es exacto, y lo transcribo á US. H. para que se sirva recabar del Excmo. Sr. Presidente, la resolución correspondiente.

Dios guarde à US, H,-J, T, Noboa,

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, junio 20 de 1891.

Sr. Superintendente de Aduanas:

Con fecha de antier dirigí al Sr. Presidente del Jurado de Aduanas el telegrama siguiente: "Las láminas sueltas sin marco, en papel, lienzo & que se registra en el art. 51 de la Ley de Aduanas anterior, ha debido constar en el art. 61 de la última edición. Es pues una omisión involuntaria, que se repara publicando el oficio en el Diario Oficial. Lo digo á U. en contestación á su telegrama de hoy. Ministro de Hacienda.

Dígolo á U. en contestación á su oficio Nº 64.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, abril 17 de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

El Sr. Jefe de la Oficina de Comprobación, en oficio de fecha 15 del pre-

sente, me dice:

"Ocurre en veces que al verificarse los manifiestos por mayor con los sobordos certificados por el respectivo Cónsul, de los que, aquellos son simplemente copias, resultan en dichos manifiestos bultos que no constan en los mencionados sobordos, de consiguiente esos bultos son importados sin esa formalidad legal.—Como creo que esa falta es una infracción que no debe permitirse, suplico á U. se digne disponer lo que debe hacer la Comprobación en ese caso y si debo ó no dar curso á los pedidos que se hagan de mercaderías gravadas con dicha infracción, antes de que sea aclarado el punto.—Para los efectos del art. 128, cláusula tercera de la Ley de Aduanas y la quinta del 129 me permito avisar á U. que en los sobordos del Arequipa que fondeó hoy día en este puerto, aparecen los bultos siguientes, que no se expresan en el manifiesto por mayor, caso inverso del de la consulta anterior.

C A B Nº 11—menos 1—Ex Colonia—Hamburgo. AxB ,, 51— ,, 1— ,, Nueva York.

AxB ,, 51— ,, 1— D BxC Nº 13<sub>l</sub>25 menos 2.

HxC

Lo que me es honroso comunicar á U. en cumplimiento de mi deber.— Dios guarde á U.—Antonio Jurado".

El que suscribe eleva la consulta anterior del Sr. Jefe de la Comprobación al Supremo Gobierno, porque el caso es de los que no está previsto en

las atribuciones del Superintendente art. 10, inciso 2º

A la verdad es sumamente anómalo que en los manifiestos por mayor consten bultos que no constan en los sobordos y vice-versa que en los manifiestos por mayor, no constan bultos que constan en los sobordos, cuando, en uno y otro caso los manifiestos son hechos por los embarques y por estos los sobordos. Preciso se hace una resolución á fin de saber á que atenerse en tan anómalo caso.

Dios guarde á US. H.—J. T. Noboa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, junio 3 de 1891.

Sr. Superintendente de Aduanas:

El Sr. Secretario del Consejo de Gobierno, me dice en oficio  ${\bf N}^o$  10 fecha de ayer, lo que sigue:

Sometido hoy á la deliberación del H. Consejo de Estado la consulta

del Jefe de la Oficina de Comprobación, trasmitida por el Sr. Superintendente de Aduanas en oficio Nº 68, en el cual se pregunta qué se hará cuando se encuentra diferencia-por exceso ó por defecto-entre el número de bultos de una carga fijada en el manifiesto por mayor y el que aparece en el sobordo de la misma: resolvió el Consejo que en el caso aludido no debe hacerse otra cosa que aplicar las disposiciones contenidas en los incisos 3º y 4º del art. 128 de la Ley de Aduanas.—Devuelvo á US. H. una foja que vino junto con el oficio de 25 de abril.—Dios &.—H. Vázquez.—Comunícolo á U. en respuesta á su oficio Nº 68.

Dios guarde à U.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, agosto 6 de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

El Sr. Interventor de la Aduana de Manta, en oficio Nº 28 fecha 29 del mes próximo pasado me dice:

"Sr. Superintendente de Aduanas.—Por disposición expedida en la Administración del Sr. Dr. D. José María P. Caamaño, se dió una disposición prohibiendo por estos puertos las ventas al pormenor en los vapores. Hoy en vista de que no se sigue observando la disposición aludida, y del deber que como empleado de Hacienda tengo el procurar que no sean defraudadas las rentas del Erario, me he visto en la necesidad de pasarle al Sr. Capitán del Puerto, el oficio que á continuación copio, para que él se sirva transcribirlo á los Sres. Capitanes de los vapores que hacen la carrera en este puerto.—Con bastante frecuencia sucede que á la llegada de los vapores, se trasladan á bordo los pacotilleros de este puerto, con el objeto de comprar mercaderías, las que las saltan algunas veces burlando la vigilancia de los empleados, ó alegando ser encomiendas que vienen de distintos puertos nacionales defraudando de ese modo las entradas fiscales, perjudicando al Erario, y haciendo pasar á los empleados superiores inexpertos en el cumplimiento de su deber. A más, el comercio viene sufriendo hace tiempo una atroz decadencia, debido á que las mercaderías que los pacotilleros compran á bordo, las venden en tierra por un valor insignificante, pues no pagando derechos y no tener ningún gasto que hacer, pueden venderlas á precios ínfimos, contentándose con pequeñas utilidades.—En vista de los perjuicios que vienen sufriendo el Erario y el Comercio, así como en el deber que tengo como empleado superior de esta Aduana el vigilar el buen servicio, y el de impedir á todo trance el que se defraude las entradas fiscales, me he visto en el preciso caso de ponerlo en conocimiento de U., para que á su vez se digne hacerlo trascendental á los capitanes de los vapores el expresado abuso que hace tiempo se viene cometiendo, para que en adelante prohiban de un modo terminate la venta á bordo al pormenor vigilando rigurosamente á los pasajeros prácticos y demás empleados de á bordo. Las expresadas ventas están ya prohibidas, pero no se ha cumplido de un modo estricto con tal disposición, y en adelante haré responsable á los Capitanes de los Vapores por la desidia que tengan en su buque para impedir que se siga infringien-do la disposición expedida; asimismo están en el deber de tomar las medidas más enérgicas que crean necesarias para castigar de un modo severo, tanto á los vendedoros como á los compradores al por menor, si es posible imponiéndoles fuertes multas ó decomisándoles los artículos los que vendan, esto que sea sin distinción de persona alguna pues de otro modo será imposible poder cortar el mal y el abuso que se viene cometiendo.—Al efecto se mandará un guarda á bordo con el objeto de que vigile dichas ventas poniendo en conocimiento del Capitán las personas que infrinjan la disposición, para que les aplique el castigo que á su juicio se haya hecho regularmente son hechas ó favorecidas por los empleados de á bordo quienes llegado el caso asegurarían ser encomiendas remitidas de puertos nacionales.—Como sé que los Capitanes de los Vapores se niegan á obedecer la disposición alegando no estar prohibidas por la ley de Aduanas las ventas á bordo, tengo á bien ponerlo en su conocimiento el oficio que he pasado, y que se digne resolver, si deben ó no prohibirse en estos puertos las ventas al pormenor á bordo de los vapores. Si no se toma una medida á este respecto, será favorecer en pequeña escala el contrabando, pues siendo el número de guardas muy reducido, muchas veces no hay sino tres ó cuatro en servicio, de los cuales uno se nombra de guardia en la Aduana, otro á rondar la playa y uno ó dos van á bordo, los que se ocupan en tomar razón de la carga y descarga del buque, quedando en completa libertad los pacotilleros para comerciar, quienes regularmente saltan los artículos que compran como lo dejo expuesto en mi oficio.—Suplico á U. se sirva apoyar la medida tomada por esta Aduana, y recabar del Supremo Gobierno el que siga rigiendo por estos puertos la disposición expedida anteriormente, por ser muy conveniente para las entradas fiscales y el comercio.—Dios &.—Luis E. Quirós, Interventor.

Dando cumplimiento á lo pedido por el Sr. Interventor Quirós, debo informar, que la disposición de la Administración anterior que expresa el peticionario, no tiene fuerza alguna, por cuanto no se ha acompañado el comprobante, que lo es la nota á que alude el Sr. Interventor; pues no se puede convenir, como se puede haber dado una resolución, contra lo terminante dispuestopor la Ley de Aduanas, en su art. 89 que permite las ventas á bordo.—El Resguardo es el que debe vigilar para que todo lo que se desembarque sea entregado al Resguardo ó á los almacenes fiscales.—La falta de los individuos del Resguardo por su escazes no son motivo para infrigir un artículo claro de la Ley de Aduanas.—Además, el Interventor en su oficio impone penas severas y muy graves como las de decomiso &., sin que preceda juicio, cosa para lo cual no tiene facultad ninguna el Administrador.—US. H. se servirá someter el presente oficio á S. E. el Presidente de la República,

para que resuelva lo que estime justo y legal.

Dios guarde á US. H .- J. T. Noboa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, agosto 19 de 1891.

Sr. Superintendente de Aduanas:

En contestación al oficio de U. Nº 105, en el cual, después de transcribir el del Interventor de la Aduana de Manta, pidiendo al Supremo Gobierno la disposición prohibitiva de la venta por menor de artículos mercantiles que se hace á bordo de los buques que arriban á ese puerto y al de Caráquez, se sirve U. informar en contra de lo reclamado por dicho Interventor, me ha ordenado S. E., el Sr. Presidente de la República, transcribir á U. la resolución contenida en el oficio siguiente:—"Sr. Gobernador de Manabí.—S. E. el Sr. Presidente de la República ordena que se prohiba en lo absoluto el que se vendan artículos por menor á bordo de los buques, así como cuando los botes se acoderen ó peguen á los costados del vapor regresen al fondeadero de Manta ó de Caráquez, en su respectivo caso, para que sean registrados, prohibiéndoles el que se abran afuera ó se den á la vela antes de la operación. US. dará sus disposiciones á los capitanes de los puertos indicados, para que tengan cabal y exacto cumplimiento las órdenes supremas que comunico.—Dios &."

Dígolo á U. para que se sirva poner en conocimiento de los capitanes

de los buques la preinserta orden suprema.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

## LEY 21 DE 1890.

(21 DE OCTUBRE).

Adicional y reformatoria de la de 36 de 1885.

## EL CONGRESO: DE COLOMBIA

#### DECRETA:

Art. 1º Los productos naturales ó manufacturados de la República de I Ecuador pagarán á su importación al territorio nacional por el puerto secode Ipiales, los signientes derechos por cada kilogramo:

Las bebidas fermentadas, cinco centavos (05 cts.)

Las bebidas espirituosas como rón, brandy etc. y los líquidos condensados para fabricar éstas, sesenta centavos (60 cts.).

Los efectos manufacturados de cualquiera clase, diez centavos (10 cts.)... La lana y algodón sin manufacturar, y los productos naturales no pa-

garán derecho alguno.

Art. 2º El Administrador de la Aduana de Ipiales, remitirá trimestralmente, al Ministerio de Hacienda un cuadro que manifieste el ingreso que durante aquel tiempo haya tenido la renta que establece esta ley, determinando con la debida claridad el número de cargas, su peso, la clase de efectos importados, el nombre del comerciante, la suma consignada y la fecha de cada introducción.

Art. 3º Autorízase al Gobierno para gravar los efectos que se declaran libres, y para aumentar ó disminuir el impuesto señalado en el art. 1º, consultando la conveniencia pública y la reciprocidad que establezca la Repú-

blica del Ecuador.

Art. 4º Autorízase igualmente al Gobierno, para dan en arriendo en subasta pública, la renta á que se contrae esta ley, dictando previamente lasneglas que deben ser observadas para asegurar los intereses del Fisco.

Art. 5º A los derechos de importación que hoy se cobran en la Aduanade Tumaco por las mercancías extranjeras se les deducirá un veinticinco

por ciento.

Art. 6º La presente ley será ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en

la primera parte del art. 205 de la Constitución. Art. 7º Queda en estos términos adicionada la Ley 36 de 1886 y reformado el art. 1º de la misma.

Dado en Bogotá, á quince de octubre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, J. F. Insignares S.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J.M. Domínguez E.—El Secretario del Senado,. Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miquel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, octubre 31 de 1800.

Publiquese y ejecútese...

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho, Adolfo Siwid y Pérez.

# ANTONIO FLORES.

Presidente de la República del Ecuador

Por cuanto el Gobierno de Colombia ha reducido los derechos de imporración de los artículos naturales y manufacturados procedentes del Ecuador, en reciprocidad y en ejercicio de la facultad concedida al Poder Ejecutivo ecuatoriano en el art. 67 de la Ley de Aduanas,

#### DECRETA:

Art. 1º Los siguientes artículos procedentes de Colombia que se introduzcan por la Aduanilla de Tulcán pagarán, por cada kilogramo de peso bruto, derechos de importación con arreglo á la tarifa que á continuación se expresa:

Alhajas	\$ 1
Anís	10
Azúcar, en bruto ó elaborado	05
Cueros preparados	12
Sombreros de paja toquilla	50
Tabaco en rama	20
Cualesquiera otros efectos manufacturados	10

Art. 2º Los artículos naturales de Colombia, de lícito comercio y no estancados en el Ecuador, son libres de derechos de importación.

Art. 3º La presente tarifa empezará á regir desde el 1º de Julio de 1891

Art. 3º La presente tarifa empezará á regir desde el 1º de Julio de 1891 y durará mientras subsista la reducción hecha por el Gobierno de Colombia en los derechos con que están gravados los artículos ecuatorianos.

Art. 4º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de

este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 7 de febrero de 1891.

#### A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez.

## DOCUMENTO Nº 10.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil. á 18 de febrero de 1891.

H. Sr. Ministro de Hacienda:

Para su conocimiento y más fines remito á US. H. copias de las actas de La Junta de Hacienda correspondientes á las sesiones del 27 y 30 de enero filimo

Dios guarde á US- H.-J. M. P. Caamaño.

#### JUNTA DE HACIENDA.

Sesión del 30 de Enero de 1891.

Abierta con asistencia de los Sres. Dr. D. J. M. P. Caamaño, Gobernador de la provincia; Dr. J. L. Febres Cordero, Ministro Fiscal; Interventor de la Tesorería de Hacienda, por enfermedad del Sr. Tesorero, y el infrascrito Secretario.

Luego, el Sr. Gobernador mandó á dar lectura al oficio Nº 1564 del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de Diciembre último, cuyo tener es el siguiente.—"Nº 1564.—República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, Diciembre 27 de 1890.—Sr. Gobernador de la provincia del Guayas.—La compactación de la sal, así como la provisión de otra bodega de fierro para depósito de las mercaderías inflamables que se importan á la República, son dos necesidades que hay que atenderlas con la prontitud posible:

la primera, por la ventaja que produciria al fisco ahorrando el pago de mermas y poniendole en condiciones de sacar mayor ventajas de la explotación de la sal, exportándola á los pueblos meridionales de Colombia, después de abastecidas las Colecturías del Ecuador; y la segunda, para evitar la destrucción de la ciudad, á consecuencia de que los comerciantes conservan en sus bodegas artículos de fácil y rápido incendio.—En fuerza de estas consideraciones, el Exemo. Sr. Presidente la República autoriza á US: para que contrate, en los términos más ventajos que se pudiera conseguir la adquisición de una bodega de hierro y de la maquinaria para la compactación de la sal, poniéndose de acuerdo con el Sr. Dr. T. Wolf respecto al plan de instrucciones que deben darse á los fabricantes.—Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez".-Manifestó en seguida S. S. que los Sres. M. Reimberg &. Cª habían presentado una proposición para hacer venir la bodega de fierro, por el estilo de la que existe frente á la Aduana, procurando las mejores condiciones para el Supremo Gobierno y cobrando únicamente la comisión del cinco por ciento sobre el valor de la factura; que la Gobernación, á virtud de facultad que le concede la nota preinserta, había contestado á los Sres. Reimberg &. C., aceptando dicha propuesta é indicando los detalles de construcción y dimensiones, para que dichos Sres. la formulasen definitivamente y por escrito; que así lo habían hecho ya los mencionados Sres., y que presentaban su propuesta para conocimiento y resolución de la Junta.—Leída que fué, se aceptó y se mandó á insertar en el acta, teniéndose como contrato, con cuyo fin, los Sres. M. Reimberg &. C. firmarán en señal de aceptación y convenio.—Dicha propuesta es como sigue:—"Sr. Gobernador de la provincia del Guayas.—Tenemos el honor de informarnos por su atenta nota de fecha 23 del presente, Nº 48, que US, se ha dignado aceptar la propuesta que hicimos á US. el 15 del presente para pedir á Europa una bodega de fierro bajo las bases siguientes:-La bodega debe ser de dos pisos y tendrá como total de altura 25 pies-ingleses, de largo 164 pies, y de ancho 82.—Ambos pisos deben ser de fierro, ya con planchas, ya con un emrejado suficientemente fuerte para resistir carga pesada en ambos pisos.—Además de barillas fuertes en las aberturas para ventilación y luz, deben tener ventanas de abrir y cerrar y con cerraduras fuertes, pero de fácil manejo.—Debe haber una escalera para la comunicación de un piro á otro, con el declive y anchura suficientes para el manejo de la carga.-Dicha escalera no debe estar en el medio de la bodega, sino en uno de sus costados interiores. En los dos extremos longitudinales, deben haber puertas espaciosas, fuertes y seguras y todo debe ser de buen material. Deben venir planos y toda clase de especificaciones, además de un mecánico contratado para armar la bodega por cuenta del Gobierno; pero sin que éste tenga que entenderse en reparar defecto de construcción ó falta de piezas, pues todo debe venir completo.—Habiéndose interrumpido el cable submarino, no podemos obtener el costo aproximado hasta que no se restituya la comunicación; pero estamos prontos á firmar el contrato respectivo, aprobado por la Junta de Hacienda, bajo las condiciones de pago que US. menciona de avance al firmar el contrato 333 del costo aproximado, y el saldo, con más nuestra comisión, á la entrega de la bodega al costado del vapor en este puerto, dando crédito de sesenta días al 8  $^{\circ}l_{\circ}$  anual de interés si US. hubiera menester.—Guayaquil, 27 de enero de 1891.—De US. atentos SS.—Martín Reinberg & C. Se facultó al Sr. Gobernador para que, una vez bien averiguado el costo aproximado de la bodega, hiciera abonar á los contratistas el treinta y tres y tercio por ciento estipulado como adelanto, á buena cuenta de lo que realmente cueste el edificio.—Con lo cual se terminó la sesión, firmando los Sres. miembros de la Junta, el Sr. Martín Reinberg, en representación de los Sres. M. Reinberg & C. y el Secretario que certifica.—J. M. P. Caamaño.—J. L. Febres Cordero.—B. T. Torres.—p. Martín Reinberg & C:-Martín Reinberg.—Carlos Carbo Viteri, Secretario.

Es copia.—Carlos Carbo Viteri, Secretario.

Nota.—Este contrato fue aprobado por el Poder Ejecutivo en 25 de febrero.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 11 de marzo de 1891.

H. Sr. Ministro de Hacienda:

El Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

"De acuerdo con las instrucciones contenidas en su atento oficio N° 550, de marzo 5, he entregado á los Sres. Martín Reinberg & Cª una letra por un mil trescientas libras esterlinas, comprada al Sr. José M. Urgellés, al cambio de 38½ °[0], que equivale á nueve mil dos sucres cincuenta centavos, igual valor pagado al expresado Sr. Urgellés, para que con dicha suma atiendan los Sres. Reinberg & Cª al pedido de la bodega de fierro para la Aduana de este puerto, que han convenido ante la Junta de Hacienda en sesión de enero 30 hacer venir, por cuenta del Supremo Gobierno.—Sírvase US. comunicarlo al H. Sr. Ministro de Hacienda para su aprobación.—Dios &.—F. E. Terranova".

Lo transcribo á US. H. para su conocimiento.

Dios guarde á US. H.-J. M. P. Caamaño.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, marzo 18 de 1891.

Sr. Gobernador de la provincia del Guayas:

Obtuvo aprobación del Gobierno, la entrega que el Tesorero fiscal de esa provincia ha hecho á los Sres. Martín Reinberg & Cª de una Letra valor de 1.300 libras esterlinas comprada al Sr. José M. Urgellés, al cambio del  $38\frac{1}{2}$   $^{\circ}_{lo}$ , que equivale á nueve mil dos sucres cincuenta centavos para que con dicha cantidad se atienda al pedido de la bodega de fierro para la Aduana de ese puerto.

Reflérome al oficio de US. Nº 329.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

## DOCUMENTO Nº 11.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 15 de Julio de 1891.

H. Sr. Ministro de Hacienda:

Para conocimiento y resolución del Supremo Gobierno, elevo al Despacho de US. H. el adjunto proyecto de contrato con el Sr. Enrique Valenzuela Pombo, para la impresión del Anuario Estadístico Comercial de la República, correspondiente al año de 1889.

Dios guarde á US. H.-J. M. P. Caamaño.

Entre los suscritos, Sr. Dr. D. José María Plácido Caamaño, Gobernador de la provincia del Guayas, en nombre del Gobierno y Enrique Valen-

zuela Pombo, Director Propietario de la imprenta de "El Globo" de esta

ciudad, en su propio nombre, se ha celebrado el contrato siguiento:

1º Valenzuela se compromete á imprimir el "Anuario Estadístico Comercial" de la República, correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y nueve, á razón de cincuenta sucres (\$ 50) por cada pliego de imprenta de dicha obra, en papel fino, igual á la muestra que le presentó al Sr. Gebernador, que fue aprobada por el y en cantidad de mil ejemplares.

2º Valenzuela hará la impresión en una prensa completamente nueva y con tipos también nuevos, es decir sin uso alguno, escogidos especialmen-

ze para dicha obra por el Director de la Oficina de Estadística.

3º El Gobierno ordenará que no se cobren derechos de Aduana á la prensa, tipos y papel pedidos por Valenzuela para dar cumplimiento á este contrato.

4º El Gobierno dará adelantado á Valenzuela la cantidad de tres mil

sucres (\$3,000) por cuenta de este contrato.

- 5º. Estando para concluirse los trabajos relativos al Anuario del año de mil ochocientos noventa, Valenzuela se compromete á hacer su impresión simultánea con la del año de mil ochocientos ochenta y nueve, sin atrazar por este mótivo la publicación de éste y á razón de cuarenta sucres (\$40) por cada pliego, en igual papel que el primero y en una edición de mil ejem-

6? Valenzuela entregará impreso pliego por pliego de cada Anuario al Sr. Director de la Oficina de Estadística, y con el Visto Bueno de este empleado se le irán pagando los pliegos, descontándose en este pago los tres

mil sucres (\$ 3.000) que recibe como anticipo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Haeienda.—Quito, julio 22 de 1891...

Sr. Gobernador de la provincia del Guayas:

Visto por S. E., el Jefe del Estado, el proyecto de contrato entre el Supremo Gobierno y el Sr. Enrique Valenzuela Pombo, para la impresión del "Anuario Estadístico Comercial de la República" correspondiente á los anos de 1889 y 1890, se ha servido aprobarlo; y en consecuencia, autoriza á US, para que celebre el convenio de conformidad con las bases contenidas en el referido proyecto.

Lo que digo á US. en contestación á su oficio Nº 903.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

## DOCUMENTO Nº 12.

República del Ecuador.-Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 7 de octubre de 1891.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas:

La Ley "Mac Kinley" dada por los EE. UU., ordena que se impongan derechos de aduana é se eleven los existentes sobre los artículos que se importan á esa República procedentes de países extranjeros, á menos que se establezcan relaciones de reciprocidad, con respecto á los productos americanos que se exportan á los mercados consumidores.

El Sz. Cónsal General de EE. UU. ha venido, en consecuencia, á pro-

poner un tratado, sin el cual se impondrán á nuestros artículos no manu-

facturados los derechos que hoy no tienen.

Contrayéndome únicamente á la parte de lo tratado que concierne á este Ministerio (pues el de Relaciones Exteriores tratará lo relativo á la parte diplomática), debo exponer que S. E. el Sr. Presidente de la República, es de opinión que, propiamente hablando, no puede haber reciprocidad puesto que los productos que se envíen de esta República, no pueden equivaler en número y valor á los artículos que Norte América remita al Ecuador.

De otro lado el programa del Exemo. Sr. Flores es procurar protección moderada á las industrias del país; y como muchos artículos de Norte América, similares de los del Ecuador, no sólo harían ventajosa competencia, sino que arruinarían nuestra incipiente industria, claro se está que sería nominal la reciprocidad y acarrearía grave detrimento á los intereses nacionales. Hay otra razón más que el Gobierno trae à la cuenta; y es que rebajados los derechos arancelarios que hoy pagan los artículos procedentes de Norte América los rendimientos de la Aduana de Guayaquil llegarían á sufrir una rebaja proporcional lo que sería mal visto por el Banco del Ecuador y el Internacional, puesto que no alcanzarían á cubrir el millón y ochocientos mil sucres que en dividendos mensuales, suministra al año el primero y seiscientos mil el segundo en cumplimiento de sus contratos de 18 y 19 de setiembre de 1890.

Asimismo disminuirá el producto del 10 por ciento adicional á los derechos de importación que, seis meses después de aceptado, incondicionalmente, por los Tenedores de Bonos el convenio de agosto del ano pasado tendra que ponerse en vigencia, y la perspectiva de tal rebaja influirá poderosamente en el ánimo de los acreedores para no aceptarlo. Por consiguiente, el tratado de reciprocidad de derechos aduaneros entre el Ecuador

y los EE. UU. afectaría tanto el crédito interno como el externo.

Sinembargo de lo expuesto, S. E. desea oír el parecer de la Cámara de Comercio y á este fin, se servirá transcribirle el presente oficio y pedirle su informe.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

### DOCUMENTO Nº 13.

Consulado General del Ecuador.—Nueva York, enero de 1891.

H. Señor:

El Señor Ministro de Hacienda de los Estados Unidos ha dirigido á los Administradores de Aduanas una importante Circular, que contiene instrucciones respecto á las marcas y rótulos de los artículos y sus envases que se importen en este país desde el 1º de marzo del corriente año. Dicha circular tiene por objeto detallar y aclarar ciertas disposiciones de la nueva Ley de Aduanas contenidas en la sección 6ª de dicha Ley, que dice así:

Sección 6°—Desde el día 1º de marzo de 1891 todos los artículos de fabricación extranjera que ordinariamente vienen marcados, estampados ó rotulados, y todos los envases que contengan esos ú otros artículos importados, deberán traer marcado, estampado o rotulado con toda claridad, y en inglés legible, el nombre del país de su procedencia, y á falta de ese requisito no se les dará entrada en los Estados Unidos.

La Circular aclaratoria del Sr. Ministro de Hacienda contiene 22 artículos; pero prescindo de los que se refieren exclusivamente á determinados. países, como Inglaterra, Escocia é Irlanda, ó que tratan de artículos no importados del Ecuador en este país, como champagne, vinos, zinc, relojes, guantes, instrumentos quirúrgicos, etc., y me limitaré á traducir las disposiciones de carácter general que directa ó indirectamente puedan interesar á

los productores y exportadores del Ecuador.

La Circular comienza haciendo constar que lo dispuesto por la referida Sección 6ª se aplica á toda clase de envases; por lo tanto, estos deberán expresar, en inglés y en caracteres legibles, el país de donde procedan las mercaderías contenidas en dichos envases. A falta de este requisito, se les negará la entrada en las Aduanas de esta Nación.

Los rótulos, etiquetas, etc., que sólo especifiquen la ciudad ó población donde se han fabricado los artículos, por ejemplo "Quito", "Guayaquil", etc., no estarán dentro de la lcy. Lo esencial es el nombre de la Nación, y bastará que se diga en el envase "Ecuador", sin que sea necesario que lo preceda la proposición "from", equivalente á "de" ó "desde".

Tratándose de botellas, falsos ú otros artículos que tengan más de un

rótulo, bastará que en uno de ellos aparezca el nombre del país de origen.

A los sacos que contengan muriato de potasa, guano y artículos análogos, cuyas marcas puedan borrarse durante el viaje ó aparecer confusas por efecto de la humedad ú otras causas, se les aplicarán las disposiciones de la Sección 6ª y seràn excluidos, á no ser que el importador, embarcador, consignatario ó agente cuiden de que las marcas requeridas aparezcan en di-chos sacos, de una manera indeleble, al verificarse su importación.

Los artículos de producción hispano-americana, antillana, etc., como las lanas, cacao y otros, que vengan á los Estados Unidos de puntos de Europa, deberán hacer constar en sus marcas ó rótulos el nombre del país de origen.

La ley no exíge que el nombre del importador, embarcador ó fabricante

aparezca en los efectos ni en sus envases.

Por último, dispone la Circular que la operación de marcar puede hacerse ya estampado la marca con sellos de goma ú otro material, ya imprimiéndola con hierro candente, ó bien pegándola á manera de marbete ó etiqueta- Si se usa brocha y planchas de cobre ó lata con letras caladas, la ley exige que se emplee al efecto una tinta indeleble.

Me apresuro á comunicar estas disposiciones á US. H. como el mejor medio de que lleguen á conocimiento de los exportadores ecuatorianos y de-

más personas interesadas.

Dios guarde á US. H.—Domingo L. Ruiz.

H. Sr. D. Gabriel Jesús Núñez, Ministro de Hacienda.—Quito, Ecuador.

### DOCUMENTO Nº 14.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.— Guayaquil, á 28 de enero de 1891.

H. Sr. Ministro de Hacienda:

Para conocimiento y aprobación del Supremo Gobierno, elevo al Despacho de US. H. copia del contrato de compraventa de la línea telegráfica de Manabí, que he celebrado con el apoderado especial del Sr. Ignacio Palau, por autorización del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.-J. M. P. Caamaño.

# VENTA.

El Señor Ignacio Palau por medio de su apoderado Señor Martiniano Echeverri al Supremo Gobierno.

En Guayaquil, enero veintiseis de mil ochocientos noventa y uno, ante mí Santiago Vallojo, escribano público de este cantón y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Doctor José María Placido Caamaño, Gobernador de esta provincia, en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra Don Martiniano Echeverri, en nombre y representación del Señor Ignacio Palau, como su apoderado especial, según poder que se insertará, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con la capacidad civil necesaria, bien entendidos de los efectos de este contrato, á los que de conocer doy fe y expusieron que han celebrado el siguiente contrato:-El Supremo Gobierno representado por el Señor Doctor José María Plácido Caamaño, compra al Señor Ignacio Palau, representado 6ste por el Señor Echeverri, los enseres todos de la línea telegráfica de Manabi, con todas sus existencias como son alambres, postes, aisladores, aparatos, instrumentos, repuestos de todo género, pasando todo á ser de propiedad del Supremo Gobierno, sin reconocer éste ningún cargo ni gravamen sobre dicha línea. El Supremo Gobierno da al Señor Palau y por éste á su apoderado, la suma de quince mil sucres (\$ 15.000), de los cuales son tres mil sucres de contado, y doce mil en certificados de mil sucres cada uno, pagaderos en seis dividendos de á dos certificados cada uno. El Señor Gobernador ha consignado desde luego los tres mil sucres y los doce certificados.—El Señor Martiniano Echeverri por su parte ha recibido los tres mil sucres de contado y los referidos vales ó certificados, y en esta forma: se da por satisfecho del valor total de esta venta, sin reclamo alguno que hacer al Supremo Gobierno, y obligado á su mandante á la evicción y saneamiento, por quien renuncia la acción de dolo y de lesión enorme enormísima. Este contrato de compra-venta, nulifica el que el Supremo Gobierno tiene celebrado con el Señor Ignacio Palau en veinticuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y siete, y hace cesar las subvenciones á que según ese contrato estaba obligado el Supremo Gobierno, así como los derechos y obligaciones de Palau, según dicho mismo contrato. El poder que legaliza la personería del Señor Echeverri, copiado es como sigue: — Copia. — En la cabecera del cantón Sucre, á los veinticuatro días del mes de setiembre año mil ochocientos noventa. Ante el Sr. Manuel María Martínez, Alcalde primero Municipal del cantón, los testigos que abajo se expresarán y el infrascrito Secretario ad hoc nombrado para extender el presente poder, compareció el Señor Ignacio Palau, avecindado en este cantón, mayor de edad, en ejercicio de los derechos civiles, casado, comerciante, á quien de conocer certifico y digo: que presentaba originales el escrito y minuta que copiados literalmente, son como siguen:—Señer Alcalde 1º Municipal.—No habiendo escribano público en este cantón y teniendo necesidad de otorgar una escritura pública pido á Usted se sirva nombrar al efecto un Secretario de conformidad con las disposiciones legales.—Bahía, setiembre veinticuatro de mil ochocientos noventa.—Ignacio Palau.—Bahía, setiembre veinticuatro de mil ochocientos noventa, miércoles a las diez a. m.—Para la práctica y proveer la solicitud que precede, nombro de Secretario ad hoc, por falta de escribano público, al Señor Manuel Burbano, quien hallándose presente aceptó y juró desempeñar fiel y legal mente el cargo conferido y firma con el Juez que certifica. M. M. Martínez.-Manuel Burbano, Secretario.—Proveyó y firmó el decreto que precede el Señor Manuel María Martínez, Alcalde primero Municipal del cantón, en Sucre, à veinticuatro de setiembre de mil ochocientos noventa, miércoles á las diez a. m.—El Secretario, Burbano.—En seguida notifiqué con el decreto anterior al Señor Ignacio Palau, y firmó. Lo certifico.—Palau.—Burbano, Secretario.—Minuta.—Bahía (Ecuador), setiembre veintitrés de mil ochocientos noventa.—Señor Secretario.—Sírvase Usted otorgar una escritura por la cual conste: que Ignacio Palau es propietario de la línea telegrá-

fica de Manabi, otorga poder especial amplio y suficiente con todas las formalidades legales, al Señor Martiniano Echeverri para que efectúe la ventac de la referida línea telegráfica, de conformidad con las instrucciones que harecibido al efecto; así como también para entenderse en todo lo relativo á la línea, en representación de mi persona, haciendo las negociaciones de cualquiera clase que sean necesarias, todo de acuerdo con las instituciones que ha recibido. Sírvase Usted, Señor Secretario, añadir las clàusulas de estiloetcétera, etcétera. En esta virtud dijo el Sr. Palau, que otorga este poder especial á favor del Señor Martiniano Echeverri para que representándole. efectúe la venta de la línea telegráfica, de conformidad con lo que lleva anteriormente estipulado. Así lo dice, otorga y firma á presencia de los testigos Señores Filomeno Hernández, Virgilio J. Mora y Manuel Villacís, vecinos todos del lugar, á quienes de conocer certifico; habiéndose verificado todo en un sólo acto de lo que ignalmente certifico y firman el Señor Juez, el otorgante y los testigos mencionados, de todo lo que el infrascrito Secretariogertifica.—M. M. Martínez.—Ignacio Palau.—Testigo, Manuel Villacis.— Testigo, J. V. Mora.—Testigo, Filomeno Hernandez.—El Secretario ad hoc, Manuel Burbano.—Es copia de su original, que reposa en el protocolo del archivo del Juzgado primero Municipal.—Caráquez, setiembre veinticuatro de mil ochocientos noventa.—El Secretario ad hoc, Manuel Burbano.—Es copia de su original al que me zemito. Se expresa que todos las gastos que origine el otorgamiento de la presente escritura son de cuenta del Supremo-Gobierno, el cu il está exento de todo pago de derecho fiscal según la ley... En este estado comparecieron también los Señores Miguel Eduardo Seminario é Ismael Bañados acreedores del Señor Palau y dijeron: que consentíano en la venta de la línea telegráfica y de todos sus enseres y pertenencias por haber hecho un convenio privado con el apodezado del Señor Palau respectoá sus acreencias, razón por la cual renuncian cualquier derecho que pudievan tener à la línea vondida. Los otorgantes del presente instrumento ratifican todo lo expuesto, obligándose á su cumplimiento en toda forma de derecho. Leida y aprobada, la suscriben en unidad de acto, con los testigos de este domicilio, mayores de edad é idoneos Señores Pedro Jirón y Espinosa, José Ignacio Benja y Cecilio Salvador León, ante quienes se leyó, de todo lo que doy fe.—(Firmado).—J. M. P. Caamaño..—Martiniano Echeverri.— M. E. Seminario.—I. Bañados.—Testigo, P. Jirón y Espinosa.—Testigo, José I. Borja.—Testigo, Cecilio S. Loón.—S. Vallejo, Escribano Público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este primen testimonio en el mis-

mo día de su fecha.

S. Vallejo, Escribano Público.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, mayo 6 de 1891.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas:

Habiéndose dirigido á esa Go bernación el 28 de encro último telegrama aprobatorio de la compra de la línea telegráfica de Manabí, por \$15000, tengo por bien ratificarlo en respuesta á su oficio Nº 129.—El telegrama es del tenor siguiente:—"En contestación á su telegrama de ayer, comunico á US, que el Sr. Presidente aprueba la compra de la línea telegráfica de Manabí por \$15,000: 3.000 de contado y seis mensualidades de á \$2.000. En consecuencia, US, remitirá copia de la escritura después de inscrita y dictará las órdenes convenientes para la recepción de la línea por inventario, organización de las oficinas, reparación de los desperfectos, nombramientos interinos de los telegrafistas y reparadores, poniendo la línea bajo la inspección del Sr. Portal.—Una copia del inventario se remitirá á este Ministerio. Es natural que se habrán allanado las dificultades que antes impidieron la celebración de la escritura; así que se reciba la copia oficialmente dará el Gobierno su aprobación definitiva".

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez..

## DOCUMENTO Nº 15.

# ANTONIO FLORES,

## Presidente de la República del Ecuador,

Por cuanto ha terminado la amortización de la moneda feble tanto na-«ional como extranjera y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley de 8 de agosto de 1888,

#### DECRETA:

Art. 1º Desde el 15 del presente mes empezará á regir la citada Ley de-8 de agosto de 1888; y la moneda nacional, con el peso y aligación que señala la Ley de 1º de abril de 1884, será la única moneda legal de forzosa circulación en la República.

Art. 2º Esto no obsta para que continúe libre la introducción de monedas extranjeras de oro ó plata que en peso y ley sean iguales ó superiores á-las nacionales, siendo en todo caso voluntaria su admisión.

Art. 3º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución deeste Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno; en Quito, á 14 de agosto de 1890.

#### A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez.

### DOCUMENTO Nº 16.

# ANTONIO FLORES,

# Presidente de la República del Ecuador,

Por cuanto el haber puesto en vigencia la ley de 8 de agosto de 1888, en: cumplimiento de lo dispuesto en su art. 6º, ha producido la perturbación prevista por el Ejecutivo en nota dirigida á las Cámaras—el rechazo de la moneda extranjera decimal, que es la que circula en mayor abundancia,

#### DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los Tesoreros para que, durante el tiempo hasta de treinta días, reciban, por el valor nominal, toda clase de moneda extranjera, que, en peso y ley, fuere igual á la nacional, sea en pago de impuestos, contribuciones y créditos activos ó en cambio de moneda de sucre ó de billetes.

Art. 2º Los Tesoreros no pondrán en circulación las monedas que recibieren de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, sino que las remitirán á la Tesorería de Guayaquil, á fim de que esta oficina consigne en los Bancos para su amortización. Art. 3º Los Gobernadores de provincia quedan autorizados para deter-

minar el tiempo del cambio y los días fijos en que tendrá lugar esta operación,

Art. 4º Vencido el plazo fijado por los Gobernadores, las oficinas fiscales no recibirán sino sucres ecuatorianos y billetes de los Bancos establecidos, siendo voluntario á los particulares presentar á las Tesorerías dichasmonedas para el cambio, así como el aceptarlas y darle circulación después de vencido el plazo.

Art. 5º Los Gobernadores quedan encargados del cumplimiento del

presente decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, Gabriel Jesus Núñez,

# DOCUMENTO Nº 17.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 27 de agosto de 1890.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Remito á US. H. copia del contrato celebrado con el Banco del Ecuador para el cambio de la moneda chilena y peruana.

Dios guarde á US. H .- J. M. P. Caamaño.

## CONTRATO.

El Supremo Gobierno con el Banco del Ecuador.

En Guayaquil, agosto veintisiete de mil ochocientos noventa, ante mí Santiago Vallejo Escribano Público de los del número de este cantón y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Doctor José María Plácido Caamaño, Gobernador de esta provincia en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra Don Eduardo Manuel Arosemena y Don Carlos Alberto Aguirre, Gerentes del Banco del Ecuador, en representación de esta institución, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fe, y para el otorgamiento de esta escritura me presentaron la minuta que copio:-Señor Secretario.—Sírvase Usted extender en su registro de escrituras, una por la que conste que se ha celebrado el siguiente contrato entre los infrascritos, Señores Doctor José María Plácido Caamaño, Gobernador de esta provincia en representación del Supremo Gobierno debidamente autorizado y de acuerdo con sus instrucciones, por una parte, y por otra los Señores Eduardo Manuel Arosemena y Carlos Alberto Aguirre, Gerentes del Banco del Ecuador, autorizados por el Consejo de Administración: Primero. El Banco del Ecuador cambiará á la par todas las cantidades que le sean entregadas en monedas chilenas y peruanas por la Tesorería del Guayas, dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días desde que se firme el presente contrato. Segundo. El Banco cambiará igualmente á la par á los particulares todas las cantidades que le sean presentadas de dichas monedas desde la fecha hasta el sábado próximo inclusive. Tercero. Si por cualquier evento no pudieran remitir algunas Tesorerías las monedas que cambien, á la del Guayas, dentro del plazo fijado en la cláusula primera, el Banco estará obligado á cambiar dichas monedas, pero sólo durante el tiempo absolutamente indispensable. Cuarto. Todas las monedas que el Banco cambie en virtud de este contrato serán exportadas á Londres, por cuenta y riesgo del Gobierno; con excepción de los soles y pesos fuertes chilenos que cambie hasta el próximo sábado que serán por cuenta del Banco. Quinto. El Banco cargará á la cuenta "Gobierno del Ecuador por Amortización", todas las cantidades

que desembolse, y acreditará en la misma cuenta el producto de las cuentas de ventas; y cuando hayan sido realizadas todas las monedas exportadas, se cerrará esta cuenta y el saldo que arroje se cargará á la cuenta general del Gobierno. Sexto. El Banco no cobrará ninguna comisión al Gobierno por esta operación sino solamente el interés recíproco de nueve por ciento al año. Sétimo. El Banco adelantará al Gobierno cien mil sucres (\$ 100.000) para ser enviados á las diversas Tesorerías con el objeto de facilitar el canje por menor; cuya cantidad se cargará en la misma cuenta y deberá ser devuelta en la moneda que se cambie. Usted, Señor Secretario, se servirá agregar las cláusulas que crea necesarias para la mayor validez de este contrato. Guayaquil, agosto veintisiete de mil ochocientos noventa.—J. M. P. Caamaño.—Por el Banco del Ecuador—E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre—Gerentes.—Fs copia de su original al que me remito. En su virtud los otorgantes ratifican la presente escritura y á su cumplimiento se obligan en toda forma de derecho, con especial renuncia de las leyes que favorezcan á sus representados para eludir este contrato. Leída y aprobada la suscriben en un sólo acto con los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos Señores Félix Miranda Zavala, Francisco Higinio Arambulo y José Gregorio Florencia. Doy fe.—J. M. P. Caamaño.—Por el Banco del Ecuador—E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre—Gerentes.—Testigo, Francisco H. Arambulo.—Testigo, José G. Florencia.—Testigo, F. Miranda Zavala.—S. Vallejo, Escribano Público.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero este segundo testimonio en el día

de su fecha.

S. Vallejo, Escribano Público.

República del Ecuador:—Ministerio de Estado en el Despacho de Habienda—Quito, setiembre 3 de 1890.

Sr. Gobernador de la provincia del Guayas:

Puesto en conocimiento de S. E., el Presidente de la República, la copia legal del contrato celebrado en 27 de agosto último; por US. en representación del Supremo Gobierno, con los Gerentes del Banco del Ecuador para la amortización de la moneda chilena y peruana, copia que ha venido adjunta al oficio de US. Nº 970 ha tenido por bien aprobar dicho contrato.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador,—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 27 de agosto de 1890.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Remito á US. H. copia del contrato celebrado con el Banco Internacional para el cambio de la moneda colombiana.

Dios guarde á US, H.-J., M. P. Caamaño.

## CONTRATO.

El Supremo Gobierno con el Banco Internacional.

En Guayaquil, agosto veintisiete de mil ochocientos noventa, ante mí Santiago Vallejo, Escribano público de los del número de este cantón y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Doctor José María Plácido

Caamaño, Gobernador de esta provincia, en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra, Don Ignacio Casimiro Roca, Director Gerente del Banco Internacional de esta ciudad, en representación de esta institución, vecinos de esta ciudad, con la capacidad civil necesaria, mayores de edad, á los que de conocer doy fe, y para el otorgamiento de esta escritura me presentaron la minuta que copio:—Entre el Señor Gobernador de esta provincia en representación del Supremo Gobierno, por una parte, y el Banco Internacional de esta ciudad representado por su Director Gerente, por otra parte, se ha celebrado el contrato que sigue:-Artículo primero. El Banco Internacional cambiará á la par todas las cantidades que le sean entregadas en moneda colombiana de talla mayor ó menor, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha.—Artículo segundo. La Agencia del Banco en Quito cambiará igualmente á la par todas las cantidades que le sean presentadas por los particulares durante el mismo plazo.—Artículo tercero. Las Tesorerías de las demás provincias recibirán dicha moneda y la remitirán á la Tesorería del Guayas dentro del mismo plazo, girando sobre estos valores á cargo del Tesorero del Guayas, cuyos giros serán pagados por el Banco Internacional.—Artículo cuarto. El Banco suministrará desde luego, al Gobierno la cantidad que sea necesaria para atender al cambio de las cantidades menores de cien sucres en algunas Tesorerías.—Artículo quinto. El Banco abrirá una cuenta particular de amortización de esta moneda, cargando en ella los valores que desembolse y acreditando los productos de las cuentas de ventas, al tipo de compra del Banco el día que se reciban.-Artículo sexto. Toda la moneda colombiana que el Banco cambie en virtud de este contrato, la exportará por cuenta y riesgodel Gobierno al mercado que crea más conveniente para su venta.-Artículo sétimo. El saldo que arroje esta cuenta, terminada la amortización se pasará el treinta y uno de diciembre á la cuenta general á que se refiere el contrato celebrado con el Gobierno el diez de mayo de mil ochocientos noventa, ante el Escribano Santiago Vallejo y se amortizará en los términos que consta de dicha escritura.—Artículo octavo. El Banco no cobrará al Gobierno ninguna comisión, sino el interés recíproco de nueve por ciento anual.— Guayaquil, agosto veintisiete de mil ochocientos noventa.—J. M. P. Caamaño.—Por el Banco Internacional, el Director Gerente, I. C. Roca.—Es copia de su original al que me remito. En su virtud los otorgantes ratifican en todas sus partes la presente escritura y al cumplimiento de lo en ella estipulado obligan á sus representados en toda forma de derecho renunciando las leyes que los favorezcan para desvirtuar en cualquier sentido el contexto de este instrumento que después de leído y aprobado, lo suscriben en un sólo acto con los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos Señores Luis Montes, José Gregorio Florencia y Félix Miranda Zavala. Doy fe.— J. M. P. Caamaño.—Por el Banco Internacional, el Director Gerente, I. C. Roca.—Testigo, Luis Montes.—Testigo, José G. Florencia.—Testigo, F. Miranda Zavala.—Santiago Vallejo, Escribano Público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia en el mismo

dia de su fecha.

## S. Vallejo, Escribano Público.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, setiembre 3 de 1890.

Sr. Gobernador de la provincia del Guayas:

Vista por S. E. el Jefe del Estado la copia del contrato celebrado por US. con el Banco Internacional para el cambio de la moneda colombiana, celebrado en 27 de agosto último, se ba servido aprobar dicho contrato.

Lo que me es honroso comunicarle á US, en respuesta á su oficio Nº 972.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

### DOCUMENTO Nº 18.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, marzo 21 de 1891.

Sr. Gobernador de la provincia del Guayas:

He leído un suelto en la Sección Crónica del "Diario de Avisos" Nº 901 de 12 del presente mes titulado circulación ilegal en que se denuncia que los hacendados emiten en sus fundos miles de sucres en fichas de caucho que representan valores de 5-10-20 y hasta de cuarenta centavos: que en Balao no se ve otro medio circulante, y concluye llamando la atención de US, sobre tan ilegal especulación. También el Gobierno llama la atención de US, sin embargo de estar persuadido de que habrá dietado providencias para poner coto á ese abuso contra la terminante disposición que contiene el art. 5º

de la Ley de 8 de agosto de 1888 que dice:

"Es prohibido á los particulares emitir señas, mitades 6 cualquiera otro signo como monedas.—Los que contravinieren á esta prohibición, serán castigados por la Policía con multa de diez á cien sucres", y al traer á la memoria esta disposición, recomienda que US. excite el celo de la Policía el estricto cumplimiento de la prohibición legal, que no puede ser ocasionada á ningún embarazo, en razón de que en esa plaza abundan los submúltiplos de sucre de plata hasta el valor de un décimo y actualmente tiene US. disponibles en Tesorería moneda de vellón de á uno y de á medio centavo de cobre, que reemplazarían con mucha ventaja las señas emitidas por los hacendados y cuya circulación debe prohibirla á todo trance.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas..—Guayaquil, á 20 de mayo de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Para conocimiento del Supremo Gobierno, remito á US. H. copia del decreto que en esta fecha he mandado publicar por bando.

Dios guarde á US. H.-J. M. P. Caamaño.

### JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO,

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, &. &.

Por cuanto el art. 5º de la Ley de 4-8 de agosto de 1888 desautoriza la emisión de señas, mitades ó cualquier signo, como moneda;

En uso de la facultad que le concede el art. 38 (nº 14) de la Ley de Régimen Administrativo Interior,

#### DECRETA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibida la circulación de las mencionadas piezas.

La Policía penará á los infractores con la multa de diez á cien sucres que prescribe el inciso final del citado art. 5º de la Ley de monedas.

Art. 2º Las oficinas públicas y los particulares están obligados á recibir la moneda de cobre nacional que se ha puesto en giro, hasta la cantidad

«de cinco décimos de peso en cada pago, conforme al art. 7º de la Ley de 22 de marzo—1º de abril de 1884; y los que se resistieren, serán juzgados y castigados por la Policía con arreglo á los Códigos Penal y de Enjuiciamientos en materia criminal.

Art. 3º La Tesorería canjeará, por su equivalente en moneda fuerte de buena ley, las cantidades que se le soliciten de la de cobre, para los cambios.

Art. 4º El Sr. Jefe General de Policía queda encargado, en la parte que le corresponde, de la ejecución de este decreto, por sí y por medio de los Señores Comisarios y Tenientes políticos, en toda la provincia.

Comuníquese, circúlese y publíquese por bando.

Dado en el Despacho de la Gobernación, en Guayaquil, á 20 de mayo de 1891.—J. M. P. Caamaño.—Carlos Carbo Viteri, Secretario.

Es copia fiel.—Carlos Carbo Viteri.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 27 de mayo de 1891.

Sr. Gobernador de la provincia del Guayas:

El decreto que US, ha expedido, cuya copia se halla adjunta al oficio de US. Nº 673, prohibiendo la emisión de señas, mitades ó cualquier signo, como moneda, ha merecido la aprobación del Gobierno, porque lo encuentra extrictamente arreglado á la ley de 1º de abril de 1884.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

### DOCUMENTO Nº 19.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.— Guayaquil, á 23 de enero de 1892.

H. Sr. Ministro de Hacienda:

Del Banco Internacional, con fecha 21 del presente, he recibido el oficio

"En contestación á la atenta nota de US., de 15 del presente, marcada con el Nº 41, copiamos á continuación las cantidades de moneda nacional que hemos importado á la República en el bienio pasado de 1890-1891.

Sucres enteros acuñados en Lima	\$ 419.678 14.059
Sucres enteros acuñados en Birminghan	\$ 433.737 12.000 15.000 15.000
Total	\$ 475.737

De US. atento S. S.—C. Gómez V., Director Gerente".

Lo transcribo á US. H. para su conocimiento, en respuesta á su atento oficio Nº 27, de 9 del presente.

Dios guarde á US. H.-J. M. P. Caamaño.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 6 de febrero de 1892.

H. Sr. Ministro de Hacienda:

Los Sres. Gerentes del Banco del Ecuador, con fecha 4 del presente,

me dicen lo siguiente:

"En contestación á su atenta de 15 de enero próximo pasado, tenemos que decir á US.: que este Banco sólo ha recibido de la Casa de Moneda de Santiago, en el bienio pasado, la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos treinta y nueve sucres ochenta centavos, acuñados en quintos de dicha moneda.—Dios &.—Por el Banco del Ecuador, E. M. Arosemena, Gerente.—E. Rohde, Interventor de Turno".

Lo transcribo á US. H. para su conocimiento, en respuesta á su oficio

Nº 27, de 9 del próximo pasado.

Dios guarde á US. H.-J. M. P. Caamaño.

### DOCUMENTO Nº 20.

El Exemo. Tribunal de Cuentas, en su sesión del 26 de febrero, teniendo en consideración:

1º Que el Tribunal de Cuentas tiene jurisdicción en toda la República; 2º Que el Tribunal de Cuentas ocupa el lugar inmediato á la Corte Su-

prema en el orden de precedencia;

3º Que, según, el art. 110 de la Constitución, el Tribunal de Cuentas tiene la misma facultad que la Corte Suprema para conocer de las excusas y renuncias que propusieren sus miembros y elegir los interinos que los reemplacen: facultad que no tienen las Cortes Superiores;

4º Que el art. 115 de la Constitución establece condiciones análogas para los Magistrados de la Corte Suprema, del Tribunal de Cuentas y de

las Cortes Superiores;

5º Que el art. 100 del Código de Enjuiciamientos en materia civil dispone que "Los Tribunales y Juzgados especiales se arreglarán en sus procedimientos y resoluciones á las leyes y decretos que les son peculiares, y á este Código en todo lo que no estuviese previsto por dichas leyes ly decretos:

6? Que la disposición especial, respecto del goce de sueldos por motivo de faltas y licencias, contenida en el art. 65 del mismo Código, si con justicia se ha hecho extensiva á los Magistrados de las Cortes Superiores, con mucha más razón debe serlo para los Ministros del Tribunal de Cuentas que son de superior categoría en el escalafón del Poder Judicial;

7º Que son aplicables en este caso las reglas 4º, 5º, 6º y 7º del art. 18

del Código Civil;

8º Que al incluír á los Ministros del Tribunal de Cuentas en la disposión general del art. 17 de la Ley Orgánica de Hacienda, y excluírlos del régimen especial contenido en el inciso 2º del art. 65 del referido Código de Enjuiciamientos, se establecería un procedimiento injusto y depresivo á la alta dignidad de este Exemo. Tribunal.

#### HA RESUELTO:

Que no considerándose los Ministros del Tribunal de Cuentas incluídos en la disposición general del art. 17 de la Ley Orgánica de Hacienda, y sí comprendidos en la respectiva disposición especial contenida en el art. 65 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, se reforma el art. 6º del Reglamento interior del Tribunal de Cuentas en el sentido de que, respecto de las faltas y licencias de los Ministros Jueces, regirá para lo sucesivo el inciso correspondiente del art. 65 del Código citado, y se trasmita esta reso-

lución al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministro de Hacienda, para su conocimiento y fines consiguientes.—Después de una ligera discusión fué aprobado.—El Presidente, J. León Mera.—El Secretario interino, V. Enríquez Ante.

Es copia de la sesión del 6 de marzo de 1891.—El Secretario, V. En-

riquez Ante

### DOCUMENTO Nº 21.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, abril 13 de 1891.

Sr. Ministro Fiscal de la Exema. Corte Suprema de Justicia.

De las cinco copias que van incluídas á esta comunicación, las marcadas con los números 3, 4 y 5 comprueban que el Sr. D. Miguel Valverde desempeño el cargo de Ministro de Hacienda durante el Gobierno seccional de Manabí y Esmeraldas creado en la época de la Restauración; y las que llevan los números 1 y 2 que no ha rendido la cuenta, como era de su deber, y lo es hasta ahora, en cumplimiento del precepto contenido en el art. 9º de la Ley Orgánica de Hacienda que regía entonces, precepto que ha sido repetido en todas las leyes del mismo ramo hasta la que hoy rige. Sin embargo de que esta falta produce en el individuo que la comete la inhabilidad legal para obtener cualquiera empleo público, determinada desde la primera de las leyes citadas (art. 108) hasta la última (art. 114), fué elegido el citado Sr. Valverde, por el Congreso de 1890, Ministro de la 5ª Sala del Tribunal de Cuentas, cuyas funciones está desempeñando no obstante este impedimento, por haber sido y ser hasta el día deudor de cuentas.

Como la remoción de un Ministro del Tribunal de Cuentas está atribuí-

Como la remoción de un Ministro del Tribunal de Cuentas está atribuida por el art. 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial á la Excma. Corte Suprema de Justicia; y como, por otra parte, US. es llamado por esta misma ley á entablar y sostener el juicio de remoción, exito su celo, á fin de que, en mérito de la denuncia del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas y del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, tengan cabal cumplimiento las disposiciones legales que van citadas; y espero de US. se sirva acusarme recibo del

presente oficio y de las cinco copias á él adjuntas.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

#### ANEXO 1º

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 5 de marzo de 1891.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:—Tengo á honra contestar el oficio de US. H. de fecha de hoy, N° 25, asegurando que en este Tribunal no existe cuenta alguna que hubiese presentado el Ministro de Hacienda de D. Eloy Alfaro.—Lo dígo á US. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República.—Dios guarde á US.H.-J. León Mera.—Es copia.—El Subsecretario, J. R. Muñoz.

### ANEXO 2º

Ministerio de Justicia, Culto, etc.—Nº 485.—Quito, 21 de marzo de 1891.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—El Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, en nota de hoy, Nº 8, me dice entre otras cosas, lo siguiente:—"El Sr. Ministro de la 5ª Sala merece aplauso por

el amor que muestra á las leyes; pero sería mucho más digno de ese aplauso si fuera estricto en dar el ejemplo de cumplirlas. Ya he mostrado á US. H. que no ha sido muy escrupuloso respecto del art. 21 de la ley do propiedad literaria, y debo añadir (llamando seriamente la atención de US. H.) que parece que tampoco hace mucho caso del art. 114 de la Ley de Hacienda, artículo que pesa sobre el Sr. Valverde como Ministro General que fué de Don Eloy Alfaro".—Transcríbolo á US. H., de orden de S. E. el Jefe del Estado, para los fines legales.—Dios etc.—Elias Laso.—Es copia.—El Subsecretario, J. R. Muñoz.

# ANEXO 3º

Al principio de la guerra, forzados los valientes de Esmeraldas á desocupar la capital de la provincia, se retiraron hasta Pianguapí, último límite setentrional de nuestro territorio por el lado del mar, y fué allí donde, el 5 de junio de 1882, pudo organizarse un Gobierno provisional presidido por el esclarecido y benemérito ciudadano D. Eloy Alfaro, quien asumió el mando como restaurador del régimen legal reconociendo la constitución de 1878.—Creo que debo tomar este acontecimiento como punto de partida, para haceros una lijera reseña de los principales actos del Gobierno provisional de Esmeraldas, en el que desempeñé el cargo de Secretario General.

Compulsa tomada de la página II, de la Memoria del Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de Manabí y Esmeraldas, á la Convención Nacional de 1883.—Es copia.—El Subsecretario, J. R. Muñoz.

### ANEXO 4°

Gobierno Provisional.... Como ya he tenido el honor de deciroslo, el 8 de febrero quedó definitivamente organizado el Gobierno Provisional, presidido por el Sr. Eloy Alfaro, quien adoptó el título de Ciudadano encargado del mando supremo de Manabí y Esmeraldas; y se formó el Ministerio con el Sr. Manuel Semblantes, Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, Encargado de los despachos de Guerra y Marina, y el Sr. Federico Proaño, Ministro de Hacienda y Fomento.—El 10 de febrero se nombró al Sr. Dr. Angel Modesto Borja, Subsecretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, y accidentalmente Encargado de los despachos de Hacienda y de Guerra.—El 15 de febrero se nombró Ministro de Guerra y Marina al Sr. General Víctor Proaño, quien renunció el 21, y fué reemplazado interinamente el mismo día con el Sr. Francisco H. Moncayo y en propiedad el día 24 con el Sr. Manuel A. Franco.-El 20 de marzo fué nombrado el Sr. Federico Galdos, Subsecretario de Hacienda y Fomento y encargado interinamente de esa Cartera.—El 31 de marzo, por renuncia del Sr. Franco, el Sr. José Martínez Pallares quedó encargado de los despachos de Guerra y Marina.—El 4 de abril, por hallarse ausente el Sr. Federico Proano, Ministro de Hacienda y Fomento, fué llamado al desempeño de esta Cartera el Sr. Dr. Camilo Andrade, con el carácter de interino.—El 6 de agosto, con motivo de la irreparable y dolorosa pérdida que sufrió la patria con el fallecimiento del Sr. Manuel Semblantes, fuí nombrado Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, y posterior-mente quedé encargado de los otros despachos, por ausencia del Sr. Andrade y renuncia de los Sres. Pallares, Borja y Galdos.

Es copia tomada de la Memoria del Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de Manabí y Esmeraldas á la Convención Nacional de 1883, capítulo titulado Gobierno Provisional, pág. 5.—Es copia.—El

Subsecretario, J. R. Muñoz.

#### ANEXO 59

Nº 192.—República del Ecuador.—Secretaría General del Gobierno del Guayas:—Guayaquil, á 21 de setiembre de 1883.—Sr. Jefe Civil y Militar.—El Sr. Ministro de Hacienda y Fomento del Gobierno de las provincias de

Manabí y Esmeraldas, en nota fecha 18 del actual, Nº 234, me dice:-El ciudadano encargado del mando supremo me ordena decir á US. H. que, en atención á que en esta provincia se han hecho dos empréstitos, uno por cincuenta mil pesos (\$50,000) y otro por veinticinco mil pesos (25,000) y que habiendo sido afectadas las rentas de la aduana de Manta, en un 75 0100, el pago en esta forma se hace imposible, desde que el producto de la mencionada renta es apenas suficiente para atender á los gastos ordinarios; es justo que el saldo de esa deuda originada para los gastos de la guerra en la campaña sobre Guayaquil, sea pagada por la Tesorería de esa provincia; lo que puede efectuarse por dividendos de tres mil pesos (\$\mathcal{Z}\$3,000) mensuales desde el mes de noviembre próximo.-El ciudadano encargado del mando supremo opina que esta deuda tiene el carácter de nacional y por tanto no es reprochable su aceptación por esa Tesorería; pero si no se creyere conveniente, de todos modos debe aceptarse para que entre á formar parte de los valores que tiene que recibir este Gobierno de esa Tesorería por el dividendo que le corresponde.—Lo que me es honroso participar á US. H. para que se digne ponerla en conocimiento de S. E. el Jefe Supremo de la provincia del Guayas para su aprobación.—Libertad ó muerte.—Miguel Valverde.— Lo que transcribo á US. H. para que se sirva ordenar el pago por Tesorería, tal como lo solicita el oficio inserto, imputándose dicha cantidad á la parte que en proporción le corresponde al Gobierno de las provincias de Manabí y Esmeraldas.—Dios y Libertad.—F. P. Icaza.

Es copia.—El Subsecretario, Jacinto R. Muñoz.

República del Ecuador.—Ministerio Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.—Quito, abril 14 de 1891.

Al H. Señor Ministro de Hacienda:

He recibido, junto con el oficio de US. H.. de fecha de ayer, las cinco copias á que él se refiere; y en cumplimiento de la ley, haré lo que el deber exige.

Dios guarde á US. H.-Julio B. Enríquez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, febrero 5 de 1892.

Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia:

En 13 de abril del año pasado me dirigí al Sr. Ministro Fiscal de esa Exema. Corte Suprema de Justicia con el objeto de que entablara juicio de remoción del Ministro de la 5ª Sala del Tribunal de Cuentas, por ser deudor de la que correspondía rendir como Ministro de lo Interior encargado del Despacho de Hacienda del Gobierno de Manabí y Esmeraldas.

El resultado de ese juicio no se ha puesto en conocimiento del Gobierno. Antier extraoficialmente he llegado á saber que ya está dictada la sentencia. Como los antecedentes se publicaron en el Nº 327 del Diario Oficial, el Gobierno desea dar igual curso á la sentencia, y con este objeto me dirijo á V. E. pidiendo se sirva mandar copia autorizada del fallo y facultar al Gobierno para la publicación.

Dios guarde á V. E.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Presidencia de la Exema. Corte Suprema.—Quito, á 6 de febrero de 1892.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Remito á US. H. la copia á que se refiere su atento oficio, fecha de ayer. El Gobierno puede ordenar la publicación, si lo tiene á bien.

Dios guarde á US. H.—Antonio Portilla.

# ANEXO

### AL DOCUMENTO Nº 20:

República del Ecuador.—Secretaría del Consejo de Gobierno.—Quito. á 22 de Marzo de 1892.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Tengo á honra contestar la nota Nº 7 que US. H, se sirvió dirigirme con fecha 9 de Marzo de 1891, transcribiendo á continuación el informe que aprobó el H. Consejo de Estado en la sesión de esta fecha, á propósito del acuerdo expedido por el Tribunal de Cuentas sobre la aplicación del art. 65 del Código de Enjuiciamientos Civiles al caso de faltas ó licencias de los

empleados de dicho Tribunal. El informe dice:

"Sr. Presidente del H. Consejo de Estado.—Examinado el adjunto acuerdo del Excmo. Tribunal de Cuentas, me parece que no es legal; porque las disposiciones que contiene el art. 65 del Código de Enjuiciamientos en materia civil son especiales respecto de los Ministros de la Corte Suprema y de las Superiores y no pueden, por esta razón, hacerse extensivas al expresado Tribunal. Por la misma razón, y atendiendo á que, respecto de cualesquiera otros empleados, el caso de que hablan dichas disposiciones está previsto en el art. 17 de la Ley Orgánica de Hacienda, no es aplicable en el presente caso lo ordenado por el art. 100 del citado Código.—Pero esta opinión, que someto respetuosamente al ilustrado juicio del H. Consejo, no desconoce la justicia que tenga el Exemo. Tribunal de Cuentas para obtener que, en cuanto á las faltas y licencias de los Ministros que lo componen, disponga el Poder Legislativo que rija el art. 65 del mencionado Código.— Julio B. Enríquez".

En consecuencia devuelvo á US. H. el oficio Nº 27 fecha 7 de marzo de 1891, dirigido á ese Ministerio por la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

Dios guarde á US. H.—Honorato Vázquez.

Quito, noviembre 30 de 1891, á las tres. Vistos: el Sr. Ministro Fisval de la Corte Suprema demanda la remoción del quinto Ministro del Tribunal de Cuentas, Sr. Miguel Valverde, con arreglo á los artículos noveno y ciento catorce de la Ley de Hacienda y cuarenta y dos del Código de Enjuiciamientos en materia civil, por no haber rendido sus cuentas, ni como Secretario General del Caudillo que en mil ochocientos ochenta y dos se levantó en Esmeraldas contra el Gobierno dictatorial de Veintemilla, ni como Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Hacienda, en el Gobierno de Manabi y Esmeraldas ejercido en Guayaquil después de la toma de esa plaza por el Ejército restaurador. En orden á la primera de esas dos épocas se considera que las disposiciones de la Ley de Hacienda concernientes á las cuentas del Ministerio no pueden aplicarse en manera alguna á las partidas armadas que se levanten en cualquiera parroquia, cantón ó provincia de la República, por pomposos que sean los títulos que se adjudiquen los cabecillas de tales movimientos revolucionarios. En efecto, según el artículo sétimo y el inciso tercero del noveno de la citada Ley, la cuenta que el Ministro de Hacienda lleva se refiere á las asignaciones del presupuesto, el cual abre, para cada servicio, ó sea ramo de egreso, un crédito del cual no puede excederse el Ministro, en su calidad de Administrador de la Hacienda nacional. Cuando una partida armada sa levanta contra un Gobierno establecido, importa poco que el que la dirige y comanda se considere como Jefe del Gobierno de la aldea, cantón ó provincia á que se extiende su esfera de acción. Ni tal circunstancia le autoriza para invertir en provecho de la revolución las cantidades asignadas en el presupuesto para los diversos servicios, previstos ó no, ni es posible concebir que se haga una distribución proporcionada á la extensión territorial ó á la población sujeta á las autoridades revolucionarias, para fijar, en consecuencia, el haber de cada asignación, con arreglo al ya citado artículo sétimo de la Ley de Ha-Y de ello no se deduce la irresponsabilidad de los caudillos revolucionarios, en orden á las infracciones, ó siquiera ilegalidades, independientes de la comparación entre el debe y el haber de cada asignación del presupuesto; pues si la partida armada sucumbe, las restituciones de que trata el artículo cincuenta y ocho del Código Penal vienen como consecuencia del juzgamiento militar ó común de los conspiradores; y si el éxito corona los trabajos de éstos, en la cuenta del Comisario de Guerra ó funcionario á cuyo cargo ha corrido el manejo de la caja militar, quedan las órdenes de exacción ó inversión impartidas, órdenes que sirven para fijar y deslindar la responsabilidad de la autoridad superior que las dicta y del empleado fiscal que las cumple. Las precedentes consideraciones son también aplicables, en parte, al Ministerio de Hacienda del Gobierno de Manabí y Esmeraldas, durante la segunda época á que se refiere el Sr. Ministro Fiscal; pues si bien, á consecuencia del completo triunfo de las armas restauradoras, ya no había obstáculos para que el Secretario General del Gobierno del Guayas y el Ministro de Hacienda del ya citado de Manabí y Esmeraldas presentaran, siquiera fuese como dato estadístico, el conjunto de operaciones de las oficinas fiscales de sus respectivos territorios, como lo hizo el Ministro de Hacienda del Gobierno provisional de lo Interior, tal hecho, que honra sobremanera á este último Ministro, no redunda en desdoro de los otros, ni autoriza para perseguirlos como deudores de cuentas, á virtud de disposiciones legales concernientes á los Ministros de Hacienda del Gobierno Nacional. A tales consideraciones se agrega, en el presente caso, la de que no consta que al Sr. Miguel Valverde se le hubiese encargado la Cartera de Hacienda, durante la mentada época segunda del Gobierno del General Alfaro, lo cual tenía que hacerse por medio del correspondiente decreto gubernativo. En efecto, de las órdenes oficiales presentadas en copia, únicamente resulta que Valverde las autorizó por el Ministro de Hacienda, esto es ocasionalmente, por ausencia ó impedimento. No hay una sola en que hubiese empleado la fórmula "El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Hacienda", que es la usada cuando el Jefe del Estado tiene por bien encargar de otro despacho á uno de sus Ministros. Y la mera autorización transitoria de tal ó cual orden gubernativa, si bien compromete la responsabilidad del Ministro firmante, no le acarrea el deber de

rendir cuentas de un negociado que no maneja. Obra en contra del Sr. Ministro Valverde el haber referido él mismo en su Memoria como Ministro de lo Interior, que se encargó del Despacho de Hacicuda, con cuyo carácter está, además, considerado por el Secretario General del Gobierno del Guayas, en el oficio de fojas tres; pero tal prueba. si bien muy grave, no basta para fundar sentencia condenatoria; pues, estando impagnada por el demandado, que estima como un mero error de redacción ó de concepto el haber creído que se había encargado del despacho de Hacienda, por sólo haber autorizado unas cuantas órdenes correspondientes á dicho Despacho, era indispensable la presentación del decreto gubernativo en el cual el Jete Supremo lo hubiese así dispuesto; mucho más cuando constan en la copia de fojas treinta y tres los decretos expedidos por éste cuando encargaba de otro Despacho á uno de sus Ministros. Caso de haber acontecido otro tanto respecto del demandado, ha debido presentarse el decreto concerniente á su llamamiento que era el título legal del cargo que se supone haber ejercido. Por último, aun en el caso de que ejercídolo hubiese real y efetivamente, de ese sólo hecho no se deduciría el deber de rendir la cuenta; pues, según el artícufo noveno de la Ley de Hacienda, tal cuenta comprende todo el año económico. Por manera que, cuando en el curso de ese año han ejercido el cargo diez Ministros, por ejemplo, no hay diez cuentas, sino una sola, comprensiva de las operaciones de todos, que ha de presentarla el último, moco poseedor de los libros que la forman y de las copias quincenales que la sirven de comprobantes. Así, como aparece que el mando Supremo del General Alfaro duró hasta que la Convención de mil ochocientos ochenta y tres creó un Gobierno nacional interino, no bastaba comprobar que al Sr. Valverde se le había encargado del Ministerio de Hacienda, sino que además lo desempeñaba al tiempo en que, por la terminación del Gobierno de Alfaro, llegó la época de cerrar las operaciones de los libros y presentar la cuenta del Ministerio desempeñado por las personas que sucesivamente lo habían servido. Por estas consideraciones, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se declara que no ha lugar á la remoción del Sr- Ministro Valverde. Sin costas.—Julio Castro.— Proveyó y firmó el Sr. Dr. D. Julio Castro, Presidente de la Exema. Corto Suprema.—Quito, noviembre treinta de mil ochocientos noventa y uno, á las tres.—El Secretario Relator, Manuel M. Salazar. Inmediatamente notifiqué al Sr. Miguel Valverde Lo certifico.—Valverde.—Salazar.—El dos de diciembre notifiqué al Sr. Dr. Julio B. Enríquez, Ministro Fiscal.—En ríquez.—Salazar.

Quito, 6 de febrero de 1892.

Es copia.—El Secretario Relator, Manuel M. Salazar.

### DOCUMENTO Nº 22.

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 19 de setiembre de 1883.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Reunido este Tribunal el día 15 del presente acordó entre otras cosas

lo siguiente:

"Aprobada el acta de la sesión precedente, el Sr. Dr. Miguel Egas preguntó al Secretario, si los Sres. Dr. Rafael Arízaga y D. Pedro Carbo, en su calidad de Ministros de Hacienda, habían presentado á este Tribunal sus respectivas cuentas, á lo que contestó el Secretario que suscribe; que en cuan-

to al primero constaba haberse juzgado su cuenta, y respecto al segundo, no había presentado cuenta alguna á este Despacho. En virtud de esta declaración, los Sres. Ministros de acuerdo con el Sr. Presidente, resolvieron que se oficiara al H. Sr. Ministro de Hacienda, comunicándole este particular, para eximir al Sr. Presidente del Tribunal, de la responsabilidad que le impone el art. 35 § único de la Ley Orgánica de Hacienda".

Lo que me es honroso comunicar á US. H. con el objeto indicado.

Dios guarde á US. H.—Víctor Laso.

### DOCUMENTO Nº 23.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, julio 2 de 1878.

#### CIRCULAR.

Señor Gobernador de la provincia de.....

El descuento que debe hacerse á los militares, para el pago de montepío, se hará conforme á sus respectivas graduaciones; mas nunca con relación al sueldo que gozaren cuan dichos militares desempeñen otro destino que tuviere mayor dotación que el que corresponda á su grado.

Lo digo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad.-Julio Castro.

Tomado del Periódico Oficial El Ocho de Setiembre correspondiente al 6 de julio de 1878 Nº 75.

### DOCUMENTO Nº 24.

Agencia del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos.

Guayaquil, á 25 de octubre de 1890.

A S. E. Dr. D. Antonio Flores Presidente de la República.—Quito.

Exemo. Señor:

Me es honroso comunicar á S. E. que el día 22 del mes en curso, recibí del Sr. Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos de Londres. un telegrama en las siguientes palabras:

"Meeting accepts law, provided Executive agreement modified particu-

"lars mailed, telegraph to Quito. Lubbock".

Me permito, también, confirmar á S. E. mi telegrama del 23 de este mes, trascribiendo dicho telegrama á S. E., como sigue:

"Lo siguiente es copia del telegrama de Londres:

"Meeting accepts law, provided Executive agreemen modified particu-"lars mailed. Telegraph to Quito. Lubbock". Escribo por correo. Sá-"bado. Chambers".

Con este motivo, me es honroso suscribirme de S. E. muy obsecuente y Seguro Servidor,

Geo Chambers.

República del Ecuador.-Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 1º de 1890.

Sr. D. Jorge Chambers, Agente del Comité de Tenedorcs de Bonos Ecuatorianos.—Guayaquil.

S. E., el Sr. Presidente de la República, me ha ordenado acuse á U. recibo de la estimable comunicación de U. datada en Guayaquil el 25 de octubre último, en la cual ratifica el telegrama que U. dirigió á S. E. el 23 del mismo mes, contraído á participar que el Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos ha aceptado la ley sobre conversión de la deuda extranjera.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros. 17, Morgate Street, Londres, 23 de octubre de 1890.

Señor:

Tengo el honor de adjuntar una copia de las resoluciones habidas en el meeting público de Tenedores de Bonos de la deuda externa del Ecuador, de 1855, convenidas por el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros, el 22 del presente, para considerar la ley del Congreso, confirmada por el Ejecutivo, de 21 de agosto de 1890, relativa al arreglo y convenio de la deuda citada.

Al trasmitir estas resoluciones para que sean puestas en conocimiento del Gobierno de S. E. deseo, á nombre del Consejo, manifestar que el Capitán Jorge Chambers, Cónsul de S. M. en Guayaquil, ha sido encargado para efectuar un nuevo arreglo con el Gobierno, de acuerdo con las instrucciones que se le han enviado, para llevar á efecto las resoluciones del meeting público de Tenedores de Bonos de la manera más práctica. El objeto de este arreglo modificado es facilitar al Gobierno llevar á cabo el impuesto del diez por ciento (10 %) adicional de los derechos de aduana, de manera que sea efectivo desde el 1º de enero de 1891.

En el supuesto de que el Gobierno de S. E. aceptase las modificaciones deseadas, el Capitán G. Chambers está autorizado para actuar como agente de los Tenedores de Bonos, para la recepción y trasmisión de los fondos destinados al servicio de la deuda.

Se ha pedido al Capitan Chambers, según sus instrucciones, se ponga en comunicación con el Gobierno de S. E.

Señor.

De S. E. muy obediente servidor.

Juan Lubbock, Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos.

Guayaquil. noviembre 26 de 1890.

Al H. Sr. D. Gabriel Jesús Núñez, Ministro de Hacienda.—Quito.

Señor:

Me es honroso dirigirme á US, H. con el objeto de enviar una carta del Sr. Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos referente á la convención sobre el arreglo de la Deuda Extranjera del Ecuador, y de la resolución de la Junta de los Tenedores de Bonos Ecuatorianos, aceptando la ley de 21 de agosto de 1890, sujeto á la modificación del convenio posterior con el Ejeentivo.

También me permito enviar á US. H. una copia de dicho convenio pos-

terior con el Ejecutivo, con las modificaciones que pide el Consejo.

Me permito, además, explicar ligeramente á US. H. las modificaciones que el Consejo quiere introducir en el convenio.

Art. 2º Que los nuevos Bonos sean de £ 500, £ 100 y £ 20 en lugar de

£ 1000, £ 500 y £ 100, para así facilitar más la conversión.

Art. 3º Se ha agregado que las entregas quincenales de la Aduana serán en efectivo:—y que sean invertidas en Letras Esterlinas de Banco de primera clase, y á tantos días de vista para asegurar su vencimiento en tiempo para hacer plena provisión para cada cupón al tiempo que vence.

· Se objeta el inciso primero de este artículo como innecesario.

Al inciso segundo se agrega que el Agente dará cada seis meses la cuenta de la cantidad recibida por él, y de la cantidad y costo de las letras de Banco remitidas á Londres: y altera el por ciento adicional para cubrir los gastos del uno, al uno y medio por ciento.

El inciso 5º queda reformado así:—"Cualesquier intereses que conceden los Banqueros para los fondos en sus manos destinados al pago de los cupones, ó de los Bonos sorteados se aplicarán á la cuenta de gastos para

el servicio, inclusive el de descuentos cuando sea practicable.

Art. 4º A este se agrega al final del artículo las palabras, "y será obli-

gatorio por ambas partes".

Art. 5? En este artículo se ha fijado el término extra para la conversión de los Bonos, (después del año), en seis meses: y se ha agregado las palabras "bajo tales condiciones como sean convenidos, como el de comiso de

los cupones ya vencidos de los nuevos Bonos".

El ínciso segundo de este artículo se ha variado como sigue:—"Estos "certificados deberán ser canjeados con los Bonos del Gobierno á más tar"dar seis meses después de cerrada finalmente la conversión. Los Bonos "retenidos como garantía, se venderán entonces, y el producto en efectivo "se dividirá pro rata entre los tenedores de certificados que presentaren "sus certificados dentro de un término extra de doce meses. Después de esa fecha cualquier efectivo en mano, se agregará al fondo de amortiza-

ción (Sinking Temd).

Al ínciso cuarto se ha agregado la cláusula siguiente:—"Esta entrega "de los Bonos cancelados al Gobierno, principiará cuando los nuevos Bo- "nos en circulación representen exactamente el 40  $^{\circ}$ lo de los Bonos antiguos, por "cada £ 40 Bonos nuevos amortizados y cancelados. Con este objeto los "Bonos antiguos serán entregados á los Banqueros en el nombre del Con- "sejo de Tenedores de Bonos como depositarios. En cualquier tiempo que "el pago de un cupón de los nuevos Bonos se atrase por doce meses será "el deber de los depositarios canjear los nuevos Bonos existentes para los "antiguos, á razón de £ 100 de aquellos, por £ 100 de éstos, á petición de "la Junta General de Tenedores de Bonos, suscitada por el Consejo.

El inciso cuarto ha quedado reformado como sigue:—Los nuevos Bo"nos que no se necesitan para canjear con Bonos antiguos presentados, una
"vez que la conversión sea definitivamente cerrada, serán cancelados y en"tregados al Gobierno, y la cantidad correspondiente á los respectivos cupo"nes, se agregará al fondo de amortización, pero no se concederá rebaja al"guna en la cantidad para el servicio anual, por razón de los Bonos así can-

"celados"

Art. 6º A este, se agrega al final:—"Estos fondos se aplicarán al pago "de los derechos, de timbres del Gobierno Iuglés, del medio por ciento sobre

"el valor nominal de la deuda".

En las instrucciones que me ha mandado el Sr. Presidente del Consejo, me dice que el depósito de los antiguos Bonos es una condíción indispensable del convenio; y su objeto es de conservar los derechos antiguos de los Tenedores de Bonos, en caso que se falte en el pago de los cupones, en lugar de dejarlos en la obligación de reasumir negociaciones con un capital reducido al 40 °<sub>[o]</sub>, y de sujetarse quizás á proposiciones de reducir aun más el capital y el tipo de intereses.—Igual condición se ha convenido en los arreglos últimos con Venezuela, Costa Rica, Paraguay y otros países.

El tipo del uno por ciento convenido por los gastos, es inadecuado pa-

11

ra cubrirlos: y el Consejo pide como mínimo el de uno y medio por ciento; pero me ha ordenado representar á US. H. que el arreglo con Venezuela hace provisión del 2½ °<sub>10</sub> por este servicio, y esto sobre una cantidad mucho mayor que la que paga el Ecuador. En este asunto, me permito recordar á US. H. que en el primer arreglo verbal fué estipulado el dos por ciento; y no recuerdo los motivos para la rebaja al uno por ciento. Creo que, para conciliar los intereses de todo, US. H. podrá convenir en fijar estos gastos en el 20<sub>Io</sub>, según el primer arreglo.

Con respecto á los intereses en Europa de los fondos anticipados para el pago de los cupones, etc., el Presidente del Consejo me encarga representar á US. H. que estos en todo caso serán muy reducidos, pues el tipo de interés es muy bajo, y además, como las remesas serán á noventa días vista, no vencerán sino pocos días autes del tiempo que vencen los cupones.

Esperando que US. II. se dignará considerar las modificaciones propuestas por el Consejo, y comunicarme oportunamente la resolución del supremo Gobierno, á este respecto, con el objeto de hacer los arreglos defi-nitivos antes del 1º de Enero próximo, me es honroso suscribirme de US. II. con el más alto respeto, su muy obsecuente y seguro servidor.

Geo Chambers.

En el meéting público de los Tenedores de Bonos de la deuda externa

del Ecuador, de 1855, habido el miércoles 22 de Octubre de 1890, en la casa del Consejo, Nº 17 Morgate St., Londres, E. C. presidido por el muy H. Sr. Juan Lubbock, se adoptaron las siguientes resoluciones:

I. "Por cuanto este meéting general de Tenedores de Bonos de la deuda externa del Ecuador de 1855, por él resuelven aceptar la ley del Congreso fechada el 21 de Agosto de 1890, para el arreglo de la deuda externa de la República del Ecuador con la condición de haber sido aceptado por el Figurityo en la misma focha y de ser modificada en algunos nunda por el Ejecutivo en la misma fecha y de ser modificada en algunos puntos que el Consejo de Tenedores de Bonos creé necesarios para la práctica en particular que los Bonos antiguos sean depositados con integridad y cancelados sólo en proporción á lo que corresponda en nuevos bonos que sean rescatados, y que los derechos de los actuales Tenedores de Bonos revivirán en el caso de que algún cupón quedara sin pagarse por más de 12 meses.

II. El Consejo de Tenedores de Bonos hace y en adelánte dará los pa-

sos necesarios para llevar á efecto la resolución anterior.

Juan Lubbock, Presidente.

Guayaquil, noviembre 26 de 1890.

Al H. Sr. D. Gabriel Jesús Núñez, Ministro de Hacienda.—Quito.

Señor:

Me es honroso dirigirme à US. II. con referencia à mi carta anterior de esta fecha, con respecto al convenio sobre el arreglo de la Deuda Extranjera del Ecuador, para comunicar á US. H. que el Sr. Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos me encarga llamar la ilustrada atención de V. E. H. al hecho de que, en la ley de 21 de agosto de 1890, no se ha tomado en consideración el derecho que tienen los Tenedores de Bonos, según el convenio de 1854, á la hipoteca de una cuarta parta del exceso en las entradas de la aduana de Guayaquil, sobre la suma de \$ 400.000 febles por año, para aumentar el tipo de interés estipulado sobre la deuda. Se calcula que este exceso hubiera dado á lo menos 1½ °lo extra por año de intereses sobre los Bonos, y hay en consecuencia en los 23 años un interés adicional de 34 ½ por ciento, que no fué tomado en consideración, al formar la ley de 21 de agosto de 1890.—Este punto fué discutido en la Junta General de los Tenedores de Bonos, y formaba una de las razones principales alegadas por algunos, para

oponerse al arreglo.

Mientras que el Consejo no ha querido hacer referencia alguna en el convenio á esta diferencia de intereses, me recomienda llamar su ilustrada atención á ella, para proponer que se agregue un artículo referente á este punto en dicho convenio. Una concesión de esta naturaleza redundaría mucho en favor del crédito público del Ecuador, y alejaría mucho de las dificultades actuales en la conversión de los Bonos antiguos. No implicaría gasto extra alguno al Gobierno por muchos años; y el Consejo convendría en dejar el arreglo final á algún Congreso futuro,—aun postergándolo, si así exige el Supremo Gobierno, hasta después de haber sido satisfechos íntegramente los nuevos Bonos de £ 750.000. En este sentido el Presidente del Consejo propone que el Supremo Gobierno reconozca en el convenio el reclamo de los Tenedores de Bonos á este respecto,—aunque sea rebajando alguna parte de los 34½ por ciento de intereses á que alegan que tienen decelho y relegando el arreglo final á algún período posterior,—pero sin interés alguno mientras tanto.

Con este motivo ruego á US. H. se sirva someter este importante asunto á la consideración del Supremo Gobierno, y tengo el honor de suscribirme, con sentimientos del más alto respeto, de US. H., muy obsecuente y

Seguro Servidor,

Geo Chambers.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, diciembre 6 de 1890.

Sr. Dr. D. José María Plácido Caamaño.—Guayaquil.

Habiendo el Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos propuesto algunas modificaciones al Reglamento de la conversión de la deuda externa, el Exemo. Sr. Presidente de la República que aprecia en lo que valen el celo, patriotismo, y versación de US. en asuntos fiscales ha tenido por bien comisionarle á US. para que se entienda con el Sr. Geo Chambers, Agente del prenotado Consejo, para el nuevo arreglo en lo que toca á la parte reglamentaria ó sea correspondiente al Ejecutivo. Desde luego podía cederse respecto de ésta, en todo, menos en lo que el Gobierno no puede hacerlo sin violar la ley, como lo es; 1º en que se devuelvan los bonos antiguos y revivan los derechos del Convenio de 1854, en caso de permanecer insoluto un cupón, por más de doce meses, porque esto se halla en abierta oposición con la ley de 21 de agosto próximo pasado aceptado por los mismos Tenedores de Bonos que incurren en flagrante contradicción al aceptar dicha ley y pedir sin embargo lo contrario de lo que ella dispone. Así la modificación propuesta por ellos debe reducirse á la primera parte esto es al depósito de los bonos antiguos en Banco de Londres hasta que reciban el cuarenta por ciento estipulado. Sobre lo demás queda expedito su derecho para dirigirse al Congreso.—2° El otro punto pedido por Mr. Chambers, en nota separada es que el Gobierno declare el derecho de los Tenedores al  $34\frac{1}{2}$  °l $_{\odot}$  correspondiente al  $1\frac{1}{2}$  de exceso del producto de las aduanas sobre el 1 °l $_{\odot}$  fijado en el arreglo de conversión. Este punto forma parte integrante de la ley aceptada por ellos y no puede ni discutirse. Eliminados los dos puntos mencionados queda muy sencilla la cuestión y se pueden aceptar las otras modificaciones, con arreglo al plán que remito anexo.

Esto versa en cuanto á la parte esencial que se refiere á la ley misma. En cuanto á la parte reglamentaria S. É. me recomienda confirmar lo que telegrafié á US, sobre que desde el tiempo del Sr. García Moreno la cantidad depositada en el London & Westminster Bank de Londres, está destinada

en primer lugar para cancelar el saldo á favor del Sr. Murrieta procedente del empréstito al 5 °l<sub>o</sub> á la par y sin comisión ni descuento, para obtener útiles destinados á la carretera, y como esto afecta al crédito del Gobierno, debe US. estipular que el sobrante que resultare en el London Westimnster Bank de Londres, después de cancelada lá deuda Murrieta, se destinará al pago del impuesto fiscal de timbres del Gobierno inglés, sin lugar á reclamación alguna en caso de que por algún evento no resultare nada disponible.

Las demás modificaciones secundarias ó de redacción son de muy poca monta y constan de las concesiones que ha hecho el Gobierno y US, hallará adjuntas á la nueva proposición del Comisionado trasmitida por Mr. Cham-

bers.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

Guayaquil, diciembre 24 de 1890.

Al H. Sr Dr. D. Gabriel Jesús Núñez, Ministro de Hacienda.—Quito,

Señor:

Me es honroso confirmar à US. H. mi telegrama de fecha de ayer, como sigue:

"Siguiente telegrama recibido de "Londres" comnittee repeat have no "power to traive resolution Bonoholders.—Oherepre repret Governement

"depusal Chambers".

Al mismo tiempo me permito acusar á US. H. recibo de su telegrama de la misma fecha, y del tenor siguiente:—"He recibido y puesto en conoci-"miento del Presidente la negativa del Consejo de Tenedores de Bonos, que la comunica en su telegrama de esta fecha. Ministro Hacienda".

Con este motivo, me es muy honroso suscribirme de US. H. con el ma-

yor respeto, muy obsecuente Seguro Servidor,

Geo Chambers.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, enero 24 de 1891.

Sr. D. Jorge Chambers, Representante del Consejo de Tenedores de Bonos.—Guayaquil.

Aunque U. habrá comunicado, como es indudable, al Consejo de Tenedores de Bonos que los intereses determinados en el Convenio que firmó, no correrá desde el 1º de enero como se expresa en él sino seis meses después de la fecha en que se comunique al Gobierno del Ecuador la aceptación del Convenio, porque sólo desde entonces puede cobrarse el diez por ciento adicional á los derechos de importación según el precepto del art. 78 de la Ley de Aduanas que dice así:—"Para el pago de la deuda nacional externa se cobrará, además el diez por ciento de recargo, sobre los derechos de importación.

Este recargo comenzará á regir desde el 1º de enero de 1891, si hasta entonces se hubiese celebrado el convenio sobre el pago y amortización de la deuda inglesa; de lo contrario, comenzará á regir sólo seis meses después de firmado cualquier arreglo á este respecto", no obstante, conviene, para el caso en que el meeting general acepte el convenio, declare que acepta también la expresada disposición de la Ley de Aduanas, es decir, que los intereses no correrán sino seis meses después de comunicar al Gobierno del Ecua-

dor la aceptación del convenio.

Lo comunico á U. de orden de S. E., el Sr. Presidente de la República.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

Agencia del Consejo de Tenedores de Bonos.—Guayaquil, febrero 6 de 1891.

Al H. Sr. D. Gabriel Jesús Núñez, Ministro de Hacienda.—Quito.

Me es honroso acusar á US. H. recibo de su atento oficio de fecha 24 de Enero próximo pasado, referente al asunto de la Deuda Externa del Ecuador, y me apresuro en informar á US. H. que he trasmitido al Consejo de Tenedores de Bonos copia de dicho oficio para su conocimiento.

Con este motivo, me es honroso repetirme de US. H. con el mayor res-

peto muy obsecuente, seguro servidor,

Geo Chambers.

Agencia del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.—Guayaquil, à 27 de mayo de 1891.

Al H. Sr. Ministro de Hacienda.—Quito.

H. Señor:

Me permito molestar la atención de US. H. con el objeto de aclarar un punto de importancia para el arreglo de la Deuda Externa, respecto á que he tenido el honor de gestionar ante US. H. y en que por ese motivo estoy vivamente interesado, como agente que soy del Consejo de Tenedores de

de BonosExtranjeros:

Entre las reformas pedidas, por los Tenedorcs de Bonos al reglamento Ejecutivo, se estipuló la redacción del párrafo 4º, artículo 5º así:—"Los "antiguos títulos que se conviertan serán anulados y entregados al Supre-"mo Gobierno. Esta entrega de los bonos cancelados principiará cuando los nuevos bonos en circulación representen exactamente el 40 olo de los bonos antiguos convertidos, y se efectuará á razón de £ 100 bonos antiguos, por cada £ 40 bonos nuevos amortizados y cancelados.—Con este objeto los antiguos bonos serán entregados á los banqueros en nombre del Consejo de

Tenedores de bonos como depositarios.

Esta redacción fué aceptada por el Supremo Gobierno, según he sido informado, por nota de ese Ministerio de fecha 4 de diciembre al Sr. Gobernador de esta provincia, quien fué designado por el Supremo Gobierno para convenir conmigo las modificaciones solicitadas. Posteriormente el 12 del mismo mes el Sr. Gobernador propuso al Gobierno sustituír, en lugar de una modificación en que se revivían los antiguos derechos, en caso de faltar por doce meses en el pago de cualquier cupón una cláusula como sigue: "En caso de que, por cualquier evento, se retardase el pago de cualquier cupón, el Gobierno se obliga á pagarlo, con más los intereses legales por el retardoy se compromete á no solicitar nuevas rebajas, ni en el capital, ni en los intereses acordados en la presente conversión.

Según me aseguraban al tiempo esta cláusula fué aceptada por el Excmo. Sr. Presidente de la República, y en esta virtud lo comunique así al Consejo de Tenedores de Bonos que represento, por telégrafo, y también por

Hoy me permito preguntar á US. H, si el Supremo Gobierno mantiene todavía su consentimiento á la redacción del párrafo 4º, artículo 5º, así reformado, con lo agregado arriba estipulado.

En espera de su muy grata contestación, me es honroso suscribirme de US. H., con el mayor respeto, Obsecuente y S.

Geo Chambers.

Rebública del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, junio 3 de 1891.

Sr. D. Jorge Chambers, Agente del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos.—Guayaquil.

Se ha recibido en este Ministerio la estimable nota del 27 de mayo próximo pasado, en la que U. se sirve preguntarme si el Supremo Gobierno mantiene su consentimiento á la reforma del párrafo 4º del artículo 5º del Convenio Reglamentario sobre el pago de la deuda externa, en los términos siguientes:

"Los antiguos títulos que se conviertan serán anulados y entregados al Supremo Gobierno. Esta entrega de los bonos cancelados principiará cuando los nuevos bonos en circulación representen exactamente el cuarenta por ciento de los bonos antiguos convertidos, y se efectuará á razón do £ 100 bonos antiguos por cada £ 40 bonos nuevos amortizados y cancelados. Con este objeto los antiguos bonos serán entregados á los banqueros en nombre del Consejo de Tenedores de Bonos, como depositarios".

Así como el que se adicione el siguiente artículo: En caso de que por cualquier evento, se retardase el pago de cualquier cupón, el Gobierno se obliga á pagarlo, con más los intereses legales por el retardo, y se compromete á no solicitar nuevas rebajas ni en el capital ni en los intereses acordados en la presente conversión". El Excmo. Sr. Presidente de la República me ha instruído contestar á U. que, deseando dar una prueba mas de su vivo deseo por un arreglo equitativo con los Tenedores de Bonos, acepta las modificaciones que quedan transcritas, siendo, únicamente, de advertir que tendrán el carácter de provisionales y sujetas á la aprobación del Poder Legislativo, por razones obvias que no se ocultarán á U. que sabe los requisitos constitucionales de que no puede prescindir el Gobierno sin comprometer no sólo su responsabilidad, sino los mismos comprometimientos en que entrara. Por esto se han impartido iguales instrucciones al Sr. Ballén en cuanto al carácter provisional del depósito de los Bonos. Por lo demás era hasta inútil expresar lo provisional de cualquier estipulación que no fuere reglamentaria en vista del art. 62 de la Constitución, que dice así:

"Son atribuciones del Congreso: 5º Reconocer la deuda nacional, determinar la manera y medios, así de amortizarla como de pagar sus intereses. No se reconocerán los créditos cantraídos sin la debida autorización, ni los procedentes de hechos contrarios á las leyes".

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 15 de 1890.

Sr. D. Clemente Ballén. Cónsul General del Ecuador en París:

S. E., el Sr. Presidente de la República, trayendo á la cuenta la versación de U. en asuntos financieros, así como su acrisolada probidad y relevante patriotismo, ha tenido por conveniente nombrarle Comisionado Fiscal en Londres, con facultad de ejercer desde París y designar en Londres para que le reemplace á algún hispano-americano de su confianza; pero el Gobierno desea que los Bonos sean firmados por U. mismo. Una vez firmados, no necesita U. estar en Londrés durante el año que debe permanecer abierta la conversión, según el arreglo hecho con el Ejecutivo, que ha sido aprobado en Londres, con algunas modificaciones que aun se iguoran, por cuyo motivo no se envía ahora, pero se le remitirá tan luego como sea aprobado, á fin de que proceda en conformidad.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

Consulado General del Ecuador.—París, 26 de diciembre de 1890.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio deUS. de 15 de noviembre próximo pasado, en el que US, se sirve participarme que el Exemo. Sr. Presidente ha tenido á bien nombrar en calidad de Comisionado Fiscal, para ejecutar las operaciones relativas á la conversión de los Bonos de la deuda externa en Londres, dándome la facultad de ejercer esta Comisión desde París y de designar á algún hispano-americano para que me reemplace; pero que el Gobierno desea que los nuevos bonos sean firmados por mí mismo.

Cuando llegue el momento me ocuparé de este encargo con todo el esmero que él exige, y enviaré á Londres al Sr. Enrique Dorn 'y de Alsúa, ciudadano ecuatoriano, que reune todas las condiciones apetecibles para reem-

plazarme.

Trataré de ir á Londres á firmar los bonos, aunque mi mala salud y mis compromisos mercantiles en París sean, como son, impedimentos que me será difícil vencer; sin embargo, creo conveniente recordar á US. que los bonos peruanos de 1870 fueron firmados por un representante de los emisores, por procuración.

Me repito de US., Sr. Ministro, muy respetuoso servidor.

C. Ballen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, diciembre 5 de 1890.

Sr. D. Clemente Ballén, Cónsul General del Ecuador en París:

Habiendo propuesto el Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos algunas modificaciones al Convenio aprobado por la ley de 21 de agosto del presonte año al Reglamento de la conversión, el Exemo. Sr. Presidente de la República ha tenído por bien comisionar al Sr. Dr. D. José María Plácido Caamaño para que se entienda con el Sr. George Chambers, Agente del prenotado Consejo, segun petición del mismo Sr. Chambers; pero como pudiera suceder que el Sr. Chambers, no tuviese la suficiente autorización o que el Consejo insistiese en sus modificaciones que el Gobierno estima sustanciales, S. E. autoriza á U. para pue se entienda directamente con el Presidente del Consejo y obtenga el desistimiento respecto de los puntos siguientes;

1º Que se devuelvan los bonos antiguos y revivan los derechos del Convenio de 1854 en caso de permanecer insoluto un cupón por más de doce meses. Este punto se halla en abierta oposición con la citada ley de 21 de agosto próximo pasado, y es una flagrante contradicción de parte de los Tenedores de Bonos aceptar dicha ley, y pedir sin embargo lo contrario de lo que ella dispone. La modificación debe quedar, pues, reducida al depósito de los bonos antiguos en un Banco de Londres hasta que reciban el 40 ° lo estipulado. Por lo demás queda expedito el derecho de los Tenedores para

dirigirse al Congreso.

 $2^{\circ}$  El Sr. Chambers pide que el Gobierno declare el derecho de los Tenedores al  $24\frac{1}{3}\circ_{\text{I}_{\text{O}}}$  correspondiente al  $1\frac{1}{2}\circ_{\text{I}_{\text{O}}}$  de exceso del producto de las Aduanas en 23años sobre el 1 $\circ_{\text{I}_{\text{O}}}$  fijado en el arreglo de Conversión. Este segundo punto forma parte integrante de la ley aceptada por los Tenedores

y no merece discutirse.

3º Los Tenedores quieren que se aplique al pago del derecho fiscal de timbres del Gobierno Inglés el depósito hecho en 1869 en el Londón & Wesmninster Bank de Londres. Desde el tiempo del Sr. García Moreno, el Gobierno destinó este depósito al pago de la deuda del Sr. Murrieta, pro-

cedente del préstamo hecho al 6  $^{\circ}$ <sub>IC</sub>, uno de comisión y sin descuento para la adquisición de útiles de la carretera; de manera que el crédito del Gobierno está comprometido en la indicada inversión, y lo más en que puede convenirse es que el sobrante que resultare en el Banco después de cancelada la deuda Murrieta, se aplique al pago del derecho fiscal de timbres, sin quedar el Gobierno responsable en el evento de que hubiera déficit.

Hay otras modificaciones de poca significación, respecto de las cuales se han dado las correspondientes instrucciones al Sr. Caamaño y es muy

probable que no habrá dificultad en aceptarlas.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

Consulado General del Ecuador.—París, 12 de diciembre de 1890.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro;

Ayer á las seis de la tarde recibí el siguiente telegrama del Sr. Presi-

dente de la República:

"U. ha sido nombrado para Comisionado Fiscal en Londres. Mando Comisionado á nombre de U. si no puede arreglarse el asunto simple aprobación provisional. No tengo autorización para modificación ley. Acepto la propuesta depósito bonos. De ningún modo revivir arreglo de la deuda con Mocatta si cupón insoluto".

Y esta mañana contesté á S. E. por la misma vía:

Cumplido.

En efecto, hoy mismo dirijo al Consejo de Tenedores de Bonos Extran-

jeros la nota cuya copia se servirá US. retirar de la presente.

Como punto de partida he creído que debía negar todas las modificaciones, aun cuando el Presidente esté dispuesto á aceptar el depósito de los bonos antiguos, porque este depósito no tiene razón de ser si aquéllos no quedan en rehenes.

He creído asimismo que una contestación seca no produciría el resultado que apetecemos, ó mejor dicho, no produciría otro resultado que irritar á los bondholders, y por esto he agregado á la nota algunas consideraciones que pueden tener fuerza en el ánimo de los que se han mostrado más

recalcitrantes.

Lo que más temo es que en el nuevo meeting, á que la contestación del Gobierno dará probablemente motivo, se reproduzca la demanda de escrutinio que el Consejo no quiso escuchar el 22 de octubre, y que, llegado ese caso, el arreglo sea en esta vez rechazado. La alusión al diez por ciento adicional de los derechos de importación tiene por objeto contrarrestar esa pretensión por medio de una advertencia digna de reflexión.

Para este paso no había necesidad de enviar á nadie á Londres. La

réplica de los acreedores dictará nuestra conducta.

La comunicación va en castellano, porque es nuestra lengua oficial.

Los ingleses hacen lo mismo con la suya.

Tengo el honor de suscribirme de US., Sr. Ministro, con el mayor respeto, muy obediente servidor.

C. Ballén.



Consulado General del Ecuador.—París, 12 de diciembre de 1890.

Señor:—En el meting general de los Tenedores de Bonos de la República del Ecuador, que tuvo lugar en Londres el 22 de octubre último, se adoptó la siguiente resolución:

Se acepta la ley del Congreso del 21 de agosto de 1890, para el arreglo

de la deuda externa ecuatoriana, con la condición de que el convenio con el Ejecutivo, que lleva la misma fecha, se modifique de la manera que el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros estime necesaria para su ejecución práctica, y particularmente, que los antiguos bonos sean depositados en poder de comisarios y cancelados únicamente á medida que los nuevos bonos correspondientes sean redimidos; y que los derechos de los presentes Tenedores de los Bonos revivan en caso de que un cupón cualquiera quede insoluble por más de doce meses.

Instruído el Gobierno del Ecuador de esta resolución, me ha hecho el honor de designarme, por el cable para someter á Vuestra Señoría algunas

consideraciones.

Sabido, como es, que el Sr. Presidente Flores ha trabajado durante muchos años para restablecer el servicio de la deuda, y por mucho que cueste á su amor propio no rendirse á las exigencias de los acreedores del país, después de tan adelantada interrupción del servicio, tiene el sentimiento de no suscribir las modificaciones propuestas por el meeting, porque carece de facultad para alterar una resolución legislativa. El no puede aceptar que los bonos antiguos queden en rehenes, para cancelarse á medida y en la proporción en que se rediman los nuevos, y menos puede aceptar que los derechos de los acreedores, por muy respetables que sean, revivan en caso de que algún cupón quede insoluble, ó lo que es lo mismo, que el antiguo arreglo de 1854 se restablezca. A esta última condición, sobre todo, que altera radicalmente el arreglo, se oponen, no sólo la falta de facultad en el Poder Ejecutivo para pactarla, sino la falta de medios materiales en que se halla el día de hoy el Ecuador para ejecutarla.

No es esto todo, preparase á eludir los compromisos ofrecidos en la propuesta dictada por el Congreso, pues, por el contrario, esa modesta proposición no ha sido hecha sin un sentimiento de rubor. El Gobierno piensa que entre deudor y acreedor, el mejor arreglo que cabe es pagar; pero cuando la dura ley de la necesidad obliga al deudor á proponer una transacción, cuya primera víctima es su propio decoro, esto no debe atribuirse á mala

voluntad.

En la discusión que tuvo lugar en el citado meeting, se dijo que el Ecuador era muy rico; pero que su población era escasa. Ciertamente, si el país contiene abundantes riquezas naturales, no tiene por desgracia brazos para explotarlas, y por este defecto, no puede aprovechar de ellas en la actualidad.

la actualidad.

Se dijo igualmente que en aquel país las instituciones de crédito distribuían fuertes dividendos, pero tales beneficios no son recursos fiscales, y prueban por otra parte que el dincrods alla caro.

Se dijo también que a pobreza de un país que paga nueve por ciento por su deuda interna, no erapobreza que podía solicitar la simpatía de sus acreedores. Lo que loy paga el Gobierno en el país no es nueve sino seis por ciento, y sabido es que en América el interés del dinero es más alto que en Europa. El cinco por ciento que el Ecuador está dispuesto á pagar hoy á sus acreedores ex canjeros es, con car as excepciones, el interés más alto que se conoce en los tendos de Estado. La generalidad de los actuales Tenedores ha comprado sus boños de £ 10 á £ 20; hoy se les ofrece cinco por ciento sobre £ 40, lo que le produce un interés de veinte á diez por ciento sobre sus desembolsos. sobre sus desembolsos.

Vuestra Señoría misma di en fin, en el meeting, que en el último quinquenio la Aduana de Guayaqua había producido medio millón de libras esterlinas anuales. Hubo en realidad un momento en que parte de las imen busca de ciertas franquicias de fronter ; pero el Gobierno Colombiano corto luego esa corriente, y las entradas de la Aduana de Guayaquil han

vuelto á su estado normal.

No me ha parecido superfluo contestar á las observaciones que preceden, hoy que se me presenta la ocasión de manifestar las buenas intenciones del Gobierno del Ecuador.

Suplico á Vuestra Señoría que se sirva transmitir á los Tenedores de Bonos Ecuatorianos la ya mencionada contestación de mi Gobierno; y como el diez por ciento adicional de los derechos de importación, creado para ellos, entrará en vigor, desde el 1º de enero entrante, sólo en el caso de que el arreglo quede perfeccionado, me cabe la esperanza de que Vuestra Señoría se dignará considerar que la solución de este asunto es de carácter urgente.

Ruego á Vuestra Señoría que se sirva aceptar las seguridades de mi

alta y respetuosa consideración.

C. Ballén.

Al Muy Honorable Sir John Lubbock, Baronet, Miembro del Parlamento, Presidente del Comité de Tenedores de Bonos Extranjeros.—Londres.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, enero 24 de 1891.

Sr. D. Clemente Ballén, Cónsul General del Ecuador en París:

Instruído el Exemo. Sr. Presidente de la República de la estimada comunicación de U. datada el 12 de diciembre del año antérior; así como de la copia de la nota dirigida en la misma fecha al Sr. Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos, me ordenó dar á U. los debidos agradecimientos por el vivo interés que U. ha tomado para que los Tenedores de Bonos Ecuatorianos aceptasen el Convenio, exponiéndoles las razones que ha tenido el Gobierno del Ecuador para esperar que fuera aceptado. En cuanto al depósito de los Bonos autiguos, S, E. dirigió á U. al siguiente día de recibida su citada comunicación el cablegrama que es del tenor siguiente:

"En vista de su nota del 12 insisto en permitir depósito Bonos Ecua-

torianos antiguos".

A éste recibió contestación el 22 que entiendo dice:—"Sólo dificultad prórroga del arreglo deuda Mocatta".

Sobre el particular escribirá S. E.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

Consulado General del Ecuador.—París, 22 de diciembre de 1890.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Adjunto á este oficio encontrará US. la contestación que he recibido de Sir John Lubbock, y de la cual resulta que ninguna de las dos partes tiene facultad para entenderse, con esta diferencia: que el Gobierno tiene que esperar hasta la próxima Legislatura de 1892, mientras que la convocatoria y reunión de un meeting en Londres es cuestión de horas.

El fondo de la negativa del Consejo está en que no quiere llamar al meeting por el temor de que se aproveche de la ocasión para obtener un escrutinio, y que el arreglo se venga abajo. En este punto nuestros deseos están de acuerdo con los del Consejo, puesto que buscamos la aprobación

definitiva del arreglo.

Pero para nosotros, lo mismo es que se desapruebe por una votación,

como que aborte por el conflicto actual. El resultado es el mismo.

Creo, sin embargo, que si los bondholders refleccionan que la desaprobación los hace esperar dos años y les impide recibir £ 75.000 durante ese espacio de tiempo, acabarán por aceptar el arreglo, con escrutinio ó sin él.

Por esta causa, y porque no veo como el Gobierno pueda sobreponerse á sus facultades, á pesar de la facilidad con que el Consejo piensa lo contrario, soy partidario de la resistencia, y el Consejo debe sospecharlo, cuando se ha apresurado á telegrafiar á Mr. Chambers antes de comunicarme su resolución.

No conozco los arreglos idénticos de que habla Mr. Lubbock; y aunque existan ó hayan existido, ninguna obligación tenemos de imitarlos.

Tengo el honor de suscribirme de US., Sr. Ministro, con todo respeto, muy obediente servidor.

C. Ballen.

Mi réplica á Sir John se limita á acusarle recibo y decirle que comunicaré su contestación al Gobierno.

Consulado General del Ecuador.—Londres, diciembre 19 de 1890.

Señor:—Con referencia á mi carta á U. del 16 del presente, tengo el honor de informarle que he puesto de manifiesto, el día de ayer, al Comité de Tenedores de Bonos Ecuatorianos la carta que U. se sirvió dirigirme con fecha 12 del actual, en la que me comunicaba las razones que impedían á su Gobierno á aceptar las modificaciones propuestas por el meeting general de los Tenedores de Bonos, que tuvo lugar el 22 de octubre.

Sin embargo del ardiente deseo del Comité de facilitar por todos los medios que estén á su alcance la ejecución de la propuesta para el arreglo de la deuda, después de una prolongada consideración del asunto bajo todos sus aspectos, acordaron que ellos no están autorizados para se-pararse de los términos de las resoluciones del meeting general. En conformidad resolvieron apelar una vez más á los sentimientos de justicia y equidad de su Gobierno, y con la mira de ganar tiempo han dado instrucciones á su Agente en Guayaquil, por telégrafo, para solicitar al Gobierno reconsidere su decisión.

El Comité está informado que las modificaciones deseadas por los Tenedores de Bonos, y formuladas en la resolución que U. conoce, no están de ninguna manera en conflicto con la letra y el espíritu de la ley, que sancionó

la propuesta de dicho arreglo.

Idénticas estipulaciones han formado parte casi invariablemente en arreglos análogos, con el pleno consentimiento de los Gobiernos interesados, tanto en Europa como en América; y viendo además que ellas no envuelven ninguna carga adicional al Gobierno, el Comité espera confiadamente, que en una reconsideración de la cuestión, su Gobierno consentirá en remover la única dificultad que ahora surge para un completo y amistoso acuerdo.

Ruego à U. ponga en conocimiento de Presidente y Gobierno del Ecuador las anteriores observaciones, y aprovecho de esta oportunidad para

quedar de U. su obediente servidor,

(Firmado) John Lubbock, Presidente.

Sr. C. Ballén, Cónsul General de la República del Ecuador.—París.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, enero 28 de 1891.

Sr. D. Clemente Ballén, Cónsul General del Ecuador en París:

Me es grato comunicar á U. que he recibido su estimada nota del 22 de diciembre próxímo pasado y anexa á élla copia de la que le ha dirigido el Sr. John Lubbock, Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos; y puesta en consideración del Exemo. Sr. Presidente de la República, se instruyó con mucho desagrado que se "apele una vez más á los sentimientos de justicia y equidad del Gobierno", siendo así que S. E. ha dado pruebas repetidas de su acendrado deseo porque se haga justicia á los Tenedores de Bonos tanto en el programa que dió al hacerse cargo de la Presidencia de la República, como al haber solicitado de la Legislatura de 1888 facultad para que una

Junta entrara en arreglos con sus acreedores extranjeros hechas ante los Congresos Ordinario y Extraordinarios del año pasado, hasta que se llegó á celebrar el convenio con Mr. George Chambers, Representante del Consejo de Tenedores de Bonos; y si las Cámaras Legislativas se negaron á aceptar el art. 8°, en que se estipulaba que en el caso de que por algún evento no se llevase á efecto el arreglo con Mr. Chambers, los Tenedores tendrían derecho á las condiciones estipuladas en el convenio de 1854, mal puede imputarse esa negativa al Gobierno, quien, deseoso de restablecer el crédito externo de la Nación, no reparó en revestir el arreglo de conversión y amortización de la deuda externa, de cuantas garantías fuesen necesarias para que descanzara su cumplimiento en bases sólidas é inspirara completa confianza.

Con estos antecedentes que no son desconocidos para él, habría visto el Gobierno con mucha satisfacción el que U. hubiese contestado á Sr. John Lubbock, haciendo presente que no tenía lugar esa apelación á los sentimientos de justicia y equidad que no han faltado á S. E. un sólo momento desde que se hizo cargo del mando supremo de la Nación, en especial respecto de nuestros acreedores en el extranjero.

Espero que U. llenará esa omisión si se presentase otra ocasión oportu-

na de hacerlo.

Dios gnarde á U.-Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, enero 24 de 1891.

Sr. D. Clemente Ballén, Cónsul General del Ecuador en París:

Hoy digo al Sr. George Chambers, Representante del Consejo de Te-

nedores de Bonos de la deuda inglesa, lo siguiente:

Aunque U. habrá comunicado como es indudable al Consejo de Tenedores de Bonos que los intereses determinados en el convenio que firmó no correrán desde el 1º de enero de este año como se expresa en él, sino seis meses después de la fecha en que se comunique al Gobierno del Ecuador la aceptación del convenio, porque sólo desde entonces puede cobrarse el 10 º[o adicional á los derechos de importación, según el precepto del art. 78 de la Ley de Aduanas que dice así: "Para el pago de la deuda nacio-"nal externa se cobrará, además, el 10 º[o de recargo sobre los derechos de "importación. Este recargo comenzará á regir desde el 1º de enero de "1891, si hasta entonces se hubiese celebrado el convenio sobre el pago y "amortización de la deuda inglesa, de lo contrario comenzará á regir sólo "seis meses después de firmado cualquier otro arreglo, á este respecto"; no obstante conviene para el caso en que el meeting general acepte el convenio, declare que acepte con la expresada disposición de la Ley de Aduanas, es decir que los intereses no correrán sino seis meses después de comunicar al Gobierno del Ecuador la aceptación del convenio.

Lo comunico á U. de orden de S. E. el Sr. Presidente de la República".

Lo transcribo á U. para su conocimiento.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesus Núñez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, febrero 7 de 1891.

Sr. D. Clemente Ballén, Cónsul General del Ecuador en París:

El día 3 del mes que cursa recibí la comunicación que U. me ha dirigido con fecha 26 de diciembre del año próximo pasado, la que instruye al Go-

bierno de que U. acepta la comisión fiscal y que, llegado el momento, se ocu pará en la conversión de los bonos de la deuda externa con todo el esmero que el encargo exige, y enviará á Londres al Sr. Enrique Dorn y Alsúa que reune las condiciones apetecibles para reemplazar á U.

Aun cuando los bonos peruanos de 1876 hubiesen sido firmados por un representante de los emisores por procuración, el interés del Gobierno Ecuatoriano es que, á menos de ser á U. físicamente imposible, la firma de U. figure en los nuevos bonos, por la respetabilidad que su nombre les dará.

Agradezco en nombre del Gobierno, una vez más, los importantes ser-

vicios que Ú, presta á la Nación.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

Consulado General del Ecuador.—París, 6 de febrero de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Cuando recibí, el 12 de enero próximo pasado, el apreciable oficio de US. de 6 de diciembre, en que US. se sirve autorizarme para insistir cerca del Consejo de los Tenedores de Bonos, con el fin de obtener el desistimiento de las modificaciones propuestas por esa Corporación al arreglo de la deuda, supe al mismo tiempo por el cable que las negociaciones seguidas entre los Sres. Caamaño y Chambers no habían producido el resultado apetecido.

Sabía yo, por otra parte, que el Consejo y el Comité estaban firmes en sus pretensiones, al extremo de mostrar cierto arrepentimiento de haber aceptado el arreglo, aun con las modificaciones. Decían esos Señores que si el negocio volviese á presentarse á la decisión de un meeting general, lo desecharían por completo; y la razón principal que daban para ello era que teniendo negociaciones pendientes con Colombia y otros Estados, no les convenía sentar precedentes desfavorables á sus intereses, tanto menos cuanto que algunos de esos Estados no habían objetado la condición, que también se les había impuesto, de reservar bonos antiguos, para revivir, dado el caso, arreglos anteriores.

En tales circunstancias, insistir por nuestra parte para estrellarnos de nuevo contra un escollo conocido, habría sido disipar nuestro decoro sin utilidad; y resolvi quedar á la espectativa de los pasos que algunos particulares daban con el mismo (inter) objeto, entre ellos D. Crisanto Medina por interés nuestro y el grupo Oksza por el suyo propio.

Esta política no ha sido desacertada, pues acabo de saber que hay en el espíritu de algunos miembros importantes del Comité cierta tendencia á volver sobre sus pasos, á la que no habrá sido extraño el atraso del primer

cupón.

El hecho siguiente manifiesta esas nuevas disposiciones. Algunos interesados en el contrato del ferrocarril del Sur, cuya suerte depende en gran parte del arreglo de la deuda, han insinuado á los acreedores que para salir del conflicto en que nos encontramos, se depositen los bonos antiguos, por el espacio de diez años, en manos mancomunadas de dos Comisarios (trustes) nombrados uno por cada parte. Sé que esta solución ha sido bien acogida por algunos acreedores influentes y que con su anuencia ha sido transmitida al Gobierno, por el cable. Desgraciadamente, éste está cortado entre Buenaventura y Santa Elena y el telegrama ha quedado sin contestación hasta ahora.

Como US. ve, este remedio anodino es más ventajoso que las reservas en cuerda separada en que había pensado el Sr. Presidente, y estimo que

S. E. no tendrá inconveniente en aceptarlo.

Lo único que quedaría por decidir es lo que se hiciera con los bonos á la espiración de los diez años, mirando el asunto en un doble aspecto de que el servicio se haga con regularidad durante ese lapso ó de que sufra una interrupción eventual. Pero icómo podemos hablar en los momentos actua-

les de la hipótesis de una interrupción?

En cuanto al convenio ejecutivo, luego que se resuelva la cuestión principal del depósito de los bonos, se podrá discutir la pretensión de cobrarnos el rédito adicional de 1½ °[o en 23 años y el pago de los timbres ingleses con el dinero depositado en el London & Westminster Bank.

Tengo el honor de suscribirme de US., Sr. Ministro, muy rerpetuoso

servidor.

C. Ballén.

Consulado General del Ecuador.—París, 17 de febrero de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Mi anterior oficio de 6 del corriente, relativo á la deuda externa, fue dirigido al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, y ruego á US. que se sirva perdonarme esa distracción, que no habrá impedido que haya pasado al despacho de US. el mencionado oficio.

Desde entonces he esperado saber lo que contestara el Gobierno á la propuesta de depositar los antiguos bonos por diez años, y sólo ayer se me dijo que la contestación había sido: "Mantiénense las instrucciones dadas

á Ballen".

En el acto dirigí al Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, de Londres, la nota cuya copia incluyo, y cuando reciba la respuesta, me apresuraré à comunicarle à US.

Tengo el honor de suscribirme de US., Sr. Ministro, muy obediente ser-

vidor.

C. Ballén.

Consulado General del Ecuador.—París, 16 de febrero de 1891.

Sir John Lubbock, etc., etc.—Londres.

Por las conferencias que han tenido lugar en Guayaquil, entre el Gobernador de aquella provincia y el Agente de los Bondholders, estará nuevamente informado el Consejo de que el Gobierno no puede aceptar la segunda modificación propuesta por el meeting, del 22 de octubre, sin infrigir el inciso 2º del art. 1º del decreto legislativo de 21 de agosto último, y por consiguiente, sin tachar de nulidad todos los actos que se desprendan de esa

El meeting, por su parte, no tuvo en cuenta la contradición que existía entre aceptar la ley de 21 de agosto y proponer al mismo tiempo modifica-

ciones que se oponían á ella.

En este conflicto, mi Gobierno me ordena proponer al Consejo de los Tenedores de Bonos Extranjeros que acepte pura y simplemente el convenio del 14 de agosto, sin perjuicio de formular en cuerda separada las reservas que le convengan, para hacerlas valer ante el próximo Congreso de 1892.

Reconsiderado el asunto por un nuevo meeting general de los acreedores, convocado al efecto, quedaría subsanada la falta de facultad que US. se sirvió manifestarme que había en el Consejo para desistir de la referida

segunda modificación.

En cuanto á la primera, el Gobierno, reconsiderando también, por su parte, el asunto, no tiene inconveniente en convenir en que los bonos antiguos queden depositados, para devolverlos al Ecuador á medida que se amorticen los nuevos-

Ruego á US. que se sirva aceptar las seguridades etc.

C. Ballen.

República del Ecuador.-Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda-Quito, marzo 28 de 1891.

Sr. D. Clemente Ballén, Cónsul General del Ecuador en París:

Tengo á la vista el oficio de U. al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, del 6 de febrero próximo pasado, así como el que me ha dirigido el 17 del propio mes, los cuales puestos en conocimiento del Exemo. Sr. Presidente de la República, se ha servido disponer se le

conteste como sigue:

En las negociaciones seguidas entre los Sres. Caamaño y Chambers no se pudo asentir al depósito de los bonos antiguos para hacerlos revivir si un empón permaneciere insoluto doce meses, por haber negado expresamente el Congreso de 1890 el art. 8º del convenio que se celebró entre el infrascrito y el prenotado Sr. Chambers. De suerte que insistir los acreedores en el depósito, es exigir del Ejecutivo un acto para el cual no está autorizado por la ley; pues lo único en que puede convenir, según se ha comunicado á U. desde el principio, es en el depósito provisional de los bonos emitidos en

1855, hasta que decida la Legislatura.

El Ejecutivo no puede ir más allá del depósito provisional. Así permítame U. manifestarle el sentimiento de que U., apartándose de la terminante instrucción relativa á ofrecer el depósito provisional, haya ofrecido en su nota del 16 de febrero al Sr. Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos el depósito de los bonos antiguos para que se vayan devolviendo á medida que se amorticen los nuevos, siendo así que el Gobierno carece de autorización para ello, de consiguiente, no sólo se afectaría de ilegalidad el asentimiento á tal propuesta y todos los actos que de él emanaran, sino que el Gobierno comprometería gravemente su responsabilidad; y la improbación casi segura del Congreso refluiría muy desfavorablemente contra el crédito de la Nación, destruyéndolo por completo, cuando cimentarlo ha sido el ahincado afán del Jefe del Estado.

Permitame agregarle que, en sustancia, aquella propuesta envuelve ofrecimiento mayor de lo que los acreedores han solicitado, puesto que la operación de amortizar totalmente los nuevos bonos está fuera de toda duda que duraría más de veinte años, y éllos se conformarían en el depósito de diez, según telegrama del Cónsul Jarymuth al Sr. Gobernador Caamaño, Esta fué la razón por la que se le dirigió á U. el 24 inmediatamente de recibida su nota de 17 de febrero, el siguiente cablegrama que ratifico:

"En vista de su oferta de 16, reitérase que consiento en depósito solamente provisional hasta decisión Congreso".

Siento, además, que U. haya escrito al Presidente del Consejo que el Gobierno ha reconsiderado el asunto, lo que no ha sucedido; pues el Gobierno no ha discrepado un punto y sigue muy firme la línea de conducta que se ha trazado: sin terquedad porque consiente en el depósito provisional, lo único razonable y que no traspasa la voluntad del Cuerpo Legislativo; pero también sin debilidad, por lo que no ha "reconsiderado", como ha dicho U. al Sr. Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos, ni condesciende en pretensiones indebidas, como lo es el depósito de dichos bonos por diez años ó hasta que se devuelvan al Ecuador, á medida que se amorticen los nuevos. Instruído U. del cablegrama que dejo reproducido es natural que se habrá apresurado á modificar la propuesta en referencia, antes de recibir la respuesta á su citada nota del 16 de febrero al Sr. Lubbock, aunque no cree el Gobierno, por lo demás, haya sido aceptada ni en esos términos.

Dios guarde á U, — Gabriel Jesús Nústez,

Consulado General del Ecuador.—París, 6 de marzo de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

He tenido el honor de recibir los apreciables oficios de US, de 24 y 28 de enero último,

En el primero se sirve US. transcribirme el que dirigió el mismo día al Señor Jorge Chambers, Representante del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, de Londres, para recordarle que como el arreglo de la deuda no fué aceptado el 1º de enero último, ni los intereses, ni el cobro del 10 ºlo adicional de los derechos de importación, pueden ya correr sino desde seis meses después. Espero la contestación del Consejo á mi nota de 16 de febrero último, para hacerle en mi réplica igual recuerdo, en caso de que se

reuna un nuevo meeting,

En el segundo de los citados oficios, al avisarme recibo del mio de 20 de diciembre, se sirve US. decirme que el Gobierno había visto con mucha satisfacción que yo hubiese contestado al Consejo, haciéndole presente que no tenía lugar su apelación á los sentimientos de justicia y equidad que no han faltado á S. E. un sólo momento. Desde luego, ya no tenía yo motivo de enviar al Consejo réplica ninguna, puesto que él había contestado negativa y categóricamente á mi nota. En segundo lugar, contiene toda ella la justificación del Gobierno y particularmente del Presidente, y no veía yo la necesidad de repetirla. Y tan penetrado ha quedado el Consejo de los sentimientos de S. E., que en el informe general que acaba de publicar, y que ya remití al último, les hace justicia:

Tengo el honor de suscribirme de US., Señor Ministro, muy respetuoso servidor,

C. Bullén.

Consulado General del Ecuador.—París, 22 de mayo de 1891.

Senor:

En la nota que tuve el honor de dirigir á US. el 16 de febrero último dije que el Gobierno del Ecuador reconsiderando el asunto, ne tenía inconveniente para consentir en el depósito de los bonos antiguos.

El Sr. Presidente de la República me ha observado que él nunca se ha opuesto al depósito, con tal de que no reviva el arreglo de 1854, por impe-

dirlo la ley y que así lo hizo decir desde antes á Mr. Chambers.

Hago esta rectificación, por orden del Presidente, para destruir la contradicción que aparecía entre lo comunicado á Mr. Chambers y lo dicho por

Con este motivo no me parece superfluo recordar á US. mi nota del 1? de abril, en que le trascribí un telegrama del Sr. Ministro de Hacienda de 24 de marzo, que contiene la advertencia de que el depósito no puede ser sino provisional hasta que decida por su parte el próximo Congreso del año venidero.

Tengo el honor de suscribirme de US. H.—C. Ballén.

Muy H. Sir John Lubbock Bart &. &.

Gobernador de Guayaquil, noviembre 27 de 1891-

Al Excmo. Sr. Presidente y Ministro de Hacienda:

Sr. Chambers manda siguiente telegrama para comunicar á V. E.:

"General meeting bondholders, aceptó hoy la Ley del 21 de agosto de 1890 concerniente á deuda. Comuníquelo U. al Gobierno para asegurar la percepción de los derechos en adelante y el pago á U. como agente de los Tenedores Bonos.—O'Leary".

Agencia del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos.

Guayaquil, á 27 de noviembre de 1891.

Al H. Sr. Ministro de Hacienda.-Quito.

Señor:

Me es honroso dirigirme á US. H. para poner en su conocimiento que he recibido hoy un telegrama del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos al efecto de que dicho Consejo, en sesión de esta fecha, ha aceptado la ley de 21 de agosto de 1890, respecto al arreglo de la Deuda Ecuatoriana; y ordenándome comunicar esta aceptación al Supremo Gobierno del Ecuador, para que surta sus efectos, en cuanto refiere al cobro, y entrega de los derechos extras de importación.

Ruego pues á US. H., se sirva tomar nota de esta aceptación, y ponerla

en conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República.

Con este motivo, me es honroso suscribirme de US. H. con sentimientos del más alto respeto, muy obsecuente Seguro Servidor,

Geo Chambers.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 5 de diciembre de 1891.

Sr. D. Jorge Chambers, Agente del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos.

En contestación al estimable oficio de U., datado el 27 de noviembre último y recibido el 2 del mes actual, transmitiéndome el telegrama que U. ha recibido, en la primera de las fechas citadas del Conséjo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos, en el que le avisan que esta Corporación aceptó en su sesión del expresado día 27 de noviembre la ley de 21 de agosto de 1890, sobre el arreglo de la deuda ecuatoriana, para que dicha ley surta sus efectos en lo relativo al cobro y entrega del 10 olo de recargo en los derechos de importación por las Aduanas de la República, me ha ordenado S. E. el Jefe del Estado diga á U. que, por haber recibido el telegrama de U. dando el mismo aviso el 1º del mes actual, se apresuró á expedir, con fecha 2, el Decreto que impreso le incluyo en esta comunicación, para su conocimiento, advirtiéndole que, por este mismo correo, remite este Ministerio, directamente al Sr. Presidente del expresado Consejo, el predicho Decreto Ejecutivo.

Lo que comunico á U. refiriéndome á su citado oficio, Me aprovecho de esta oportunidad para repetirme de U. su atento S. S.

Gabriel Jesus Núñez.

República del Ecuador:—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 5 de diciembre de 1891.

Sr. Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Ecuatorianos.

Londres.

Me es grato dirigirme á U. con el objeto de poner en su conocimiento que habiendo recibido el día 1º del presente un telegrama del Sr Geo Chambers, como Representante del Consejo de Bonos Ecuatorianos, en que comunicó que sus representados aceptaban, lisa y llanamente, el Convenio de 21 de agosto de 1890, sobre arreglo de la deuda externa, el Excmo. Sr. Pre-

sidente de la República expidió el decreto de 2 del mes que cursa que, en copia impresa, tengo á honra remitir á U.

Ofrezco á U. con este motivo, las seguridades de distinguida conside-

ración y me suscribo de U. atento S. S.

Gabriel Jesús Núñez.

## ANTONIO FLORES

### Presidente de la República del Ecuador,

Por cuanto ha sido aceptado por el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros en Londres el arreglo de la deuda consolidada del Ecuador, en los términos que lo aprobó el Decreto Legislativo de 21 de agosto de 1890, y teniendo en consideración lo dispuesto en el inciso 2º del art. 78 de la Ley de Aduanas,

#### DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de junio del año 1892, las Aduanas de la República cobrarán el diez por ciento de recargo sobre los derechos de importación.

Art. 2º La Colecturía de la Aduana de Guayaquil consignará quincenalmente al Sr. D. Jorge Chambers, Representante del Consejo de Tenedores de Bonos el producto de este recargo; y las Aduanas de los otros puertos la remitirán, asimismo quincenalmente, por el más inmediato correo, lo que colectaren por dicho diez por ciento.

Art, 3º Cada seis meses se prácticará liquidación de las cantidades consignadas al Representante del Consejo de Tenedores de Bonos, á fin de cubrir el déficit que pudiera haber hasta llenar la cantidad de diez y seis mil ochocientas setenta y cinco Libras esterlinas correspondiente á ca-

da un semestre en los primeros cinco años.

Art. 4º El Ministro de Hacienda y el Superintendente de Aduanas quedan encargados del cumplimiento de este Decreto, y el Ministro de Relaciones Exteriores de dar conocimiento al Cuerpo Diplomático y Consular del Extranjero en la República, así como á sus agentes en el exterior.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 2 de diciembre de 1891.

#### A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez.

Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros.—17 Morgate Streot, Londres, diciembre 3 de 1891.

Señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que en un Meeting público de Tenedores de Bonos del Ecuador, convocado por el Consejo de Tenedores de Bonos de esta ciudad el 27 de noviembre último, se resolvió lo siguiente:

"Moción del Presidente.

(Sr. Juan Lubbock).

"apoyada por el Sr. Castello, y,

#### RESUELTA:

"Que este Meeting general de Tenedores de Bonos del Ecuador acepta "y ratifica el convenio para el arreglo de la deuda del Ecuador estipulado "por la ley de 21 de agosto de 1890, y solicita que el Consejo de Tenedores "de Bonos dé los pasos necesarios para llevarlo" á efecto".

Se ha informado por cable acerca de esto al Capitán G. Chambers, agente del Consejo en Guayaquil, ordenándole camunique esto mismo á V. E. sin

demora

Con respecto á la "Conversión" de 14 de agosto de 1890 y al arreglo para la Conversión de la deuda externa fechado el 14 de setiembre del mismo año, me permito llamar la atención de V. E. á los siguientes puntos, relacionados con la realización del arreglo.

1 El 10 % adicional sobre los derechos de importación.

El Consejo entiende que este 10 °l<sub>o</sub> adicional, que grava á las aduanas de la República, será cobrado en conformidad con el art. 3º de la Convención, y que el Gobierno habrá tomado ya las medidas necesarias para su recaudación y entrega al Agente de los Tenedores de Bonos.

2 El nombramiento de un Comisionado para firmar los nuevos Bonos y

concurrir al arreglo de la Conversión.

De conformidad con los artículos II y IV del arreglo, el Consejo desea manifestar á V. E. la gran importancia del nombramiento inmediato de un comisionado que actúe con ellos en la emisión de los nuevos bonos y en el arreglo de los detalles de la Conversión.

3 Los fondos actualmente en poder de los Sres. Murrieta &. C.

De conformidad con un telegrama recibido del Capitán Chambers, fecha 22 de diciembre de 1890, por el cual el Consejo fué autorizado para arreglar con los Sres. Murrieta lo concerniente á los fondos que se encontraban en su poder, mencionados por el art. 6 del arreglo, el Consejo ha convenido con los Sres. Murrieta á este respecto, y ellos manifiestan que declinarían de su reclamo en la suficiente cantidad de dinero para pagar la contribución de timbres al Gobierno inglés por los nuevos bonos, con tal que el Gobierno del Ecuador les dé una autorización escrita para retener el saldo á fin de satisfacer sus propias reclamaciones.

El Consejo querría hacer presente á V. E. que conforme á la ley de agosto de 1890, hay solamente una suma de £ 20.400 en nuevos bonos aplicables á los gastos de la conversión. La contribución de timbres ingleses monta á £ 3.750, y á esto hay que agregar los gastos del gravado de los nuevos bonos y los demás que requiere tan complicada operación. Los gastos del Consejo durante los últimos 6 ó 7 años no han sido compensados y ni aun los hechos después por los Sres. Murrieta para el pago de la contri-

bución de timbres.

Es difícil ver, tomando en consideración el precio á que se han puesto los nuevos bonos en poco tiempo en el mercado, cuanto sería suficiente para pagar los gastos, sin tener en cuenta la remuneración, de aquellos que durante muchos años han gastado tiempo y sufrido molestias por conseguir el arreglo de la deuda. El Consejo por lo tanto pide á V. E. se apresure á mandar á los Sres. Murrieta &. C. las instrucciones necesarias á fin de que entreguen al Consejo las £ 3.750 mencionadas para el pago de la contribución de timbres de los nuevos bonos y darles autorización para retener el saldo.

4 Fecha de los nuevos bonos. Pago del primer cupón & &.

Según el art. II del arreglo los nuevos bonos tendrán la fecha del 1º de enero de 1891; sin embargo, en vista de que ha sido postergado el cobro de los derechos adicionales, el 1er cupón pagadero con estos derechos será por 10 meses de intereses desde el 1º de enero de 1892, y se pagará en noviembre de 92.

Como tengo seguridad que no se ha tomado medida alguna para el pago de los intereses desde enero de 91 sin la aprobación de la Legislatura, el Consejo propone que se adjunte un certificado por intereses del año de 1891 á cada nuevo bono, y confía que V. E. interpondrá su mayor influencia para que el Congreso reconozca esta justa reclamación, en vista de los grandes sacrificios hechos por los Tenedores de Bonos.

5 Duración de la Conversión.

El ano prescrito en el artículo V para el arreglo de la conversión de los antiguos bonos comenzará, por su puesto, desde la fecha en que el Comi-

sionado, nombrado por el Gobierno del Ecuador, haga la nueva emisión de bonos, de acuerdo con el Consejo.

6. El Agente del Consejo en el Ecuador.

El Consejo desea confirmar su nombramiento al Capitán G. Chambers, como Agente para recibir el producto del 10 °l<sub>o</sub> adicional sobre los derechos de importacion destinado al pago de la deuda y el 1 °l<sub>o</sub> adicional por el cupón y la parte proporcional de amortización correspondiente al medio año, de conformidad con el artículo III del arreglo.

El Consejo desea también nombrar sus banqueros á los Sres. Robarts, Lubbock &. Č<sup>a</sup>, como banqueros en Londres, para que reciban los fondos que les remita el Agente de los Tenedores de Bonos. Confiamos que estos

nombramientos merecerán la aprobación de V. E.

Tengo el honor de ser, Señor, de V. E. obediente servidor.

### John Lubbock, Presidente.

A S. E. el Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.—Quito.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, enero 16 de 1892.

Sr. D. John Lubbock, Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos:

Antier recibí la atenta comunicación que U. se ha servido dirigirme con fecha 3 de diciembre último, por la cual se ha instruído el Gobierno de que el meeting general del Consejo de Tenedores de Bonos aceptó y ratificó, el 27 de noviembre del año pasado, el Convenio para el arreglo de la deuda del Ecuador estipulada por la ley de 21 de agosto de 1890.

Esta aceptación comunicó, por telégrafo, el Capitán Sr. Geo Chambers é inmediatamente se dió el decreto de 2 de diciembre que remití á U. en 5

del mismo mes.

En la nota de U. que contesto dice, entre otras cosas, "Con respecto al Convenio de 14 de agosto de 1890 y al arreglo para la conversión de la deuda externa, fechado el 4 de septiembre del mismo año & : supongo que hay equivocación en la cita de la fecha, porque el arreglo para la conversión

fué firmado en 21 de agosto de 1890.

Cuanto al primer punto relacionado con la realización de dicho arreglo-el 10  $^{\circ}\textsc{I}_{\textsc{I}_{\textsc{O}}}$  adicional sobre los derechos de importación,—me refiero á mi oficio de 5 del mes pasado, porque además del decreto se impartieron órdenes á los Administradores de Admana para que entreguen quincenalmente al Capitán George Chambers lo que produzea el 10  $^{\circ}\textsc{I}_{\textsc{O}}$  adicional sobre los derechos de importación.

Segundo punto.—El nombramiento de un Comisionado para firmar' los nuevos bonos y concurrir al arreglo de la conversión.—El Gobierno constituyó al Sr. D. Clemente Ballén por Comisionado suyo para que actúe en la conversión de los nuevos bonos y en el arreglo de los detalles de la conversión; mas habiendo renunciado con insistencia, entre otros motivos, por el de salud, se ha procurado llenar la vacante haciendo uso del cable, á fin de ganar tiempo. Hoy vuelvo á dar instrucciones al Sr. Ballén con el objeto de

proveer cuanto antes ese funcionario.

Tercer punto.—Los fondos actualmente en poder de los Sres. Murrieta & C<sup>a</sup>—En 31 de marzo de 1869 ordenó el Gobierno á los Sres. Murrieta & C<sup>a</sup> que, de los fondos que tenían en su poder, como Comisionado fiscal, se hiciera pago de lo que el Gobierno le adeudaba por varios pedidos, y posteriormente se le han hecho iguales ofrecimientos; de suerte que el crédito y la delicadeza de la Nación exigen el fiel cumplimiento de lo ofrecido, contando, por cierto, con la aquiescencia del Consejo de Tenedores de Bonos, por lo que se instruye á los Sres. Murrieta & C<sup>a</sup> que se pongan de acuerdo con el Consejo para el retiro del depósito hecho en el London Weshnnester Banck.

Cuarto punto.—Fecha de los nuevos bonos.—Pago del primer cupón &.— El art. 78 de la Ley de Aduanas dispone que el 10 °<sub>Io</sub> se cobrará seis meses después de aceptado el Convenio por los Tenedores de Bonos y como el art. 2º del Convenio de 21 de agosto de 1890, aprobado por el Congreso, dispone que la nueva deuda ganará el interés desde el 1º de enero de 1891, en razón de que en la misma fecha tenía que principiar el cobro del 10 °<sub>Io</sub> adicional, habiéndose variado el día inicial de la cobranza, fijándolo en el día 1º de junio de este año, según el decreto que remití á U, en copia impresa, claro se está que los intereses de los nuevos bonos principiaron á correr desde el mismo 1º de junio, y los nuevos bonos llevarán igual fecha.

El pago del primer cupón por diez meses de intereses debe efectuarse el 1º de mayo de 1893, porque es necesario ese lapso de tiempo para que se reunan los fondos en cantidad proporcionada al servicio durante los diez meses, y porque es necesario de uno más para que el Agente de los Tenedores de Bonos en Guayaquil no se vea estrechado en la práctica de las operaciones conducentes á la liquidación de las sumas que hubiese recibido para el pago del cupón, obtenga la aprobación del Gobierno y pueda remitir á Londres las remesas correspondientes al décimo y último mes. En adelante, los semestres se vencerán el 1º de mayo y el 1º de noviembre de cada año. Respecto de los intereses correspondientes á todo el año de 1891 y los

Respecto de los intereses correspondientes á todo el año de 1891 y los cinco primeros meses de 1892, el Gobierno carece de facultades para resolver sobre el particular, porque la Constitución de la República atribuye al

Congreso, de quien procurará recabar una resolución favorable.

Punto quinto.—Duración de la conversión.—Acepta el Gobierno. por justo, que el año comience desde que el Comisionado del Gobierno del Ecua-

dor haga la nueva emisión de bouos, de acuerdo con el Consejo.

Punto sexto.—Si el Sr. Ballén acuerda con el Consejo de Tenedores de Bonos el nombramiento de los banqueros propuestos por aquél, transmitirá las indicaciones consiguientes para la transmisión de fondos de Guayaquil por el mismo conducto para el mejor servicio de la deuda y mayor seguridad de los Tenedores de Bonos.

Espero que estas indicaciones, tendientes á facilitar el arreglo de la conversión serán acogidas por el Consejo de Tenedores de Bonos; entre tanto tengo á honra suscribirme del Sr. Presidente del Consejo su obedien-

te S. S.

#### Gabriel Jesús Núñez.

Consejo de Tenedores de Bonos.—17 Moorgate Street.—Londres, 7 de enero de 1892.

Señor:

Tengo el honor, por instrucciones de este Consejo, de avisar recibo, el 4 del presente, de la carta de V. E. de 5 de diciembre, á la cual se sirvió V. E. incluír copia del decreto dado por S. E. el Presidente del Ecuador el 2 de este mes, autorizando el cobro, desde el 1º de junio próximo, del 10 ° lo extra sobre los derechos de importación en las Aduanas de la República, y su pago quincenal al Sr. George Chambers, Agente del Consejo en Guayaquil, de acuerdo con los términos del arreglo de la Deuda del 21 de agosto de 1890.

He sido instruído de manifestar á V. E. el agradecimiento del Consejo por la trasmisión de este decreto, cuyo sentido fué inmediatamente telegrafiado por el Sr. Chambers el 7 de diciembre último y debidamente comuni-

cado á los Tenedores por medio de la prensa pública.

Deseo al mismo tiempo volver á llamar la atención de V. E. respecto al empeño del Ejecutivo para obtener de la Legislatura Nacional autorización para el pago de los intereses correspondientes á los bonos que deben emitirse por el nuevo arreglo, desde el 1º de enero de 1891, al 31 de ma-

yo de 1892, respecto de los cuales nada se ha provisto, hallándose pendiente la aceptación de ese arreglo por parte de los Tenedores de Bonos.

Le sería grato al Consejo recibir la confirmación de esta promesa.

Tengo el honor de ser, Señor, de V. E., su obediente servidor.

C. O'Leary, Secretario.

A S. E. el Sr. D. Gabriel Jesús Núñez, Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.—Quito.

Consulado General de la República del Ecuador.—Londres, 28 de octubre de 1890.

Exemo. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Quito.

Exemo. Sr. Ministro:

El 25 de los corrientes recibí la apreciable nota de US., Nº 5, de fecha 13 de setiembre, que me fué encaminada de París, en la cual se sirve US. darme instrucciones para que procure con actividad que los Tenedores de Bonos de la deuda exterior del Ecuador acepten el convenio celebrado entre el Gobierno y el Representante del Consejo de Tenedores de Bonos para

la conversión de aquella deuda.

La nota de UŜ., Sr. Ministro, llegó á mis manos tres días después de haber tenido lugar la Asamblea general de los Tenedores de Bonos, convocada por el Consejo con el objeto de someter á su resolución el convenio ad referendum celebrado en Quito; pero anticipando los de ese Gobierno y de S. E. el Sr. Presidente, estuve presente en dicha Asamblea con el fin de dar al Gobierno cuenta de lo ocurrido, como ya lo había ofrecido al Sr. Ministro de Hacienda en mi nota de 7 de octubre.

La Asamblea tuvo lugar el 22 del presente mes, duró como hora y me-

dia y se presentaron á ella como unas 70 personas.

A pesar de que los periódicos que remito, según nota al pie, dan un informe bastante exacto de lo que pasó en dicha Asamblea, no creo por demás relatar aquí lo que ocurrió, lo cual, unido al informe de los periódicos, darán una idea más exacta al Sr. Presidente y á US. sobre el aspecto de la Asamblea y las diferentes opiniones que fueron discutidas en ella, fué presidida por Sir Jhon Lubbock, una notabilidad en este país en negocios financieros.

El Monay Rarket Review, en pág. 941, reproduce con exactitud el discurso del Presidente y debo aquí decir que en su manera de hablar se inclinaba, al parecer, á que los Tenedores de Bonos aceptaran los términos del conve-

nio.

Luego se levantaron algunos Tenedores de Bonos para manifestar su adhesión al convenio y dar su parecer que se debía aceptar tácitamente sin alteración alguna porque nada serviría exigir de un deudor más de lo que puede dar, y que si no se aceptaba el convenio era problemático que otro Congreso, en el Ecuador, volviese á considerarlo, y si lo hiciera no sería antes de dos años que volvería á reunirse el Congreso, durante cuyo tiempo todo quedaría en suspenso é incertidumbre; pues no se debía olvidar que era en gran parte debido al esmero de S. E. el Sr. Presidente Flores que el Congreso ha tomado en consideración la cuestión de la deuda y que el Gobierno ha formulado la propuesta que discutían y que si se rechazaba la renovación de la negociación podría ser indefinida.

Los contrarios pretendieron que el Ecuador podía hacer más por sus acreedores y debía exigírsele más; que hacía tanto tiempo que habían aguardado para llegar ahora á un arreglo tan desventajoso para ellos y que el Ecuador pagando intereses tan altos á los Bancos sobre la deuda interior, cómo es que no podía ofrecer mejores términos á sus acreedores del exterior cuando sus entradas habían mejorado notablemente; é hicieron una

comparación entre las entradas en tiempo que pagaban el 1  $\circ_{lo}$  sobre el capital íntegro y las de hoy, y en cuanto á la reunión del Congreso el Gobier-

no lo podía hacer reunir cuando le pareciera y le conviniera.

A esto contestaron los que estaban en favor del convenio que si sus entradas eran mayores hoy sus gastos habían subído relativamente más en proporción, y que además, probablemente, no había nadie en la sala á quien le había costado sus bonos arriba de 20 á 25 y que ya que podían conseguir un interés seguro por su dinero que se aceptara. A esta propuesta los oponentes y algunos dijeron que hacía 25 años que tenían los bonos y que no se aceptaba la propuesta sino que se dejara al Consejo negociar para conseguir mejores términos.

Se puso al voto las dos opiniones:

1º Los que estaban en favor del convenio.

2º Los que estaban en contra de él.

Los que estaban en favor formaban una gran mayoría; á esta mayoría protestó la minoría y dijeron que el voto no era justo, porque la aparente mayoría podía resultar ser nada más que una minoría y que lo justo era que se votara depositando los bonos; pero el Presidente del Consejo hizo observar que ese proceso era dilatorio y consideraba que el voto que se había dado debía ser válido.

Se puso otra vez al voto y hubo la misma mayoría en favor del convenio y la Asamblea entonces pasó una resolución autorizando al Consejo para

aceptar los términos del convenio y así se terminó la Asamblea.

Antes de la reunión tuve visita de varios Tenedores de Bonos y à todos les aconsejé de aceptar los términos del convenio, diciéndoles que no estaba en el poder del Ecuador conceder mejores y que era preferible tener condiciones que puedan cumplirse que otras mejores cuyo cumplimiento sería problemático, que el Ecuador al ofrecer las actuales condiciones tenía seguridad de poderlas cumplir y dar así satisfacción á sus Tenedores de Bonos.

Con respecto á la concesión á los Sres. Forwood Brose & Cª para la construcción del ferrocarril de Quito á Bahía de Caráquez, no puedo menos que decir que los concesionarios son hombres de capital é influencia en este país y á pesar de que puede haber alguna demora para la formación de la Compañía y arreglos para levantar los fondos para la construcción de la línea férrea, debido al estado monetario de este mercado y también las condiciones actuales de la Bolsa, sin embargo, no dudo que los concesionarios llevarán à cabo las condiciones del contrato, aunque tengo mis dudas que principien la construcción antes del tiempo estipulado en el contrato.

Aunque es sumamente difícil seguir las faces de las negociaciones que aquí se hagan para levantar el dinero para la construcción, porque esas negociaciones se hacen por lo regular privadamente, y no se dan à conocer á nadie más que los que están directamente interesados; sin embargo, estaré

á la mira para, si llego á saber algo, participar al Gobierno.

Tengo el honor de suscribirme de V. E. Señor Ministro, muy atento y seguro servidor.

Pedro A. Merino.

Los periódicos que van en pliego separado dirigidos á ese Ministerio, son:

"Thé" "Times"
Monay Market Review
South American Journal
Bullionist
Herapatlis Journal.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, enero 3 de 1891.

Sr. D. Pedro Merino, Cónsul General del Ecuador en Londres.

La conversión de la deuda externa del Ecuador es un asunto muy im-

portante para esta República, así que el Gobierno ha estrañado que U, no hubiese dado noticias continuas de todo lo que ha ocurrido en esa ciudad y especialmente en el Consejo de Tenedores de Bonos, respecto á este asunto intimamente ligado al crédito y la honra de la Nación. El Gobierno espera, por tanto, que U. se sirva ponerle al corriente de todos los particulares conexionados con el asunto en referencia. A U. corresponde hacer lo posible para que el Consejo acepte lisa y llanamente el convenio aprobado por el Congreso y que el Gobierno no puede variar como U. sabe. Espero que en su Memoria acuerde reparar la omisión é instrucción al Gobierno de todo lo concerniente á este importante asunto.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

Consulado General de la República del Ecuador.—Londres, 17 de febrero de 1891.

Exemo. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.-Quito.

Exemo. Sr Ministro:

Tengo el honor de acusar á US. recibo de su nota del 3 de enero en la cual me hace cargo de no haber dado cuenta al Gobierno de lo ocurrido en esta ciudad referente al arreglo con los Tenedores de Bonos de la deuda exterior del Ecuador, y que á mi me tocaba hacer todo lo posible para que los Tenedores aceptaran el convenio, lisa y llanamente, tal cual fué aprobado por el Congreso. Permitame US. Sr. Ministro, manifestarle que sin haber recibido instrucciones del Gobierno, al saber que el Consejo de los Tenedores de Bonos extranjeros había convocado una Asamblea de los Tenedores de Bonos de la deuda exterior de esa República para someter los términos que propuso el Gobierno para el arreglo de dicha deuda, yo ocurrí voluntariamente á dicha Asamblea y en mi carta de 28 de octubre del año pasado dí cuenta al Exemo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de lo que había ocurrido y con fecha 13 de diciembre el referido Sr. Ministro me acusó recibo de mi dicha nota, agradeciéndome la relación que le dí de lo ocurrido. Supongo, pues, que US. no tenía conocimiento de mital comunicación al escribir su oficio de noviembre 3.

Cuando llegó á mis manos la nota del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del 13 de setiembre encargándome que procurase que los Tenedores aceptaran el convenio, ya había tenido lugar la Asamblea y había sido aprobada por ella la propuesta del Gobierno con las modificaciones que US. conoce, cuya resolución de la Asamblea el Consejo no tenía más remedio que someterla al Gobierno.

Desde la Asamblea del 22 de octubre pasado, no ha habido otra y como las reuniones del Consejo son secretas, nadie puede saber lo que en ellas se discuta

No teniendo instrucciones ni autorización para representar al Gobierno en el asunto y sabiendo que el arreglo se había hecho en el Ecuador entre el Gobierno y el Capitán Chambers, como representante de los Tenedores de Bonos, no podía intervenir y asumir responsabilidad alguna, tanto más, cuando sabía que el Sr. Cónsul General en París es siempre el encargado del Gobierno como representante en asuntos de importancia en Europa, y creo no estar equivocado al decir que dicho Sr. Cónsul tiene actualmente las instrucciones del Gobierno sobre este asunto. Sin embargo, en vista de la nota de US., he ocurrido á la oficina del Secretario del Comité de Tenedores de Bonos para cerciorarme de la condición en que se encuentran las negociaciones y me ha informado que se encontraban en suspenso. Que el Consejo no se movería en el asunto hasta no poder presentar á los Tenedores de Bonos condiciones que llenen en algo sus deseos, y hablando con él sobre lo que entiende por llenar los deseos de los Tenedores, me manifestó, que habiendo el Gobierno rechazado la cláusula que habían puesto los Te-

nedores de Bonos, no podrán rescindir de ella del todo y que para allanar la dificultad no ve más que los siguientes alternativos.

1º Que se autorice al Comité seguir con la conversión comprometiéndose el Gobierno á recomendar al próximo Congreso á que acepte las condicio-

nes que los Tenedores de Bouos habían agregado al convenio.

2º Que si el Congreso rechazaba las pretensiones de los Tenedores, entonces el Comité devolvería al Gobierno los nuevos Bonos y quedando los viejos depositados en manos de "Trustees", se devolverían á los Tenedores de Bonos y quedarían las cosas en el estado en que se encontraban antes del último convenio. Le hice presente entonces que mientras tanto los Tenedores de Bonos habrían recibido sus intereses y esto es inevitable, dice, porque no veía probabilidad de arreglo de otra manera, porque los Tenedores no podrían aceptar lisa y tácitamente las condiciones del Gobierno, agregando que antes de poner la cláusula que habían puesto al convenio, los Tenedores sabían por su Agente, el Capitán Chambers, que los términos del convenio representaban cuanto podía conceder el Gobierno.

En mis discusiones con él sobre la conveniencia para los Tenedores de aceptar los términos del Gobierno sin cambio alguno y el riesgo que corrían al diferirlo al próximo Congreso agregó que el convenio no era popular con muchos de los Tenedores de Bonos, que había consultado con un grupo que representaba £ 400.000 de Bonos y que estaban inclinados á dejar caer el convenio ántes de someterse tácitamente á los términos del Gobierno, agregando que los Tenedores estaban bien al tanto, que había aquí concesionarios para empresas de Ferrocarriles en el Ecuador que sólo aguardaban que se concluyera el arreglo de la deuda para poder levantar los fondos para la construcción de aquellas vías y que mientras no se arreglaba la cuestión de la deuda no podrían conseguir los fondos del público.

El me ha enseñado casi todos los arreglos hechos con otros Gobiernos y todos tienen, más ó menos, la misma cláusula y dice que no por eso ha dejado de marchar bien los términos de los convenios, aunque ha habido casos en que por fuerza mayor los Gobiernos no han podido cumplir y han tenido

que suspender momentáneamente el servicio de la deuda.

He creído conveniente dar á US, estos detalles y así en parte satisfacer el contenido de su referido oficio.

Dios guarde á US .- Pedro A. Merino.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, marzo 28 de 1891.

Sr. Pedro A. Merino, Cónsul General del Ecuador en Londres:

Doy á U. recibo de su nota de 17 de febrero último y, al propio tiempo, le contesto que, en mi oficio de 3 de enero de este año, no se dijo que U. representara al Gobierno, sino que había extrañado el que no hubiese dado noticias continuas de todo lo que ha ocurrido en esa ciudad y, especialmente, en el Consejo de Tenedores de Bonos en el asunto de la conversión de la deuda externa del Ecuador; y que á U. correspondía insinuarse con los acreedores para que acepten el convenio lisa y llanamente, procurando al efecto persuadirles que el Ejecutivo no puede variar los términos en que está concebida la aprobación del Congreso, ni el Ecuador dar más de lo que ha ofrecido. El silencio de U. desde el 28 de octubre del año anterior, fué cabalmente lo que motivó mi citado oficio de 3 de enero, y pido que U. se sirva fijarse en su sentido literal; pues para la prosecución de los arreglos con los Tenedores de Bonos, el Sr. D. Clemente Ballén tiene poder de representar al Gobierno é instrucciones de la línea de conducta que debe seguir en la negociación.

Importantes son las noticias que U. da en su nota de 17 de febrero, y porque U. está en condiciones de obtenerlas con más facilidad, bien sea ocurriendo á la Secretaría del Consejo o directamente de sus Vocales, es que se

le encargó pusiera al corriente de todos los particulares relativos á la conversión. Este es el deber de U. como lo es del Gobierno toda noticia financiera ó emonumento que sea de interés para el Ecuador.

Cuanto á la 1º alternativa que le ha indicado el Secretario del Consejo, debo decirle que el Gobierno no sólo recomendó la adopción del depósito de los Bonos, sino que en el art. 8º del primitivo convenio se estipuló lo si-

guiente:

"El convenio de 1854 queda abrogado por completo, y sólo en el caso de "que por algún evento no se llevase á efecto el presente, los Tenedores ten"drán el derecho á las condiciones estipuladas en dicho convenio de 1854".

La aprobación de este artículo fué negado por el Congreso.

La 2º alternativa tampoco es aceptable: 1º porque parte del supuesto de que el Ejecutivo tiene facultad de aceptar el depósito de los Bonos por 20 años, lo cual no es exacto, á menos de que se pretenda que incurra en gravísima responsabilidad; y 2º porque sería negocio á pura pérdida, puesto que la cantidad erogada por intereses no se reintegraría, en el evento de que desaprobase la Legislatura, desaprobación que, para el Gobierno, es segura.

El único temperamento razonable es el depósito provisional de los antiguos Bonos hasta que el Congreso decida: esto es lo que se les ha pro-

puesto á los Tenedores, y en cuya aceptación U. debería influír.

Sírvase U. seguir enviando noticias sobre este asunto, que las estima el Gobierno de mucho interés é importancia.

Dios guarde á U.—Gabriel Jesús Núñez.

### DOCUMENTO Nº 25.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 30 de 1892.

Sr. Gobernador de la porvincia Loja:

"Hoy digo á US, por telégrafo lo que á continuación copio":

Leído el informe de US. en su oficio Nº 109, el Sr. Presidente autoriza haga publicar por bando el decreto reglamentario de 26 de marzo de 1890, fijando fecha para su observancia en esa provincia, á fin de que las mercaderías del Perú sólo se introduzcan únicamente por las vías que señala el art. 7º y se impida contrabandos. Ministro de Hacienda.

En cuanto á que se haga extensivo el estanco de sal á esa provincia,

se propondrá al próximo Congreso.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

# ANTONIO FLORES,

Presidente de la República del Ecuador,

Por cuanto es necesario reglamentar la Aduana del puerto seco de Loja, En uso de la atribución 1ª del art. 90 de la constitución,

#### DECRETA:

Art. 1º Los introductores á la República de mercaderías extranjeras, no peruanas, y de sal del Perú por el puerto seco de la provincia de Loja,

formarán tres ejemplares de la factura de los artículos que tratan de im-

Art. 2º Uno de dichos ejemplares presentarán á cualquiera de los Tenientes políticos de las parroquias Amaluza, Macará y Zapotillo; y en Celica y Cariamanga al Jefe Político, quienes visarán el ejemplar antedicho, confrontando el contenido de la carga con los otros ejemplares de la factura.

Art. 3º Los Jefes ó Tenientes políticos de que habla el artículo anterior remitirán, por posta, el ejemplar visado al Colector fiscal inmediato bajo su

más extricta responsabilidad.

Art. 4º El Colector, inmediatamente, después de recibido dicho documento, marchará al lugar á donde se exprese se han introducido las mercaderías, y si lo hallare conforme con los otros ejemplares que le presentase el introductor, procederá á practicar el aforo y liquidación, y á recaudar de contado el importe de los derechos fiscales conforme á la Ley de Aduanas.

Art. 5º El ejemplar visado quedará archivado en la Colecturía y en el

mismo constará la liquidación.

Art 6º Una copia de ésta se pondrá en otro de los ejemplares que presente el interesado, al pie de la que se pondrá el recibo del importe de los

derechos cobrados, el que se le devolverá para los efectos legales.

Art. 7º Para los efectos del presente Reglamento se señalan como únicos caminos por donde deben introducirse las mercaderías, los vecinales que de Ayabaca se dirigen á las parroquías de Amaluza y Cariamanga, el nacional que pasa por Macará, el de Zapotillo y el de Tumbes se dirige á Celica. Todas las otras vías que del Perú, se dirigen á la provincia de Loja que-

dan cerradas para el tráfico de las mercaderías; bajo la pena de ser conside-

radas éstas como contrabando, y en consecuencia decomisadas.

Art. 8º Incurren en la pena del artículo anterior todos los que infringieren las disposiciones del presente Reglamento, y los que abran ó vendan parte de su carga antes de practicado el aforo prescrito en el art. 4º

Art. 9º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de es-

te decreto y de dar cuenta al próximo Congreso.

Dado en Quito, á 26 de marzo de 1890.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez.

#### DOCUMENTO Nº 26.

# ANTONIO FLORES.

Presidente de la República del Ecuador,

Por cuanto es Ley de la República el Convenio (adicional al Concordato), celebrado para la sustitución ó conversión del diezmo;

De acuerdo con la Santa Sede; y

En uso de la atribución concedida al Poder Ejecutivo en el número 1º del art. 90 de la Constitución,

#### DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de enero de 1892 los propietarios de predios rústicos pagarán treinta centavos al año, por cada cien sucres de valor real y libre del importe de las casas de habitación.

Se exceptúan los predios cuyo valor no llegue á cien sucres.

Art. 2º Para el completo del presupuesto eclesiástico que corresponde

á la Arquidiócesis y á las Diócesis de Ibarra, Riobamba, Cuenca y Loja, se adjudica, desde la misma fecha, la contribución general del uno por mil

sobre fundos rústicos.

Art. 3º En cada uno de los Obispados se establecerán Juntas semejantes á la de diezmos, compuestas de cuatro Comisarios: dos nombrados por la Iglesia y los otros dos por el Gobierno, á fin de que se entiendan en la formación y revisión de los catastros, así como en el conocimiento y resolución de las reclamaciones de los contribuyentes.

Los Secretarios de las Gobernaciones lo serán también de estas Juntas. De lo que resolvieren podrá apelar el contribuyente ó alguno de los Comisarios al Ministro de Hacienda, dentro de ocho días de fijada la copia

de la resolución en las puertas de la respectiva Tesorería fiscal.

Art. 4º Las expresadas contribuciones del uno y tres por mil, se cobrarán por semestres adelautados ó en el tiempo que determine el Reglamento de cada Diócesis.

Art. 5º Los Gobernadores de provincia entregarán los padrones del uno por mil sobre fundos rústicos, cuanto antes les fuere posible, á los respectivos Prelados Diocesanos, según las demarcaciones territoriales.

Art. 6º El nuevo y esmerado avalúo de los fundos rústicos, á que se halla obligado el Gobierno por el art. IX del Convenio, se practicará en todo el año de 1893, y los peritos se nombrarán por la Autoridad eclesiástica y la civil en igual número, con la debida anticipación.

Art. 7º Los Colectores eclesiásticos tendrán la jurisdicción coactiva y podrán ser remunerados con el seis hasta el doce por ciento, según las lo-

calidades,

Art. 8º Los Presupuestos de los Obispados de Guayaquil y Manabí los cubrirá la Tesorería fiscal de la provincia del Guayas, por mensualidades adelantadas, tomándolas del impuesto sobre el cacao, sustitutivo del

Art. 9º La cobranza del tres por mil en las Diócesis de Guayaquil y Manabí, se hará para el Fisco, por medio de los Colectores y en los térmi-

nos de los artículos 20, 21 y 29 de la ley de 20 de julio de 1886. Art. 10. Los Gobernadores del Guayas, Manabí, El Oro y Esmeraldas recabarán de los Prelados Diocesanos ó de las Juntas de Comisarios los catastros del tres por mil y los pasarán á los Tesoreros de Hacienda, quienes pedirán al Ministerio del mismo Departamento las cartas de pago necesarias para la recaudación. Inmediatamente después de recibidas, las distribuirán á los Colectores fiscales junto con la copia de los catastros, comprensivos de la localidad en que ejercen su jurisdicción los Colectores.

Art. 11. Cubierto que sea el presupuesto de las Diócesis existentes, estimado en la suma de \$ 245.804.67 es., cesará, conforme al art. 3º del Convenio adicional, el suplemento del uno por mil y el del impuesto sobre el cacao. Al efecto, los Ilmos. Sres. Obispos deberán elevar la respectiva cuenta al Gobierno en los tres primeros meses del año siguiente, conforme

al art. 14 del mismo Convenio.

Art. 12, Los Gobernadores de provincia quedan encargados del estricto cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 3 de febrero de 1892.

#### A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez.

Legación del Ecuador ante la Santa Sede.—Nº 441 con anexo.—Roma, à enero 20 de 1892,

Señor Ministro:

Con feeha 27 del próximo pasado dije al Emo. Cardenal Secretario de Estado:

"Convertido en ley de la República el Convenio adicional al Concordato para la la abolición del impuesto decimal, ha debido S. E. el Presidente de la República reglamentar, según lo prescrito por la Constitución política del Estado, el modo y forma de su aplicación. A este efecto, se ha formulado el proyecto que tengo el honor de remitir adjunto, inspirado no sólo en el espíritu sino en la letra del mencionado Convenio.—"Mas, aunque parece que tal reglamento sea de exclusiva competencia del Poder que va á dictarlo, desea el Gobierno Ecuatoriano que preceda la aprobación de una autoridad que, como la de la Santa Sede vigoriza y da mayor eficacia á los actos en que interviene, como interesado".—Sometida mi solicitud á la deci sión del Padre Santo, ha ordenado se me conteste en los términos de la nota que US. H. encontrará adjunta, y que no vacilo en calificarla como satisfactoria, pues aunque no se ha obtenido la aprobación solemne y formal porque la Santa Sede no la da á documentos de este género, basta á nuestro objeto el que Su Santidad observe que el proyecto reglamentario corresponde plenamente 'al espíritu y á la letra de dicho Convenio.—De acuerdo con el Emo. Cardenal Rampolla telegrafié á S. E. el Presidente:—"Padre Santo acepta proyecto reglamentario Convenio".

Con esta providencia queda resuelta en favor nuestro la discusión promovida por el Venerable Cabildo Metropolitano y sostenida por el Ilmo. y

Rmo. Sr. Arzobispo de Quito.

Dios guarde á US. H.-L. A. Larrea.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Legación del Ecuador ante la Santa Sede-Roma, á 20 de enero de 1892.

ANEXO AL Nº 441.

#### COPIA.

El Cardenal Secretario de Estado al Ministro del Ecuador.

Eccellenza.—Mi son dato premura di riferire alla Santitá di Nostro Signore il pregiato foglio della Eccellenza Vostra, in data 27 decembre del decorso anno, col quale facera domanda che il progetto di Decreto esecutoriale, emanato dal suo Governo intorno all'ultimo Convenio addizionale venisse approvato Ancora dalla Santa Sede.

Ora mi reco a dovere di portare a sua conoscenza che il Santo Padre, nutre pure piena fiducia che il Decreto risponde pienamente alla lettera e

allo spirito del Convenio.

À parte pero un aprovazione solenne che credesi non lo chieda la natura di detto progetto, sono lieto di poter dire alla E. V. che la Santitá Suá si è degnata esprimermi il sus speciale gradimento per la deferenza che il Governo dell' Equatore ha creduto usare rignardo alla Santa Sede, e mi ha affidato il grato incarres di significarle la grande soddisfazione con cin ha accolto il predelto atto.

Nel portare ciò a conoscenza della E. V. perché ne dia comunicazione al suo Guberno, profitto ben volentieri dell' incontro per raffer marum con

sensi di distinta considerazione.

Di vostra Eccellenza.

Roma 16 Gennajo 1892.

Devotissimo servitore, M. Card. Rampolla.

Sua Eccellenza Signor Leonida Larrea, Ministro Residente dell' Equatore presso la Santa Sede.

18

Legación del Ecuador ante la Santa Sede.—Nº 454.—Roma, á febrero 5 de 1892.

Señor Ministro:

Habiendo intervenido US. H. en la defensa y discusión del preyecto de decreto reglamentario del Convenio adicional para la sustitución del diezmo, creo de mi deber informarle que la Santa Sede ha consentido en su publicación, expresando que se hace la promulgación de dicho decreto con conocimiento del Augusto Pontifice. Así lo comuniqué á S. E. el Presidente de la República con cablegrama de 27 del próximo pasado, respondiendo al que se me hizo en igual fecha. Debo, sin embargo, insistir, porque así lo quiere el Emmo. Cardenal Secretario de Estado, que el Padre Santo en lo único que no ha convenido, después del examen del decreto que nos ocupa, es en prestar una aprobación que tenga el carácter de solemne y formal, por no exigirlo la naturaleza del documento oficial en referencia.

Por lo demás, Su Santidad está de completo acuerdo con esta Legación al considerar el decreto de S. E. en perfecta armonía con el espíritu y

la letra del Convenio adicional.

Dios guarde á US. H.-L. A. Larrea.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

### DOCUMENTO Nº 27.

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 24 de octubre de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Acompaño al presente oficio la aclaratoria pedida por el Sr. Revisor Juan G. Donoso, con la resolución dictada por este Excmo. Tribunal, en sesión del 8 del presente, para que US. H. se digne ordenar la publicación de ella en el Diario Oficial, á fin de que los Tesoreros de la República en vista de dicha resolución procedan todos de acuerdo; pues hasta hoy unos hacen el descuento de montepío sobre la renta del grado militar y otros sobre la asignación que tiene el destino civil que está desempeñado por un militar, y para evitar estas diferencias, el Tribunal ha resuelto lo que US. H. verá al pie de la aclaratoria pedida por el Revisor.

Dios guarde á US. H.—J. León Mera.

Exemo. Señor:

Dígnese V. E., si lo estima conveniente, consultar al Exemo. Tribunal sobre la verdadera aplicación que ha de darse al art. 3º de la Ley de Montepío militar; esto es: si el descuento del seis por ciento que debe hacerse de los sueldos que gozan los militares cuando desempeñan destinos políticos, civiles ó de hacienda, recae sobre la dotación militar de su grado ó sobre la asignación al destino que desempeñan.

En las cuentas de la Tesorería de Pichincha por los años 1884, 1885 y 1886, que se encuentran abiertas á nuevo juicio, y que la segunda la estoy

examinando en última instancia, lo han aplicado en el primer sentido y en las del Guayas por los años 1887 y 1889, que actualmente están cursando, lo han hecho en el segundo; y, como, aparte de mi humilde juicio de no saber qué verdadera aplicación dar á dicho artículo, existe desacuerdo sobre el mismo punto en las dos principales Tesorerías de la República, parece que es muy necesaria la aclaración que solicito.—Quito, octubre 1º de 1891.

—El Revisor, Juan G. Donoso.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, octubre 23 de 1891.—Sometida á la consideración del Exemo. Tribunal la anterior solicitud, en sesión de 8 del actual, se resolvió lo siguiente: Que el descuento debía hacerse sobre la renta del destino civil que desempeñaban los militares y no sobre la de su grado, y que se pase copia autorizada de la solicitud y resolución al Ministerio respectivo para que se publique en el Diario Oficial, á fin de que llegue al conocimiento de los Tesoreros de la República y procedan todos de acuerdó con esta disposición.—Mera.—Enríquez Ante, Secretario.

Es copia.—Fl Secretario, V. Enríquez Ante.

### DOCUMENTO Nº 28.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 11 de Febrero de 1892.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha:

Sírvase US. comunicar al Directorio del Banco de la Unión que el informe dado por los Sres. Dr. Agustín Bustamante y D. Antonio Alarcón, comisionados para practicar visita de inspección á ese establecimiento, si bien es satisfactorio, por el arreglo de la contabilidad y por las condiciones de seguridad y consistencia que le rodean y le dan mayor crédito; sin embargo sería de desear que el Banco activara la recaudación de los "Documentos por cobrar" de plazo vencido, pues los \$ 100.000 que conserva en esta clase de papeles es casi la mitad del capital pagado con que gira, y, de otro lado, es ocasionado á que sobrevenga insolvencia en los deudores dejando indefinidamente las cantidades en su poder, una de las causas que influyeron en la caída del extinguido Banco de Quito.

Dios guarde á US.-Gabriel Jesús Núñez.

República del Ecuador.—Quito, Enero 21 de 1892.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Con el fin de dar cumplimiento al cometido que nos encargara US. H. por oficio de 20 del presente, nos constituimos hoy en el Banco de la Unión, y comprobamos el siguiente Estado del Banco correspondiente al 19 del presente mes.

#### ACTIVO.

ACTIVO.	
Caja:	
Billetes de la Unión	
,,	414.40
Plata	
Letras 11.1	51.07 165.560.12
Inventario	7.882.81
Documentos por cobrar	301.931.03
Cuentas corrientes deudoras	
Gastos judiciales	6.873.13
Depósitos en Guayaquil	210.519.41
Letras por cobrar	8.387.40
Acciones de Banco	16.000
Compra y venta de letras	104.54
Intereses & descuentos	
	\$ 863.989.31
PASIVO.	
Capital pagado	240,000
Depósitos á vista	92.327.69
" á plazo	
Fondo de reserva	
Emisión de Billetes	
Ganancias & pérdidas	
Vales á pagar	804
	863.989.31

16.606.600

Nos permitimos observar que en los \$ 210.519.41 que figuran como "Depósitos en Guayaquil" están incluidos \$ 45.445.02 de la cuenta corriente de Santiago French y \$ 9.748.58 de Darío Arcos créditos que se hallan en tela de juicio. Notamos además que, de los \$ 301.931.03 en "Documentos por cobrar" hay más de \$ 100.000 de plazos vencidos, siendo (al parecer de los informantes) casi en su totalidad firmadas por personas solventes ó asegurados con hipotecas.

Según se ve del Balance, el estado del Banco es completamente satisfactorio ya por tener en sus arcas mayor cantidad en metálico de la que exige la ley de Bancos, ya también por lo correcto de sus operaciones.

Dejando así emitido el informe nos suscribimos de US. H.

atentos S. S.

Agustín Bustamante.—Antonio Alarcón.

República del Ecuador.—Gebernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 13 de Febrero de 1892.

H. Señor Ministro de Hacienda:

Incluyo el original de los informes emitidos por los Sres. V.

Sáenz de Viteri y José R. Sucre, encargados por esta Gobernación de visitar los Bancos Internacional y del Ecuador, según disposición del Supremo Gobierno, contenido en el apreciado oficio de US. H. Nº 9, de fecha 6 del próximo pasado.

Dios guarde á US. H.-J. M. P. Caamaño.

Guavaquil, Febrero 8 de 1892.

Señor Gobernador de la provincia, Dr. D. José María Plácido Caamaño.

Señor:

Honrado por US. con el cargo de Visitador del "Banco del Ecuador", en oficio fecha 4 del presente mes, á fin de dar cumplimiento al art. 21 de la ley de Bancos, según orden de S. E. el Señor Presidente de la República, comunicada á US. por el H. Señor Ministro de Hacienda, en oficio fechado Enero 6 del año en curso, me presenté en dicho Establecimiento el día 6 por la mañana á fin de estudiar las operaciones practicadas hasta el día 5.

Examinados los libros, los encontré en un todo ajustados á las

disposiciones de ley y las operaciones al día. El cuadro Nº 1 manifiesta el estado del Banco y el Nº 2 el ar-

queo de caja.

En el activo figura el valor de una casa, esta propiedad fué comprada para trasladar á ella las oficinas, lo que tendrá lugar terminado el contrato de arrendamiento que existe desde antes de la compra. En mi opinión esta operación no se opone á lo dispuesto en la prohibición 2ª del art. 15 de la ley de Bancos.

La cartera que aparece en el Activo, es compuesta de deudores de primera clase; pues existe una cuenta denominada "Fondo de Garantía" para hacer frente á las pérdidas provenientes de malas deudas, y de los libros consta que en los años 1889, 1890 y 1891 se han votado á esta cuenta \$ 25.000—\$ 5.000—\$ 30.000, respectivamente. Lo mismo se ha hecho en los años anteriores.

El Banco hace algún tiempo aumentó su capital en \$800.000, y para dar cumplimiento al art. 3º de la ley, debiò haber pedido a los accionistas el 40° lo, en lugar del 25° lo, que es lo pagado por

cuenta de la nueva emisión.

Hecha esta observación á los Señores Gerentes, me manifestaron no haberse fijado en la disposición del artículo arriba citado. Inmediatamente procedieron á llenar este deber, como lo verá US. por el aviso que corre impreso en los Diarios de esta ciudad, pidiendo el 25 % con lo cual queda más que cumplida la ley, pues con sólo pedir el 15 %, quedaba llenada la obligación.

Creo haber cumplido el encargo de US. y aprovecho de esta

oportunidad para repetirme de US. su respetuoso servidor.

Dios guarde á US.—José R. de Sucre.

## ESTADO DEL BANCO DEL ECUADOR EN FEBRERO 5 DE 1892.

#### CAJA.

Plata y oro sellados	868 810 99	
Letras por cobrar	16 738 68	
Billetes del Banco Internacional	5.235	\$ 890.784.07
Cuentas Corrientes Deudoras		325,220,41
Inventario		35,000
Gobierno del Ecuador		1.224.186.85
Cartera		1.687.099.26
Cuentas Corrientes y Bonos en el Extranjero		489.485.83
Municipalidad.  Bonos 10° Lo Gobierno del Ecuador.		349.863.58
Bonos 10° lo Gobierno del Ecuador		42.840
Cédulas del Banco Territorial		372.000
Accionistas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	600.000
Casa en la calle del Pichincha		51.145.45
Gastos Generales	••••••	3.164.55
Diversos Deudores y Acreedores (Saldo)		41.348.04
		\$ 6.112.138.04
Capital		\$ 2,000.000
Fondo de Reserva		200.000.00
Fondo para Anticipos		. 160.042.52
Dividendo		. 144
Circulación		. 1.957.477
Depósitos:		
A Vista	\$ 60.645.70	
A Plazo		
En Cuentas Corrientes Acreedoras	510.042.50	1.757.414.35
Descuentos		. 37.060.37
	3	6.112.138.04
	***	
Guayaquil, Febrero 8 de 1892.	R. de Sucre.	
	s. ac sucre.	
Nº 2.		
EXISTENCIA EN LA CAJA DEL "BANCO	DEL ECUAD	OR"
EN FEBRERO 5 DE 1892	•	
Plata.		
Piezas de 20 cts	\$ 11 617 90	
Id. 1 sucre		
Varias monedas	1.332.06	
Monedas amortizadas		\$ 841.813.67
Monedas amortizadas	0.044-01	ф 041.019.0 <i>1</i>
Oro		26.996.72
OroLetras por cobrar		
Letras por cobrar		16.738.68
Letras por cobrar Billetes del Banco Internacional		16.738.68
Letras por cobrar		16.738.68 5.235
Letras por cobrar  Billetes del Banco Internacional		16.738.68 5.235
Billetes del Banco Internacional	•	\$ 890.784.07
Billetes del Banco Internacional  Guayaquil, Febrero 8 de 1892.  Jos		\$ 890.784.07
Billetes del Banco Internacional  Guayaquil, Febrero 8 de 1892.  Jos  Nota.—Además existen en la bóveda:	é R. de Sucr	\$ 890.784.07
Billetes del Banco Internacional  Guayaquil, Febrero 8 de 1892.  Jos	é R. de Sucr	\$ 890.784.07 \$ 814.441
Billetes del Banco Internacional  Guayaquil, Febrero 8 de 1892.  Jos  Nota.—Además existen en la bóveda: Billetes nuevos para reemplazar los viejos	é R. de Sucr	\$ 890.784.07 \$ 814.441
Billetes del Banco Internacional  Guayaquil, Febrero 8 de 1892.  Jos  Nota.—Además existen en la bóveda:	é R. de Sucr	\$ 890.784.07 e.
Billetes del Banco Internacional  Guayaquil, Febrero 8 de 1892.  Jos  Nota.—Además existen en la bóveda: Billetes nuevos para reemplazar los viejos	é R. de Sucr	\$ 890.784.07 \$ 814.441

Guayaquil, Febrero 12 de 1892.

Señor Gobernador de la provincia.

Señor Gobernador:-Cumpliendo con el honroso cargo que US. se sirvió encomendarme, para practicar una Visita y examen en el Banco Internacional de esta ciudad; me trasladé el día de ayer á las nueve de la mañana al local de dicho Establecimiento, é inmediatamente fueron puestos á mi disposición todos los libros de dicha institución. Examinada, primero, la Contabilidad en general, la he encontrado perfectamente llevada con el día y por un sistema moderno, claro y sencillo, de manera que cualquier dato que pedía me era presentado.

Examinada, después, la sección de la Caja, punto de principal importancia en un Banco de Emisión, la he encontrado llevada con suma escrupulosidad y exactitud, de manera que me fué fácil practicar un arqueo minucioso en las diferentes clases de monedas y billetes que el Banco tiene, con arreglo á la ley, resultando todo

perfectamente correcto.

La emisión del Banco desde su fundación ha sido de \$1.305.000...

Rebajando de esta suma la existencia en

la incineración..... 43.144... la existencia en la Agencia de Quito.... 20.274... \$ 383.628...

\$ 921.372... resulta una circulación de ..... que comparada esta cantidad con la existencia en metálico que está en la Bóveda del Banco, y que segun el Estado que adjunto es: 

superior á 50% de la suma de billetes en circulación, lo que pone de manifiesto la prudencia y tino con que se maneja esta Institución de Crédito, y justifica la confianza del público, manifestada con el aumento creciente de los depósitos.

No concluiré, Señor Gobernador, sin manifestar á US. las facilidades que en el Banco se me dieron por los Señores Gerentes y demás empleados para que, el examen que practicara, fuera bien

minucioso.

Adjunto á US. un Estado del Banco el día 10 del presente mes. Con este motivo, me es grato ofrecer á US. 'mis consideraciones de aprecio y respeto, con que me suscribo, su atento y S. S.

Vicente Sácnz de Viteri.

#### ESTADO DEL BANCO INTERNACIONAL EN FEBRERO 10 DE 1892.

#### Activo.

Caja:		
Oro sellado	\$ 1.344.58	
Plata sellada	414.141.43	
Existencia en plata sellada y billetes de otros		
Bancos en la Agencia del Banco de Quito, el		
1º de Febrero de 1892.	75.187.11	490.673,12

Documentos por cobrar.  Muebles. Instalación. Letras por cobrar. Cuentas auxiliares Agencia de Quito. Banco de Quito, en liquidación. Varios. Gastos generales.		434.255.84 3.827.09 67.408.60 4.288 1.090.594.85 172.128.05 99,369.79 1.099.99
		\$ 2.366.253.68
Capital		
Billetes incinerados	\$ 984.790 43.144	
Existencia en Caja de la Agencia en Quito.	\$ 941.646 20.274	
Cuentas corrientes Depósitos. Intereses y descuentos Fondo de reserva. Fondo de eventualidades Letras por pagar Dividendos. Varios		. 249.354.72 . 14.313.39 . 94.324.97 . 2.404.80 . 4.752.08 . 3.220
		\$ 2.366.253.68

Guayaquil, 10 de Febrero de 1892.—V. Sáenz de Viteri.

### DOCUMENTO Nº 29.

# A

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 29 de marzo de 1892.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Remito á US. H. copia fehaciente de las nuevas observaciones hechas por el Sr. Ministro Juez de la 5ª Sala, en la cuenta de Crédito Público, presentada por US. H. por el año 1890, para que se digne contestarlas.

Dios guarde á US. H.—Q. Sánchez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, marzo 29 de 1892.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas:

He recibido con el oficio de US. Nº 51, fechado hoy en día, la copia fehaciente de las nuevas observaciones hechas por el Sr. Ministro Juez de la 5ª Sala, en la cuenta de Crédito Público—correspondiente al año 1890.

Paso por el sentimiento de devolver la copia: 1º porque en el art. 91 de la Ley Orgánica de Hacienda está dispuesto que la cuenta será examinada por un Revisor, y luego por un Ministro con arreglo á los artículos 86, 87 y 88; y como los Revisores, á quienes se refieren dichos artículos, no tienen derecho á hacer nuevas observaciones, claro se está que tampoco lo tiene el Sr. Ministro Juez de la 5ª Sala: 2º porque el mismo art. 91 tiene establecido que con las contestaciones que el rindente diere á las observaciones del Revisor, á las del Ministro Juez y á los cargos que hayan resultado del examen de las cuentas de otros empleados, la cuenta pasará al Tribunal para que examine si hay ó no responsabilidad, sin que faculte hacer nuevas observaciones después de dadas las contestaciones por el rindente, como en efecto se las dí el 16 de febrero próximo pasado á las que constan en el pliego que vino adjunto al oficio de US. Nº 23: 3º: porque el art. 90 fija el término fatal—á lo más tarde—de veinte días en que el Ministro Juez debe terminar el examen de una cuenta, y contando solamente desde el 10 de febrero (pues no sé cuántos días antes haya tenido el Sr. Ministro Juez de la 5ª Sala la cuenta de Crédito Público) hasta el 6 del mes en curso, fecha que lleva el folleto de nuevas observaciones que he recibido hoy, han transcurrido más de los veinte días, y por consiguiente están fuera del indicado término fatal; y 4º porque ésta ha sido la práctica constante que se ha observado no solo con las cuentas del Ministerio de Hacienda, sino aun con las Colecturías y Receptorías de aldea.

Respeto, como es debido, á cada uno de los vocales del Tribunal y desearía condescender con US. que me pide las conteste (las observaciones); pero respeto mas la ley, y no quiero dejar establecido, con mi condescen-

dencia, un precedente cuyas consecuencias no es difícil preverlas.

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

# C

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, à 30 de marzo de 1892.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

En la próxima sesión daré conocimiento, á este Excmo. Tribunal, del oficio de US. H. respecto á la devolución de la copia de las nuevas observaciones hechas por el Sr. Ministro Juez de la 5º Sala en la cuenta de Crédito Público, correspondiente al año de 1890.

Cuando remití à US. H. las nuevas observaciones, lo hice en virtud de

lo resuelto por este mismo Tribunal en sesión de 25 de febrero.

Esta Presidencia se negó á acceder al nuevo examen de la cuenta; porque, aunque no prefijó término al Sr. Ministro Revisor, para la presentación de su informe, una vez formulado éste, creyó que de hecho quedaba terminado el plazo que se dejó á la voluntad y prudencia del informante.

minado el plazo que se dejó á la voluntad y prudencia del informante.

Los documentos que en copia tengo a bien remitir á US. H., comprueban mis aseveraciones. Expreso todo lo acaecido, no porque trate de sin-

cerar mi conducta ni de presentar excusa alguna ante US. H. Lo hago para evidenciar la rectitud é imparcialidad de mis procedimientos.

Dios guarde á US. H.—Q Sánchez.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS.

5ª Sala.

Quito, febrero 17 de 1892.

Señor Presidente:

Las observaciones anteriores en el examen de la cuenta de Crédito Público, las hice sólo como preliminares para un examen más detenido. Después he ido encontrando nuevas observaciones, las que estoy anotando. Cuando concluya el examen en que me ocupo actualmente, devolveré la cuenta mencionada con el nuevo pliego de observaciones que preparo, y por lo mismo pido á V. E. se digne resolver que se suspenda el efecto del decreto de esta fecha con motivo de la contestación recibida del H. Sr. Ministro de Hacienda.—Miguel Valverde.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.— Quito, febrero 17 de 1892.—Como esta Presidencia cree que sólo tiene que ceñirse á lo dispuesto en el artículo 91 de la Léy Orgánica de Hacienda que dice explícitamente: "Con las contestaciones que el rindente diere á las observaciones del Revisor, á los del Ministro Juez y á los cargos que hayan resultado del examen de las cuentas de otros empleados, como se expresa cu el artículo anterior, la cuenta pasará al Tribunal & ", puso el decreto á que se refiere el Sr. Ministro Juez de la 5ª Sala, pues se dió por determinado el informe de dicho Sr. Ministro, una vez que el Ministro rindente lo había contestado. No juzga, pues, esta Presidencia serle potestativo ni legal conceder nuevo plazo para nuevo informe. En esta virtud, sujeta á la resolución del Tribunal reunido el oficio del Sr. Ministro Juez de la 5ª Sala. -Sánchez.—Enríquez Ante, Secretario.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, marzo 4 de 1892.—Habiendo resuelto el Tribunal, en su sesión de 25 de febrero del presente año, que podía el Sr. Ministro de la 5ª Sala, continuar en el examen de esta cuenta, fundándose en que esta Presidencia no había prefijado plazo par i el informe, como lo preceptúa el art, 86 de la Ley Orgánica de Hacienda, pase al Sr. Ministro informante para que siga examinando, en el plazo que él mismo tenga por conveniente.-Sánchez.—Enríquez Ante, Secretario.

Es copia.—El Secretario, V. Enríquez Ante.

# D

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 31 de marzo de 1892.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Este Exemo. Tribunal, en sesión de hoy, ha resuelto que se devuelvan á US. H. las observaciones hechas por la 5ª Sala respecto á la cuenta de Crédito Público, relativas al año de 1890, por las razones expresadas en se sión de 25 de febrero, cuya copia acompaño á este oficio. No duda este Exemo. Tribunal que US. H. se dignará satisfacer al informe del Ministro Juez de la 5ª Sala. Así el fallo recaerá sobre el examen de toda la cuenta, y será para US. H. honroso deferir á la resolución preindicada.

Dios guarde á US. H.—Q. Sánchez.

Fué abierta por el Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Ministros

Mera, Dr. Egas, Dr. Uribe y Valverde.

Después de aprobada el acta anterior, leyóse el oficio del Sr. Ministro de la 5. Sala y el decreto dictado por la Presidencia, en el asunto relativo á prórroga del plazo para la revisión de la cuenta de Crédito Público presentada por el Sr. Ministro de Hacienda por el año de 1890, cuyo tenor literal consta en el acta de la sesión anterior. Puesto en consideración y después de una detenida discusión, resolvió el Tribunal que podía el Sr. Ministro de la 5. Sala continuar en el examen de dicha cuenta, fundándose en que la Presidencia no había prefijado plazo para el informe, como lo dispone el art. 86 de la Ley Orgánica de Hacienda, y, en que el Sr. Ministro informante expresó que aún no había terminado el examen; que por tanto pase la referida cuenta al Sr. Ministro informante para que siga examinando.—El Sr. Ministro Uribe dijo: que esta conseción se haga, sólo por esta ocasión, en atención á las razones que se llevan expresadas; el Sr. Ministro Mera apoyó la indicación y el Tribunal lo aprobó.

Terminó la sesión.—El Presidente, Q. Sánchez.—El Secretario, V. En-

ríquez Ante.

Es copia.—El Secretario, V. Inríquez Ante.

# E

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 31 de 1892.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

Me es grato contestar el oficio de US. de esta fecha,  $N^\circ$  55, é insistir muy apesar mio, en la ilegalidad que entrañan las nuevas observaciones del Sr. Ministro Juez de la 5º Sala.—El fundamento que ha servido al Tribunal para resolver que el prenotado Sr. Ministro continúe en el examen de la cuenta de Crédito Público del año 1890 está tomado de lo dispuesto en el art. 86 respecto de los Revisores, quienes presentarán su informe dentro del término perentorio que les señale el Presidente del Tribunal, disposición que no es aplicable á los Ministros Jueces; pues en el art. 88 se establece que el Presidente entregará la cuenta con el informe y todos los documentos á uno de los Ministros Jueces, quien (art. 90) dentro de veinte días, á lo más tarde, terminará el examen de la cuenta: en fijando la ley el plazo, no tiene porque ni para que fijarlo á los Ministros Jueces el Presidente del Tribunal. Así que, las nuevas observaciones á la cuenta de Crédito Público de 1890, después de transcurridos los veinte días perentorios é improrrogables, son contrarios á una terminante disposición de la ley.

Sin embargo de los superiores talentos de los Sres. Vocales del Tribunal y de su larga ejercitada fina percepción de las cosas hasta en sus últimos detalles-reconocer lo cual y confesarlo ha sido y es en ésta y otras ocasiones, para mí de altísima honra-me atrevo á sospechar que no se han hecho cargo, en toda su extensión, de la diferencia esencial de los artículos 90 y 86 de la Ley Orgánica de Hacienda. Este deja á la discreta prudencia del Presidente el fijar á los Revisores el término perentorio en que han de presentar el Informe de una cuenta; aquel no atribuye al Presidente esta facultad con relación á los Ministros Jueces: la misma ley es la que se encarga de ese señalamiento de plazo dándole la calidad de perentorio, fatal, improrrogable-á lo más tarde-esta sospecha, que dejo estampada ha nacido en mi ánimo de la lectura del acta de la sesión que ha celebrado el Tribunal el día 25 de Febrero de este año, y que US. ha tenido la benévola atención de en-

viármela en copia.

En la Ley Orgánica de Hacienda no encuentro artículo alguno que in-

vista al Tribunal de la facultad de prorrogar el plazo que tiene el carácter de perentorio.—Pasado al rindente el día 13 de Febrero último el informe del Sr. Ministro Juez de la 5ª Sala y dada por aquel el 16 del propio mes la contestación á cada una de las observaciones que ese documento contiene, hago justicia á US. en reconocer que obró con recto é imparcial criterio jurídico al dar por terminado de hecho la intervención y jurisdicción individual del prenotado Sr. Ministro y decretar que pasen la cuenta y el expediente al Tribunal, una vez que con arreglo al art. 91 de la Ley Orgánica de Hacienda era llegado el tiempo de que principiara la jurisdicción colectiva de los Vocales, y sí el 4 del presente revocó US. el decreto fué porque tenía en fuerza de sus deberes de Presidente, que seguir las aguas de la mayoría y hacer que se cumpliera lo resuelto por el Tribunal como dice US. en su oficio Nº 54. Si el Tribunal no está investido de la atribución de prorrogar el plazo al Sr. Ministro Juez de la 5º Sala, la de prolongar la jurisdicción que antes ejercía tampoco la encuentro en la ley, única fuente legítima de donde puede derivar el ejercicio legal de las funciones que ponga en ejercicio; y no me doy cuenta cómo es que el prenombrado Vocal, cuya perspicacia es tan sutil que descubre errores donde no los hay y, que aun en el supuesto de ser verdaderos afectarían la responsabilidad pecuniaria del Tesorero que ejecutó las operaciones é hizo los pagos, que no la del Ministro de Hacienda que ha tenido esmerado cuidado de no insistir en orden alguna protestada, es, decir, que no tuvo escrúpulos, al hacer uso de una jurisdicción ilegalmenté prorrogada ó prolongada, dando origen á una serie de actos afectados de nulidad, de cuya participación me alejo aunque con el sentimiento de no ir en la buena, honrosa y respetable compañía del Tribunal, pues en mi profundo acatamiento á la ley, la doy marcada preferencia á los hombres por elevada que sea la categoría en que se halle y por grandes que sean los conocimientos y las luces que les adornen. Así que no quiero constituirme en cómplice de un vicio, que para purgarlo se verán las Cámaras Legislativas en la forzosa necesidad de ordenar el enderezamiento de la sustanciación del juicio desde las diligencias posteriores al decreto de la Presidencia de 17 de Febrero último.

Con vista del acta de la sesión de 25 de Febrero de este año, he estimado conveniente agregar estas razones á las que tengo expuestas en mi oficio Nº 20 de antier y que US. tendrá la condescendencia de tenerlas por reproducidas, insinuando á US. que mi insistencía no se deriva de temor al abultado número ni á la calidad de las observaciones que contiene el cuaderno, sino del acatamiento que profeso á la ley y de mi propósito de no dejar un precedente que, más tarde, sería de funestas consecuencias á los que mé

sucedan en el cargo que inmerecidamente desempeño.

Próxima la reunión del Congreso, á él daré conocimiento de éste para mi concepto irregular proceder del Tribunal.

Devuelvo á US. las nuevas observaciones en referencia.

Dios gnarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

# F

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 2 de Abril de 1892.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

La Corporación en que presido, en sesión de ayer dió la resolución si-

guiente:

"El Tribunal de Cuentas no acepta la devolución del informe recaído en la cuenta de Crédito Público, por cuanto no son fundadas las contestaciones de US. H. El art. 91, expresa, de modo explícito é indudable, que la cuenta del Ministro de Hacienda, después de examinada por un Revisor, lo será por un Ministro con arreglo á los artículos 86, 87 y 88. Conforme al primero de los artículos citados, el Ministro no inviste el carácter de Juez sino de verdadero Revisor y está sujeto á examinar la cuenta conforme a todas las disposiciones de ese artículo. La tramitación del art. 90 que citá US. H., no habla con el Ministro que hace de Revisor, sino con el Milistro que obra como Juez y da su fallo en otras cuentas, no en las presentadas por el Ministro de Hacienda. Por consiguiente, no es aplicable tal artículo m el plazo de veinte días de que habla US. H., sino el que la Presidencia señala al Ministro Revisor conforme al art. 86, plazo que aun puede prorrogarse desde que no hay disposición en contrario. Por consiguiente, devuélvanse, por última vez, las observaciones del Sr. Ministro de la 5ª Sala y caso de ser rechazadas, procédase conforme á los trámites legales".

Me es, pues, honroso poner en conocimiento de US. H. la antedicha

resolución.

Dios gnarde á US. H.—Q. Sánchez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 20 de Abril de 1892.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Después de la especificación de observaciones preliminares y observaciones..... no digo definitivas, en razón de que ignoro, si el Sr. Mi-la Ley de Hacienda que organiza el Tribunal, menos la distinción de dos funcionarios—Ministros Revisores y Ministros Jueces—en unidad de persona. No trato seguir al Tribunal en esta vía, así como tampoco abrazar ni combatir estas distinciones sin base legal.

Tomo nota, asimismo, de la doctrina del Tribunal que "el plazo puede prorrogarse desde que no hay disposición en contrario, que es la misma reconocida en casi todas las legislaciones de las naciones civilizadas-lo que no está prohibido, está permitido-ó como dice el art. 8º de nuestro Código Civil. "A nadie puede impedirse la acción que no está prohibida por la ley". Comentando esta doctrina, publicistas de nota sustentan que no tiene aplicación si no respecto de los particulares, pues los Poderes del Estado no pueden ejercer otras atribuciones ni facultades que las taxativamente detalladas en la Carta fundamental y en las leyes secundarias, calificando arrogación ó usurpación el excederse de ellas ó poner en uso otras que no estén explícitamente concedidas. Y, entre otras razones, aducen lo peligroso y ocasionado á abusos, arbitrariedades, despotismo, el que las autoridades pueden hacer lo que no está prohibido por la Ley ó desde que no hay disposición en contrario.

Buen número de resoluciones legislativas y ejecutivas se hallan en los anales patrios, en los que se trae por fundamento el no tener facultad para hacer ó conceder lo que se hubo pedido; indudable es que los Congresos y Gobiernos no hayan ignorado el principio establecido en el art. 8º del Códi-go Civil ó sea el de que es permitido desde que no hay disposición en contrario; y sin embargo si estos Poderes ne se han creido facultados cuando la ley no les inviste, explícitamente, la atribución cuya falta ha servido de fundamento á la negativa, más poderosamente tiene que obrar esta correcta inteligencia de sus facultades en los Tribunales y juzgados, que por su misma naturaleza, organización y fin social tienen que proceder más ajus-

tados á la ley y hasta á su letra.

En el caso concreto de que vengo hablando, sobre que el Tribunal dice que puede prorrogar el plazo, como contestación á lo observado por mí, que no había disposicion en la ley de Hacienda que le autorizará poner en ejercicio esa facultad tampoco hallar puede asidero en el art. 8º del Código Civil, por cuanto habla de acción, y ésta en sentido forense significa el derecho que se tiene á pedir alguná cosa en juicio ó el modo legal de ejercitar el mismo derecho, más no el de conceder, en ninguna de sus varias acepciones castizas. Así, nadie podía impedir al Sr. Ministro Juez de la quinta Sala la acción ó el derecho de pedir; pero sí al Tribunal el de conceder. Estoy, pues, firme en la convicción de que el Sr. Presidente obró legal y correctamente al negar la prórroga, más no el Tribunal, accediendo á la petición del Sr. Ministro Juez de la quinta Sala.

Prescindiendo de esto, por ahora, y una vez que las razones que he expuesto en mis comunicaciones de 29 y 31 del mes anterior han sido estimadas sin peso en la balanza de la justicia imparcial del Tribunal de Cuentas, y no he sido feliz en llevar al ánimo de los Vocales el convencimiento de la ilegalidad fundamental de las nuevas observaciones del Sr. Ministro Juez de la 5ª Sala y consiguiente nulidad de la sustanciación posterior al decreto de 17 de Febrero último dado por la Presidencia del Tribunal, en uso de una atribución suya privativa é inaceptable, voy á contestar por cortesía y deferencia á esa respetable corporación, las mentadas observaciones, sin que este acto se traduzca porque me convengo con la nulidad, porque concedo jurisdicción al prenotado Sr. Ministro Juez de la 5ª Sala ó porque me allano con la prolongación ó prorrogación de jurisdicción ilegalmente concedida por el Tribunal.

Mis contestaciones á las nuevas observaciones pongo á continuación:

Dios guarde á US.—Gabriel Jesús Núñez.

### DOCUNENTO Nº 30.

(Do Las Novedades de Nueva-York, del 1º de Junio).

Señor Editor del New York Sun.

No tengo palabras para expresar la sorpresa y la indignación que me ha causado la lectura de los párrafos referentes al Ecuador, que publica el Sun en su edición de hoy, con motivo de la muerte de Mr. Edwards H. Goff.

Ignoro quién sea el incógnito y malévolo informante del Sun, pero es en mi deber hacer constar que su relato, en lo que al Ecuador se refiere, es una serie de inexactitudes, y que no existe contrato ni convenio, comercial ó de ninguna otra clase, entre la República del Ecuador y el finado Mr. Goff ni su Compañía, y dicho está que tampoco hay ni ha habido pacto alguno firmado por el Cónsul que suscribe.

Prescindiré de lo absurdo que sería un contrato para poner en manos de una compañía el comercio de toda una nación; con la circunstancia agravante del sello ó visto bueno de dicha empresa, que deberían llevar todas las mercaderías destinadas al Ecuador, y demás invenciones del informante del Sun.

Baste decir que hace meses me ordenó mi Gobierno que inquiriese ciertos datos comerciales de la American Export and Trading Company; que con dicha comunicación oficial me presenté en la oficina de esa Compañía, expuse el objeto concreto de mi visita, y pedí que me diesen una respuesta

por escrito con los datos solicitados; y por último, que dicha respuesta vino en forma de un documento imponente por sus dimensiones, en el que la Compañía, prescindiendo por completo de los datos pedidos, proponía una cosa enteramente nueva é inesperada, es decir, constituirse en Agente comercial generalísimo y único de la República del Ecuador en este país.

Tan absurda me pareció la propuesta que ni siquiera la contesté, limi-

tándome á decir á mi Gobierno que la referida Compañía no me había suministrado los datos deseados. Mi Gobierno no ha vuelto á mencionar el asunto, ni el nombre de esa Compañía, en sus comunicaciones á este Consulado General.

Soy de usted atento y S. S.

Domingo L. Ruiz, -- Cónsul General del Ecuador.

### DOCUMENTO Nº 31.

Relación de los contratos celebrados por el Supremo Gobierno en el bienio de 1890 y 1891.

CARCHI.—Del informe elevado á este Ministerio por el Sr. Secretario de la Gobernación de esta provincia aparece que se han celebrado los siguientes contratos:

Enero 6.-El celebrado por escritura pública, debidamente inscrita, por el cual se compra un lote de terreno, sito en Tulcán, á Asunción Burgos, Indalesio, Tomasa y Santos Quela, por la cantidad de \$592. En dicho terreno, destinado primeramente á Hospital, se está construyendo el Colegio

Marzo 17.—Con Indalesio Vizcaíno se contrató la madera necesaria para el mismo Colegio, por la cantidad de \$672. Consta de escritura con hi-

poteca suficiente.

Abril 24.—Con José María Mera se contrató, por escritura pública, la

construcción de 14.000 tejas destinadas al mencionado Colegio.

Junio 12.—Con Facundo D. Acosta se contrató el juego de madera que debía ocuparse en el Hospital de Tulcán, por el precio de \$812.96 c. Consta de escritura pública.

Julio 25.—Con Hermenegildo Guerrón se contrató, igualmente por escritura pública, otro juego de madera para dicho Hospital, por la cantidad

de \$ 108.

Junio 4.—Se compra al Sr. Tomás Padilla una porción de terreno en que se construye el Hospital, por la cantidad de \$ 660. Consta de escritura, debidamente inscrita.

Junio 19.—Se compra un lote de madera á D. Nicolás Revelo, destinada para el mismo Hospital, por la cantidad de \$ 200, según la respectiva

IMBABURA.—Informa el Sr. Gobernador de esta provincia que, en el bienio de 90-91, no se ha celebrado otro contrato que el de 29 de octubre de 1890, entre la Junta de Hacienda y el Sr. José Burbano, para la construcción de una parte del camino que va de los términos del Ejido de Ibarra al riachuelo Chorlán, por la cantidad de \$ 112.

Este contrato se halla cumplido por ambas partes: el camino está en uso y el contratista satisfecho del precio de la obra.

Pichincha.—De las razones suscritas por los Sres. Dres. Miguel Lugo y Angel R. Ojeda, que han sido Secretarios de la Gobernación, aparece que en el bienio de 1890-91, se han celebrado en Junta de Hacienda los siguientes contratos:

1890

Enero 28.—Con el Sr. Isaac Navarro para cuidar, por \$ 16 mensuales, la acequia comprada por el Supremo Gobierno al Sr. Dr. Juan de Dios Campuzano.

Febrero 6.—Con el Sr. Enrique Fuseau para que continúe por tres me-

ses en el cuidado de la Alameda, abonándole 🖇 50 mensuales.

Marzo 26.—Con el Sr. Carlos Madrid, para la venta de unos palos de

eucaliptus de la Alameda, por la cantidad de \$ 54.
Abril 1º—Con el Sr. Mariano García, por la construcción de cuarenta vestuarios de bayeta azul de Guano, para los presos del Panóptico, por el precio de \$ 120.

Id. 19.—Con el Sr. Carlos Madrid, venta de diez palos encaliptus,

por \$ 12.

Id. 24.—Con el Sr. Eloy Proaño y Vega, en representación de la Sra. Mercedes Valdivieso, 3200 varas de jerga para el servicio de las tropas, á 30 centavos la vara.

Mayo 19.—Con el Sr. Antonio Calisto, venta de unas cortinas usadas

del gabinete de S. E., por el precio de \$ 6.

Junio 16.—Renuévase el contrato celebrado con el Sr. Enrique Fuseau para que continúe por tres meses en el cuidado de los jardines de la Alameda.

Id. 16.—Venta de unos palos eucaliptus al Sr. Dr. José Miguel No-

boa, por \$22,80 cts.

Julio 17.—Compra de 700 varas de jerga vendida, á 30 cts. la vara, por el Sr. Eloy Proaño y Vega, en representación de la Sra. Mercedes Valdi vieso, para remitirla á Guayaquil.

Id. 17.—Contrato de cuatro docenas de faroles, celebrado con Vicen-

te Oliveros, por el precio de veinte centavos cada uno.

Id. 17.—Construcción de sesenta vestuarios de parada y sesenta de cuartel, destinados para la guarnición de Tulcán, contratada con Juan Velázquez á \$ 1,20 los primeros y á \$ 1, los segundos.

Julio 25.—Construcción de 402 mochilas para los cuerpos del ejército, contratada con el artesano Cruz García, á \$ 1,60 ets. c<sub>1</sub>u.

Agosto 7.—Arrendamiento de una tienda del Teatro, celebrado con Domingo Sambonino, por la pensión conductiva de \$ 2,40 cts. mensuales.

Id. 16.—Contrato de servicios personales celebrado con el Sr. Dr. Teodoro Donoso y Sras. Carmen Barriga y Tomasa Echerri para desempeñar en el Panóptico los cargos de Médico, Proveedora é Inspectora, respectivamente, por los sueldos mensuales de \$40, \$30 y \$22.

Id. 21.—Venta de unos palos eucaliptus al Sr. Belisario Torres, por \$18.

Septiembre 17.—Construcción de una estantetía para el archivo de la Excma. Corte Suprema de Justicia, celebrada con José Félix Marín, por

el valor de \$ 99.

Id. 17.—Construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, bancas &. para la construcción de un mostrador, armarios, por construcción de un mostrador de construcción de un mostrador de construcción de constru Administración General de Correos, celebrada con el mismo artesano, por el precio de \$ 71, quedando autorizado el Tesorero para comprar, procurando la economía posible, las silletas, costal y lámpara solicitados por la misma oficina y otros artículos que deben enviarse al Oriente, para la guarnición de Archidona.

Octubre 24.—Se autoriza al Sr. Director de Obras Públicas para que mande construír una mesa de escritorio para la Secretaría de la Comandan-

cia General de este Distrito.

Id. 27.—Construcción de 200 vestuarios de cuartel, compuestos de pantalón y capote, contratada con Juan Velázquez, á \$ 1 cju.

Noviembre 7.—Renuévase el contrato celebrado con Enrique Fuseau para que siga cuidando los jardines de la Alameda, por el término de un año, con el sueldo de \$ 75 mensuales.

Id. 7.—Arrendamiento de una casa del Sr. Julio A. Jarrín, para que sirva de mayoría y parque del Regimiento de caballería, por la pensión conductiva de \$ 7,20 cts. mensuales.

Id. 7.-Venta de una grada de madera al Sr. Isidoro Miranda, por

\$ 6,40 cts.

Diciembre 5.—Contrata el Sr. Proaño y Vega, en representación de Dña. Mercedes Valdivieso, 715 varas de jerga para el servicio de la Columna lijera que hacía la guarnición de Cuenca, por el precio de 30 centavos la vara.

Id. 5.—Venta de unas piedras del Estado que se encontraban en

Guangacalle, al Sr. Julio Urrutia, por \$ 4,80 cts.

Id. 12.—Arrendamiento de la casa del Sr. Teodomiro Ribadeneira, para que se trasladen los Sres. Jefes y oficiales, mayoría y parque del Batallón 4º de línea, por el mal estado en que se halla el cuartel de ese Batallón. La pensión conductiva es de \$ 24 mensuales.

Id. 12.—Construcción de 150 morriones para la columna que viene del

Norte, por el precio de \$ 1,60 cts. cpu. contratada con el Sr. Cruz García.

1891.

Enero 12.—Construcción de 150 mochilas y 160 cinturones para el servicio de la "Columna Victoria" contratada con Cruz García, por el precio de \$ 1,60 cts. los primeros y \$ 1 los segundos.

Febrero 23.—El artesano Juan Velázquez contrata la construcción de

unos vestuarios para la Policía de Ibarra, por el precio de \$ 1 cqu.

Marzo 5.—El mismo contrata la de otros vestuarios para la Policía de Ibarra por el precio de \$1,20 cts. c<sub>l</sub>u.

Id. 24.—El Sr. Manuel Jijón Larrea contrata la construcción de 2600

varas de pañetón azul, por el precio de \$ 1,60 cts. la vara. Abril 15.—El artesano Rafael María Donoso contrata una estante-

ría para el archivo de la Corte Suprema de Justicia, por \$ 90.

Id. 15.—La Sra. Mercedes Valdivieso, por medio de su representante el Sr. Eloy Proaño y Vega, contrata la construcción de 1150 varas de jerga para frazadas del Batallón núm. 4º por el valor de 30 cts. la vara.

Id. 28.—Construcción de varios muebles para el servicio de la escucla primaria de San Roque, contratada con el joven Luis A. Gavela, como

representante de Mariano Carrión, por la cantidad de \$80.

Id. 28.—Construcción de dieciséis bancas de madera para el Regi-

miento de Caballería, contratada con José María Pérez, por \$ 8 c<sub>l</sub>u. Mayo 13.—El Sr. Luis Arboleda, como representante de la Sra. Mercedes Valdivieso, contrata 5000 varas de jerga para frazadas de los cuerpos del Ejército, por el precio de 30 ets. la vara.

Id. 26.—Construcción de mil pares de botas amarillas para los cuerpos del Ejército, ajustada con el Vice-director de la Escuela de Artes y Oficios, P. Antonio Fussarini, por el precio de \$3,60 ets. cada par.

Junio 9.—El sastre Benjamín Córdova contrata la construcción de

300 vestuarios de cuartel para la Artillería de Campaña, por \$ 1,60 cts. c<sub>l</sub>u. Id. 24.—El artesano Cruz García contrata la construcción de 200 morriones de vaqueta, por el precio de \$ 1,60 cts. c<sub>l</sub>u.

Julio I6.—El Sr. Manuel Jijón Larrea contrata 800 varas de pañetón

azul por el precio de \$ 1,70 cts. la vara.

Id. 16.—El sastre Benjamín Córdova contrata la construcción de 500 vestuarios para los cuerpos de guarnición, por el precio de \$ 1,60 cts. cada uniforme.

Id. 22.—La Sra. Mercedes Valdivieso, por medio de su representante el señor don Luis Arboleda, contrata 10.000 varas de jerga, para remitirlas á Guayaquil, por el valor de 30 centavos cada vara

Agosto 11.—Romualdo Bastidas contrata 645 postes para la línea te-

legráfica del Sur, por \$ 3 la mitad y por \$ 2,40 cts. los demás postes. Septiembre 9.—El Sr. Alejandro Fabara, representante del Sr. D.

Manuel Jijón Larrea, contrata 60 varas pañetón azul, para vestuarios de la Policía de Chimborazo, por \$ 1.70 ets. la vara

la Policía de Chimborazo, por \$ 1,70 cts. la vara.

Id. 15.—El sastre Camilo Valdez contrata la construcción de 20 uniformes para la guardia de Policía de Riobamba, por el valor de \$ 1,80 cts. c<sub>l</sub>u.

Id. 15.—Contrato con el Sr. Floresmilo Zarama, 350 postes para la línea telegráfica del Sur, por \$ 2,40 cts. la una mitad y por \$ 3 la otra.

Id. 15.—Contrata análoga que la anterior con Romualdo Bastidas, por 100 postes más para la línea del Norte.

Id. 19.—Contrato con el Sr. D. Manuel Jijón Larrea, 2400 varas de

pañetón azul por \$ 1,60 ets. eja.

Octubre 1º—Contrato con el artesano Tomás Medina, 200 vestuarios para los cuerpos de guarnición de Ibarra, por \$ 1-20 cts. e/u.

Id. 9.—Contrato con Rafael Medina, 100 morriones por \$ 1,50 cts. c<sub>l</sub>u. Id. 9.—Contrato con Cruz García, 200 morriones por igual precio.

Diciembre 23.—Renuévase el contrato con D. Enrique Fusseau para que preste sus servicios como jardinero de la Alameda, bajo iguales condiciones que el celebrado anteriormente.

León.—Del informe del Sr. Secretario de la Gobernación consta que, durante el bienio de 1890-91, no se ha celebrado más contrato que el de inspección de la carretera "García Moreno", el 27 de junio de 1891, con el Sr. Mariano Freire, por la remaneración mensual de \$ 20, debiendo dirigir los trabajos de doce peones camineros que también se contrataron en la misma feeha, á razón de \$ 4,20 centavos por mes cada uno de ellos.

CHIMBORAZO.—De la razón suscrita por el Sr. Secretario de la Gobernación, aparece que, durante el año 1890, no se ha celebrado más contrato que el de conducción de la balija de la ciudad de Riobamba á la de Cuenca, por la cantidad de \$ 200 mensuales. el 30 de junio ante la Junta de Hacienda, con el Sr. Miguel Vallejo Castillo, por el término de cua tro años.

En el año de 1891, se han celebrado los dos contratos siguientes: Septiembre 12.—El Sr. Pablo Astudillo da en arrendamiento las piezas para despacho de la Gobernación, por el término de un año, y por la

cantidad de \$ 24 mensuales.

El Sr. Dositeo Larrea da en arrendamiento, por igual término, las piezas para el despacho de la oficina telegráfica, por \$ 6,40 cts. mensuales.

AZUAY.—En virtud de la autorización comunicada al Sr. Gobernador de esta provincia por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 10 de octubre de 1891, sólo se ha celebrado el contrato para la construcción del puente del Río negro en el camino de Naranjal, con el Sr. Juan Ugalde, por la contidad de \$ 6.711,94 cts.

El Oro.—El Sr. Secretario de la Gobernación de esta provincia avisa haberse celebrado los siguientes contratos:

1890.

Septiembre 3.—Con el Sr Juan O. Ugarte para la conducción del correo de la ciudad de Machala á la de Guayaquil, por la remaneración de \$ 8 por cada viaje.

1891.

Enero 30.—Con el Sr. Juan Antonio Maldonado, por la conducción de l correo de encomiendas de Zaruma á Loja y á Santa Rosa, por el sueldo mensual de \$ 32.

Junio 1º-Con el Sr. Dr. Mariano Mera para asistir á los enfermos del Hospital militar de Machala, por la remaneración de cuarenta centavos

diarios por cada enfermo, inclusive medicinas.

Noviembre 26.—Con el Sr. Alejandro Vivar, para servir la Adminis-

tración de Correos de la parroquia del Pasaje, hasta el 31 de diciembre de 1892, por el sueldo mensual de \$ 8.

Los Rios.—De la razón suscrita por el Secretario de la Gobernación de Los Ríos, aparece que se han celebrado con el Fisco los siguientes contratos:

1890. Diciembre.—Con el Sr. Dr. Emilio Roca, cesión de terreno para la vía Flores. Con los hijos del Sr. Luzárraga, cesión idéntica. Con el Sr. Baldomero Palma, cesión de terreno para la ex-	\$	2.425. 1.950.
presada Vía	77	300. 300. 100.
# O.O.#		

Mayo.—Con el Sr. Ramón Gómez, arrendamiento de servicios para el desempeño, conjuntamente, de la Colecturía Fiscal y de la Administración de Correos del cantón de Baba.....

Octubre.—El Sr. D. Mariano Barona, cesión gratis de terreno para la vía Flores.....

1890. MANABÍ.—Enero 17.—Contrato de reconstrucción del muro de Manta,

celebrado con el Sr. D. Pedro Moreira, por \$ 1.500.

Agosto 26.—Conducción de la balija de Portoviejo á Bahía de Caraquez, contratada con D. Artemidoro Cevallos, por \$ 13 cada viaje en 52 semanas. \$ 676.

1891

Abril 25.—Contrato de construcción del edificio del Faro en el Cabo

Julio 28.—Para el desempeño de la Colecturía fiscal del cantón Sucre, contrato ajustado con el Sr. José Manuel Navía, por \$ 30 mensuales.

Julio 31.—Para el de la del cantón Rocafuerte, con el Sr. D. Enrique

O. Huerta, por \$ 60 mensuales.

Agosto 21.—Con el Sr. Pompilio Campos, para que sirva en calidad de Boticario, por un año, en el Hospital militar, á razón de \$ 50 mensuales. Septiembre 1º—Con el Sr. José Filamir Miranda, para el desempeño

de la Colecturía fiscal de Manta, por \$ 60 mensuales.

Octubre 16.—Con el Sr. Olegario S. Santos, para la colocación del telégrafo de Charapotó á Bahía de Caraquez, inclusive postes, por \$ 4.500. Id. 16.—Con el Sr. Manuel de Jesús Mendoza, por 200 postes para la

línea de Portoviejo á Manta, á \$ 4 cm. \$ 800.

Los contratos precedentes se han celebrado ante la respectiva Junta de Hacienda.

GUAYAN.—Febrero 11.—Con el Teniente de fragata Don Luis Bonoff, alemán, para prestar sus servicios profesionales en los buques de la Armada Nacional, por el término de un año forzoso, sujetándose el contra-

tista á las leyes y ordenanzas de marina vigentes en el Ecuador. Febrero 11.—Con el Capitán de 1ª clase D. Francisco Bayona, español, para prestar sus servicios profesionales en los buques de la Armada Nacional, por un año, con el sueldo que gozan los capitanes de corbeta, y

con igual sujeción que el contrato precedente.

Marzo 14.—Con el Sr. Dr. Gumercindo Yépez, arrendamiento de una casa, sita en la calle de "Escobedo", por el precio de \$ 40 mensuales, para la Mayoría del Batallón 1º de línea, comprendiéndose en el convenio el patio que queda al Norte del edificio.

Abril 18.—Con el Sr. Canónigo Dr. José María Cabezas arrendamiento de los altos de la casa, situada en la parroquia de la Concepción, esquina de la calle que conduce al Cementerio, para que estos altos sirvan de alojamiento á los Jefes y Mayoría del Batallón Pichincha Nº 3º, por la cantidad de \$ 40 mensuales.

cantidad de \$ 40 mensuales.

Julio 8.—Con el Sr. A. Luppi, para asegurar por medio de construcción de mampostería el edificio del Hospital Militar, situado en Guayaquil, de conformidad con el plano y especificaciones del Sr. Ingeniero D. J. Gualberto Pérez, por el precio de \$ 26 cada metro cúbico de mampos-

tería.

Agosto 18.—Con los Sres. Dum y Gardner, para ejecutar todo el trabajo conducente á la colocación de una tubería que ponga en comunicación la bomba que existe en el patio de Policía con el agua del río por la cantidad de \$ 1.100.

Setiembre 3.—Con los Sres. Norberto Osa & Cº para proporcionar 2.000 vestuarios para el Ejército, traídos de Europa, pagando el Gobierno, á más del valor respectivo, según factura original el 5 ºlo de comisión pa-

ra los contratistas.

Id. 9.—Con el Sr. D. Bernarco Roca, para construír 100 vestuarios de dril y 100 de bayeta, compuestos estos de pantalón y capotón, y aquellos de pantalón y casaca, con el plazo de 20 días, á razón de \$ 6.10 c. los de bayeta y \$ 3.60 los de dril, siendo el material de cuenta del contratista.

Diciembre 5.—Con el Sr. Joaquín Lladó, 2º ingeniero, español de nacimiento, para prestar sus servicios profesionales en los buques de la Armada Nacional, por él término de seis meses forzosos, con sujeción á las leyes y ordenanzas de marina que rigen en el Ecuador.

# INDICE.

PÁG.

Introducción y cuenta	3
Contribución general	13
Registros, anotaciones, alcabalas	15
Aguardiente	15
Tabaco	17
Sal	17
Pólyora.	20
Timbres	21
Aduanas	22
Correos.	30
Telégrafos	32
Terrenos baldíos	33
Moneda	34
Tribunal de Cuentas	35
Crédito Público.	42
Asuntos Varios.	49
Conclusión	58
OTT A TOPOG	
CUADROS.	
- Balance de comprobación en 1890.	1
- Cuadro de ingresos en 1890.	
- Id. de egresos en 1890.	
- Id. del producto neto en 1890.	
Id. del producto y distribución del 3 % en 1890.	
- Balance de comprobación en 1891.	
- Cuadro de ingresos en 1891.	
- Id. de egresos en 1891.	
- Id. del producto neto en 1891.	
Id. de las cantidades quincenalmente recaudadas en las Aduanas en 1	890
- Id. de las id. id. id id id.	891
<ul> <li>Id. de las id. id. id. ,, , id. ,, 1</li> <li>Id. de las id. que en 1890 han correspondido á los partíc</li> </ul>	ines
del 20° lo.	Thea
Cuadro do las id 1901 id id	
— Chadro de las 1d. ,, ,, 1891 ,, 1d. ,, ,, 1d.	

### DOCUMENTOS.

Cuadros de la oficina de Estadística Comercial de Guayaquil por 1890.
Impuesto al aguardiente en 1890—91 y 92.
Estado de la deuda pública en 1890.
Id. ,, ,, id. id. ,, 1891.

Cuadro de artículos exonerados de derechos en 1891.

#### NUM.

Q — Venta de terrenos baldíos. R — Cuadro de minas de Zaruma.

LL

1º Circular que ordena siga rigiendo en 1891 la Ley de Presupuesto de 18 de setiembre de 1888.

Orden, de acuerdo con el Consejo de Estado, de que se cobre el 1 y el 2  $^\circ l_{\circ \circ}$  al Teatro de Guayaquil.

3º Circular, de acuerdo con el Consejo de Estado, que, por el año 1890, no se

- cobre el 2 °100 á los haberes mobiliarios, y se devuelva lo cobrado.
- 40 Decreto reglamentario de la cobranza del impuesto al tabaco.
- 50 Contrato con Federico Franco para que provea de sal extranjera á las Co-
- 6°
- Análisis de la primera partida de sal importada. Contrato con Henry H. Etheridge sobre provisión de timbres postales. 70
- Circular que ordena se recojan los timbres postales de emisiones anteriores. Consultas y resoluciones sobre la Ley de Aduanas.
- 90 Contrato para la adquisición de una bodega de hierro.
- Contrato con Enrique Valenzuela Pombo para la impresión del Anuario de 11. Estadística Comercial.
- Oficio en que se pide informe á la Cámara de Comercio sobre la ley Mc Kinley. Oficio del Cónsul General en Nueva York sobre marcas y rótulos que deben
- 13. llevar los artículos que se envíen á Norte América.
- 14. Escritura de compra de la línea telegráfica de Manabí. Decreto que declara concluída la amortización de la moneda feble.
- Decreto que señala, á las oficinas fiscales, treinta días para que reciban mo-16. neda fuerte extranjera.
- Contratos con los Bancos del Ecuador é Internacional relativos á recoger la 17. moneda fuerte extranjera.
- Orden que prohibe la circulación de señas y decreto de la Gobernación de Guayaquil.
- 19. Cantidades importadas en sucres por los Bancos de Guayaquil.
- Acuerdo del Tribunal de Cuentas para que no se descuenten sus sueldos. 20. Oficio al Sr. Ministro Fiscal de la Corte Suprema para que pida remoción
- del Ministro de la 5ª Sala del Tribunal de Cuentas.—Sentencia. Acuerdo del Tribunal de Cuentas que presente el Sr. Pedro Carbo la del 22. Ministerio de Hacienda de 1876 y 1877.
- 23. Circular sobre montepío, de 2 de julio de 1878.
- Documentos relativos á la deuda externa. Decreto que reglamenta la Aduana de Loja.
  - Decreto reglamentario de algunos articulos del Convenio adicional al Con-
  - cordato. Acuerdo del Tribunal de Cuentas, que el montepío de los empleados civiles se descuente de todo su sueldo y no del que corresponde al grado militar.
  - Actas de visita á los Bancos de emisión y descuento.
  - Nuevas observaciones en la cuenta del Ministro de Hacienda. 29.
  - Documento en que desmiente el Cónsul General del Ecuador en Nueva 30. York, que el Gobierno tenga convenio ó contrato con Mr. Golff.
  - 31. Relación de los contratos celebrados en 1890 y 91.